

PROSPECTO DEFINITIVO.

Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS.

These Securities have been registered with the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



COMPAÑÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.
INDUSTRIA DEL ÁLCALI, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA ÁLCALI, S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTES



BNY MELLON

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO EMISOR

CON BASE EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/251 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005 (EL "FIDEICOMISO DE EMISIÓN" o "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE COMPAÑÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ÁLCALI, S. DE R.L. DE C.V. (FUSIONADA EN COMPAÑÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V. EL 1 DE JUNIO DE 2008), INDUSTRIA DEL ÁLCALI, S.A. DE C.V. Y AL QUE POSTERIORMENTE SE ADHIRIÓ UNA NUEVA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALIZADORA ÁLCALI, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, Y ABN AMRO BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO INICIAL (SUSTITUIDO EL 17 DE JULIO DE 2008 POR BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISION FIDUCIARIA, A SU VEZ SUSTITUIDO EL 31 DE AGOSTO DE 2010 POR EL FIDUCIARIO ACTUAL THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO CON FECHAS 31 DE MARZO DE 2009, 16 DE ABRIL DE 2010 Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, POR MEDIO DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 1,500,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS PREFERENTES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁILES PREFERENTES" o "TÍTULOS PREFERENTES"), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIENT PESOS 00/100) CADA UNO. LOS CERTIFICADOS BURSÁILES PREFERENTES CONSTITUYEN VALORES RESPALDADOS POR ACTIVOS.

MONTO DE LA OFERTA

\$150,000,000.00

(CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Emisor").
Fideicomitentes:	Compañía Vidriera, S.A. de C.V. ("Covisa"), Industria del Alkali, S.A. de C.V. ("Álcali") y Comercializadora Alkali, S.A. de C.V. ("Comalsa").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fiduciario Emisor al amparo del Fideicomiso de Emisión.
Fideicomisarios en Tercer Lugar:	Covisa, Alkali y Comalsa.
Clave de Pizarra:	"VENACB 11".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Preferentes.
Monto Total Autorizado de la Emisión:	150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Preferentes:	1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes:	\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles Preferentes tienen una vigencia de 1,022 (mil veintidós) días, es decir, de 36 (treinta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días más un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes (la "Fecha Final de Pago"), en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser amortizados total o parcialmente con anterioridad a la Fecha Final de Pago a partir del 16 de agosto de 2013 (la "Fecha Esperada de Prepago"), sin que se requiera de la aprobación o consentimiento de los Tenedores Preferentes y sin que aplique premio, comisión o pago adicional alguno.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Preferente representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario Emisor, en los términos descritos en el presente prospecto (el "Prospecto de Colocación") y en el Título Preferente respectivo, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Preferentes se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.
Periodo de Revolvencia:	El periodo durante el cual el Fiduciario Emisor adquirirá Derechos al Cobro conforme al Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Cesión será de 1,022 (mil veintidós) días, es decir, de 36 (treinta y seis)

periodos de 28 (veintiocho) días más un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, en el entendido, sin embargo, de que a menos de que ocurriese un Evento de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante), el Periodo de Revolvencia terminará en cualquiera de las siguientes fechas: (i) si no se presenta una Degradación de Calificación, en la Fecha Final de Pago; (ii) en caso de que se presente una Degradación de Calificación hasta un nivel igual o superior a "mx.AA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, en la Fecha Final de Pago; (iii) en caso de que se presente una Degradación de Calificación a un nivel inferior a "mx.AA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, 6 (seis) meses después de que se haya presentado dicha Degradación de Calificación, y (iv) en la fecha en la que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Periodo de Revolvencia).

Denominación de los Certificados Bursátiles Preferentes:
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor por la Emisión:

Pesos Moneda Nacional.

Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán de \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a \$7,792,348.70 (Siete Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos 70/100 M.N.), serán cubiertos directamente por los Fideicomitentes o pagados con recursos provenientes del Fideicomiso de Emisión.

Fecha de Publicación de la Oferta Pública: 13 de abril de 2011
Fecha de Cierre de Libro: 14 de abril de 2011
Fecha de Publicación de Aviso de Colocación: 14 de abril de 2011
Tipo de Colocación: Cierre de Libro Tradicional.
Fecha de Emisión: 15 de abril de 2011
Fecha de Registro en la BMV: 15 de abril de 2011
Fecha de Liquidación: 15 de abril de 2011
Fecha Esperada de Pre pago: 16 de agosto de 2013
Fecha Final de Pago: 31 de enero de 2014

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "HR AAA", la cual significa que los Certificados Bursátiles Preferentes cuentan con la más alta calidad crediticia y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "mxAAA (sf)", la cual significa que la capacidad de pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, es sustancialmente fuerte. La calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Lugar y forma de pago: Los pagos de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título, en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, en la ciudad de México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del día anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Preferentes serán emitidos por el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

Aforo: El Fiduciario conservará la titularidad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Covisa, Alcalí y Comalsa para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores Preferentes. Las cantidades remanentes después de hacer dichos pagos se utilizarán para el pago de nuevos Derechos al Cobro siempre que después de hacer dichos pagos, el Aforo sea igual o superior al Aforo requerido (el cual, de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Cesión, deberá ser igual o superior a 1 (uno)).

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Preferentes. La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes será el Patrimonio del Fideicomiso.

Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 28 de febrero de 2011, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso de Emisión tienen las características que se describen a continuación:

Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	9,796 Covisa: 7,327 Alcali: 35 Comalsa: 2,434																				
Número de Deudores:	Total 452 Activos 409																				
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	Total: 1,144,507,759.39 Covisa: 917,978,911.34 Alcali: 1,199,276.43 Comalsa: 225,329,571.63																				
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos Elegibles:	972,728,623.00 Covisa: 82% aproximadamente Comalsa: 18% aproximadamente																				
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor con el principal insoluto más alto:	Nestle México 82,510,463.29 Covisa: Nestle México 82,510,463.29 Alcali: Sales del Istmo 967,441.50 Comalsa: Procter Gamble 45,704,863.71																				
Saldo de los Derechos al Cobro de un mismo Deudor con el principal insoluto más bajo:	UNIFOODS S.A. DE C.V. 0.01 Covisa: Unifoods 0.01 Alcali: Fermentaciones México 0.01 Comalsa: Crisa Libbey México 11,344.80																				
Promedio ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	40.90 días* * Corresponde al Promedio Ponderado del atraso de los Derechos al Cobro vencidos.																				
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	<table> <tr><td>NESTLE</td><td>7.56%</td></tr> <tr><td>AVON</td><td>5.35%</td></tr> <tr><td>HERDEZ McCORMICK</td><td>5.00%</td></tr> <tr><td>JAFRA COSMETICS</td><td>4.07%</td></tr> <tr><td>PROCTER GAMBLE</td><td>3.99%</td></tr> <tr><td>JUGOMEX</td><td>3.29%</td></tr> <tr><td>GRUPO PEDRO DOMEcq/SAUZA</td><td>3.08%</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS QUIMICOS</td><td>2.73%</td></tr> <tr><td>CERVECERIA MODELO</td><td>2.73%</td></tr> <tr><td>CADENA CUERVO</td><td>2.58%</td></tr> </table>	NESTLE	7.56%	AVON	5.35%	HERDEZ McCORMICK	5.00%	JAFRA COSMETICS	4.07%	PROCTER GAMBLE	3.99%	JUGOMEX	3.29%	GRUPO PEDRO DOMEcq/SAUZA	3.08%	PRODUCTOS QUIMICOS	2.73%	CERVECERIA MODELO	2.73%	CADENA CUERVO	2.58%
NESTLE	7.56%																				
AVON	5.35%																				
HERDEZ McCORMICK	5.00%																				
JAFRA COSMETICS	4.07%																				
PROCTER GAMBLE	3.99%																				
JUGOMEX	3.29%																				
GRUPO PEDRO DOMEcq/SAUZA	3.08%																				
PRODUCTOS QUIMICOS	2.73%																				
CERVECERIA MODELO	2.73%																				
CADENA CUERVO	2.58%																				

Garantía de los Certificados Bursátiles Preferentes: Los Certificados Bursátiles Preferentes son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

Amortización de Principal: A menos de que se decreta la amortización anticipada del Título Preferente a consecuencia de una Causa de Incumplimiento o de un Evento de Amortización Anticipada, el monto de principal del Título Preferente será amortizado a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago, mediante el pago, en cada Fecha de Pago que ocurra después de la Fecha Esperada de Prepago, de una sexta parte de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes que se encuentre insoluta en la Fecha Esperada de Prepago, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, contra la entrega del Título correspondiente o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, de conformidad con el calendario que se incluya en el Título Preferente y en el presente Prospecto de Colocación.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario Emisor, previa solicitud de cualquiera de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles Preferentes, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación y en el Título Preferente.

Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Preferentes contienen ciertas obligaciones de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario Emisor. El incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor podría generar Eventos de Contingencia, Causas de Incumplimiento o Eventos de Amortización Anticipada, según corresponda, conforme a lo establecido en el Título Preferente.

Eventos de Contingencia: Los Eventos de Contingencia incluirán, entre otros, los que se indican a continuación. En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado durante 2 (dos) periodos de intereses consecutivos, la Mayoría de los Tenedores Preferentes podrán resolver que dicho Evento de Contingencia sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para ello, la Mayoría de los Tenedores Preferentes deberán resolver lo conducente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del plazo antes referido en que dicho evento continúe sin ser subsanado, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro. Serán Eventos de Contingencia de los Certificados Bursátiles Preferentes aquellos que se indiquen en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Causas de Incumplimiento: Las Causas de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común: las Causas de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes serán aquellas que se indiquen en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Eventos de Amortización Anticipada. Los Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes serán los que se indican en el presente Prospecto de Colocación y en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la Mayoría de Tenedores Preferentes podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común.

Amortización Anticipada que Resulte de una Causa de Incumplimiento o de un Evento de Amortización Anticipada: La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes que resulte de una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme al Fideicomiso y a los demás Contratos de

la Operación. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes.

Tasa de Interés: A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Preferentes devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso al Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación después de la primera amortización, a la tasa de interés bruto anual a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará para cada período de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Período de Intereses"), el segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") (o, en el caso del primer Período de Intereses, el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes), que tenga lugar antes de la total amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes, conforme al calendario de pagos de intereses que aparece en este Prospecto de Colocación y en el Título Preferente que documenta la emisión a que hace referencia este Prospecto de Colocación, calculado a partir de la Fecha de Emisión, y que regirá para ese Período de Intereses.

La tasa de interés bruto anual ("Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales a la tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente a 28 (veintiocho) días, que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el propio Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que deje de existir la TIIE o ésta deje de publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes, aquella que dé a conocer el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, o al plazo más cercano al mismo. Para determinar la tasa de rendimiento capitalizada o, en su caso, equivalente a 28 (veintiocho) días de la TIIE, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en este Prospecto de Colocación y en el Título Preferente que documenta la emisión a que hace referencia este Prospecto de Colocación.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala en el Título Preferente, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de multiplicar el factor del 2 (dos) (el "Factor") por cada tasa TIIE publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada día en que se cumplan meses del acontencimiento de dicha mora, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa TIIE durante el período en que subsista la mora en el entendido de que: (a) Si el resultado de multiplicar el Factor por la tasa TIIE es superior a adicionar 30 (treinta) puntos (el "Diferencial Máximo") a la tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Máximo a la tasa TIIE, (b) Si el resultado de multiplicar el Factor por la tasa TIIE es inferior a adicionar 20 (veinte) puntos (el "Diferencial Mínimo") a la tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Mínimo a la tasa TIIE. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en el domicilio del Fiduciario Emisor ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 115, Piso 23, Colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses serán pagaderos cada 28 (veintiocho) días, excepto por el primer período que es un período irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Título Preferente que documenta la emisión a que hace referencia este Prospecto de Colocación y del cual se anexa copia al mismo. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 29 de abril de 2011.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Período de Intereses: 6.83% (seis punto ochenta y tres por ciento).

Prima por Prepago Voluntario: El Fiduciario Emisor mediante solicitud que reciba por parte de cualquiera de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles Preferentes, con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, pagando una Prima por Amortización Anticipada, en los términos que se describen en el Título Preferente y en el presente Prospecto de Colocación. **La Prima por Amortización Anticipada Voluntaria no sería aplicable en el caso de pagos hechos a partir de la Fecha Esperada de Prepago.**

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes se encuentran sujetos (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Preferentes deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Preferentes, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. **El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, lo que podría cambiar las consecuencias que se describen en este Prospecto de Colocación.**

Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente. Queda prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles Preferentes en los Estados Unidos de América o a para beneficio o a cuenta de, una Persona Estadounidense (*U.S. Person*, según dicho término se define en la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como "*Qualified Institutional Buyers*" según se define dicho término en la regla 144A de la Ley de Valores de 1933 (Regla 144A). Los Certificados Bursátiles no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos de América (*Directed Selling Efforts*, según se define en *Regulation S*).

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Administrador Maestro: Finacity Corporation. Dicho Administrador Único no cuenta con calificación alguna como administrador de activos.

Fideicomiso de Emisión o Fideicomiso: Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005, según el mismo ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 31 de marzo de 2009, 16 de abril de 2010 y 1 de septiembre de 2010, respectivamente.

Procedimientos en contra de subsidiarias de Vitro, incluyendo las Fideicomitentes. Ver Sección "3. FACTORES DE RIESGO"

del presente Prospecto.

Revisión sobre el comportamiento histórico de la cartera, así como el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad. Ver apartados 3.3.3 y 3.3.4 de la Sección "3. FACTORES DE RIESGO" del presente Prospecto.

Recursos producto de la cobranza de los Derechos al Cobro recibidos por los Fideicomitentes. Ver inciso J) de la Cláusula 4 del Contrato de Administración.

Intermediario Colocador



**IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
IXE GRUPO FINANCIERO**

LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO EMISOR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO EMISOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

Los Certificados Bursátiles Preferentes objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2011-012 en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Este Prospecto de Colocación se encuentra a disposición con el Intermediario Colocador y también podrá consultarse en Internet en la página: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www1.bnymellon.com/documents/mexico/mexicodocs.

México, D.F., a 15 de abril de 2011.

Autorización para publicación CNBV 153/30615/2011 de fecha 5 de abril de 2011.

Í N D I C E

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	12
2.1. Participantes Relevantes.....	12
2.2. La Operación de Bursatilización.....	12
2.3. Reservas Mínimas.....	16
2.4. Pagos de los Derechos al Cobro.....	17
2.5. FIC.....	17
2.6. COVISA.....	19
2.7. ÁLCALI.....	20
2.8. COMALSA.....	21
3. FACTORES DE RIESGO.....	21
3.1. Factores de Riesgo Relacionados con Vitro.....	21
3.2. Factores de Riesgo de FIC y de los Fideicomitentes.....	24
3.3. Factores de Riesgo de la Estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes.....	31
3.4. Factores de Riesgo en México y la Economía Global.....	38
3.5. Otros Factores de Riesgo de Proyecciones a Futuro.....	39
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	40
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	40
II. LA OFERTA.....	42
1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	42
2. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES.....	57
3. DESTINO DE LOS FONDOS.....	59
4. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	60
5. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	61
6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	62
7. ASAMBLEA DE TENEDORES PREFERENTES.....	63
8. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN.....	64
9. DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS CALIFICADORAS.....	65
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.....	66
1. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	66
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN.....	70
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.....	71
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.....	75
2.3. Extractos de los Contratos.....	89
2.3.1. Extracto del Fideicomiso de Emisión.....	89
2.3.2. Extracto del Contrato de Cesión.....	105
2.3.3. Extracto del Contrato de Administración (Bond Administration Agreement).....	115
2.3.4. Extracto del Contrato Maestro de Servicios (Master Servicing Agreements).....	121
2.3.5. Extracto de los Sub-Contratos de Servicios (Sub-Servicer Agreements).....	128
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	131
3. ESTIMACIONES FUTURAS.....	131
4. FIDEICOMITENTES U ORIGINADORES.....	136

5. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN Y DE LOS ORIGINADORES.....	137
6. DEUDORES RELEVANTES.....	141
7. ADMINISTRADORES U OPERADORES.....	141
8. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO DE EMISIÓN O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	143

IV. ADMINISTRACIÓN..... 144

1. AUDITORES EXTERNOS.....	144
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	144
3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN.....	144

V. PERSONAS RESPONSABLES

VI. ANEXOS

1. Estados financieros dictaminados del Fideicomiso de Emisión correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente.
2. Información financiera no auditada del Fideicomiso de Emisión correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2010.
3. Opinión Legal.
4. Título Preferente que ampara la Emisión.
5. Calificaciones otorgadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión.
6. Fideicomiso de Emisión.
7. Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión.
8. Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión.
9. Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión.
10. Contrato de Cesión.
11. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión.
12. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión.
13. Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión.
14. Contrato de Administración junto con su Traducción Oficial al Español.
15. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración junto con su Traducción Oficial al Español.
16. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración junto con su Traducción Oficial al Español.
17. Contrato Maestro de Servicios junto con su Traducción Oficial al Español.
18. Primer Convenio Modificatorio al Contrato Maestro de Servicios junto con su Traducción Oficial al Español.
19. Sub-Contrato de Servicios junto con su Traducción Oficial al Español.
20. Primer Convenio Modificatorio al Sub-Contrato de Servicios junto con su Traducción Oficial al Español.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA O POR IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

<u>"Administrador Maestro"</u>	<i>significa Finacity, en carácter de comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y en los Contratos Maestros de Servicios.</i>
<u>"Administrador Maestro Sustituto"</u>	<i>significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios en caso de sustitución del Administrador Maestro, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico según corresponda conforme a la Cláusula 6 del Fideicomiso de Emisión.</i>
<u>"Afiliada"</u>	<i>significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la controle, sea controlada por ella, o que junto con la primera Persona mencionada se encuentre bajo el control común de un tercero.</i>
<u>"Aforo"</u>	<i>significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Saldo Neto Total más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, excepto las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Títulos Preferentes, más las Reservas Requeridas.</i>
<u>"Agencias Calificadoras"</u>	<i>significa Moody's de México, S.A. de C.V., Standard & Poors de México, S.A. de C.V., Fitch Ratings, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus subsidiarias o las entidades que las sustituyan en México, conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión.</i>
<u>"Álcali"</u>	<i>significa Industria del Alkali, S.A de C.V.</i>
<u>"Amortización Anticipada Voluntaria"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Título Preferente.</i>
<u>"Auditor Externo"</u>	<i>significa el despacho de contadores públicos Deloitte & Touche/Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o en el caso de su renuncia o la terminación de su encargo cualquier otro despacho de contadores que sea contratado por el Fiduciario Emisor.</i>
<u>"Aviso de Amortización Anticipada"</u>	<i>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta</i>

<u>"BMV"</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>"Causas de Incumplimiento de Títulos Preferentes"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Calificaciones"</u>	significa las calificaciones que otorguen las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Cedentes"</u>	significa conjuntamente, Covisa, Álcali y Comalsa, sus causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>"Certificados"</u>	significa conjuntamente los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.
<u>"Certificados Bursátiles Preferentes"</u>	significa los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.
<u>"Certificados Subordinados"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
<u>"Cesionario"</u>	significa el Fiduciario Emisor.
<u>"Circular Única"</u>	significa la circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y sus respectivas modificaciones.
<u>"Clientes"</u>	significa toda persona que presente una Orden de Compra a cualquiera de los Fideicomitentes para la compra de productos dentro del territorio mexicano.
<u>"CNBV"</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.
<u>"Comalsa"</u>	significa Comercializadora Álcali, S.A. de C.V.
<u>"Comité de Emisión"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 16 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Comité Técnico"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso B de la Cláusula 16 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Contrato de Administración "</u>	significa el contrato de prestación de servicios de administración (Bond Administration Agreement) entre el Fiduciario Emisor, todos los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, por medio del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de administración y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Preferentes y al Tenedor

Subordinado, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, así como sus modificaciones o bien cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Fideicomitentes y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Cesión"

significa el contrato de cesión de derechos al cobro entre los Fideicomitentes y el Fiduciario Emisor relativo a la cesión de los Derechos al Cobro, así como sus modificaciones y cualquier otro contrato de cesión o transmisión de cartera que en el futuro celebren, en su caso, los Fideicomitentes y el Fiduciario.

"Contrato de Colocación de
Certificados Bursátiles
Preferentes"

significa el contrato de colocación que celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Intermediario Colocador, respecto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes para llevar acabo la Emisión.

"Contrato Maestro de Servicios
Álcali"

significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de derechos al cobro (Master Servicing Agreement) entre el Fiduciario, Finacity y Álcali, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Álcali y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Subordinados y a los Tenedores Preferentes, así como sus modificaciones o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Álcali celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato Maestro de Servicios
Comalsa"

significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de derechos al cobro (Master Servicing Agreement) entre el Fiduciario, Finacity y Comalsa, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Comalsa y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Subordinados y a los Tenedores Preferentes, así como sus modificaciones o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Comalsa celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato Maestro de Servicios
Covisa"

significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de derechos al cobro (Master Servicing Agreement) entre el Fiduciario,

Finacity y Covisa, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Covisa y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Subordinados y a los Tenedores Preferentes, así como sus modificaciones o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Covisa celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contratos de la Operación"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

"Contratos Maestros de Servicios"

significa conjuntamente el Contrato Maestro de Servicios Álcali, el Contrato Maestro de Servicios Comalsa y el Contrato Maestro de Servicios Covisa.

"Covisa"

significa Compañía Vidriera, S.A. de C.V.

"Cuenta de Ingresos"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.

"Cuenta de la Garantía"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.

"Cuentas de Cobranza"

significa conjuntamente, las Cuentas de Cobranza Álcali, las Cuentas de Cobranza Comalsa y las Cuentas de Cobranza Covisa.

"Cuentas de Cobranza Álcali"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

"Cuentas de Cobranza Comalsa"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

"Cuentas de Cobranza Covisa"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

"Derechos al Cobro"

significa conjuntamente los Derechos al Cobro Álcali, los Derechos al Cobro Comalsa y los Derechos al Cobro Covisa (ya sea que se trate de Derechos Elegibles, Derechos No Elegibles, o ambos).

"Derechos al Cobro Álcali"

significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por Álcali a los Clientes como resultado de órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por Álcali, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

"Derechos al Cobro Cedidos"

significa los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario Emisor conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión.

"Derechos al Cobro Comalsa"

significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por Comalsa a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por Comalsa, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

"Derechos al Cobro Covisa"

significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por Covisa a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por Covisa, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

"Derechos Elegibles"

significa conjuntamente los Derechos Elegibles Álcali, los Derechos Elegibles Comalsa y los Derechos Elegibles Covisa.

"Derechos Elegibles Álcali"

significa los Derechos al Cobro Álcali que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Derechos Elegibles Comalsa"

significa los Derechos al Cobro Comalsa que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Derechos Elegibles Covisa"

significa los Derechos al Cobro Covisa que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión.

"Derechos No Elegibles"

significa conjuntamente los Derechos No Elegibles Álcali, los Derechos No Elegibles Comalsa y los Derechos No Elegibles Covisa.

"Derechos No Elegibles Álcali"

significa los Derechos al Cobro Álcali que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión.

"Derechos No Elegibles Comalsa"

significa los Derechos al Cobro Comalsa que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión.

<u>"Derechos No Elegibles Covisa"</u>	significa los Derechos al Cobro Covisa que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.
<u>"Deudor"</u>	significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
<u>"Día Hábil"</u>	significa cualquier día del año, excepto sábados o domingos, en el cual las instituciones de crédito en México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
<u>"Dilución"</u>	significa el hecho de que el saldo insoluto de cualquiera de los Derechos Elegibles Cedidos se vea reducido como consecuencia de descuentos, devoluciones, compensaciones, rebajas, reembolsos, inexistencia, invalidez, prescripción inexigibilidad o cualquier otro evento que implique que la contraprestación pagada por los Derechos al Cobro de que se trate sea menor al valor de dichos Derechos al Cobro (excepto por aquellos descuentos u otras reducciones acordadas que resulten aplicables de conformidad con lo que se establezca en la documentación de dichos Derechos al Cobro), según lo determine el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.
<u>"Dólar"</u> , y el signo <u>"US\$"</u>	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<u>"Emisión"</u>	significa la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el Registro Nacional de Valores, su oferta pública, emisión y colocación.
<u>"Evento de Amortización Anticipada"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Evento de Contingencia"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Fecha Final de Pago"</u>	significa el 31 de enero de 2014.
<u>"Fecha de Conciliación"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
<u>"Fecha de Corte"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
<u>"Fecha de Emisión"</u>	significa la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Fecha de Pago"</u>	significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Preferentes.

<u>"Fecha de Pago de Intereses"</u>	<i>significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, según dichas fechas queden determinadas en una sesión del Comité de Emisión y en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.</i>
<u>"Fecha de Pago de Principal"</u>	<i>significa cada una de las fechas en las que deba pagarse capital conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, según dichas fechas queden determinadas en una sesión del Comité de Emisión y en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.</i>
<u>"Fecha Esperada de Prepago"</u>	<i>significa el 16 de agosto de 2013.</i>
<u>"FIC"</u>	<i>significa FIC Regiomontano, S.A.P.I. de C.V.</i>
<u>"Fideicomiso de Emisión" o "Fideicomiso"</u>	<i>significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/251, según el mismo ha sido modificado.</i>
<u>"Fideicomisarios en Primer Lugar"</u>	<i>significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.</i>
<u>"Fideicomisarios en Segundo Lugar"</u>	<i>significa los tenedores de los Certificados Subordinados.</i>
<u>"Fideicomisarios en Tercer Lugar"</u>	<i>significa los Fideicomitentes.</i>
<u>"Fideicomitentes"</u>	<i>significa conjuntamente, Alcali, Comalsa y Covisa o sus respectivos causahabientes o cesionarios permitidos.</i>
<u>"Fiduciario" o "Fiduciario Emisor"</u>	<i>significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.</i>
<u>"Finacity"</u>	<i>significa Finacity Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.</i>
<u>"Flujo Libre"</u>	<i>significa las cantidades en efectivo que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que después del pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, puedan ser utilizadas para el pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, o para la adquisición de Derechos al Cobro, según sea el caso.</i>
<u>"Fondo de Mantenimiento de la Emisión"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.</i>
<u>"Fondo de Reserva"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.</i>

<u>"Fondo General"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Gastos de la Emisión"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 5 del Capítulo II del presente Prospecto de Colocación en el que se describe La Oferta.
<u>"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
<u>"Grupo Vitro"</u>	significa Vitro, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias y afiliadas.
<u>"Incumplimiento del Administrador Maestro"</u>	significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Contrato de Administración o en cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios.
<u>"Incumplimiento del Sub-Administrador"</u>	significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Sub-Administrador, según corresponda, de conformidad con lo que al respecto se establezca en los Sub-Contratos de Servicios.
<u>"Indeval"</u>	significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<u>"Ingresos"</u>	significa las cantidades derivadas de los Derechos Cedidos.
<u>"INPC"</u>	significa Índice Nacional de Precios al Consumidor.
<u>"Intermediario Colocador"</u>	significa Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, en carácter de intermediario colocador de acuerdo con el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Inversiones Permitidas"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
<u>"IVA"</u>	significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre los Ingresos.
<u>"Listas Diarias"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
<u>"Lista Inicial"</u>	significa la primera Lista Diaria que fue entregada al Fiduciario Emisor conforme al Contrato de Cesión.
<u>"Mayoría de Tenedores"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
<u>"México"</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Orden de Compra"</u>	significa cualquier pedido, contrato u otro documento del cual deriva un Derecho al Cobro.

<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	<i>significa todos los activos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso de Emisión.</i>
<u>"Periodo de Cálculo"</u>	<i>significa un mes de calendario.</i>
<u>"Periodo de Revolvencia"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1.18 de la Sección "Características de la Oferta" del presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>"Persona"</u>	<i>significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.</i>
<u>"Pesos", y el signo "\$"</u>	<i>significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<u>"Plazo de la Emisión"</u>	<i>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada de este Prospecto de Colocación.</i>
<u>"Plataforma SAP"</u>	<i>significa el sistema contable, administrativo y de control que utilizan las empresas del Grupo Vitro.</i>
<u>"Precio Actualizado para la Valuación"</u>	<i>significa aquel precio de mercado o teórico obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y de valuación, para cada uno de los valores, documentos e instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios</i>
<u>"Precio de Valuación Promedio"</u>	<i>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta</i>
<u>"Precio Limpio"</u>	<i>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta</i>
<u>"Prima por Amortización Anticipada"</u>	<i>tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta.</i>
<u>"Prospecto de Colocación"</u>	<i>significa el presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>"Proveedor de Precios"</u>	<i>significa aquella persona moral cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de Precios Actualizados para la Valuación de valores, que cuente con autorización de la CNBV para organizarse y operar conforme a lo anterior.</i>
<u>"Razón de Dilución"</u>	<i>significa, en cada Fecha de Corte, la proporción (expresada en porcentaje) que resulte de dividir el monto total de las disminuciones en los Saldos Originales como resultado de Diluciones a</i>

Derechos Elegibles Cedidos, en el Periodo de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte, entre el total de los Saldos Originales de todos los Derechos Elegibles Cedidos, durante el Periodo de Cálculo anterior al Periodo de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

"Representante Común"

significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

"Requisitos de Elegibilidad"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Reservas Requeridas"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores.

"Saldo Insoluto Ajustado"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. LA OFERTA - 2. Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Prospecto de Colocación.

"Saldo Neto Total"

significa el Saldo Pendiente de todos los Derechos Elegibles Cedidos en una fecha determinada, menos (i) la suma de los saldos positivos que en su caso resulten de sustraer el exceso del Límite de Concentración por Cliente de cada uno de los Deudores al Saldo Pendiente en dicha fecha de todos los Derechos Elegibles Cedidos, y (ii) las cantidades en efectivo recibidas en dicha fecha en el Patrimonio del Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los Deudores, que aún no hubieren sido asignados a un Derecho Elegible Cedido en particular (excepto aquellas cantidades provenientes del pago de Derechos No Elegibles Cedidos) (según dichos términos se definen en el presente Prospecto de Colocación o en el Contrato de Cesión).

"Sub-Administrador"

significa TECC o cualquier otra Persona con quien se celebre cualquier Sub-Contrato de Servicios.

"Sub-Administrador Sustituto"

significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar un Sub-Contrato de Servicios en caso de sustitución del Sub-Administrador.

"Sub-Contrato de Servicios Álcali"

significa el sub-contrato de servicios (Sub-Servicer Agreement) entre Álcali, el Fiduciario, Finacity y el Sub-Administrador, mediante el cual el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Álcali.

"Sub-Contrato de Servicios Comalsa"

significa el sub-contrato de servicios (Sub-Servicer Agreement) entre Comalsa, el Fiduciario, Finacity y el Sub-Administrador, mediante el cual el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Comalsa.

<u>"Sub-Contrato de Servicios Covisa"</u>	significa el sub-contrato de servicios (Sub-Servicer Agreement) entre Covisa, el Fiduciario, Finacity y el Sub-Administrador, mediante el cual el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Covisa.
<u>"Sub-Contratos de Servicios"</u>	significa conjuntamente el Sub-Contrato de Servicios Álcali, el Sub-Contrato de Servicios Comalsa y el Sub-Contrato de Servicios Covisa.
<u>"TECC"</u>	significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
<u>"Tenedor"</u>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados.
<u>"Tenedor Preferente"</u>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Tenedor Subordinado"</u>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Subordinados.
<u>"TIIE"</u>	significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México, o cualquier otra tasa de interés que la sustituya.
<u>"Título"</u>	significa cualquier Título Preferente o Título Subordinado, respectivamente.
<u>"Título Preferente"</u>	significa el documento que ampare uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Título Subordinado"</u>	significa el documento que ampare uno o mas Certificados Subordinados.
<u>"Vidriera Monterrey"</u>	significa Vidriera Monterrey, S.A. de C.V.
<u>"Vilux"</u>	significa Vidrio Lux, S.A.
<u>"Vimexico"</u>	significa Vimexico, S.A. de C.V.
<u>"Vitro"</u>	significa Vitro, S.A.B. de C.V. y cuando el contexto lo requiera incluye sus subsidiarias (inclusive a las Fideicomitentes).
<u>"Vitro Packaging"</u>	significa Vitro Packaging, Inc.
<u>"Vitro Packaging de México"</u>	significa Vitro Packaging de México, S.A. de C.V.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto de Colocación indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto de Colocación en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO.

2.1. Participantes Relevantes. Las partes principales de la transacción se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Compañía Vidriera, S.A. de C.V.	Fideicomitente, cedente de Derechos al Cobro y Fideicomisario en Tercer Lugar
	Industria del Alkali, S.A. de C.V.	Fideicomitente, cedente de Derechos al Cobro y Fideicomisario en Tercer Lugar
	Comercializadora Alkali, S.A. de C.V.	Fideicomitente, cedente de Derechos al Cobro y Fideicomisario en Tercer Lugar
	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario Emisor
	Finacity Corporation	Administrador Maestro
	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	Sub-Administrador
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Representante Común
	Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero	Intermediario Colocador
	Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)	Auditor Externo
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

2.2. La Operación de Bursatilización.

El propósito de la presente Emisión es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro originados por Covisa, Alkali y Comalsa mediante la oferta pública de 1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil) Certificados Bursátiles

Preferentes, mismos que serán emitidos a través del Fideicomiso de Emisión. Covisa, Álcali y Comalsa aportaron al Fideicomiso de Emisión los Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el propio Fideicomiso de Emisión pagó por los mismos. El Fideicomiso de Emisión conservará la propiedad de todos los Derechos al Cobro que le sean transmitidos periódicamente por Covisa, Álcali y Comalsa durante el Periodo de Revolvencia para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados, en su caso. Durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades remanentes después de hacer los pagos que correspondan se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al Cobro. Al término del Periodo de Revolvencia, el flujo de la cobranza de los Derechos al Cobro que entonces se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso se utilizará para liquidar las cantidades que en ese momento se encuentren insolutas y que se adeuden a los Tenedores Preferentes de Certificados Bursátiles Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Covisa y Álcali, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Tercer Lugar, entre otras cosas, celebraron con Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, un convenio modificatorio al Fideicomiso de Emisión. En dicho Fideicomiso quedó establecido que el fiduciario emisor puede, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, emitir Certificados Bursátiles Preferentes para ser ofrecidos al gran público inversionista. Posteriormente, a través de un convenio de sustitución fiduciaria, celebrado con fecha 31 de agosto de 2010, y un convenio modificatorio y de adhesión al Fideicomiso, celebrado con fecha 1 de septiembre de 2010, se sustituyó a Bank of America, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, y se incorporó a Comalsa como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, respectivamente.

El Patrimonio del Fideicomiso está integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al cobro durante el Periodo de Revolvencia. Las cesiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.

La mayoría de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso de Emisión reúnen ciertos Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Cesión y en tal virtud se clasifican como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnen los Requisitos de Elegibilidad se clasifican como Derechos No Elegibles y no son ni serán utilizados para calcular el Aforo o las Reservas Requeridas del Fideicomiso de Emisión. La revisión y calificación de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro es realizada día con día por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador. Los servicios prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión (Ver el factor de riesgo incluido en el numeral "3.3.3. El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión" de la Sección "3. Factores de Riesgo" del Capítulo "I. Información General" del presente Prospecto de Colocación).

En ningún caso podrá el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades a que tengan derecho como contraprestación por Derechos al Cobro Cedidos conforme al Contrato de Cesión, por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Tercer Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Preferentes a ser emitidos y aquellos Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Los actuales Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa, Deudores de Derechos al Cobro, ya han sido notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les ha solicitado e instruido que paguen directamente al Fideicomiso de Emisión, el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro. Asimismo, los futuros Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa, Deudores de Derechos al Cobro, serán notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les solicitará que paguen el principal, y en su caso, los intereses que adeuden bajo el Fideicomiso de Emisión, directamente al Fideicomiso de Emisión.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario Emisor conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión. En caso de que por cualquier motivo los Clientes hagan dichos pagos a las Cuentas de Cobranza de Covisa, Álcali y Comalsa, éstas se considerarán como depositarias y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso de Emisión a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciban.

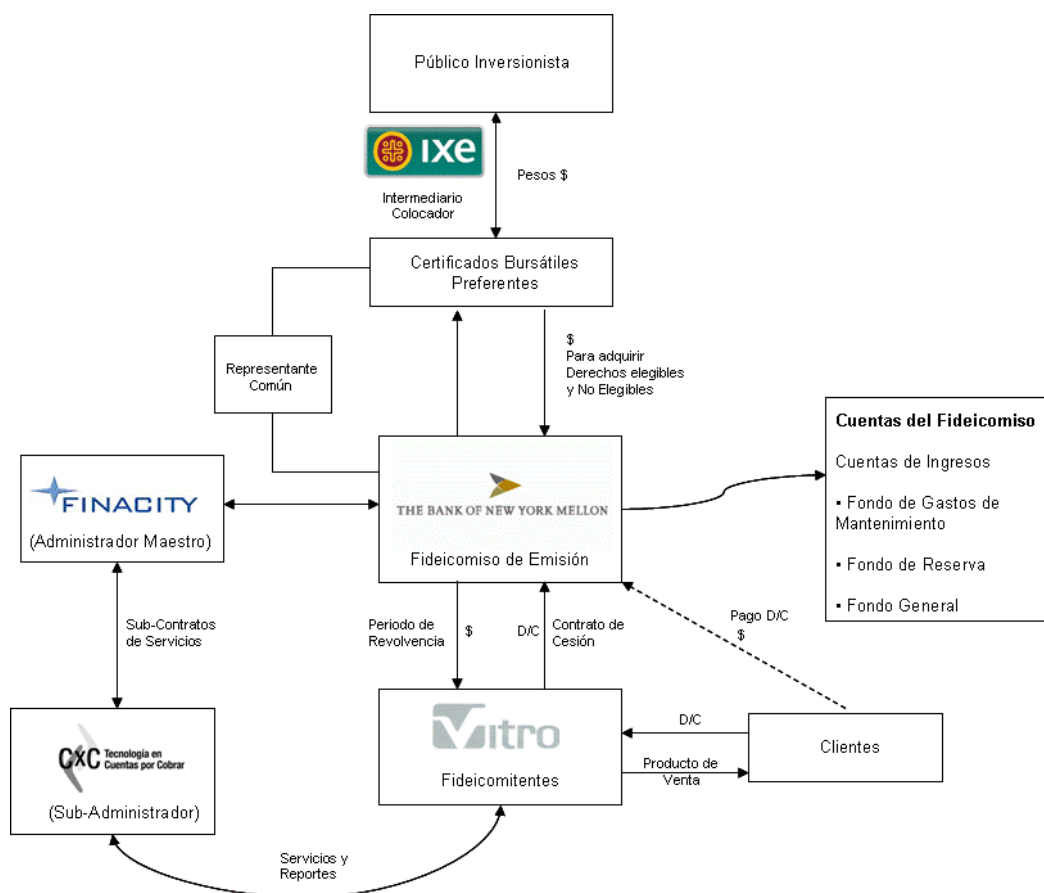
Desde la Fecha de la Emisión, y hasta el término de 1,022 (mil veintidós) días contados a partir de dicha fecha, o cualquier fecha anterior en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme a lo establecido en el Título Preferente, continuará el Periodo de Revolvencia, durante el cual el Fiduciario Emisor continuará adquiriendo Derechos al Cobro. Sólo se harán pagos de las contraprestaciones por los Derechos al Cobro así adquiridos, en la medida en que, después de dar efecto a dichos pagos, se mantenga el Aforo requerido. Ello garantizará que en todo tiempo el Saldo Neto Total de los Derechos Elegibles Cedidos, más todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de la Garantía) sea por lo menos igual al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, más las Reservas Requeridas.

Para llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro, Covisa, Álcali y Comalsa tienen celebrados Contratos Maestros de Servicios con Finacity, mediante los cuales ésta última asumió la obligación de administrar los Derechos al Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En ciertos casos específicos, el Fiduciario Emisor estará facultado para dar por terminados anticipadamente los contratos citados y para contratar a otra entidad distinta de Finacity para que realice la administración de los Derechos al Cobro. Finalmente, Finacity a su vez sub-contrató ciertas actividades con TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos, mediante la celebración de Sub-Contratos de Servicios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Covisa, Álcali y Comalsa y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los

Certificados Bursátiles Preferentes relacionados con la presente Emisión, y en segundo lugar, a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Subordinados que, en su caso, sean emitidos por el Fideicomiso de Emisión, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario Emisor.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la Operación de la Bursatilización:



* Para efectos del cuadro anterior D/C significa "Derechos al Cobro".

- 1) Covisa se dedica a la producción y comercialización de envases de vidrio para diferentes industrias, entre las cuales se encuentran la industria de bebidas, cervecera, alimenticia, vinos y licores, farmacéutica y de cosméticos. Álcali está dedicada principalmente a la producción y comercialización de arena sílica y carbonato de sodio. Comalsa está dedicada principalmente a la comercialización de carbonato de sodio, cloruro de calcio, bicarbonato de sodio y cloruro de sodio producidos por Álcali. Antes de generar un Derecho al Cobro, cada crédito será evaluado por TECC para asegurarse de que cumple con los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.
- 2) Al momento de la venta, los Derechos al Cobro están documentados por facturas que serán generadas electrónicamente mediante los sistemas de cómputo de Covisa, Álcali y Comalsa. TECC envía las facturas a los Clientes, ya sea por medios electrónicos, mensajería interna o externa

certificada y se encarga de la cobranza de dichos Derechos al Cobro. Finacity directamente verifica diariamente si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Después de dicha verificación, Finacity, como Administrador Maestro, envía un reporte al Fiduciario Emisor y a Covisa, Álcali y Comalsa informándoles cuáles Derechos al Cobro son Elegibles y cuáles son Derechos No Elegibles. El Fiduciario Emisor adquiere todos los Derechos al Cobro (sean elegibles o no). Dichos Derechos al Cobro se identifican en Listas Diarias que serán entregadas al Fiduciario Emisor conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión y en los Contratos Maestros de Servicios. La Contraprestación por dichos Derechos al Cobro se paga a los Fideicomitentes, siempre y cuando, se mantenga el Aforo requerido.

- 3) Los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa hacen los pagos a través de medios electrónicos o cheques directamente al Fiduciario Emisor en su Cuenta de Ingresos o en otras cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario Emisor para dichos efectos. En algunos casos, a pesar de las notificaciones, los Clientes continúan pagando en las cuentas de los Cedentes. En este caso, TECC verifica que dichos fondos sean traspasados a las cuentas del Fideicomiso.
- 4) Los Auditores Externos examinarán anualmente, de conformidad con las normas de auditoría aplicables, lo siguiente:
 - a) Las Órdenes de Compra de los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa;
 - b) Las facturas de los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa;
 - c) El método de pago de los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa;
 - d) Los depósitos bancarios;
 - e) Las reconciliaciones bancarias, y
 - f) Las entradas y salidas de la Cuenta de Ingresos y otras cuentas y fondos del Fideicomiso.
- 5) Finacity, como Administrador Maestro, se encarga de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones. Finacity producirá y entregará reportes de monitoreo a las Agencias Calificadoras y a los Tenedores Preferentes. El Fideicomiso contrató a Finacity como administrador para que se encargue del análisis de los créditos y de la cobranza y Finacity, a su vez, subcontrató a TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos.
- 6) El Fiduciario Emisor hará los pagos de interés y principal, a través del Representante Común, a los Tenedores Preferentes, y siempre que los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro y depositado en la Cuenta de Ingresos.

2.3. Reservas Mínimas.

El cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Rendimiento (que cubre los intereses de cuatro meses), la Reserva para Gastos de Mantenimiento (que cubre los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse durante los siguientes cuatro meses), más lo que resulte mayor entre la Reserva de Dilución y la Reserva para Pérdidas, por una parte, y la Reserva Mínima

Requerida, por la otra. La Reserva Mínima Requerida se ha fijado en 25.75% (este porcentaje puede variar solo si se cuenta con el acuerdo de Finacity y las Agencias Calificadoras). Por lo tanto, la determinación del Aforo siempre incluirá, por lo menos, los intereses y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de los siguientes cuatro meses, más reservas adicionales de por lo menos 25.75%.

2.4. Pagos de los Derechos al Cobro.

Cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa fecha. En cada Día Hábil, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso a los Cedentes en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca a menos de 1 (uno). En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera a menos de 1, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno a los Cedentes ese día.

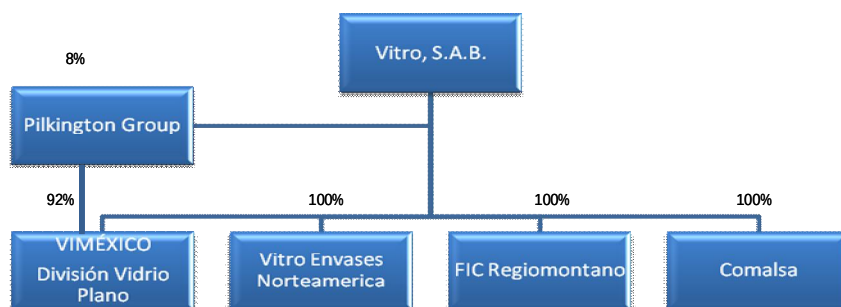
En caso de que, en cualquier fecha, las cantidades entregadas por el Fiduciario a los Cedentes sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro cedidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha, las cantidades que entregue el Fiduciario Emisor (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son superiores al valor de los Derechos al Cobro que se cedan en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro cedidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

Ésta es la única forma en que los Fideicomitentes pueden llegar a recibir cantidades excedentes del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación.

2.5. FIC.

FIC Regiomontano, S.A.P.I. de C.V. ("FIC") es una subsidiaria de Vitro y, a su vez, es tenedora de diversas empresas de la unidad de negocios de envases y de vidrio plano de Vitro. Vitro tiene dos unidades de negocios, la de vidrio plano y la de envases.

El cuadro que se presenta a continuación muestra en términos generales las divisiones de Vitro y la posición que ocupa FIC dentro del grupo.

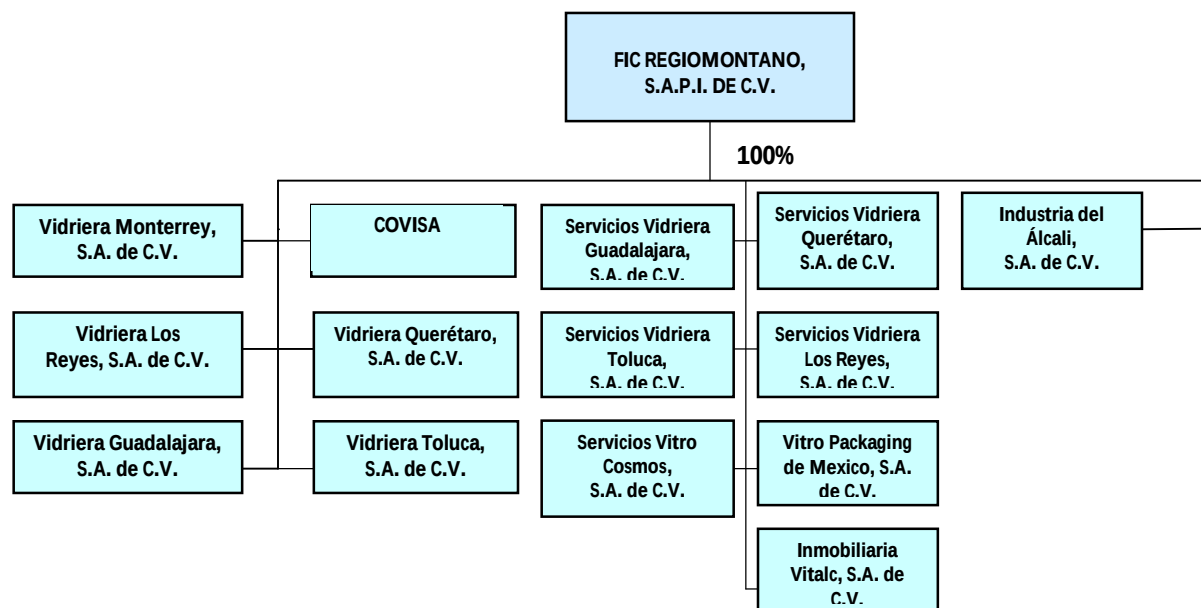


FIC es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas, que conduce la mayoría de sus

operaciones a través de sus subsidiarias. FIC comenzó operaciones en México en 1909 como Vidriera Monterrey, S.A., y en 2009 y 2010 sus ventas netas *pro forma* fueron de aproximadamente \$19,610,000,000 (Diecinueve Mil Seiscientos Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$17,572,000,000 (Diecisiete Mil Quinientos Setenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Con base en sus ventas, FIC se considera la compañía productora de vidrio más grande de México y la cuarta más grande del mundo. En virtud de un contrato de compraventa de acciones de fecha 11 de diciembre de 2009, Vitro Envases Norteamérica, S.A. de C.V. vendió el 100% de las acciones que tenía en sus subsidiarias a FIC. Con motivo de lo anterior, Covisa y Álcali son subsidiarias de FIC. Las oficinas principales de FIC se encuentran en Magallanes 517 Oriente, Col. Treviño, 64570, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, Teléfono (52-81) 8863-1400.

Por medio de Covisa, FIC fabrica y distribuye envases de vidrio para el sector alimenticio, de bebidas, farmacéutico y de cosméticos. Además de las operaciones de fabricación de envases de vidrio en México, FIC es dueña de (i) Álcali, que principalmente produce carbonato de sodio y bicarbonato de sodio, (ii) Vilux, que es una subsidiaria productora de envases de vidrio en Bolivia, y (iii) Vitro Packaging de México, distribuidora en los Estados Unidos de América de envases de vidrio.

A continuación se muestra la estructura corporativa de FIC:



* La presente grafica incluye solamente las operaciones de FIC relacionadas a la división de envases de Vitro. Debido a que FIC es una subsidiaria de Vitro, tenedora, a su vez, de diversas empresas, de FIC dependen empresas de la división de Vidrio Plano y Corporativo que no son mostradas en la gráfica superior.

Covisa, Álcali y Comalsa tienen cuatro líneas de negocio: (i) alimentos, (ii) bebidas, (iii) farmacéutica y de cosméticos (iv) materias primas, maquinarias y moldes. Los Clientes principales de Covisa, Álcali y Comalsa incluyen a compañías líderes en las industrias de alimentos, cerveza, refrescos, vinos, licores, jugos, farmacéuticos, cosméticos, detergentes, vidrio, consumo personal y deshielo de carreteras. Las subsidiarias de FIC y de Vitro que aportarán sus Derechos al Cobro al Fideicomiso son:

- Covisa, subsidiaria que produce y vende la mayoría de los envases de vidrio de FIC en México, principalmente para la industria de alimentos y bebidas, farmacéutica y de cosméticos, y
- Álcali, subsidiaria encargada de la producción y distribución de carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, cloruro de calcio y cloruro de sodio para la industria del vidrio, consumo personal, alimenticia, farmacéutica y química.
- Comalsa, subsidiaria encargada de la comercialización de carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, cloruro de calcio y cloruro de sodio para la industria del vidrio, consumo personal, alimenticia, farmacéutica y química.

2.6. COVISA.

Covisa es la principal subsidiaria operativa de FIC en México. Opera seis diferentes plantas manufactureras, una en la Ciudad de México, una en Monterrey, una en Guadalajara, una en Querétaro y dos en Toluca.

Los inmuebles en los que están ubicadas dichas plantas son rentados a las siguientes compañías, todas ellas subsidiarias de FIC y Afiliadas de Covisa: Vidriera Monterrey, Vidriera los Reyes, S.A. de C.V., Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V., Vidriera Querétaro, S.A. de C.V. y Vidriera Toluca, S.A. de C.V. Estas empresas cuentan con el personal ocupado en las actividades de producción de Covisa cuyos servicios se proporcionan mediante un contrato de servicios.

Covisa inició operaciones en México en 1909 como Vidriera Monterrey, S.A. y en el año de 2008 reportó ventas de con aproximadamente \$10,502,000,000 (Diez Mil Quinientos Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.). Durante el año 2009 y 2010, las ventas de Covisa fueron de aproximadamente \$9,889,000,000 (Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.) y de \$9,537,000,000 (Nueve Mil Quinientos Treinta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Covisa fabrica y distribuye envases de vidrio para el sector alimenticio, de bebidas, farmacéutico y de cosméticos.

Covisa tiene tres líneas de productos: (i) alimentos, (ii) bebidas, y (iii) farmacéuticos y cosméticos. Durante el año de 2010 y 2009 dichas líneas de productos representaron 27%, 54% y 17% de sus ventas totales de 2010, respectivamente, y 29%, 54% y 16% de sus ventas totales de 2009, respectivamente. Los Clientes principales de Covisa incluyen a compañías líderes en las industrias de alimentos, cerveza, refrescos, vinos, licores, jugos, farmacéuticos y cosméticos.

Al 31 de diciembre de 2008, los activos totales de Covisa eran de aproximadamente \$12,172,000,000 (Doce Mil Ciento Setenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.). Durante el año de 2008, se produjeron aproximadamente 3,500 toneladas de vidrio por día, lo que representa aproximadamente el 75% del mercado no cautivo de México en términos de unidades. Al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre 2010, los activos totales de Covisa eran de aproximadamente \$15,848,000,000 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.) y de \$18,351,000,000 (Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones del Pesos 00/100 M.N.), respectivamente. Durante 2009 y 2010, se produjeron aproximadamente 2,400 y 2,700 toneladas de vidrio por día, respectivamente. En México, Covisa tiene cuatro centros de

diseño y mercadotecnia que se especializan en diseñar envases para los clientes y en ayudar en sus campañas publicitarias, en el material de punto de venta y en sus programas de mercadotecnia.

Covisa fabrica envases de vidrio para el mercado de alto volumen, así como para el mercado de alta especialización y valor agregado. El mercado de alto volumen demanda productos estándar a precios competitivos. El mercado de alta especialización requiere de productos con diseños más elaborados y producciones más cortas.

La estrategia de negocio de Covisa se enfoca en la introducción de nuevos productos a mercados de valor agregado, además de mantener la participación en el mercado de altos volúmenes. La naturaleza de los productos de valor agregado permite cobrar mayores precios por unidad en estos productos. Las ventas a los mercados de alto volumen continúan siendo la parte más importante y permiten absorber y mejorar los costos fijos.

La posición geográfica de las plantas productoras de vidrio es una ventaja competitiva que ha permitido implementar la estrategia del negocio. Además, la capacidad de producir corridas cortas con variedad de colores, formas y decorados, así como el servicio completo al ofrecerle al cliente una solución que incluya envase, tapa, fletes, cajas y etiquetas, permite a Covisa ser competitiva en el mercado de valor agregado. Finalmente, Covisa se enfoca en la producción de nuevos productos y la entrega de productos de calidad con un excelente servicio al cliente. En el año 2010, aproximadamente el 12% de las ventas se derivaron de nuevos productos introducidos en ese mismo año; durante el 2009, también aproximadamente el 12% de las ventas se derivaron de nuevos productos introducidos en ese mismo año.

La producción de envases con excelente calidad y servicio, ha permitido a Covisa mantener relaciones cercanas y duraderas con clientes líderes en las industrias de alimentos, cerveza, refrescos, vinos, licores, jugos, farmacéutica y cosméticos.

2.7. ÁLCALI.

Álcali inició operaciones en México en el año de 1942 con el propósito de cubrir la demanda de carbonato de sodio para la industria del vidrio en México. Actualmente, Álcali tiene un complejo químico en el norte de México en el que fabrica productos químicos inorgánicos dentro de los cuales están el carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, cloruro de calcio y cloruro de sodio, con los cuales participa principalmente en las industrias relacionadas con la producción de vidrio, jabones y detergentes, alimentos, fármacos, químicos y pecuarios. En el año 2010 y en el año 2009, las ventas de Álcali fueron de aproximadamente \$1,731,000,000 (Mil Setecientos Treinta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$1,936,000,000 (Mil Novecientos Treinta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), respectivamente. La disminución de 11% en ventas se debe principalmente a que durante el último trimestre de 2010 la comercialización de los productos fabricados por Álcali fue transferida a Comalsa.

El 95% de los clientes de Álcali tienen una antigüedad mayor a cinco años. La estrategia general de Álcali es mantener la participación de mercado de sus productos e incrementar la rentabilidad de la compañía. Para lograr su estrategia, Álcali se enfoca en asegurar la calidad de sus productos y servicios de valor agregado de acuerdo con las necesidades del cliente, manteniendo una estrecha comunicación con sus clientes y un conocimiento profundo de las industrias en la que los mismos participan.

2.8. COMALSA.

Comalsa inició operaciones en México en el año de 2010 con el propósito de comercializar los productos que fabrica Álcali, dentro de los cuales están el carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, cloruro de calcio y cloruro de sodio, con los cuales participa principalmente en las industrias relacionadas con la producción de vidrio, jabones y detergentes, alimentos, fármacos, químicos y pecuarios. En el año 2010, las ventas de Comalsa fueron de aproximadamente \$447,000,000 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).

3. FACTORES DE RIESGO.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Preferentes, los posibles Tenedores Preferentes deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación y, sobre todo, considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Preferentes, al Fiduciario Emisor, al Administrador Maestro, al Administrador, al Sub-Administrador, a los Fideicomitentes, o a los Clientes y Deudores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos y que podrían tener un efecto adverso en los Certificados Bursátiles Preferentes o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes podría verse afectado.

3.1. Factores de Riesgo Relacionados con Vitro.

3.1.1. Tenencia Accionaria.

Vitro es propietario directo del 100% de las acciones representativas del capital social de FIC y Comalsa. Asimismo, Covisa y Álcali son subsidiarias directas de FIC y, por lo tanto, subsidiarias indirectas de Vitro. Los intereses de Vitro podrían ser distintos a los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes y Vitro podría ejercer su influencia sobre Covisa, Comalsa y Álcali de forma que pudiera ser diversa a los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.1.2. Operaciones con Personas Relacionadas.

FIC, Covisa, Álcali y Comalsa tienen celebradas diversas operaciones con Vitro, con otras empresas de Vitro y/o con otras personas relacionadas. Se espera que estas operaciones continúen en el futuro. En caso de que estas operaciones terminaran, Covisa, Álcali y Comalsa tendrían que contratarlas con terceros con un posible costo incremental.

Covisa, Álcali y Comalsa dependen de Vitro para ciertos asuntos corporativos. Covisa, Álcali y Comalsa tienen contratos de prestación de servicios con Vidriera Monterrey, subsidiaria de FIC, y con otras subsidiarias de Vitro. De acuerdo con dichos contratos, Vidriera Monterrey les proporciona diversos servicios de tipo administrativo, fiscal, de auditoría interna, financieros,

sistemas de cómputo, comunicaciones, servicios de tesorería y legales. Como contraprestación por dichos servicios, Covisa, Álcali y Comalsa pagan honorarios anuales a Vidriera Monterrey por el equivalente a 1.5% de sus ventas netas realizadas en México. Covisa, Álcali y Comalsa no tienen la capacidad de tener estos servicios por sí mismas. Por lo tanto, en caso de que las empresas de Vitro dejaran de proporcionarles estos servicios, se afectarían adversamente sus operaciones.

3.1.3. Los pasivos circulantes de Vitro exceden significativamente sus activos circulantes y, por lo tanto, Vitro podría no continuar con sus operaciones. Vitro puede estar en concurso mercantil.

Vitro está en incumplimiento de ciertos instrumentos de deuda e instrumentos financieros, y su futuro depende de su habilidad para refinanciar su deuda y otros instrumentos financieros.

Vitro no realizó los pagos de interés de los bonos 2012, los bonos 2017 y los bonos 2013 (los "Bonos"), ni llevó a cabo el pago de otros instrumentos financieros. El futuro de Vitro depende en su habilidad de reestructurar sus obligaciones bajo dichas emisiones e instrumentos financieros. Con el objeto de reestructurar sus pasivos, Vitro ha buscado protección a través de procedimientos establecidos en las leyes de concurso mercantil en México y los Estados Unidos de América, lo que la podría forzar a operar en concurso mercantil por un periodo extendido de tiempo, lo cual podría afectar de manera adversa las relaciones con sus clientes, proveedores y empleados, y podría resultar en la liquidación de Vitro.

3.1.4. Demanda de Insolvencia.

En el mes de noviembre de 2010, un grupo de tenedores de Bonos presentó una demanda conforme al Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América ante un tribunal de quiebras del distrito norte de Texas, en los Estados Unidos de América, en contra de quince subsidiarias estadounidenses de Vitro. Las subsidiarias demandadas contestaron la demanda y solicitaron al juez el desechamiento de la misma. El citado tribunal tiene programado sostener la audiencia los días 31 de marzo de 2011 y 1 de abril de 2011, y se espera que en dicha audiencia, o en días próximos a ella, el tribunal resuelva en definitiva sobre la solicitud de insolvencia presentada contra estas subsidiarias en Estados Unidos de América. Una resolución desfavorable podría provocar un efecto material y adverso en la situación financiera de Vitro y sus subsidiarias, incluyendo a Álcali, Comalsa y Covisa.

3.1.5. Procedimientos en Tribunales de Nueva York y Embargos Precautorios.

En el mes de diciembre de 2010 fueron presentadas dos demandas en contra de Vitro y 49 de sus subsidiarias no estadounidenses ante el tribunal superior de justicia del Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América. En los citados procedimientos, las partes actoras solicitaron al juez que les concedieran ciertas medidas precautorias sobre bienes propiedad de Vitro localizados en el Estado de Nueva York. Las citadas medidas precautorias fueron concedidas inicialmente y algunos de los clientes de Vitro en los Estados Unidos de América y en México, fueron notificados acerca de las mismas, lo que ocasionó que dichos clientes suspendieran pagos a Vitro y sus subsidiarias. Vitro impugnó dichas medidas precautorias y las medidas fueron levantadas parcialmente respecto de algunos clientes y dejadas sin efectos. Sin embargo, no es posible asegurar que no volverá a presentarse una situación similar que pudiera afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, la capacidad del Fiduciario Emisor para cumplir

con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes podría verse afectada.

3.1.6. Demanda Voluntaria de Concurso con Plan de Reestructura Previo.

Con el objeto de llevar a cabo su plan de reestructura, en el mes de diciembre de 2010, Vitro presentó una demanda voluntaria de concurso mercantil con plan de reestructura previo ante los tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León. El juez de la causa emitió una resolución por virtud de la cual desechó la demanda presentada por Vitro. Dicha resolución fue apelada por Vitro ante un Tribunal Unitario de Circuito, que del mismo modo resolvió desechar dicha apelación. Contra dicha resolución Vitro promovió un recurso de revisión conforme a la ley aplicable, mismo que fue admitido por el Tribunal Unitario de Circuito. El citado Tribunal Unitario de Circuito emitió resolución por virtud de la cual confirma la procedencia de la demanda de concurso mercantil voluntario con plan de reestructura previo presentada por Vitro.

3.1.7. Vitro podría no concluir su plan de reestructura satisfactoriamente.

Además de las negociaciones con sus acreedores para reestructurar las obligaciones actuales de sus instrumentos de deuda e instrumentos financieros, dentro o fuera de concurso mercantil, la habilidad de Vitro para alcanzar una reestructura y continuar con sus operaciones también depende de:

- La fortaleza y estabilidad de las condiciones económicas en general en las industrias de envases de vidrio, automotriz y de construcción;
- La confianza de los clientes en la viabilidad de Vitro para continuar a futuro y la habilidad de Vitro para mantener y expandir su base de clientes;
- La posibilidad de obtener financiamientos adecuados de sus proveedores y la continuidad de su relación de negocios con Vitro;
- La habilidad de Vitro para mantener los programas de bursatilización que proporcionan capital de trabajo para sus operaciones;
- La habilidad de Vitro para vender activos no productivos a precios favorables;
- El desarrollo de nuevos productos y nuevos usos para dichos productos, y
- La expansión de la base de clientes de Vitro.

3.1.8. Vitro no tiene suficiente liquidez para pagar sus obligaciones existentes y cumplir con sus requerimientos de capital.

Como resultado de la condición financiera de Vitro, ciertos proveedores han impuesto términos de pago más restrictivos y solicitado garantías, lo cual podría restringir la liquidez de Vitro.

En febrero de 2009, se terminó uno de los programas de bursatilización de cuentas por cobrar de Vitro, que proporcionaba financiamiento a sus operaciones en Estados Unidos de América. La cancelación de cualquier otro de los programas de bursatilización de cuentas por cobrar tendría un efecto significativo en la liquidez de Vitro.

Al 31 de diciembre de 2010, Vitro tenía instrumentos financieros derivados contratados con Pemex por aproximadamente 19% de su promedio histórico estimado de consumo de gas natural. Si el precio de mercado del gas natural es superior al precio pactado en el contrato, Vitro tendría derecho a recibir pagos de Pemex. Sin embargo, si el precio de mercado se mantiene bajo o continúa disminuyendo, los pagos mensuales de Vitro seguirán incrementándose, el valor razonable negativo se incrementaría, y sería más factible que Vitro fuera sujeto a llamadas de margen sin precedente por parte de Pemex, las cuales impactarían adversamente y de manera sustancial la liquidez de Vitro. Aunque Pemex nunca ha solicitado garantías o invocado causas de terminación anticipada, tiene derecho de hacerlo.

De conformidad con algunos contratos celebrados por Vitro, Vitro está sujeto a ciertas limitaciones para incurrir en deuda adicional, a menos que la misma se contraiga con el objeto de refinanciar deuda o para destinarla a ciertos fines establecidos en dichos contratos. Además, debido a su condición financiera, Vitro tiene acceso limitado a otros financiamientos que pudieran dotarle de liquidez adicional para operar sus negocios.

3.1.9. Aún cuando la reestructura de la deuda de Vitro sea exitosa, sus obligaciones continuarán siendo significativas y continuará con restricciones significativas.

Aún cuando Vitro sea exitoso en la reestructura de su deuda y termine su plan de reestructura, Vitro continuará teniendo adeudos significativos. La capacidad de Vitro para cumplir con los pagos programados de deuda reestructurada dependerá de su capacidad para obtener niveles de rentabilidad que le permitan soportar dicha deuda, la cual dependerá en que mejore el ambiente económico actual en las industrias en las que Vitro opera.

La cantidad de intereses a pagar podría afectar adversamente el negocio de Vitro de distintas maneras, incluyendo, las siguientes:

- Vitro podría tener menor efectivo disponible para expandir y mejorar sus negocios, debido a que debe dedicar una parte significativa de su flujo de efectivo de operación para pagar intereses de su deuda;
- La habilidad de Vitro para obtener recursos adicionales para el financiamiento de deuda podría ser limitada y los términos de dicho financiamiento podrían ser desfavorables, y
- La habilidad de Vitro para competir efectivamente con competidores mejor capitalizados y para soportar desaceleraciones en sus negocios puede ser afectada debido a que debe dedicar una parte significativa del flujo de sus operaciones al pago de intereses. Como resultado, Vitro podría perder participación de mercado y experimentar una baja en ventas, lo cual podría tener un efecto adverso sobre su condición financiera, resultados de operación y liquidez.

Vitro anticipa que los contratos que regirán su nueva deuda tengan obligaciones restrictivas que son comunes en condiciones similares, incluyendo limitaciones para incurrir en deuda adicional, crear gravámenes sobre sus activos o realizar ciertas inversiones. Además los nuevos términos de su deuda podrían requerir que Vitro dedique cantidades significativas de su flujo de operación al pago de principal e intereses.

3.2. Factores de Riesgo de FIC y de los Fideicomitentes.

Los factores de riesgo que se indican a continuación aplican a FIC, Covisa,

Álcali y Comalsa, salvo que expresamente se indique lo contrario.

3.2.1. Demandas Involuntarias de Concurso.

Durante el mes de diciembre de 2010, se presentaron diecisiete demandas de concurso mercantil involuntario en contra de algunas subsidiarias de Vitro en México, incluyendo a Comalsa y Álcali. El juez de la causa se encuentra analizando dichas demandas para determinar si son o no procedentes. En caso de que se decrete el concurso mercantil, podría presentarse una causa de amortización anticipada conforme a los Contratos de la Operación, lo cual podría tener como consecuencia el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Preferentes. La sola presentación de una demanda de concurso involuntario constituiría una causa de vencimiento anticipado de la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "VENACB 09", sin plazos adicionales para subsanar, lo que daría a la mayoría de los tenedores de esa emisión la facultad de dar por vencidas anticipadamente las obligaciones derivadas de dichos valores, en cuyo caso, esta emisión también se daría por vencida anticipadamente.

3.2.2. Demanda de Insolvencia.

Derivado del incumplimiento a las obligaciones derivadas de los Bonos, algunos o todos los acreedores de Vitro o sus subsidiarias tomaron acciones legales en contra de Vitro y de sus subsidiarias y presentaron diversas demandas de concurso mercantil involuntario en México y su procedimiento equivalente en los Estados Unidos de América conforme a las leyes de concurso en dicho país (*U.S. Bankruptcy Code*). Un proceso de reestructura es probable que resulte en cambios significativos a las obligaciones actuales de Vitro o de sus subsidiarias y pudiera incluir la cancelación o reprogramación de una parte o de todas las obligaciones de Vitro o de sus subsidiarias y pudiera derivar en la liquidación y forzar la venta de todos o sustancialmente todos los activos de Vitro o de sus subsidiarias. Durante o después de dicho procedimiento, la habilidad de Vitro o de sus subsidiarias para operar y manejar sus negocios, retener empleados, mantener a los clientes actuales o crear nuevas relaciones, recabar pagos por servicios u obtener fondeo o financiamientos pudiera estar sustancialmente en riesgo y, como resultado, la posible recuperación para los tenedores de deuda reestructurada de la organización pudiera verse afectada sustancialmente. Como resultado de la reducción en los mercados globales, es de esperarse que los recursos de cualquier posible liquidación y la venta de activos pudieran no ser suficientes para satisfacer todas las obligaciones con los tenedores de deuda reestructurada, y resultaría en una recuperación neta de los tenedores sustancialmente menor a lo que recibirían según el plan de concurso.

3.2.3. Procedimientos en Tribunales de Nueva York y Embargos Precautorios.

En el mes de diciembre de 2010 fueron presentadas dos demandas en contra de Vitro y 49 de sus subsidiarias no estadounidenses ante el tribunal superior de justicia del Estado de Nueva York. En los citados procedimientos, las partes actoras solicitaron al juez que les concedieran ciertas medidas precautorias sobre bienes propiedad de Vitro localizados en el Estado de Nueva York. Las citadas medidas precautorias fueron concedidas inicialmente y algunos de los clientes de Vitro en los Estados Unidos y en México, fueron notificados acerca de las mismas, lo que ocasionó que dichos clientes suspendieran temporalmente los pagos a Vitro y sus subsidiarias. Vitro impugnó dichas medidas precautorias y las medidas fueron levantadas parcialmente respecto de algunos clientes y dejadas sin efectos. Sin embargo,

no es posible asegurar que no volverá a presentarse una situación similar que pudiera afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, la capacidad del Fiduciario Emisor para cumplir con sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes podría verse afectada.

3.2.4. Los Fideicomitentes podrían no estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda que abarcan una porción importante del endeudamiento de Vitro.

Covisa, Álcali y Comalsa son subsidiarias y garantes de la deuda de Vitro; por lo tanto, los incumplimientos de los instrumentos de deuda de Vitro puede generar el vencimiento anticipado y obligaciones de pago para Covisa, Álcali y Comalsa.

El incumplimiento con los acuerdos contenidos en un instrumento de deuda puede otorgar al acreedor el derecho de solicitar el vencimiento anticipado de dicho adeudo o ejercer alguna otra acción contra Covisa, Álcali y Comalsa, y provocar el vencimiento anticipado de otros instrumentos de deuda. Cualquier incumplimiento o vencimiento anticipado podría tener un efecto adverso en Covisa, Álcali y Comalsa.

La posibilidad de Covisa, Álcali y Comalsa de cumplir con los convenios financieros en el futuro, depende de ciertas variables, incluyendo sus resultados de operación, la posibilidad de llegar a acuerdos con los acreedores, el nivel de endeudamiento y cambios en las tasas de interés y tipos de cambio de moneda extranjera. Si se presentase un deterioro en resultados de operación, llegase a darse una devaluación del Peso en relación al Dólar o hubiese un incremento en las tasas de interés que aplican a su deuda, ello podría dificultar sustancialmente la posibilidad de reducir los niveles de endeudamiento. No hay seguridad de que Vitro pueda obtener dispensas y modificaciones a sus compromisos financieros. El no obtener dichas modificaciones o dispensas podría tener un efecto adverso sobre Covisa, Álcali y Comalsa.

3.2.5. Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro.

El producto del cobro de los Derechos al Cobro Cedidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes en términos del Contrato de Cesión. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes, la capacidad de los Fideicomitentes para continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos que esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.2.6. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación de los Fideicomitentes.

La demanda de productos de Covisa, Álcali y Comalsa es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que operan. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Covisa, Álcali y Comalsa se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que operan, incluyendo México y los Estados Unidos de América.

La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de Covisa, Álcali y Comalsa. De forma similar, una prolongada recesión en la economía de los Estados Unidos de América puede tener un impacto adverso en sus exportaciones.

La prolongación de la recesión actual continuará afectando de manera adversa los negocios de Covisa, Álcali y Comalsa y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana. Además, en el pasado, las crisis económicas en Asia, Rusia, Brasil, Argentina y otros países han afectado de manera adversa a la economía mexicana y por ende, los resultados de operación de Vitro.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos de América pueden exponer a Covisa, Álcali y Comalsa a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.2.7. Los resultados de operación, márgenes de operación y costo integral de financiamiento de los Fideicomitentes son afectados por cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar.

Los cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar tienen un efecto en los resultados de operación de Covisa, Álcali y Comalsa. En general, como se describe más ampliamente en los siguientes párrafos, la devaluación del Peso podría resultar en un decremento de los márgenes de operación de Covisa, Álcali y Comalsa. Por el contrario, una apreciación real del Peso probablemente resultaría en un incremento de sus márgenes de operación, cuando éstos se miden en Pesos. Esto es debido a que la cantidad total de sus costos de venta y sus gastos administrativos y de venta denominados en Dólares son mayores a sus ventas netas consolidadas denominadas en Dólares.

Adicionalmente, el costo integral de financiamiento también está impactado por cambios en el valor nominal del Peso frente al Dólar. Las ganancias o pérdidas cambiarias que afectan el costo integral de financiamiento de Covisa, Álcali y Comalsa resultan principalmente del impacto de cambios nominales en el tipo de cambio en los pasivos (tales como deuda denominada en Dólares y cuentas por pagar de importaciones de materias primas y equipo) y los activos denominados en Dólares (tales como efectivo, equivalentes a efectivo denominados en Dólares y cuentas por cobrar de exportaciones) de las subsidiarias mexicanas de Vitro. Debido a que los pasivos denominados en Dólares históricamente han sido mayores a los activos denominados en Dólares, la depreciación o apreciación del Peso frente al Dólar puede resultar en pérdidas o ganancias cambiarias, respectivamente. El incremento en el costo integral de financiamiento de Covisa, Álcali y Comalsa podría llegar a afectar negativamente la capacidad de generar Derechos al Cobro.

3.2.8. Las tendencias de sustitución en la industria de envases, pueden seguir afectando negativamente el negocio de Covisa.

Los envases de vidrio han estado y seguirán estando sujetos a intensa competencia de otras formas de empaque, incluyendo envases de plástico, latas de aluminio y envases de papel laminado. En mercados maduros de envases, como

los Estados Unidos de América, la demanda de envases de vidrio empezó a disminuir sostenidamente en la década de los setenta. En relación con esta disminución, la industria de envases ha experimentado una reducción en su capacidad y una consolidación entre productores de envases. Más aún, los productores restantes de envases de vidrio en mercados maduros han sufrido presiones en precio como resultado de la competencia con las otras formas de empaque. En México, que se está convirtiendo en un mercado maduro, el aumento en la competencia con formas alternativas de empaque, particularmente plástico, latas de aluminio y envases de papel laminado, ha afectado, y puede seguir afectando negativamente los precios y márgenes operativos de Covisa, principalmente en las industrias de envases de cerveza, refrescos y alimentos.

3.2.9. Los negocios de los Fideicomitentes están sujetos a estacionalidades, que pueden incrementar las necesidades de financiamiento en varios meses del año.

El negocio de envases está sujeto a estacionalidades, particularmente en el sector de bebidas. Las ventas trimestrales tienden a ser mayores en la primavera (final del segundo trimestre) y en el verano (tercer trimestre). De igual manera, el negocio de materias primas está sujeto a estacionalidades. Las ventas trimestrales tienden a ser mayores en el invierno (cuarto y primer trimestres). Esta estacionalidad puede hacer que las necesidades de capital de trabajo se incrementen en ciertos meses. Los resultados de operación pueden ser afectados si el negocio requiere incrementar el financiamiento o si el negocio no es capaz de predecir las necesidades de capital del trabajo asegurando las líneas de crédito necesarias para la estacionalidad. Dicha estacionalidad podría afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso.

3.2.10. El negocio de envases depende de licencias tecnológicas, transferencias tecnológicas y asistencia tecnológica.

Aún cuando los productos de envases y los procesos de manufactura no requieren constantemente de mejoras tecnológicas o innovaciones, las mejoras graduales a procesos y productos son soportadas mediante el acceso a nuevas tecnologías, ya sea mediante la compra de la misma o mediante el desarrollo propio de nueva y mejor tecnología.

Covisa ha tenido acceso a tecnología de punta en la industria de envases de vidrio. Para la producción de envases de vidrio utiliza su propia tecnología, la cual ha sido patentada en algunos casos. También utiliza tecnología proveniente de Owens-Illinois, con base en contratos y acuerdos que comenzaron en el año de 1964 y expiraron en septiembre de 1999. Actualmente, Covisa tiene el derecho de continuar utilizando la tecnología de Owens-Illinois conforme a dichos contratos, bajo ciertas condiciones. Para reforzar sus procesos tecnológicos, en 2008 Covisa adquirió ciertos derechos de propiedad intelectual de Vitro Europa.

Covisa podría no tener éxito en la obtención de nuevas licencias tecnológicas o en la renovación de las actuales. Ello podría tener un efecto adverso importante en el negocio de Covisa.

3.2.11. La industria de la fabricación de envases es altamente competitiva.

Los Fideicomitentes compiten con otras compañías que ofrecen envases, las cuales pueden llegar a obtener mayor acceso a financiamiento, mejores canales de distribución o nuevas tecnologías, lo que podría ocasionar una disminución en los márgenes de rentabilidad, menor participación de mercado de los

Fideicomitentes o ambas. Una disminución en las ventas de los Fideicomitentes puede afectar en forma negativa su situación financiera y el Patrimonio del Fideicomiso.

3.2.12. Pérdida de clientes principales.

Aún cuando la cartera de Clientes de los Fideicomitentes se encuentra pulverizada, las ventas a algunos de los Clientes principales de los Fideicomitentes representan una porción considerable de la cartera de Derechos al Cobro. Algunos de los Clientes principales han reducido su demanda de productos de Covisa, Álcali y Comalsa. Los resultados de operación de los Fideicomitentes podrían verse afectados de forma negativa por la pérdida de algunos de estos Clientes principales. Ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.2.13. Las operaciones pudieran verse afectadas por terremotos, huracanes o cualquier otro tipo de desastre natural que pudiera afectar la capacidad de generar o cobrar derechos al cobro.

En abril de 2010, ciertas instalaciones y el inventario de vidrio flotado en Mexicali sufrieron daños como resultado de un terremoto, el cual causó un paro temporal en la producción y la pérdida de grandes cantidades de inventario. En julio de 2010, ciertas instalaciones en el municipio de García, Nuevo León, fueron afectadas como resultado de grandes inundaciones causadas por el embate del huracán Alex. Las instalaciones de vidrio flotado, transformación de vidrio automotriz, así como las instalaciones de la planta Álcali sufrieron daños importantes y tuvieron que suspender temporalmente sus operaciones.

En el futuro, las operaciones podrían verse afectadas por desastres naturales y/o sus consecuencias, incluyendo, entre otras, inundaciones, daños a las vías de transporte o puentes, interrupciones en el suministro de agua, electricidad y gas natural, lo cual podría forzar a interrumpir operaciones y por ende el servicio a los clientes podría verse impactado.

3.2.14. Los costos de cumplir con las leyes de protección ambiental y de salud y seguridad social, y cualquier obligación que surja de ellas, podrían incrementar e impactar adversamente al negocio y su capacidad de generar o cobrar derechos al cobro.

El grupo se encuentra sujeto a diferentes leyes de protección ambiental, de salud y seguridad social vigentes, entre otras, que rigen la generación, almacenaje, manejo, uso, remedio, disposición y transportación de materiales peligrosos; la emisión y descarga de materiales peligrosos al suelo, aire o agua, y de la salud y seguridad social de nuestros empleados.

También, las empresas del grupo están obligadas a obtener permisos de autoridades gubernamentales para ciertas operaciones. No se puede asegurar que se ha estado o se estará en todo tiempo en cumplimiento con dichas leyes, regulaciones y permisos. El incumplimiento de dichas leyes, regulaciones o permisos, pudiera derivar en multas o sanciones por autoridades reguladoras. También podría existir la obligación de responder por cualquiera o todas las consecuencias que surgieran por la exposición humana a sustancias peligrosas u otros daños ambientales.

Desde 1998, Vitro y sus subsidiarias han participado en un programa

voluntario de auditoría en sus fábricas mexicanas. Como resultado de auditorías realizadas y la implementación de ciertas medidas sugeridas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), fueron llevados a cabo ciertos planes de acción, y se incurrió en gastos para realizar investigaciones y mejoras ambientales requeridas por la certificación de Industria Limpia de la PROFEPA.

La legislación ambiental es complicada, cambia frecuentemente y ha tenido tendencia de ser más estricta con el paso del tiempo. Se tienen presupuestados futuros gastos de capital y de operación para el cumplimiento de la legislación ambiental; sin embargo, no se puede asegurar que la legislación ambiental no cambie o se vuelva más estricta en el futuro. Por lo tanto, no se puede asegurar que los costos del cumplimiento con leyes ambientales, de salud y seguridad social presente o futura y las obligaciones que surjan de pasadas o futuras emisiones de, o exposición a, sustancias peligrosas, no afectará adversamente el negocio, resultados de operación, flujo de efectivo o condición financiera.

3.2.15. FIC y los Fideicomitentes pueden ser afectados por los aumentos en el precio del gas natural, en las tasas de interés y en el tipo de cambio, y debido a su condición financiera, podrían estar imposibilitados para celebrar coberturas para minimizar la exposición a dichos incrementos.

Algunos de los componentes del costo de ventas de FIC y los Fideicomitentes están sujetos a variaciones en el precio de mercado, especialmente el costo de la energía. Dicho costo está directamente ligado al precio de gas natural, el cual experimentó una volatilidad significativa en los años recientes. Debido a que el precio de gas natural en México está ligado al precio de gas natural en el sur de Texas, el cual está totalmente expuesto a factores de mercado, como la demanda en los Estados Unidos de América o al monto de reservas de gas natural disponibles en dicho país, FIC y los Fideicomitentes también están expuestos a dichos factores.

El riesgo de tasa de interés existe primordialmente con respecto a la tasa variable en Pesos y a la tasa variable en Dólares, las cuales generalmente devengan intereses basados en la TIIE o la tasa interbancaria ofrecida en Londres (LIBOR), respectivamente. Si las tasas de interés TIIE o LIBOR aumentan de forma significativa, la capacidad de pago de la deuda de FIC y los Fideicomitentes será afectada adversamente.

Debido a que las ventas netas y una cantidad significativa de las operaciones de FIC y los Fideicomitentes están denominadas en Pesos y Dólares, el negocio está sujeto a efectos adversos por la fluctuación cambiaria. Dichas fluctuaciones pueden resultar en cambios en las condiciones económicas, en la sensibilidad del inversionista, políticas monetarias y fiscales, la liquidez de los mercados globales, eventos políticos locales e internacionales, y actos de guerra o terrorismo. Además, la fluctuación cambiaria puede afectar adversamente la deuda de FIC y los Fideicomitentes denominada en Dólares.

En el curso ordinario de sus negocios, históricamente FIC y los Fideicomitentes han celebrado swaps y otros instrumentos financieros derivados para cubrir la exposición a los aumentos en el precio del gas natural, tasas de interés o tipo de cambio. Sin embargo, debido a la condición financiera de FIC y los Fideicomitentes, dichas sociedades están imposibilitadas para celebrar coberturas para minimizar la exposición a los incrementos del precio de gas natural, tasas de interés y tipo de cambio y aún cuando se puedan celebrar dichas transacciones, no se puede asegurar que serán en términos favorables.

3.3. Factores de Riesgo de la Estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.3.1. Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil de cualquiera de los Fideicomitentes.

En caso de que Covisa, Álcali o Comalsa se vieran sujetas a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la cesión de los Derechos al Cobro, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron no hubiere sido una contraprestación en términos de mercado y se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en virtud de que durante el Periodo de Revolvencia continuarán cediéndose Derechos al Cobro al Fideicomiso, podría darse el supuesto de que en caso de concurso mercantil o quiebra, las cesiones de algunos de dichos Derechos al Cobro no hayan quedado perfeccionadas y, por tanto, se consideren parte de la masa del concurso o quiebra y no del Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Covisa, Álcali o Comalsa, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la cesión en caso de concurso mercantil de Covisa, Álcali o Comalsa, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Cedidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Covisa, Álcali o Comalsa, el Fiduciario Emisor tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Adicionalmente, en caso de que Covisa, Álcali o Comalsa fueran declaradas en concurso mercantil, existe el riesgo de que el juez de la causa emita medidas precautorias que afecten en forma adversa el flujo de efectivo que se dirige al Fideicomiso de Emisión, lo cual podría afectar la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.3.2. El pago de los Certificados Bursátiles Preferentes está respaldado sólo con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso de Emisión.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, sólo en la medida de que los Clientes cumplan con sus obligaciones de pago derivados de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes. El Patrimonio del Fideicomiso respalda las obligaciones derivadas de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "VENACB 09" y de los Certificados Bursátiles Preferentes en un mismo orden de prelación.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores Preferentes íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Covisa, Álcali y Comalsa o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario Emisor tampoco será responsable de pagar a los Tenedores Preferentes las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso de Emisión y los Certificados Bursátiles Preferentes serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario Emisor en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario Emisor en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Preferentes.

(b) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles Preferentes no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario Emisor, Vitro, FIC, Covisa, Álcali, Comalsa, Finacity, TECC, el Intermediario Colocador o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores Preferentes, con excepción, en el caso del Fiduciario Emisor, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso de Emisión.

(c) Situación Financiera de los Fideicomitentes.

En términos del Contrato de Cesión, Covisa, Álcali y Comalsa, en carácter de Cedentes están obligados a transferir Derechos al Cobro al Fideicomiso. El deterioro en la situación financiera de Covisa, Álcali y Comalsa puede afectar la capacidad financiera de dichos Cedentes para cumplir cabalmente con su obligación de continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes.

(d) Los Fideicomitentes como Depositarios.

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en las Cuentas de Cobranza, o de cualquier otra manera entregándose a Covisa, Álcali o Comalsa, éstas últimas actuarán como depositarias y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones de Covisa, Álcali y Comalsa puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores Preferentes. Adicionalmente los Contratos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo de los Fideicomitentes en caso de que no entreguen cantidades que reciban de los Derechos al Cobro Cedidos.

(e) Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, el Fiduciario Emisor deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores Preferentes conforme a los Certificados Bursátiles

Preferentes, por lo que los pagos a los Tenedores Preferentes se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario Emisor, al Representante Común, la contraprestación que deba pagarse al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración y a los Contratos Maestros de Servicios y al Sub-Administrador conforme a los Sub-Contratos de Servicios, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario Emisor de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso (hasta cierta cantidad máxima), los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

(f) Problemas de pago de los Clientes.

A pesar de que los Derechos Elegibles cedidos al Fideicomiso son seleccionados después de haber realizado un minucioso análisis, y siguiendo un procedimiento que busca minimizar el riesgo de incumplimientos en el pago de dichos Derechos Elegibles, esto no significa que no puedan existir condiciones futuras que puedan alterar que el principal o intereses adeudados bajo los Derechos Elegibles sean liquidados en los tiempos pactados, lo cual podría resultar en una disminución en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que es la única fuente de pago del principal e intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

(g) Recuperación de los Derechos al Cobro por vía judicial o extrajudicial.

Aún cuando la diversificación de la cartera minimiza los riesgos de cobro de los Derechos al Cobro Cedidos que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de existir incumplimientos por parte de los Deudores en el pago de los Derechos al Cobro, se intentará proceder a la recuperación de los mismos por medio de procesos judiciales y extrajudiciales que pudiesen tomar varios años, afectando así la posición financiera del Fideicomiso al tener cartera vencida que requiere además de salidas de efectivo adicionales para la recuperación de los Derechos al Cobro vencidos y no pagados.

(h) Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo requerido pero no están obligados a hacerlo.

Covisa, Álcali y Comalsa podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo requerido pero no están obligados a hacerlo. En caso de que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo requerido y Covisa, Álcali y Comalsa no lleven a cabo aportaciones adicionales, no se cumplirá con el Aforo requerido. En caso de que en cualquier período de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Cesión no se cumpla con el Aforo requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Cesión se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Contrato de Cesión, que a su vez dará lugar a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Título correspondiente.

3.3.3. El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión.

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión. La revisión y calificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador, con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso de Emisión reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso de Emisión.

3.3.4. El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información relacionada con los Derechos al Cobro que forman parte de la Operación y se incluyen en el presente Prospecto de Colocación.

El Auditor Externo no emitió una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de los niveles de dilución, morosidad y pérdidas, y en general el análisis histórico de la cartera que será transmitida al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha información y la clasificación de los Derechos al Cobro ha sido proporcionada por Covisa, Álcali y Comalsa, y solamente ha sido revisada por el Administrador Maestro. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación, tales como los horizontes de dilución o pérdidas utilizados. Dicha información debe ser entendida a la luz de lo anterior.

3.3.5. El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas de Covisa, Álcali y Comalsa que se incluyen en el presente Prospecto de Colocación.

La información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas de Covisa, Álcali y Comalsa que se presenta en el presente Prospecto de Colocación ha sido proporcionada por Covisa, Álcali y Comalsa. Aún cuando dicha información financiera proviene de los estados financieros auditados de Covisa, Álcali y Comalsa correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010 que fueron dictaminados en su momento por el Auditor Externo, el Auditor Externo no emitió una opinión respecto de dicha información. Dicha información debe ser entendida a la luz de lo anterior.

3.3.6. Términos y Condiciones de los Certificados Bursátiles Preferentes.

a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Preferentes.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Preferentes y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Preferentes puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles

Preferentes puede verse afectada negativamente y los Tenedores Preferentes podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

b) Los Certificados Bursátiles Preferentes devengan intereses a una tasa de interés variable.

Los Certificados Bursátiles Preferentes devengan intereses a una tasa de interés variable, por lo tanto los Tenedores Preferentes tendrán el riesgo de que se presenten movimientos en los niveles de tasas de interés en el mercado que provoquen que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo requerido.

c) Riesgo de Reinversión.

Los Certificados Bursátiles Preferentes prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes puede darse por Amortización Anticipada Voluntaria, mediante la solicitud de cualquiera de los Fideicomitentes, o bien por Causas de Incumplimiento o por Eventos de Amortización Anticipada (Ver la Sección "II.1. Características de la Oferta" del presente Prospecto de Colocación). De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.3.7. Factores Riesgo relacionados con los Derechos al Cobro.

En los cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto a los pagos de la contraprestación de los Derechos al Cobro, se toma en consideración la necesidad de crear algunas reservas para dilución, pérdidas e incumplimientos en el Contrato de Cesión. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que se presenten eventos ajenos no anticipados que generen altibajos en dichas reservas.

Los riesgos de los Derechos al Cobro que pueden ser cedidos al Fideicomiso incluyen los siguientes:

- En ciertos casos, Covisa, Álcali y Comalsa extienden crédito y efectúan reembolsos a sus clientes.
- Los Derechos al Cobro de Covisa, Álcali o Comalsa podrían dejar de operar eficientemente en caso de que Covisa, Álcali, Comalsa o sus Clientes, caigan en estado de insolvencia.
- La morosidad de los Derechos al Cobro podría crecer en caso de que Covisa, Álcali, Comalsa o sus Clientes caigan en estado de insolvencia.
- El Administrador Maestro ha impuesto ciertos límites de concentración por Cliente, para contrarrestar los efectos de posibles fallas en el portafolio. No obstante lo anterior, la concentración puede constituir un riesgo en el caso de Deudores que presenten problemas financieros.

3.3.8. Factores de Riesgo relacionados con los Servicios de Administración y con la Cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro y Sub-Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminados anticipadamente el Contrato de Administración y/o los Contratos Maestros de Servicios si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dichos contratos y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente que corresponda, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación sólo será efectiva si al término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de dicha notificación, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la notificación del Administrador Maestro, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El Fideicomitente que corresponda, o el Fiduciario Emisor, también pueden dar por terminados anticipadamente dichos contratos si existe incumplimiento, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento arriba descrito. Adicionalmente, el Fiduciario, y el Fideicomitente de que se trate, pueden dar por terminados los Contratos Maestros de Servicios sin causa, mediante aviso por escrito, con copia a las Agencias Calificadoras, con 60 (sesenta) días de anticipación, sujeto a la condición de que en dicho plazo se localice, capacite y logre la transición de los Servicios a un Administrador Maestro Sustituto. En caso de que no se logre lo anterior, el Contrato no terminará y el Fiduciario y el Fideicomitente contarán con un plazo adicional de 60 (sesenta) días para llevar a cabo la sustitución. En cualquiera de los casos anteriores, si no se seleccionare un Administrador Maestro Sustituto y lograre la transición de los servicios dentro de los plazos aplicables, ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

En caso que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Finacity. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución, pueden afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

(b) Dificultad de sustituir al Sub-Administrador.

El Sub-Administrador únicamente podrá dar por terminados anticipadamente los Sub-Contratos de Servicios si existe una causa de incumplimiento conforme a

lo establecido en dichos Sub-Contratos de Servicios y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro, al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente que corresponda, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación sólo será efectiva si al término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de dicha notificación, el Administrador Maestro o el Sub-Administrador han identificado a un Sub-Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico y le hayan proporcionado entrenamiento necesario a dicho Sub-Administrador Sustituto. Adicionalmente, el Sub-Administrador Maestro también puede dar por terminados anticipadamente dichos contratos por incumplimiento, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento. Existe la posibilidad de que dentro del término de los 120 (ciento veinte) días no se haya identificado o seleccionado a algún Sub-Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

En caso que el Sub-Administrador tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la sub-administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Sub-Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que TECC. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Sub-Administrador Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

(c) Que el Administrador o el Sub-Administrador sean declarados en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador Maestro o el Sub-Administrador sean declarados en concurso mercantil, el Fiduciario Emisor tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o Documentos de los Derechos al Cobro Cedidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluidos problemas de liquidez.

(d) Que los sistemas de cómputo de los Fideicomitentes fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro o al Sub-Administrador.

Covisa, Álcali y Comalsa tienen celebrado un contrato de servicios para la subcontratación de su tecnología de la información con SAP. SAP ha configurado planes y equipo para atender contingencias en Monterrey y en la Ciudad de México. Adicionalmente, cada ubicación cuenta con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación identifica el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. Sin embargo, estos sistemas podrían fallar e

impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro o al Sub-Administrador, y afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

En el pasado, Covisa, Álcali y Comalsa llevaron a cabo la migración del anterior sistema EDS a la plataforma SAP, lo cual generó que se experimentaran ciertas fallas que hicieron que hubiera diferencias en la información necesaria para que el Administrador Maestro pudiera calcular las reservas del Fideicomiso de Emisión.

(e) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro o del Sub-Administrador fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro o el Sub-Administrador tendrán toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro introducida en sus sistemas. Dichos sistemas pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso. Estos sistemas podrían fallar e impedir que se opere normalmente.

(f) Riesgo de Fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario Emisor realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

3.4. Factores de Riesgo en México y la Economía Global.

3.4.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario Emisor depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. A consecuencia, cualquier cambio en la situación económica y/o solvencia de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Clientes se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México o de aquellos países en donde nuestros Clientes tienen ventas, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.4.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Durante los últimos meses se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría

afectar negativamente a los Fideicomitentes y podría también afectar negativamente la situación económica y/o solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.4.3. Acontecimientos en instalaciones de PEMEX podrían afectar las operaciones de la industria en México.

En meses anteriores ocurrieron explosiones en instalaciones de PEMEX que causaron afectaciones al suministro de gas natural a diversas empresas, el paro temporal de las operaciones de diversas empresas industriales, y la suspensión del suministro de energía eléctrica en algunas zonas del país. En caso de que estos eventos se repitieran y ocurrieran en la zona geográfica en la que se encuentran las instalaciones de los Fideicomitentes o sus clientes o proveedores, podrían afectar de manera negativa las operaciones, actividades y resultados de los Fideicomitentes y de sus clientes y proveedores, y tener por lo tanto un efecto adverso en las operaciones del Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4.4. Sucesos relacionados con la inseguridad y la inestabilidad social en México podrían afectar o tener un efecto adverso en nuestro negocio u operaciones.

Altos índices de criminalidad en México, incluyendo secuestros y tráfico de drogas, pudiera tener un efecto adverso en nuestros negocios, ya que inversionistas extranjeros podrían ser renuentes a invertir en México, lo cual podría impactar de manera negativa la economía nacional. La inestabilidad social en México o acontecimientos sociales o políticos adversos en o que afecten a México pudieran tener un efecto adverso en nosotros y en nuestra habilidad para obtener financiamientos. La posibilidad de tener incidentes similares u otra clase de incidentes en el futuro podría afectar adversamente nuestro negocio u operaciones.

3.4.5. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Recientemente, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que México u otros países puedan adoptar, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas, los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de Covisa, Alcalí y Comalsa.

3.5. Otros Factores de Riesgo de Proyecciones a Futuro.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, refleja la perspectiva del Fiduciario Emisor y de los Fideicomitentes en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista

potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

El 12 de agosto de 2009, la CNBV, mediante oficio número 153/78833/2009, autorizó a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, la inscripción y oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "VENACB 09", con un plazo de 392 (trescientos noventa y dos) días contados a partir de la fecha de autorización, y por un monto de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Dichos certificados bursátiles quedaron inscritos en el RNV con el número 2447-4.15-2009-002.

El 20 de abril de 2010, la CNBV, mediante oficio número 153/3362/2010, autorizó a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "VENACB 09", con motivo de la reestructuración de la emisión y la consecuente modificación de los documentos que la amparan.

El 31 de agosto de 2010, la CNBV, mediante oficio número 153/3765/2010, autorizó a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "VENACB 09", con motivo de, entre otros, (i) la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como nuevo fiduciario del mismo, (ii) la adhesión de Comalsa al Fideicomiso como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y (iii) la ampliación del plazo de vigencia de la emisión, para quedar como fecha final de pago de la misma el 3 de febrero de 2012.

El 5 de abril de 2011, la CNBV, mediante oficio número 153/30623/2011, autorizó a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "VENACB 09", con motivo de, entre otros, (i) la ampliación del plazo de vigencia de la emisión, para quedar como fecha final de pago de la misma el 31 de enero de 2014, y (ii) la reducción de la tasa de interés aplicable para los certificados bursátiles fiduciarios "VENACB 09".

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 en México, Distrito Federal (el "Centro Bursátil"), así como en la página de

Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx).

Asimismo, una vez terminada la oferta pública de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Emisor estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros de los Fideicomitentes a este Prospecto de Colocación, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de ellos.

Cualquier Tenedor Preferente que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, torre Esmeralda I, Piso 7 en la Colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., en la Ciudad de México, Distrito Federal, al teléfono 5350 3333, a la atención de Mario Rafael Esquivel Perpuli.

II. LA OFERTA

1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

El Fiduciario Emisor suscribe y emite a su cargo Certificados Bursátiles Preferentes con las siguientes características:

1.1. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Preferentes.

1.2. Monto Total Autorizado de la Emisión:

\$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.3. Número de Certificados Bursátiles Preferentes:

1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil).

1.4. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.5. Precio de los Certificados Bursátiles Preferentes:

\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Denominación de los Certificados Bursátiles Preferentes:

Pesos Moneda Nacional.

1.7. Clave de Pizarra:

"VENACB 11".

1.8. Fiduciario Emisor:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.9. Fideicomitentes:

Covisa, Álcali y Comalsa.

1.10. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.

1.11. Fideicomisarios en Segundo Lugar:

Los Tenedores de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fiduciario Emisor al amparo del Fideicomiso de Emisión.

1.12. Fideicomisarios en Tercer Lugar:

Covisa, Alcali y Comalsa.

1.13. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

1.14. Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 28 de febrero de 2011, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso de Emisión tienen las características que se describen a continuación:

Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	9,796 Covisa: 7,327 Alcali: 35 Comalsa: 2,434
Número de Deudores:	Total 452 Activos 409
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	Total: 1,144,507,759.39 Covisa: 917,978,911.34 Alcali: 1,199,276.43 Comalsa: 225,329,571.63
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos Elegibles:	972,728,623.00 Covisa: 82% aproximadamente Comalsa: 18% aproximadamente
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor con el principal insoluto más alto:	Nestle México 82,510,463.29 Covisa: Nestle México 82,510,463.29 Alcali: Sales del Istmo 967,441.50 Comalsa: Procter Gamble 45,704,863.71
Saldo de los Derechos al Cobro de un mismo Deudor con el principal insoluto más bajo:	UNIFOODS S.A. DE C.V. 0.01 Covisa: Unifoods 0.01

	Alcali: Fermentaciones México 0.01 Comalsa: Crisa Libbey México 11,344.80																					
Promedio ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	40.90 días* * Corresponde al Promedio Ponderado del atraso de los Derechos al Cobro vencidos.																					
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	<table><tr><td>NESTLE</td><td>7.56%</td></tr><tr><td>AVON</td><td>5.35%</td></tr><tr><td>HERDEZ McCORMICK</td><td>5.00%</td></tr><tr><td>JAFRA COSMETICS</td><td>4.07%</td></tr><tr><td>PROCTER GAMBLE</td><td>3.99%</td></tr><tr><td>JUGOMEX</td><td>3.29%</td></tr><tr><td>GRUPO PEDRO DOMEQ/SAUZA</td><td>3.08%</td></tr><tr><td>PRODUCTOS QUIMICOS</td><td>2.73%</td></tr><tr><td>CERVECERIA MODELO</td><td>2.73%</td></tr><tr><td>CADENA CUERVO</td><td>2.58%</td></tr></table>		NESTLE	7.56%	AVON	5.35%	HERDEZ McCORMICK	5.00%	JAFRA COSMETICS	4.07%	PROCTER GAMBLE	3.99%	JUGOMEX	3.29%	GRUPO PEDRO DOMEQ/SAUZA	3.08%	PRODUCTOS QUIMICOS	2.73%	CERVECERIA MODELO	2.73%	CADENA CUERVO	2.58%
NESTLE	7.56%																					
AVON	5.35%																					
HERDEZ McCORMICK	5.00%																					
JAFRA COSMETICS	4.07%																					
PROCTER GAMBLE	3.99%																					
JUGOMEX	3.29%																					
GRUPO PEDRO DOMEQ/SAUZA	3.08%																					
PRODUCTOS QUIMICOS	2.73%																					
CERVECERIA MODELO	2.73%																					
CADENA CUERVO	2.58%																					

Los Derechos al Cobro no cuentan con garantía de pago alguna. Sin embargo, el Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Cesión contemplan la posibilidad de que en caso de que en algún momento cualquiera de los Derechos al Cobro lleguen a ser garantizados con fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida por los deudores de los mismos con el fin de garantizar su pago, en dicho supuesto, las garantías y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, pasarían a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

1.15. Consentimiento de Tenedores “VENACB 09” y Acta de Sesión de Comité de Emisión:

Con fecha 11 de abril de 2011, la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “VENACB 09”, otorgaron su consentimiento mediante resoluciones adoptadas fuera de asamblea de tenedores para que se lleve a cabo la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios preferentes objeto del presente Prospecto de Colocación.

Con fecha 11 de abril de 2011, el Comité de Emisión del Fideicomiso de Emisión otorgó su autorización para la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

1.16. Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor:

Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán de \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a \$7,792,348.70 (Siete Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos 70/100 M.N.), serán cubiertos directamente por los Fideicomitentes o pagados con recursos provenientes del Fideicomiso de Emisión.

1.17. Plazo de Vigencia de la Emisión:

Los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán una vigencia de 1,022 (mil veintidós) días, es decir, de 36 (treinta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días más un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión, en el entendido de que los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser amortizados total o parcialmente con anterioridad a la Fecha Final de Pago a partir de la Fecha Esperada de Prepago, es decir, a partir del 16 de agosto de 2013, sin que se requiera de la aprobación o

consentimiento de los Tenedores Preferentes y sin que aplique premio, comisión o pago adicional alguno.

1.18. Periodo de Revolvencia:

El periodo durante el cual el Fiduciario Emisor adquirirá Derechos al Cobro conforme al Fideicomiso de Emisión y al Contrato de Cesión será de 1,022 (mil veintidós) días, es decir, de 36 (treinta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días más un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, en el entendido, sin embargo, de que a menos de que ocurriese un Evento de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante), el Periodo de Revolvencia terminará en cualquiera de las siguientes fechas: (i) si no se presenta una Degradación de Calificación, en la Fecha Final de Pago; (ii) en caso de que se presente una Degradación de Calificación hasta un nivel igual o superior a "mx.AA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, en la Fecha Final de Pago; (iii) en caso de que se presente una Degradación de Calificación a un nivel inferior a "mx.AA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, 6 (seis) meses después de que se haya presentado dicha Degradación de Calificación, y (iv) en la fecha en la que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Periodo de Revolvencia).

1.19. Fecha de la Oferta:

13 de abril de 2011

1.20. Fecha de Publicación de la Oferta Pública:

13 de abril de 2011

1.21. Fecha de Cierre de Libro:

14 de abril de 2011

1.22. Fecha de Emisión:

15 de abril de 2011

1.23. Fecha de Registro en la BMV:

15 de abril de 2011

1.24. Fecha de Liquidación:

15 de abril de 2011

1.25. Fecha Esperada de Prepago:

16 de agosto de 2013

1.26. Fecha Final de Pago:

31 de enero de 2014

1.27. Fecha de Pago de Principal:

El monto de principal bajo los Certificados Bursátiles Preferentes será pagado a más tardar en la Fecha Final de Pago.

1.28. Tipo de Colocación:

Cierre de Libro Tradicional.

1.29. Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V.:

Para la presente Emisión, el Fiduciario Emisor ha recibido de HR Ratings de México, S.A. de C.V. una calificación de "HR AAA", la cual significa que los Certificados Bursátiles Preferentes cuentan con la más alta calidad crediticia y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Para la presente Emisión, el Fiduciario Emisor también ha recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. una calificación de "mxAAA (sf)", la cual significa que la capacidad de pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, es sustancialmente fuerte. La calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

1.30. Tasa de Interés:

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Preferentes devengarán un interés bruto anual revisable sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto Ajustado, según se describe en este Prospecto de Colocación.

El Fiduciario Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Los intereses se pagarán en el domicilio Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3° Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes.

1.31. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Preferentes se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, excepto por el primer periodo que es un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión, de conformidad con el siguiente calendario:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	29 de Abril de 2011	20	12 de Octubre de 2012
2	27 de Mayo de 2011	21	9 de Noviembre de 2012
3	24 de Junio de 2011	22	7 de Diciembre de 2012
4	22 de Julio de 2011	23	4 de Enero de 2013
5	19 de Agosto de 2011	24	1 de Febrero de 2013
6	16 de Septiembre de 2011	25	1 de Marzo de 2013
7	14 de Octubre de 2011	26	29 de Marzo de 2013
8	11 de Noviembre de 2011	27	26 de Abril de 2013
9	9 de Diciembre de 2011	28	24 de Mayo de 2013
10	6 de Enero de 2012	29	21 de Junio de 2013
11	3 de Febrero de 2012	30	19 de Julio de 2013
12	2 de Marzo de 2012	31	16 de Agosto de 2013
13	30 de Marzo de 2012	32	13 de Septiembre de 2013
14	27 de Abril de 2012	33	11 de Octubre de 2013
15	25 de Mayo de 2012	34	8 de Noviembre de 2013
16	22 de Junio de 2012	35	6 de Diciembre de 2013
17	20 de Julio de 2012	36	3 de Enero de 2014
18	17 de Agosto de 2012	37	31 de Enero de 2014
19	14 de Septiembre de 2012		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

En los términos de la Ley del Mercado de Valores, el Título Preferente que documenta la presente emisión no lleva cupones adheridos, por lo que harían las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

1.32. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala en el presente Prospecto de Colocación y en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de multiplicar el factor del 2 (dos) (el "Factor") por cada tasa TIIE publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada día en que se cumplan meses del acontecimiento de dicha mora, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa TIIE durante el período en que subsista la mora en el entendido de que: (a) Si el resultado de multiplicar el Factor por la tasa TIIE es superior a adicionar 30 (treinta) puntos (el "Diferencial Máximo") a la tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Máximo a la tasa TIIE, (b) Si el resultado de multiplicar el Factor por la tasa TIIE es inferior a adicionar 20 (veinte) puntos (el "Diferencial Mínimo") a la

tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Mínimo a la tasa TIIE. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en el domicilio del Fiduciario Emisor ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 115, Piso 23, Colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

1.33. Amortización de Principal:

A menos de que se decrete la amortización anticipada del Título Preferente a consecuencia de una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, el monto de principal del Título Preferente será amortizado a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago, mediante el pago, en cada Fecha de Pago, de una sexta parte de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes que se encuentre insoluto en la Fecha Esperada de Prepago, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, contra la entrega del Título correspondiente o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, de conformidad con el siguiente calendario:

No.	Fecha de pago de principal	No.	Fecha de pago de principal
1	13 de Septiembre de 2013	4	6 de Diciembre de 2013
2	11 de Octubre de 2013	5	3 de Enero de 2014
3	8 de Noviembre de 2013	6	31 de Enero de 2014

En el caso de que exista una amortización parcial, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes será ajustado de acuerdo con la fórmula que se describe en la Sección 17 "Cálculo y Pago de Intereses" del Título Preferente.

1.34. Régimen Fiscal Aplicable:

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto de Colocación, respecto de los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Preferentes deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Preferentes, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. **El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, lo que podría cambiar las consecuencias que se describen en este Prospecto de Colocación.**

1.35. Obligaciones de Hacer:

Los Certificados Bursátiles Preferentes contienen ciertas Obligaciones de Hacer aplicables al Fiduciario Emisor, mismas que se describen detalladamente en el Título Preferente, entre las cuales el Fiduciario Emisor se obliga a:

(a) proporcionar al Representante Común:

- tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 20 (veinte) días naturales al cierre de cada trimestre a partir de la Fecha de Emisión, los estados financieros del Fideicomiso que incluyan estados de situación financiera y estados de perdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos del Fideicomiso por dicho trimestre, suscritos por el delegado fiduciario del Fiduciario Emisor;
- tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso de Emisión para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya estados de situación financiera y estados de perdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso de Emisión, dictaminados por los Auditores Externos;
- tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquel en que los reciba, copia de los reportes de cobranza que expida el Administrador Maestro o el Sub-Administrador, al amparo del Contrato de Administración de los Contratos Maestros de Servicios o de los Sub Contratos de Servicios, según sea el caso, y
- Cualquier otra información relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso, que le solicite razonablemente el Representante Común por escrito o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso, dentro de los plazos que ahí se establezcan.

- (b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes para (i) adquirir de los Fideicomitentes los Derechos al Cobro, y (ii) los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso de Emisión;
- (c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso, todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso por los Fideicomitentes, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso o en el Contrato de Cesión;
- (d) mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV y el listado de la BMV;
- (e) aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso de Emisión, en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;
- (f) mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso de Emisión, a fin de reflejar razonablemente su posición

financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México;

- (g) En caso de que los Títulos Preferentes consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el RNV y por cualquier razón los mismos lleguen a depender en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, notificar a dichas personas para que reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única respecto de dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o cualquier tercero, según sea el caso;
- (h) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso los Fideicomitentes, que en ningún caso las obligaciones de pago de los Títulos Preferentes (cuando estos consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el RNV) dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá elaborar y presentar ante la CNBV, la BMV y el público inversionista, el reporte a que hace referencia el Título IV y el Anexo "T" de la Circular Única y verificar que dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, también reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV y el Anexo "T" de la Circular Única;
- (i) cumplir con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso de Emisión, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Cesión, (iv) los Contratos Maestros de Servicios, y (v) los Sub-Contratos de Servicios, respectivamente, y
- (j) cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones aplicables de carácter general.

1.36. Obligaciones de No Hacer:

Durante el Plazo de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes sean totalmente amortizados, el Fiduciario Emisor se obliga a abstenerse de lo siguiente:

- (a) realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso de Emisión y en los demás Contratos de la Operación, y
- (b) modificar sustancialmente los términos y condiciones del Fideicomiso de Emisión de manera tal que pueda afectar los derechos de los Tenedores, salvo en aquellos casos que el Fideicomiso de Emisión así lo prevea expresamente.

1.37. Eventos de Contingencia:

Los Eventos de Contingencia incluirán, entre otros, los que se indican a continuación. En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado durante 2 (dos) periodos de intereses consecutivos, la Mayoría de los Tenedores Preferentes podrán resolver que dicho Evento de Contingencia sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para ello, la Mayoría de los Tenedores Preferentes

deberán resolver lo conducente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del plazo antes referido en que dicho evento continúe sin ser subsanado, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro.

Serán Eventos de Contingencia de los Certificados Bursátiles Preferentes los siguientes:

- (a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora, y
- (b) el incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor de cualquiera de sus Obligaciones de Hacer y de No Hacer, según las mismas se establezcan en el Sesión del Comité de Emisión o en el Título Preferente;

1.38. Causas de Incumplimiento:

Las siguientes serán Causas de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común:

- (a) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Preferentes a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Fecha Final de Pago;
- (b) la terminación anticipada del Contrato de Cesión de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- (c) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración, de algún Contrato Maestro de Servicios o de algún Sub-Contrato de Servicios, según sea el caso y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración, los Contratos Maestros de Servicios o los Sub-Contratos de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- (d) en caso de que el Fiduciario Emisor venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso de Emisión, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión, o en

contravención a las instrucciones expresas del Comité Técnico, en su caso, y

- (e) en caso de que algún Fideicomitente emprenda acciones para atacar o desconocer la validez de los Contratos de la Operación, o que cualquiera de los Contratos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón.

1.39. Eventos de Amortización Anticipada:

Los Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la Mayoría de Tenedores Preferentes podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común.

Serán Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes:

- (a) en caso de que cualquier calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes se reduzca a menos de "mxA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora;
- (b) el incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor de cualquiera de sus Obligaciones de Hacer o de No Hacer que se establezcan en la sesión del Comité de Emisión y en el Título Preferente;
- (c) en caso de que la Mayoría de Tenedores Preferentes hubieren resuelto que algún Evento de Contingencia sea considerado como Evento de Amortización Anticipada;
- d) en caso de que un tercero llegue a instituir un procedimiento con el fin de declarar a cualquiera de los Fideicomitentes en quiebra o concurso mercantil, en el entendido, sin embargo, de que el inicio de dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes si dicho procedimiento es declarado improcedente dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado;
- (e) si cualquiera de los Fideicomitentes inicia un procedimiento voluntario de quiebra o concurso mercantil, o bien si la asamblea de accionistas o el consejo de administración de cualquiera de ellos adopta una resolución en la que se ordene la presentación de una solicitud voluntaria de declaración de concurso mercantil; en el entendido de que no constituirá un Evento de Amortización Anticipada el hecho de que cualquiera de los Fideicomitentes inicie un procedimiento voluntario de concurso mercantil, siempre que se haga con plan de reestructura previo, en términos del Título Décimo Cuarto de la Ley de Concursos Mercantiles, y (i) dicho plan de reestructura previo hubiere sido aprobado por los titulares de más del 50% del total de los adeudos de dicho Fideicomitente en términos de las

disposiciones aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles, siempre y cuando la aprobación del plan de reestructura previo por parte de dichos acreedores exprese ser irrevocable, y el Fideicomitente de que se trate autorice de manera irrevocable a las personas que en su momento designe el Representante Común previa instrucción que reciba este último por parte de los Tenedores, a consultar periódicamente los expedientes del concurso mercantil en el juzgado con el fin de verificar que los consentimientos de acreedores que reúnan el porcentaje arriba indicado no han sido revocados, o (ii) en caso de no reunir los requisitos a que se refiere el sub-inciso (i) anterior, dicho plan de reestructura previo deberá haber sido aprobado por los titulares de por lo menos el 70% del total de los adeudos de dicho Fideicomitente en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles;

- (f) en caso de que los Títulos Preferentes consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el RNV y por cualquier razón las obligaciones de pago de los mismos llegaren a depender en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, y dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única;
- (g) el incumplimiento por parte de algún Fideicomitente a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en el Fideicomiso de Emisión o en los demás Contratos de la Operación;
- (h) en caso de que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Contratos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;
- (i) en caso de que la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV de la CNBV se cancele por cualquier razón, y
- (j) en caso de que se presente un evento de amortización anticipada conforme a los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "VENACB 09" y la mayoría de los tenedores preferentes de dichos certificados bursátiles fiduciarios decreten el vencimiento anticipado de los mismos.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común notificará por escrito a la CNBV, a la BMV, al Indeval, al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes y deberá publicar un aviso de amortización anticipada en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F. y a través del sistema Emisnet de la BMV. En dicho supuesto, los Tenedores Preferentes tendrán derecho a recibir el monto total de principal, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada.

1.40. Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente. Queda prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles Preferentes en los Estados Unidos de América a o para beneficio o a cuenta de, una Persona Estadounidense (*U.S. Person*, según dicho término se define en la Regulación S

(*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como "*Qualified Institutional Buyers*" según se define dicho término en la regla 144A de la Ley de Valores de 1933 (Regla 144A). Los Certificados Bursátiles no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos de América (*Directed Selling Efforts*, según se define en *Regulation S*).

1.41. Depositario:

El Título Preferente quedará depositado en Indeval.

1.42. Intermediario Colocador:

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Ixe Grupo Financiero.

1.43. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

1.44. Sustitución del Representante Común:

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a los Fideicomitentes y al Fiduciario Emisor de su intención de renunciar al menos sesenta (60) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Preferentes y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la asamblea de Tenedores de Certificados con quórum de al menos 75% del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito al mismo.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o si existe vacante en el cargo del Representante Común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha renuncia o remoción por los Tenedores, entonces el Fiduciario Emisor deberá nombrar al Representante Común sucesor.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes y de ser necesario, al Representante Común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el

Representante Común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Contratos de la Operación.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

1.45. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.46. Administrador Maestro:

Finacity Corporation.

1.47. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/30615/2011, de fecha 5 de abril de 2011, autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV, y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Preferentes que sean emitidos por Fiduciario Emisor.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.48. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario Emisor, previa solicitud de cualquiera de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles Preferentes.

En el supuesto de cualquier amortización anticipada total o parcial voluntaria, antes de la Fecha Esperada de Prepago, el Representante Común deberá calcular la prima por amortización anticipada (la "Prima por Amortización Anticipada"), promediando (el "Precio de Valuación Promedio"): (i) el precio de valuación promedio de los Certificados Bursátiles Preferentes durante los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha en que se publique el Aviso de Amortización Anticipada correspondiente (el "Aviso de Amortización Anticipada"), tomando en cuenta el precio de valuación que al efecto publique Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; y (ii) el precio de valuación promedio de los Certificados Bursátiles Preferentes durante los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha en que se publique el Aviso de Amortización Anticipada correspondiente, tomando en cuenta el precio de valuación que al efecto publique Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.

En caso que cualquiera de los anteriores proveedores de precios dejare de existir, será sustituido por algún proveedor de precios autorizado para dichos efectos por la CNBV. En ningún caso el proveedor de precios para los incisos (i) y (ii) anteriores podrá ser la misma persona. Los precios de valuación utilizados serán aquellos que no incluyan los intereses devengados

por los Certificados Bursátiles Preferentes a la fecha de cálculo del Precio de Valuación Promedio (el "Precio Limpio").

En caso de que el Precio de Valuación Promedio sea: (i) superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio, la Prima por Amortización Anticipada se calculará de acuerdo a lo siguiente: (a) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el primer Periodo de Intereses y el séptimo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio; (b) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el octavo Periodo de Intereses y el décimo quinto Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha el Precio de Valuación Promedio multiplicado por un factor equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco); (c) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el décimo sexto Periodo de Intereses y el vigésimo segundo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio multiplicado por un factor equivalente a 0.50 (cero punto cincuenta); (d) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el vigésimo tercero Periodo de Intereses y el trigésimo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio multiplicada por un factor equivalente a 0.25 (cero punto veinticinco); (e) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar a partir del periodo trigésimo primero (Fecha Esperada de Prepago), el Precio de Valuación Promedio será multiplicado por un factor equivalente a 0 (cero); o (ii) igual o inferior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio, entonces la Prima por Amortización Anticipada será igual a cero (0) y el Fiduciario deberá pagar únicamente el monto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes no pagados a la fecha del Precio de Valuación Promedio, más los intereses devengados.

La Prima por Amortización Anticipada será aplicable únicamente en caso de que los Certificados Bursátiles Preferentes sean amortizados antes de la Fecha Esperada de Prepago, es decir, dentro de los primeros 854 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro) días de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes. En virtud de lo anterior, una vez llegada la Fecha Esperada de Prepago, la Prima por Amortización Anticipada no será aplicable a la amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Preferentes.

La amortización anticipada podrá llevarse a cabo en cualquier fecha y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán derecho a recibir el monto total o parcial de principal, según corresponda, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada respectiva, más la Prima por Amortización Anticipada correspondiente.

Para cualquier amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común deberá divulgarlo a través del sistema "EMISNET", con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento de ella pero con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos

correspondientes. El Representante Común también deberá dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

1.49. Amortización Anticipada que Resulte de una Causa de Incumplimiento o de un Evento de Amortización Anticipada:

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes que resulte de una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme al Fideicomiso y a los demás Contratos de la Operación. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes.

1.50. Fideicomiso de Emisión:

Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005, según el mismo ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 31 de marzo de 2009, 16 de abril de 2010 y 1 de septiembre de 2010, respectivamente.

1.51. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión:

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión, ver *"Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión"*, en la Sección "IV. ADMINISTRACIÓN" del presente Prospecto de Colocación.

2. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Preferentes devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o en su caso sobre el Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación después de la primera amortización, que el Representante Común fijará cada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá para el período de interés inmediato siguiente, para lo cual deberá de elegir la tasa que resulte de adicionar el 2.0% (dos punto cero por ciento) a la tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazo de hasta 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada período, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TB = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TB = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo.

TR = Tasa de interés de Referencia

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE= Número de días efectivamente transcurridos en cada periodo

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles Preferentes se calculará a partir de su Fecha de Emisión, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos de cada periodo de intereses.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada período de 28 (veintiocho) días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA_i \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I= Interés Bruto del Período.

VNAi= Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.

TB= Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE= Número de días efectivamente transcurridos en cada periodo.

En caso de que el Fiduciario Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula

para ajustar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación ("Saldo Insoluto Ajustado"):

$$VNA_t = VNA_t - I - AMPA$$

En donde:

VNA_i = Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.

VNA_{i-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación en el periodo anterior.

AMPA = Monto de la Amortización Parcial Anticipada.

Para determinar el Saldo Insoluto Ajustado por Título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En Donde:

VNA_i = Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.

VNAT = Saldo Insoluto Ajustado por Título en circulación.

NT = Número de Títulos en circulación.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de inicio del Período de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes aplicable para el siguiente Periodo de Intereses y el Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El Representante Común publicará a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET") que mantiene la BMV, o los medios que la propia BMV determine, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Los Certificados Bursátiles Preferentes dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total, ya sea como resultado de su amortización al vencimiento, o como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, siempre que el Fiduciario Emisor, directamente o a través del Representante Común, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

3. DESTINO DE LOS FONDOS.

En el momento en que se reciban los recursos netos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Fiduciario utilizará dichos recursos para adquirir y pagar la Contraprestación de Derechos al Cobro.

Los recursos netos obtenidos de la Emisión serán repartidos entre los Fideicomitentes de la siguiente manera: Covisa 82%, Álcali 0%, y Comalsa 18%. Los Fideicomitentes destinarán dichos recursos para capital de trabajo y para el desarrollo de sus actividades.

4. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

La presente emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes contempla la participación de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, como intermediario colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados Bursátiles Preferentes de acuerdo a la modalidad de toma en firme y mediante la publicación oportuna del aviso de colocación correspondiente. La Fecha de Publicación de la Oferta Pública será el 13 de abril de 2011.

Por su parte la Fecha de Cierre de Libro tendrá lugar el día 14 de abril de 2011. En dicha fecha, El Intermediario Colocador recibirá posturas a partir de las 11:00 horas, en el entendido de que el libro deberá cerrarse antes de las 13:00 horas de ese mismo día. Adicionalmente, en la Fecha de la Emisión se publicará un aviso con fines informativos dando a conocer las características definitivas de la Emisión.

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, aparte de la emisión VENACB 09 y la presente Emisión, no mantiene relaciones de negocios con el Fiduciario Emisor en su calidad de Fiduciario Emisor del Fideicomiso.

El plan de distribución del Intermediario Colocador, tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas e institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de casas de bolsa, compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles Preferentes podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como clientes de la banca patrimonial de diversas instituciones de crédito, e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

El Intermediario Colocador podría establecer una tasa sugerida para la presentación de posturas. En cuanto al monto de las posturas, se tiene la intención de que el monto mínimo a asignar por inversionista participante en la oferta sea de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido de que la asignación de los Certificados Bursátiles Preferentes se hará conforme al principio de **"primero en tiempo, primero en derecho"**, pudiendo reducirse tales montos. El monto máximo de la postura podría ser de hasta por el monto total de la Oferta.

El Intermediario Colocador no ha firmado contratos de subcolocación con otras casas de bolsa a fin de formar un sindicato colocador. Sin embargo, en caso de ser necesario, el Intermediario Colocador celebrará contratos de subcolocación o convenios equivalentes con otras casas de bolsa, para formar un sindicato colocador.

El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con Covisa, Álcali, Comalsa y sus afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos del mercado (incluyendo las que recibirán de los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes).

Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario Emisor, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de los Fideicomitentes no pretenden suscribir Certificados Bursátiles Preferentes que son objeto de la presente oferta.

El Intermediario Colocador podría colocar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles Preferentes entre sus partes relacionadas. No obstante lo anterior, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Preferentes objeto de la emisión a que se refiere el presente Prospecto de Colocación, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas o las partes relacionadas con el Intermediario Colocador así como de adquirir los Certificados Bursátiles Preferentes a menos que su perfil de inversión no se los permita. Se informa que \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios y al 100% del monto total de la Emisión, fue asignado a partes relacionadas del Intermediario Colocador en posición propia.

5. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.

Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a la cantidad de a \$7,792,348.70 (Siete Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos 70/100 M.N.), serán cubiertos directamente por los Fideicomitentes o pagados con recursos provenientes del Fideicomiso de Emisión.

Los principales Gastos de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, incluyendo el impuesto al valor agregado cuando corresponda, son los siguientes:

- a) Derechos por Estudio y Trámite de CNBV: \$15,708.00 (Quince Mil Setecientos Ocho Pesos 00/100 M.N.).
- b) Derechos por Estudio y Trámite de BMV: \$14,679.54 (Catorce Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos 54/100 M.N.).
- c) Costos de Inscripción en el RNV: \$67,500.00 (Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- d) Comisión de BMV: \$133,055.36 (Ciento Treinta y Tres Mil Cincuenta y Cinco Pesos 36/100 M.N.).
- e) Costo de Depósito en Indeval: \$92.80 (Noventa y Dos Pesos 80/100 M.N.).
- f) Comisión por Intermediación y Colocación: \$5,220,000.00 (Cinco Millones Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).
- g) Gastos Legales: \$893,000.00 (Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa Pesos 31/100).
- h) Auditor Externo: \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- i) Representante Común: \$232,000.00 (Doscientos Treinta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.).
- j) Administrador Maestro: \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.).

k) Agencias Calificadoras: Standard & Poor's, S.A. de C.V. \$414,412.00 (Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 M.N.).

HR Ratings de México, S.A. de C.V. \$754,000.00 (Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.).

l) Publicaciones: \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.).

m) Fiduciario Emisor: \$17,400.00 (Diez y Siete mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).

6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Contratos de la Operación: a) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso; b) solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso, al menos cada trimestre, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores; c) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso de Emisión, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación; d) designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso de Emisión; e) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso de Emisión y que no constituya información confidencial de los Fideicomitentes. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Preferentes con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera; f) vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión; g) incluir su firma autógrafa en el Título, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables; h) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; i) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; j) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes; k) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional en la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes; l) en el supuesto de pago anticipado total o parcial, o

amortización o vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Preferentes por cualquier causa, informar dichas situaciones, así como las fechas correspondientes, a los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, la BMV y el Indeval por escrito, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Contratos de la Operación, y m) las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso de Emisión, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la Ley del Mercado de Valores y, en lo conducente, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás legislación aplicable. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes, de conformidad con el Título o con la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que, a menos que la Asamblea de Tenedores decida lo contrario, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común contará con las anteriores facultades y obligaciones para proteger los intereses de los Tenedores por lo que el Representante Común ejercerá las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores por el pago de los intereses o el principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutará los actos respectivos. El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única en su carácter de representante común y cualquier otro carácter que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Preferentes que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y el Título Cuarto de la Circular Única.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Preferentes sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los rendimientos devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores Preferentes, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

7. ASAMBLEA DE TENEDORES PREFERENTES.

Las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones que se establecen en este Título, por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y, en lo conducente, por las disposiciones aplicables a que hacen referencia los artículos 218 (salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional) a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de

conformidad con las demás disposiciones aplicables, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aún de los ausentes y disidentes.

Las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho de acordar con el Fiduciario la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

8. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN.

Covisa, Álcali y Comalsa	Mario Guzmán Guzmán Director de Finanzas y Planeación
	Adrián Meouchi Cueva Jesus Flores Del Bosque Relaciones con Inversionistas
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple	Víctor Noé Gómez Mañón Administrador Fiduciario
	Marisol Barrios Retuerta Administrador Fiduciario
	Cristina Reus Medina Delegado Fiduciario
Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero	Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña Director de Financiamiento Corporativo
Representante Común	Mario Rafael Esquivel Perpuli Delegado Fiduciario
	Nabor Medina Garza Delegado Fiduciario
Finacity Corporation	Peter Grennan Director de Servicios de Operación
	Michael Rodgers Vicepresidente Ejecutivo
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	Fernando Casares Director General
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)	Gricelda García Ruiz Socia
Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Daniel Kuri Breña Romero de Terreros Socio

Las personas encargadas de las relaciones con inversionistas por parte de los Fideicomitentes serán Adrián Meouchi Cueva y Jesus Flores Del Bosque, respectivamente, con domicilio ubicado en Avenida Roble No. 660, Colonia Valle del Campestre, 66265, Garza García, Nuevo León, México, teléfonos (52-81) 88631765 y (52-81) 88631730, correos electrónicos ameouchi@vitro.com y jfloresb@vitro.com.

9. DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS CALIFICADORAS.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión es "HR AAA", la cual significa que los Certificados Bursátiles Preferentes cuentan con la más alta calidad crediticia y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

La calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión es "mxAAA (sf)", la cual significa que la capacidad de pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, es sustancialmente fuerte. La calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología utilizada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Las calificaciones otorgadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y por Standard & Poor's, S.A. de C.V., se anexan al presente Prospecto de Colocación.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

El propósito de la presente Emisión es la bursatilización de los Derechos al Cobro originados por Covisa, Álcali y Comalsa mediante la oferta pública de 1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil) Certificados Bursátiles Preferentes, mismos que serán emitidos a través del Fideicomiso de Emisión. Covisa, Álcali y Comalsa aportaron al Fideicomiso de Emisión los Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el propio Fideicomiso de Emisión pagó por los mismos. El Fideicomiso de Emisión conservará la propiedad de todos los Derechos al Cobro que le sean transmitidos periódicamente por Covisa, Álcali y Comalsa durante el Periodo de Revolvencia para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados. Durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades remanentes después de hacer los pagos que correspondan se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al Cobro. Al término del Periodo de Revolvencia, el flujo de la cobranza de los Derechos al Cobro que entonces se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso se utilizará para liquidar las cantidades que en ese momento se encuentren insolutas y que se adeuden a los Tenedores Preferentes de Certificados Bursátiles Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Covisa y Álcali, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en Tercer Lugar, entre otras cosas, celebraron con Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, un convenio modificatorio al Fideicomiso de Emisión. En dicho Fideicomiso quedó establecido que el fiduciario emisor puede, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, emitir Certificados Bursátiles Preferentes para ser ofrecidos al gran público inversionista. Posteriormente, a través de un convenio de sustitución fiduciaria, celebrado con fecha 31 de agosto de 2010, y un convenio modificatorio al Fideicomiso, celebrado con fecha 1 de septiembre de 2010, se sustituyó a Bank of America, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, y se incorporó a Comalsa como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, respectivamente.

El Patrimonio del Fideicomiso está integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al cobro durante el Periodo de Revolvencia. Las cesiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.

La mayoría de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso de Emisión reúnen ciertos Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Cesión y en tal virtud se clasifican como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnen los Requisitos de Elegibilidad se clasifican como Derechos No Elegibles y no son ni serán utilizados para calcular el Aforo o las Reservas Requeridas del Fideicomiso de Emisión. La revisión y calificación de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro es realizada día con día por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador. Los servicios prestados por el Auditor Externo no incluyen la

revisión ni la calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión (Ver el numeral "3.3.3. *El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión*" de la Sección "3. Factores de Riesgo" del Capítulo "I. Información General del presente Prospecto de Colocación).

En ningún caso podrá el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades a que tengan derecho como contraprestación por Derechos al Cobro Cedidos conforme al Contrato de Cesión, por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en tercer lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Preferentes a ser emitidos y aquellos Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Los actuales Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa, Deudores de Derechos al Cobro, ya han sido notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les ha solicitado e instruido que paguen directamente al Fideicomiso de Emisión, el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro. Asimismo, los futuros Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa, Deudores de Derechos al Cobro, serán notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les solicitará que paguen el principal, y en su caso, los intereses que adeuden bajo el Fideicomiso de Emisión, directamente al Fideicomiso de Emisión.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario Emisor conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión. En caso de que por cualquier motivo los Clientes hagan dichos pagos a las Cuentas de Cobranza de Covisa, Álcali y Comalsa, éstas se considerarán como depositarias y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso de Emisión a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciban.

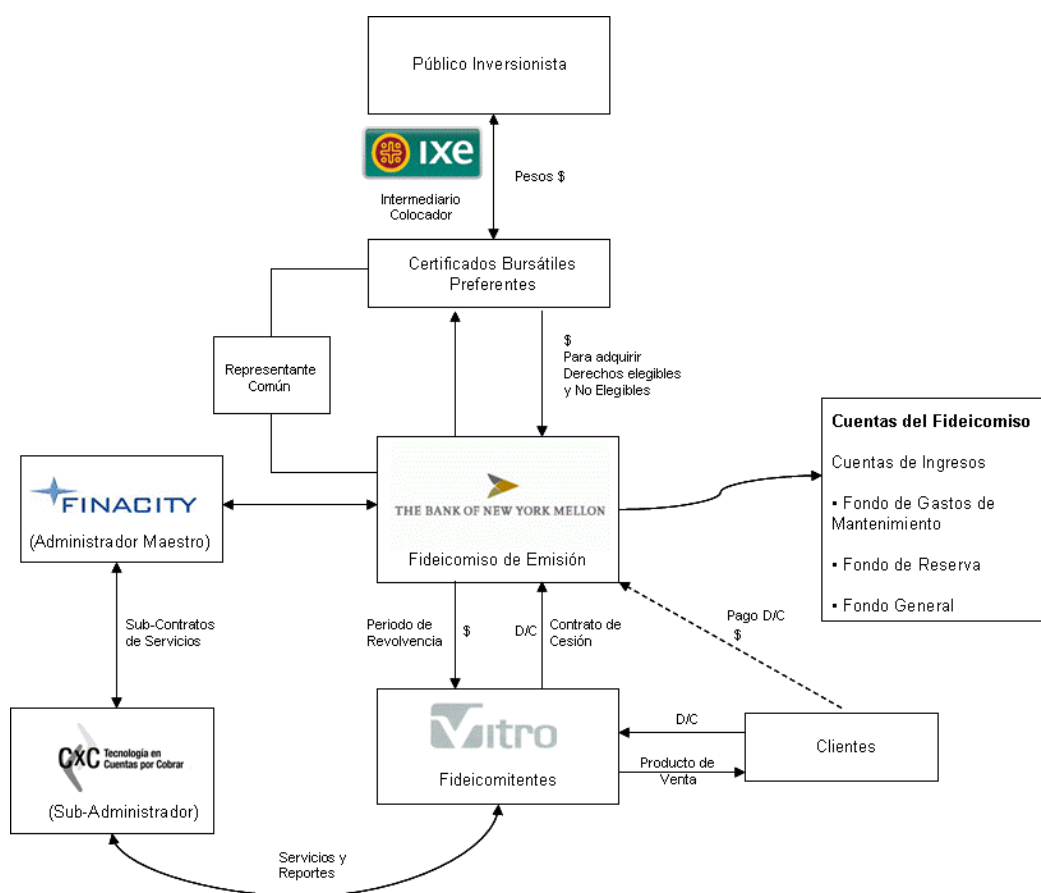
Desde la Fecha de la Emisión, y hasta el término de 1,022 (mil veintidós) días contados a partir de dicha fecha, o cualquier fecha anterior en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme a lo establecido en el Título Preferente, correrá el Periodo de Revolvencia, durante el cual el Fiduciario Emisor continuará adquiriendo Derechos al Cobro. Sólo se harán pagos de las Contraprestaciones por los Derechos al Cobro así adquiridos en la medida en que, después de dar efecto a dichos pagos, se mantenga el Aforo requerido. Ello garantizará que en todo tiempo el Saldo Neto Total de los Derechos Elegibles Cedidos, más todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de la Garantía) sea por lo menos igual al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, más las Reservas Requeridas.

Para llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro, Covisa, Álcali y Comalsa tienen celebrados Contratos Maestros de Servicios con Finacity, mediante los cuales ésta última asumió la obligación de administrar los Derechos al Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En ciertos casos específicos, el Fiduciario Emisor estará facultado para dar por terminados anticipadamente los contratos citados y para contratar a otra entidad distinta de Finacity para que realice la administración de los

Derechos al Cobro. Finalmente, Finacity a su vez sub-contrató ciertas actividades con TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos, mediante la celebración de Sub-Contratos de Servicios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Covisa, Álcali y Comalsa y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes relacionados con la presente Emisión, y en segundo lugar, a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Subordinados que, en su caso, sean emitidos por el Fideicomiso de Emisión, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario Emisor.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la Operación de la Bursatilización:



* Para efectos del cuadro anterior D/C significa "Derechos al Cobro".

- 1) Covisa se dedica a la producción y comercialización de envases de vidrio para diferentes industrias, entre las cuales se encuentran la industria de bebidas, cervecera, alimenticia, vinos y licores, farmacéutica y de cosméticos. Álcali está dedicada principalmente a la producción y comercialización de arena sílica y carbonato de sodio. Comalsa está dedicada principalmente a la comercialización de carbonato de sodio, cloruro de calcio, bicarbonato de sodio y cloruro de sodio producidos por Álcali. Antes de generar un Derecho al Cobro, cada crédito será evaluado por TECC para asegurarse de que cumple con los

Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.

- 2) Al momento de la venta, los Derechos al Cobro están documentados por facturas que serán generadas electrónicamente mediante los sistemas de cómputo de Covisa, Álcali y Comalsa. TECC envía las facturas a los Clientes, ya sea por medios electrónicos, mensajería interna o externa certificada y se encarga de la cobranza de dichos Derechos al Cobro. Finacity directamente verifica diariamente si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Después de dicha verificación, Finacity como Administrador Maestro envía un reporte al Fiduciario Emisor y a Covisa, Álcali y Comalsa informándoles cuáles Derechos al Cobro son Elegibles y cuáles son Derechos No Elegibles. El Fiduciario Emisor adquiere todos los Derechos al Cobro (sean elegibles o no). Dichos Derechos al Cobro se identifican en Listas Diarias que serán entregadas al Fiduciario Emisor conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión y en los Contratos de Servicios. La Contraprestación por dichos Deudores al Cobro se paga a los Fideicomitentes siempre y cuando se mantenga el Aforo requerido.
- 3) Los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa hacen los pagos a través de medios electrónicos o cheques directamente al Fiduciario Emisor en su Cuenta de Ingresos o en otras cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario Emisor para dichos efectos. En algunos casos, a pesar de las notificaciones, los Clientes continúan pagando en las cuentas de los Cedentes. En este caso, TECC verifica que dichos fondos sean traspasados a las cuentas del Fideicomiso.
- 4) Los auditores externos examinarán anualmente, de conformidad con las normas aplicables, lo siguiente:
 - a) Las Órdenes de Compra de los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa;
 - b) Las facturas de los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa;
 - c) El método de pago de los Clientes de Covisa, Álcali y Comalsa;
 - d) Los depósitos bancarios;
 - e) Las reconciliaciones bancarias, y
 - f) Las entradas y salidas de la Cuenta de Ingresos y otras Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- 5) Finacity como Administrador Maestro se encarga de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones. Finacity producirá y entregará reportes de monitoreo a las Agencias Calificadoras y a los Tenedores Preferentes. El Fideicomiso contrató a Finacity como administrador para que se encargue del análisis de los créditos y de la cobranza y Finacity a su vez subcontrató a TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos.
- 6) El Fiduciario Emisor hará los pagos de interés y principal, a través del Representante Común, a los Tenedores Preferentes, y siempre que los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro y depositado en la Cuenta de Ingresos.

En cuanto a reservas mínimas, el cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El

cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Rendimiento (que cubre los intereses de cuatro meses), la Reserva para Gastos de Mantenimiento (que cubre los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse durante los siguientes cuatro meses), más lo que resulte mayor entre la Reserva de Dilución y la Reserva para Pérdidas, por una parte, y la Reserva Mínima Requerida, por la otra. La Reserva Mínima Requerida se ha fijado en 25.75% (este porcentaje puede variar solo si se cuenta con el acuerdo de Finacity y las Agencias Calificadoras). Por lo tanto, la determinación del Aforo siempre incluirá, por lo menos, los intereses y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de los siguientes cuatro meses, mas reservas adicionales de por lo menos 25.75%.

En relación con el pago de intereses, cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa fecha. En cada Día Hábil, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso a los Cedentes en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca a menos de 1 (uno). En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera a menos de 1, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno a los Cedentes ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario a los Cedentes sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro cedidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario Emisor (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son superiores al valor de los Derechos al Cobro que se cedan en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro cedidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

Esta es la única forma en que los Fideicomitentes pueden llegar a recibir cantidades excedentes del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación.

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Covisa, Álcali y Comalsa y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes relacionados con la presente Emisión, y en segundo lugar, a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Subordinados que, en su caso, sean emitidos por el Fideicomiso de Emisión, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario Emisor.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión el Patrimonio del Fideicomiso de Emisión se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos

mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

A. Requisitos de Elegibilidad: El Administrador Maestro y Sub-Administrador, respectivamente, verificarán que los Derechos al Cobro ofrecidos por los Fideicomitentes cumplan los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Cesión. Estos requisitos ofrecen protección adicional a los inversionistas ya que los Requisitos de Elegibilidad mejorarán el desempeño de los Derechos al Cobro Elegibles adquiridos por el Fiduciario Emisor. Los Requisitos de Elegibilidad son los siguientes: a) que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado o de un Derecho al Cobro Vencido, o de un Derecho al Cobro cuyo Deudor sea Deudor de Derechos al Cobro Vencidos si el total de Derechos al Cobro Vencidos a cargo de dicho Deudor representa más del 2.5% de los Derechos al Cobro Cedidos a cargo de dicho Deudor; b) que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Cedente de que se trate; c) que no se trate de un crédito por ventas de productos a una Afiliada de cualquiera de los Cedentes; d) que el Deudor respectivo no sea un gobierno o una entidad gubernamental; e) que trate de obligaciones de pago válidas y exigibles en contra del Deudor respectivo; f) que el Deudor respectivo haya recibido del Cedente de que se trate notificación de la cesión e instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de Emisión; g)(i) Que su plazo de pago original no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, y que el plazo de pago pendiente de transcurrir en la fecha en que dicho Derecho al Cobro sea transmitido al Cesionario no sea superior a 60 (sesenta) días naturales, a menos de que el Administrador Maestro acuerde lo contrario antes de la cesión de los Derechos al Cobro de que se trate, y (ii) que dicho Derecho al Cobro venza y sea exigible antes de la Fecha Final de Pago; en el entendido, sin embargo, de que el valor en Pesos del total de los Derechos al Cobro con plazos de pago pendientes de transcurrir superiores a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Cesionario con el acuerdo del Administrador Maestro conforme al sub-párrafo (i) anterior no deberá exceder del 5% (cinco por ciento) del valor en Pesos del total de los Derechos Elegibles Cedidos en la fecha en la que se haga la determinación, a menos que se cuente con la aprobación del Comité Técnico, y en el entendido, además, de que una vez que el plazo de pago pendiente de transcurrir de dichos Derechos al Cobro sea igual o menor a 60 (sesenta) días naturales, dichos Derechos al Cobro no serán tomados en cuenta para el cálculo del límite de 5% mencionado arriba; h) que los derechos del Cedente sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier gravamen, y que en la fecha en que sea cedido conforme al Contrato de Cesión, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de

Compra, en el entendido, sin embargo, de que: (a) si la reclamación, demanda, compensación o acción legal de que se trate únicamente afecta una porción del Saldo Pendiente del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Cesionario respectivo, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Cesionario, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Cedente le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro; i) que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones; j) que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, no violen disposición legal aplicable alguna; k) que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo a los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza; l) que el Cedente respectivo haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva; (m) que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones pactadas en la Orden de Compra respectiva; n) que no sea necesario el consentimiento del Deudor respectivo para ceder el Derecho al Cobro conforme al Contrato de Cesión; o) que el Cedente respectivo sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al cederlo al Cesionario, éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo libres de gravámenes y reclamaciones, salvo por lo establecido en el párrafo h) anterior; p) que el total de los Derechos Elegibles Cedidos denominados en Dólares no exceda del 4% (cuatro por ciento) del total de los Derechos al Cobro Cedidos; q) que dicho Derecho al Cobro cumpla con los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo convenido por las partes conforme al Contrato de Cesión, y (r) Por lo que se refiere a los Derechos al Cobro Alcalí, que el total de los Derechos Elegibles Alcalí cedidos no exceda del 23% (veintitrés por ciento) del total de Derechos al Cobro Cedidos.

B. Características de los Derechos al Cobro: Criterios de selección del perfil de los Clientes. Proceso de Originación.

- La mayoría de las ventas son realizadas a Clientes existentes con relaciones de crédito establecidas desde hace años, mismas que deben cumplir con las políticas de crédito y ser revisadas periódicamente. Los Clientes nuevos deben obtener una línea de crédito a través de un proceso de aplicación definido en las mismas políticas.
- Generalmente, las Órdenes de Compra son recibidas vía e-mail o fax. Algunas Órdenes de Compra son admitidas verbalmente y confirmadas por escrito posteriormente. Todas las Órdenes de Compra son introducidas al sistema de administración de SAP para su liberación por parte del área de crédito. Las Órdenes de Compra en su mayoría son recibidas en los formatos del Cliente.
- Covisa, Alcalí o Comalsa, según sea el caso, confirman telefónicamente la disponibilidad de inventario antes de aceptar la Orden de Compra. En el caso de que no exista disponibilidad, pueden devolver la Orden de Compra u ofrecer un producto sustituto con el consentimiento del Cliente y en el caso específico de Covisa, programar su producción y definir una fecha de entrega. Si un Cliente requiere Órdenes de Compra separadas para cada embarque, entonces la Orden de Compra original es

cerrada con el primer embarque y la Orden de Compra pendiente de surtir es anexada al segundo embarque.

- Para efectos de presentación de las facturas a revisión con los clientes, se requieren documentos específicos; tales como facturas, remisiones, copia de órdenes de compra, evidencias de recepción, etc. TECC cuenta con un sistema donde los clientes están clasificados de acuerdo a los documentos requeridos para su revisión y posterior pago. De esta manera se da seguimiento a los documentos faltantes y su entrega. Cuando se necesiten acceder, las copias de las facturas pueden ser encontradas en el sistema, ya que las mismas son electrónicas y cumplen con los requisitos que para tal efecto ha establecido el SAT.
- El Sub-Administrador distribuye las facturas en las Ciudades de México y Monterrey; fuera de éstas, son distribuidas por una compañía transportista certificada. En el caso de los Clientes que aceptan documentos electrónicos, estos se distribuyen vía correo electrónico.
- Los principales segmentos de Covisa se dividen de la siguiente manera:
 - *Alimentos (27% de las ventas nacionales de 2010 y 29% de las ventas nacionales 2009);*
 - *Bebidas (54% de las ventas nacionales de 2010 y 2009). Dentro de las cuales se incluyen: Jugos (7% de las ventas nacionales de 2010 y 2009), Cervezas (6% de las ventas nacionales 2010 y 10% de las ventas nacionales 2009), Refrescos (23% de las ventas nacionales de 2010 y 21% de las ventas nacionales 2009), y Vinos y Licores (18% de las ventas nacionales de 2010 y 17% de las ventas nacionales 2009);*
 - *Cosméticos y Farmacéuticos (17% de las ventas nacionales de 2010 y 16% de las ventas nacionales 2009), y*
 - *Otros (1% de las ventas nacionales de 2010 y 2% de las ventas nacionales 2009).*
- Los principales segmentos de Álcali y Comalsa, conjuntamente, se dividen de la siguiente manera (Comalsa inició operaciones, comercializando los productos de Álcali, en septiembre de 2010):
 - *Carbonato de Sodio (51% de las ventas nacionales de 2010) (jabones y detergentes, vidrio y silicato, industria química, industria minera, tratamiento de agua);*
 - *Bicarbonato de Sodio (16% de las ventas nacionales de 2010) (alimento para el ganado, farmacéutico, industria alimenticia, industria química, extinguidores);*
 - *Cloruro de Sodio (10% de las ventas nacionales de 2010) (industria química, sal para el consumo humano, industria alimenticia, alimento para el ganado, tratamiento de agua), y*
 - *Cloruro de Calcio (11% de las ventas nacionales de 2010) (industria petrolera, industria alimenticia, control de polvo, aditivo para el concreto).*

A continuación se muestran los principales segmentos de Covisa y el porcentaje que estos han representado de las ventas nacionales de Covisa en los últimos seis años:

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Alimentos	20%	19%	20%	20%	29%	27%
Bebidas	68%	69%	68%	66%	54%	54%
Cosméticos	12%	12%	12%	11%	16%	17%
Otros	0%	0%	1%	3%	2%	1%

A continuación se muestran los principales segmentos de Álcali y Comalsa, conjuntamente y el porcentaje que estos han representado de las ventas nacionales de Álcali y Comalsa, conjuntamente, en los últimos seis años:

Carbonato de Sodio

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Jabones y Detergentes	45%	44%	43%	47%	52%	53%
Vidrio	35%	28%	32%	26%	31%	29%
Química	9%	11%	11%	10%	15%	17%
Otros	11%	17%	14%	17%	1%	1%

Bicarbonato de Sodio

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Agropecuaria	62%	64%	67%	69%	62%	58%
Alimenticia	19%	17%	16%	16%	13%	13%
Distribuidores	9%	9%	8%	7%	18%	19%
Otros	10%	10%	9%	8%	7%	8%

Cloruro de Sodio

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Alimenticia	36%	38%	39%	41%	45%	48%
Tratamiento de Aguas	29%	27%	30%	29%	28%	26%
Química	26%	21%	21%	18%	13%	11%
Otros	8%	13%	9%	12%	1%	15%

Cloruro de Calcio

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Petrolera	21%	33%	26%	24%	31%	29%
Distribuidores	61%	53%	61%	60%	58%	56%
Caminos	10%	9%	6%	8%	7%	10%
Otros	8%	5%	7%	8%	4%	5%

A continuación se muestra el resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro al 28 de febrero de 2011. Los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso de Emisión tienen las características que se describen a continuación:

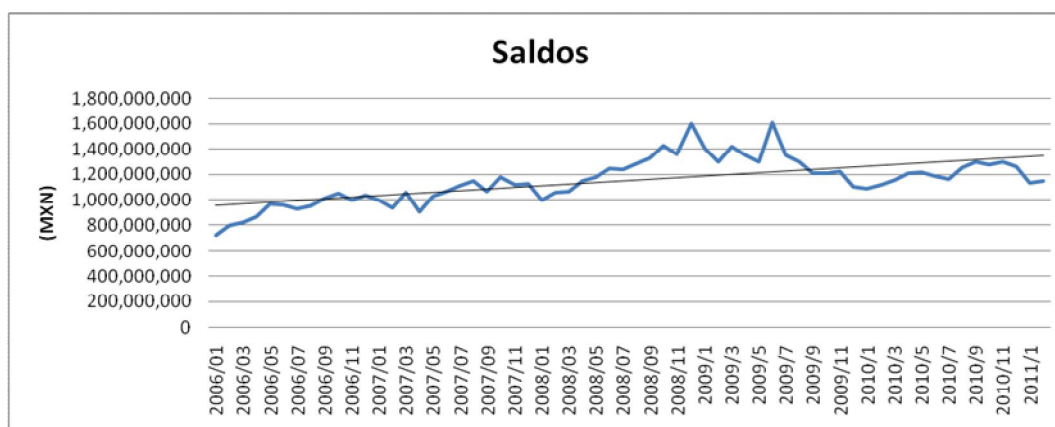
Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	9,796 Covisa: 7,327 Alcali: 35 Comalsa: 2,434

Número de Deudores:	Total 452 Activos 409																				
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	Total: 1,144,507,759.39 Covisa: 917,978,911.34 Álcali: 1,199,276.43 Comalsa: 225,329,571.63																				
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos Elegibles:	972,728,623.00 Covisa: 82% aproximadamente Comalsa: 18% aproximadamente																				
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor con el principal insoluto más alto:	Nestle México 82,510,463.29 Covisa: Nestle México 82,510,463.29 Álcali: Sales del Istmo 967,441.50 Comalsa: Procter Gamble 45,704,863.71																				
Saldo de los Derechos al Cobro de un mismo Deudor con el principal insoluto más bajo:	UNIFOODS S.A. DE C.V. 0.01 Covisa: Unifoods 0.01 Álcali: Fermentaciones México 0.01 Comalsa: Crisa Libbey México 11,344.80																				
Promedio ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	40.90 días* * Corresponde al Promedio Ponderado del atraso de los Derechos al Cobro vencidos.																				
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	<table> <tr><td>NESTLE</td><td>7.56%</td></tr> <tr><td>AVON</td><td>5.35%</td></tr> <tr><td>HERDEZ McCORMICK</td><td>5.00%</td></tr> <tr><td>JAFRA COSMETICS</td><td>4.07%</td></tr> <tr><td>PROCTER GAMBLE</td><td>3.99%</td></tr> <tr><td>JUGOMEX</td><td>3.29%</td></tr> <tr><td>GRUPO PEDRO DOMECQ/SAUZA</td><td>3.08%</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS QUIMICOS</td><td>2.73%</td></tr> <tr><td>CERVECERIA MODELO</td><td>2.73%</td></tr> <tr><td>CADENA CUERVO</td><td>2.58%</td></tr> </table>	NESTLE	7.56%	AVON	5.35%	HERDEZ McCORMICK	5.00%	JAFRA COSMETICS	4.07%	PROCTER GAMBLE	3.99%	JUGOMEX	3.29%	GRUPO PEDRO DOMECQ/SAUZA	3.08%	PRODUCTOS QUIMICOS	2.73%	CERVECERIA MODELO	2.73%	CADENA CUERVO	2.58%
NESTLE	7.56%																				
AVON	5.35%																				
HERDEZ McCORMICK	5.00%																				
JAFRA COSMETICS	4.07%																				
PROCTER GAMBLE	3.99%																				
JUGOMEX	3.29%																				
GRUPO PEDRO DOMECQ/SAUZA	3.08%																				
PRODUCTOS QUIMICOS	2.73%																				
CERVECERIA MODELO	2.73%																				
CADENA CUERVO	2.58%																				

Los Derechos al Cobro no cuentan con garantía de pago alguna. Sin embargo, el Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Cesión contemplan la posibilidad de que en caso de que en algún momento cualquiera de los Derechos al Cobro lleguen a ser garantizados con fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida por los deudores de los mismos con el fin de garantizar su pago, en dicho supuesto, las garantías y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, pasarían a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

El comportamiento de los Derechos al Cobro Elegibles durante los últimos cinco años se puede apreciar en la siguiente gráfica.



Como se puede apreciar en la grafica, el volumen de Derechos al Cobro de Covisa, Comalsa y Alcali se ha incrementado constantemente durante los últimos años.

En enero de 2010, el saldo total de Derechos al Cobro fue de \$1,085,163,982, de febrero a noviembre el promedio del saldo total de Derechos al Cobro fue de \$1,014,814,299, y a diciembre 2010 el saldo total de los Derechos al Cobro fue de \$1,260,703,771. A principios del 2011 el saldo promedio de Derechos al Cobro entre enero y febrero fue de \$1,137,632,974.33.

En febrero de 2011, el saldo total de Derechos al Cobro fue de \$1,144,507,759.39. La siguiente tabla muestra el saldo total de Derechos al Cobro a febrero de 2011, dividido por cada uno de los Fideicomitentes:

Division	Saldo Total
Covisa	917,978,911.34
Comalsa	225,329,571.63
Alcali	1,199,276.43

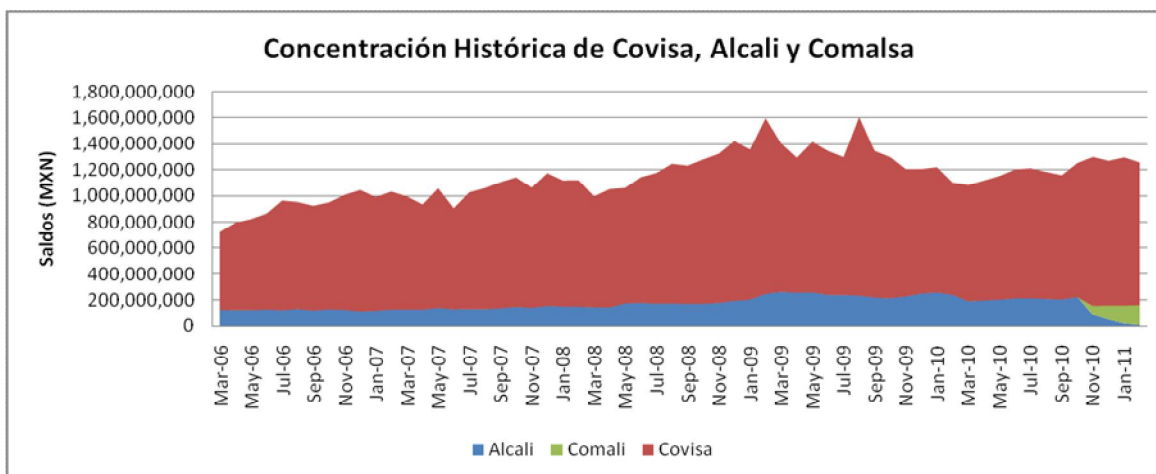
Durante el 2010 y a principios del 2011 la cartera se comporto de una manera constante y la variación de saldos no tuvo cambios significativos.

A continuación se muestra una tabla con los promedios de los Derechos al Cobro de Covisa, Alcali y Comalsa de los últimos cinco años y al principio del 2011, para poder apreciar el comportamiento histórico de los mismos.

	Alcali	Covisa	Comalsa	Combinado
2006	129,553,869	796,344,785		925,898,654
2007	144,513,554	916,794,592		1,061,308,146
2008	184,686,629	1,059,279,793		1,243,966,422
2009	245,709,422	1,069,652,294		1,315,361,716
2010	154,671,334	1,014,987,225	40,644,719	1,210,303,279
2011	1,534,086	915,211,978	220,886,910	1,137,632,974

La concentración histórica, es decir el porcentaje del total de los Derechos al Cobro entre Alcali, Covisa y Comalsa durante los últimos 62 meses se describe a continuación:

	Alcali	Covisa	Comalsa	Combinado
2007	13.63%	86.37%		100.00%
2008	14.87%	85.13%		100.00%
2009	18.84%	81.16%		100.00%
2010	13.07%	83.75%	3.17%	100.00%
2011	0.14%	80.45%	19.42%	100.00%



De acuerdo a las circunstancias futuras del negocio se espera que los derechos al cobro para los siguientes periodos se originen en una proporción de 82%, 0.0% y 18% provenientes de Covisa, Alcali y Comalsa, respectivamente.

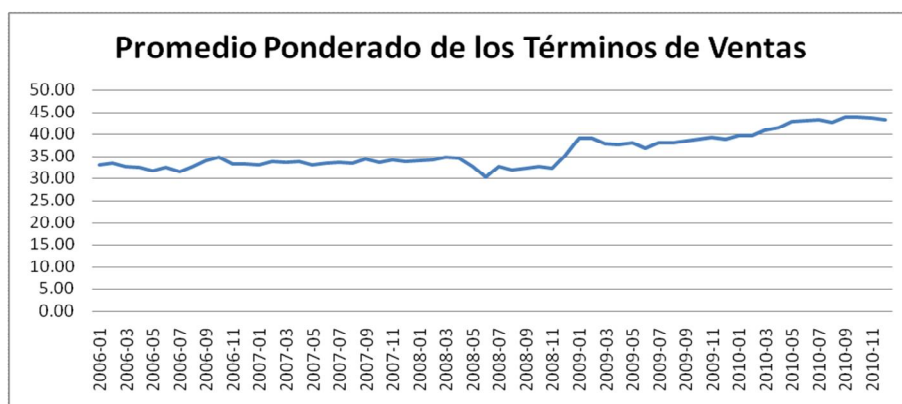
A continuación se describen las características de los Derechos al Cobro de Covisa, Comalsa y Alcali en conjunto al 28 de febrero del 2011:

- Al 28 de febrero del 2011, el portafolio de Covisa, Comalsa y Alcali contó con aproximadamente 452 Clientes, de los cuales aproximadamente 409 se mantuvieron activos.
- Aproximadamente, el 90% del portafolio estuvo compuesto por los 110 Clientes principales, de los cuales 90 corresponden a Covisa y 20 a Comalsa;
- Aproximadamente, el 80% del portafolio estuvo compuesto por los 60 Clientes principales, de los cuales 48 corresponden a Covisa y 12 a Comalsa;
- Aproximadamente, el 65% del portafolio estuvo compuesto por los 30 Clientes principales, de los cuales 23 corresponden a Covisa y 7 a Comalsa;
- Aproximadamente el 50% del portafolio estuvo compuesto por los 17 Clientes principales, de los cuales 14 corresponden a Covisa y 3 a Comalsa;
- El total de ventas del portafolio para febrero de 2011 fue de \$678,730,407.29, con un balance promedio de cuentas por cobrar entre enero y febrero de \$1,210,303,278.85. La siguiente tabla muestra las ventas de febrero de 2011 por división:

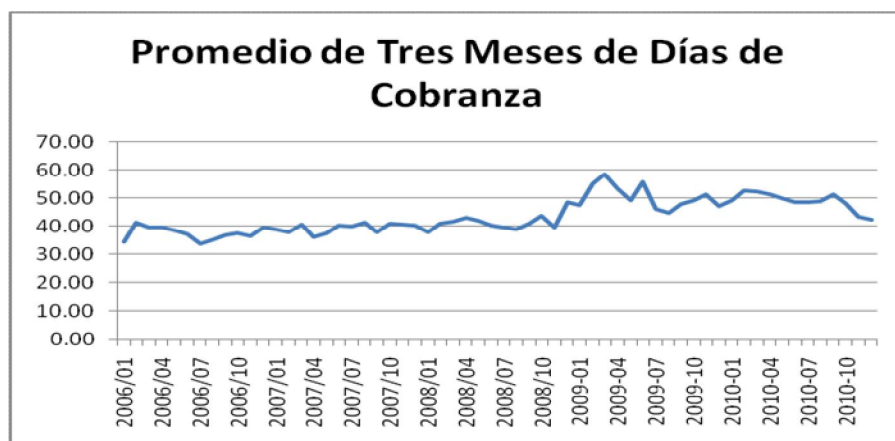
Division	Total de Ventas
Covisa	548,504,299.10
Comalsa	129,817,238.83
Alcali	408,869.36

- Durante enero y febrero del 2011, el portafolio tuvo un promedio de facturación de aproximadamente \$696,508,458.35.
- Durante el 2011 se han registrado 14,171 documentos, incluyendo facturas y notas de crédito con un promedio de 7,085 documentos mensuales;
- El 99% del portafolio se cobra con transferencias electrónicas y el 1% con cheques.

Como se puede apreciar en la grafica de abajo, en los últimos 60 meses, el promedio ponderado de plazos es aproximadamente de 36.32 días. En el 2010, el promedio ponderado de plazos es aproximadamente de 42.36 días.

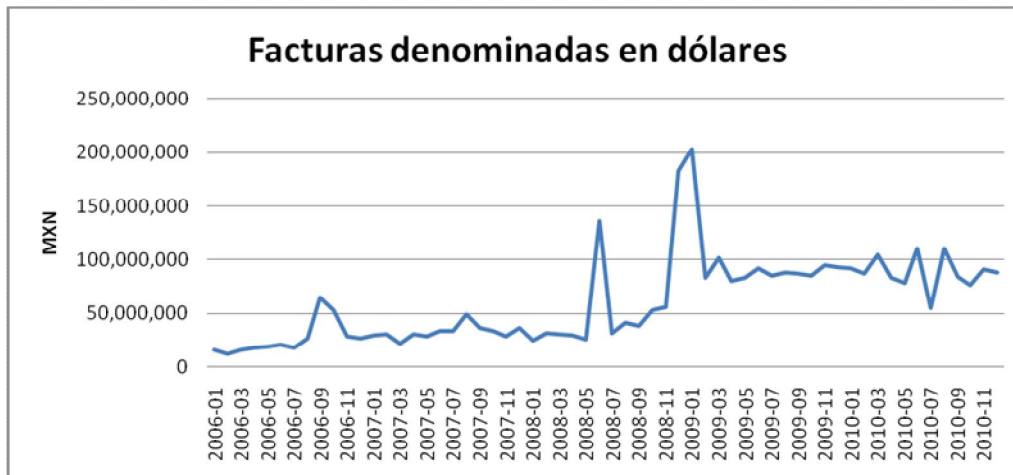


A continuación se muestra una gráfica con el comportamiento del promedio de tres meses de los días de cobranza (rotación) de Covisa, Comalsa y Alcali en conjunto, durante los últimos 62 meses. El promedio de cobranza (rotación) para los últimos doce meses fue de 47.60.



Covisa, Alcali y Comalsa cuentan con algunos Derechos al Cobro en Dólares los cuales se representan en la siguiente gráfica con los porcentajes que estos han representado durante los últimos cinco años. Como se puede apreciar, dos de los meses más altos, junio y diciembre, corresponden particularmente a las

dificultades en los meses de transición y migración de los sistemas de la plataforma JD Edwards a la plataforma del sistema de administración SAP. Por otra parte, en el primer trimestre de 2009 el aumento de facturas denominadas en Dólares se debió al hecho de que los precios de los productos de Álcali empezaron a ser basados en Dólares y algunos clientes pidieron que les empezaran a facturar en Dólares.



Por lo que respecta a 2010, como se puede apreciar, el mes más alto es junio (\$8,573,499.81) y el mes más bajo es julio (\$4,344,075.41), el cual se reflejó principalmente en Álcali, porque durante el periodo de tres semanas no hubo producción por los daños que se registraron en la fábrica a consecuencia del fenómeno atmosférico denominado como Huracán Alex, que afectó varias zonas de la Ciudad de Monterrey.

El promedio de facturas recibidas con denominación en Dólares para el 2010 fue de \$6,963,999.24 y, para los dos primeros meses de 2011, el promedio fue de \$94,777,810.82.

Asimismo, el total de facturas denominadas en Dólares para febrero de 2011 fue de \$86,267,604.62. La siguiente tabla muestra las facturas denominadas en Dólares para febrero de 2011, por división:

Division	Saldo Total (MXN)
Covisa	19,499,755.82
Comalsa	66,681,622.22
Alcali	86,226.58

A. Análisis histórico de la Dilución y la Cobranza de los Derechos al Cobro:
 Cuando ocurre un evento de disputa entre Covisa, Álcali o Comalsa y sus Clientes, se levanta una alerta en la plataforma del sistema de administración SAP para efectos de identificar y dar seguimiento al problema. En esta instancia, el ejecutivo de TECC administrador de la cuenta, el representante de ventas de Covisa, Álcali o Comalsa, así como las áreas de calidad o logística, según sea el caso, negociarán con el Cliente para arreglar el problema. En caso de que el reclamo del cliente sea válido, se genera una nota de crédito para ajustar el valor de la factura, lo que ocasiona un evento de dilución.

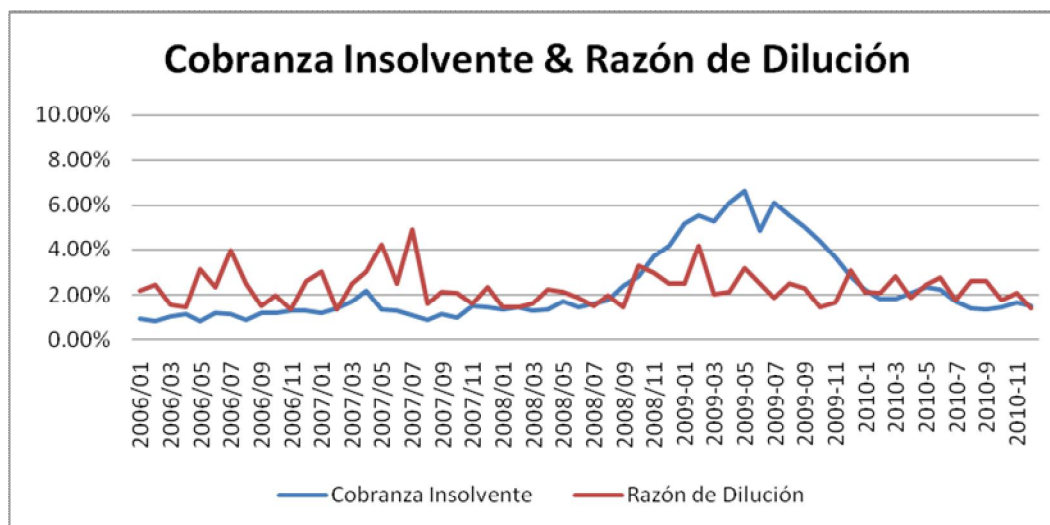
La dilución puede ocurrir en las siguientes tres instancias:

- 1) Pronto pago: para algunos Clientes, hay un descuento por pronto pago. El volumen de ventas de un Cliente o la industria en la que se encuentre, determina si califica para descuento por pronto pago o no. Los pronto pagos se reciben con el descuento apropiado. TECC tendrá los términos de ventas y descuentos autorizados por adelantado y permitirá los descuentos cuando se apliquen los pagos. En el caso de contratos con cláusulas de pronto pago, esto se considera una Dilución contractual. Los términos normales de ventas son de 30 días. Los Clientes de Covisa que son de la línea de bebidas tienen un descuento por pronto pago del 1 o 2% para facturas que han sido pagadas entre 10 y 15 días. Álcali solo tiene un Cliente que recibe un descuento del 2% por pagar por adelantado. Otros términos de venta de Álcali son de 7, 20, 30, 45, 60, 75, 90 y hasta 120 (un solo cliente) días y los términos de ventas de Covisa son de 7, 15, 21, 30, 50, 60, 75 y 90 días. Los términos más largos son resultado de negociaciones más difíciles o de enfrentar situaciones competitivas.
- 2) Descuentos o Concesiones: Si se aprueba un descuento, Covisa, Álcali o Comalsa, según sea el caso, introducen ésta información a la plataforma del sistema de administración SAP. TECC podrá acceder a esta información por medio del sistema. La persona de ventas que da la aprobación para los descuentos emite una nota de crédito. TECC imprime después ésta nota de crédito electrónica y compensa dicha nota de crédito contra la factura correspondiente.
- 3) Deficiencias en los productos: Covisa, Álcali o Comalsa, según sea el caso, generan las notas de crédito correspondientes en la plataforma del sistema de administración SAP después de la facturación, TECC notifica al área de Calidad de los Cedentes, quien verifica la validez del reclamo y en su caso se genera una nota de crédito que sigue un proceso similar al de descuentos o concesiones.

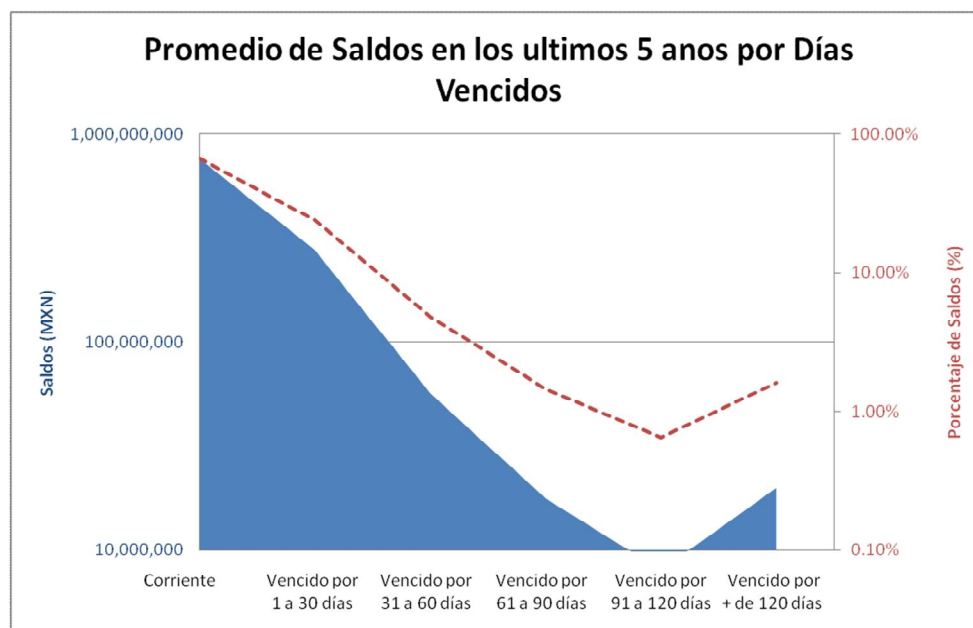
A continuación se muestra el porcentaje total de los Derechos de Cobro de Covisa, Álcali y Comalsa vencidos con más de 90 días durante los últimos 62 meses los cuales representan el promedio de 2.27% del total de saldos. De igual manera el porcentaje de dilución durante los últimos 62 meses representa un promedio de 2.28%.

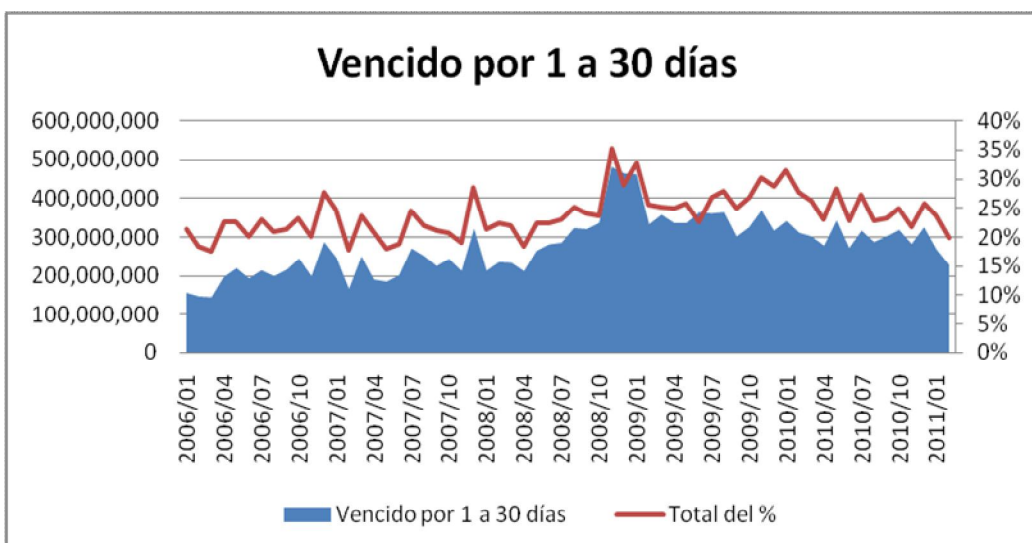
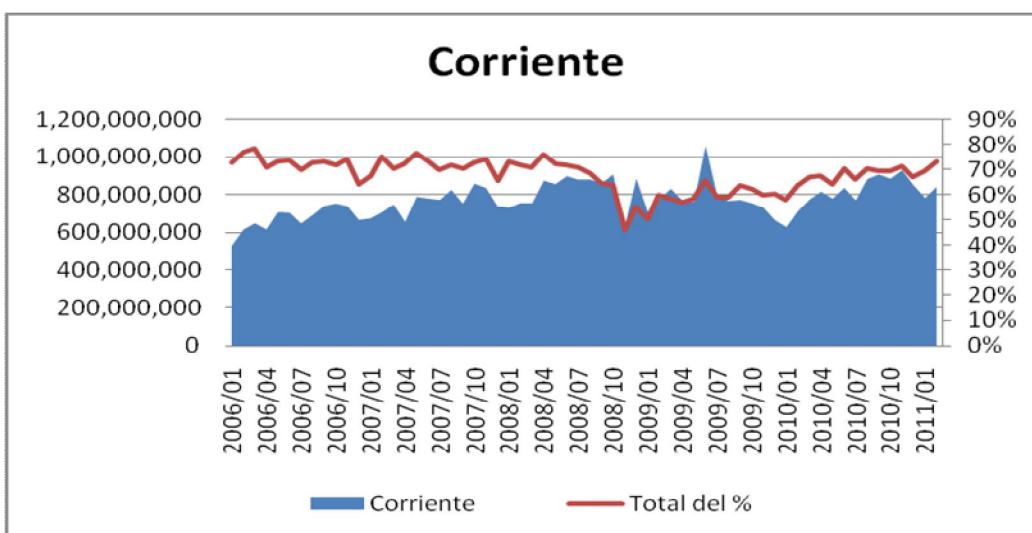
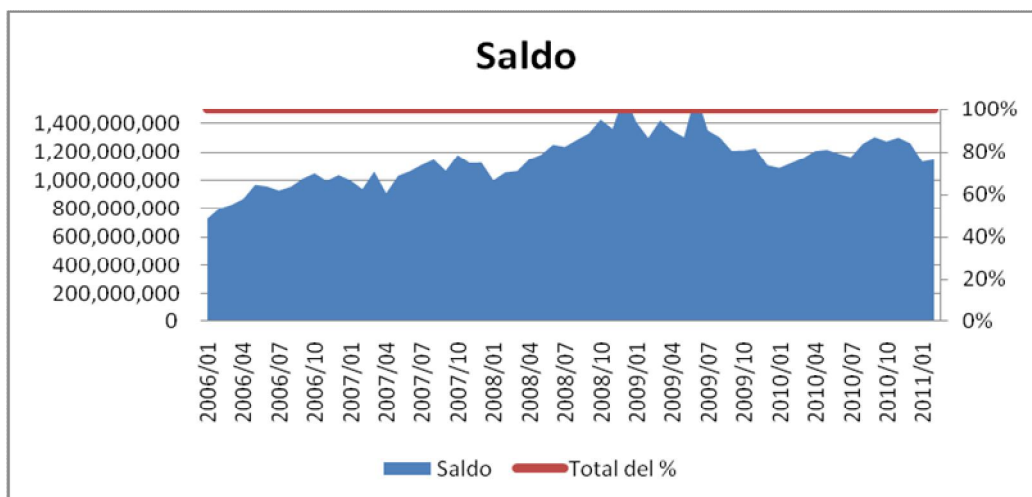
Fechas	Cobranza Insolvente	Razón de Dilución
	Porcentaje total de los derechos de cobro de Covisa, A la y Com a la vencidos con más de 90 días.	Porcentaje de las ventas mensuales de meses anteriores que resultaron en reembolsos a clientes por regresos, cancelaciones, defectos, etc.
2006/01	0.92%	2.19%
2006/02	0.79%	2.45%
2006/03	1.00%	1.52%
2006/04	1.13%	1.46%
2006/05	0.79%	3.10%
2006/06	1.16%	2.34%
2006/07	1.15%	3.96%
2006/08	0.84%	2.49%
2006/09	1.17%	1.48%
2006/10	1.16%	1.98%
2006/11	1.29%	1.32%
2006/12	1.26%	2.62%
2007/01	1.18%	3.00%
2007/02	1.39%	1.35%
2007/03	1.68%	2.50%
2007/04	2.17%	3.04%
2007/05	1.33%	4.23%
2007/06	1.31%	2.48%
2007/07	1.09%	4.93%
2007/08	0.85%	1.62%
2007/09	1.15%	2.13%
2007/10	0.96%	2.05%
2007/11	1.48%	1.60%
2007/12	1.45%	2.34%
2008/01	1.32%	1.45%
2008/02	1.44%	1.47%
2008/03	1.30%	1.60%
2008/04	1.35%	2.22%
2008/05	1.72%	2.13%
2008/06	1.43%	1.88%
2008/07	1.59%	1.51%
2008/08	1.77%	1.97%
2008/09	2.41%	1.47%
2008/10	2.80%	3.26%
2008/11	3.73%	2.98%
2008/12	4.18%	2.49%
2009-01	5.18%	2.52%
2009-02	5.53%	4.16%
2009-03	5.29%	2.01%
2009-04	6.12%	2.12%
2009-05	6.65%	3.16%
2009-06	4.87%	2.48%
2009-07	6.10%	1.85%
2009-08	5.53%	2.49%
2009-09	5.04%	2.28%
2009-10	4.36%	1.44%
2009-11	3.63%	1.68%
2009-12	2.82%	3.09%
2010-1	2.25%	2.11%
2010-2	1.84%	2.07%
2010-3	1.79%	2.81%
2010-4	2.07%	1.88%
2010-5	2.31%	2.42%
2010-6	2.20%	2.74%
2010-7	1.71%	1.76%
2010-8	1.37%	2.60%
2010-9	1.33%	2.59%
2010-10	1.43%	1.77%
2010-11	1.65%	2.09%
2010-12	1.50%	1.36%
2011-1	2.31%	1.91%
2011-2	2.37%	1.26%

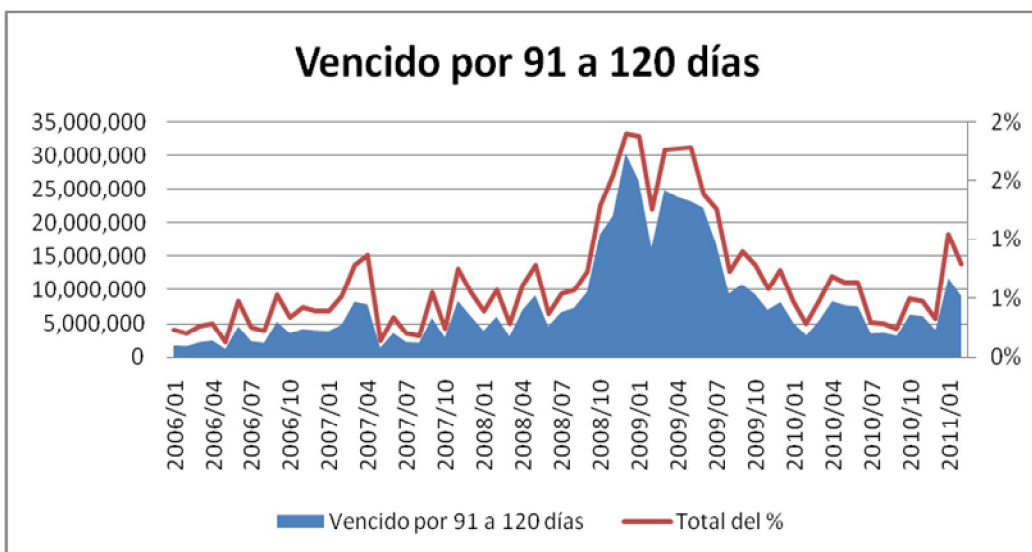
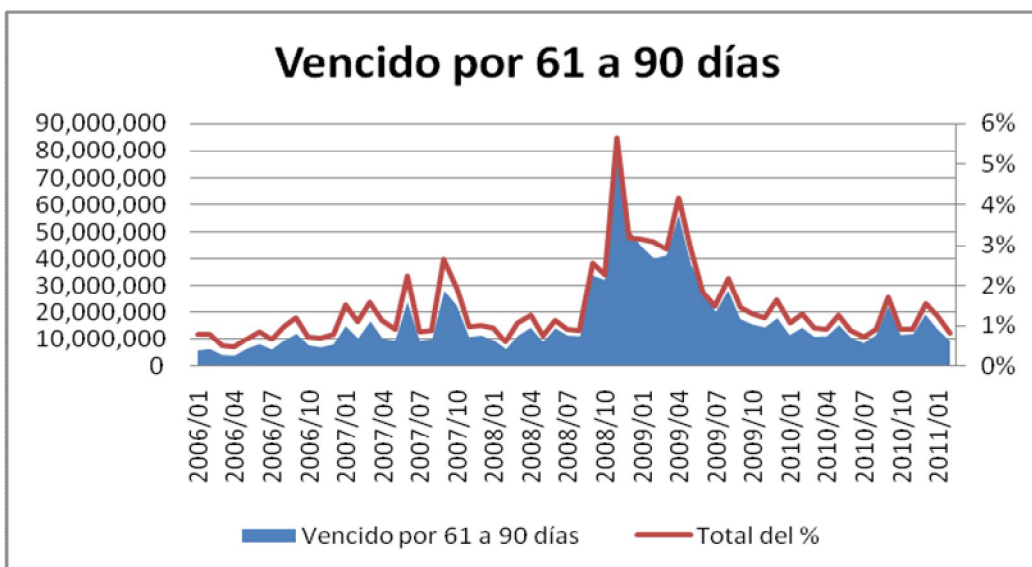
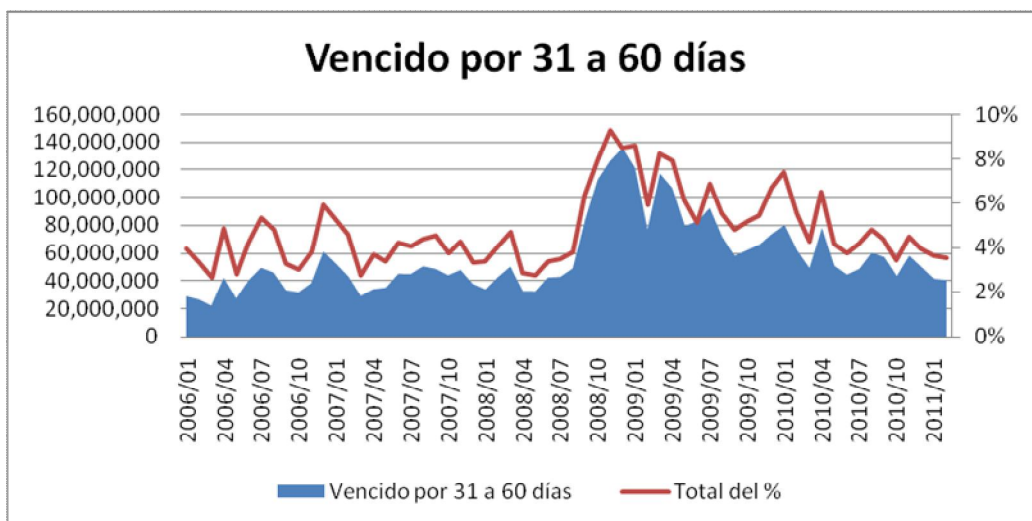
A continuación se muestra una gráfica con el comportamiento de los Derechos al Cobro vencidos con más de 90 días durante los últimos 62 meses para poder apreciar que ese porcentaje nunca ha sido mayor al 6.65%. Del mismo modo, la grafica de abajo muestra la razón de dilución. En los últimos 12 meses, la razón de dilución más alta fue de 2.81% en marzo del 2010 y la más baja de 1.26% en febrero del 2011.

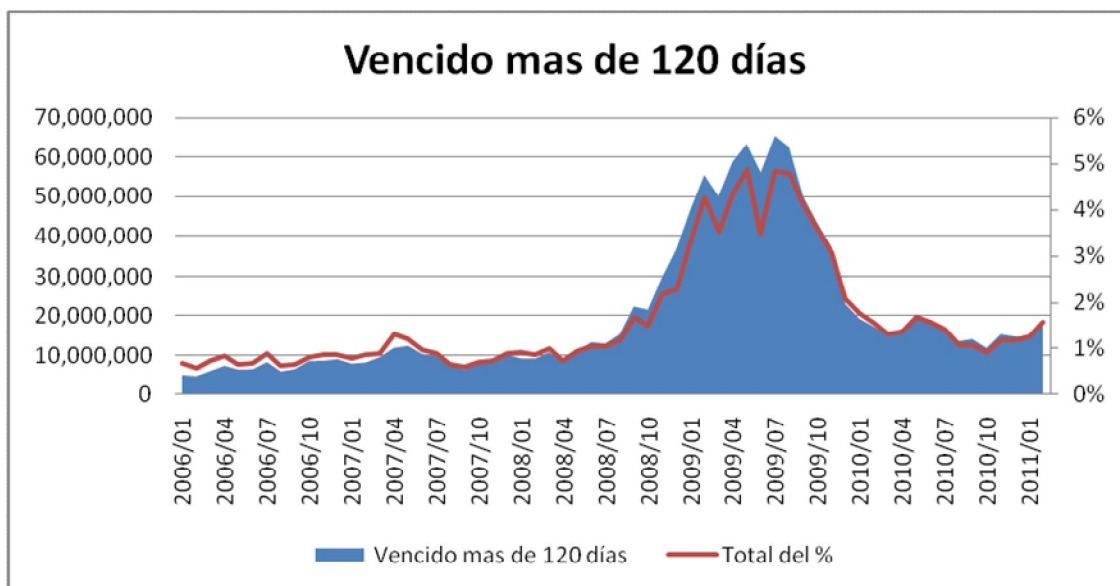


A continuación se muestra el desarrollo histórico de las antigüedades de los derechos del cobro en los últimos 62 meses.









Como se puede ver en las gráficas de arriba, la mayoría de los Derechos al Cobro son cobrados dentro de los plazos originales que ofrecen Covisa, Comalsa y Álcali

A continuación se muestra el grado de concentración por cliente correspondiente al 31 de diciembre durante los últimos cinco años y al 28 de febrero del 2011:

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	17.45%
JUGOS DEL VALLE	8.01%
HERDEZ Mc'CORMICK	4.87%
GRUPO PEDRO DOMEQ/SAU	4.37%
NESTLE	3.99%
TOTAL	38.69%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	19.23%
JUGOS DEL VALLE	6.49%
NESTLE	5.97%
HERDEZ MCCORMICK	3.87%
JAFRA COSMETICS	4.14%
TOTAL	39.70%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	18.53%
NESTLE	3.53%
HERDEZ McCORMICK	4.28%
JAFRA COSMETICS	4.17%
AVON	3.18%
TOTAL	33.69%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE MARZO DE 2009**

CLIENTE	PORCENTAJE
NESTLE	10.31%
HERDEZ McCORMICK	7.16%
JAFRA COSMETICS	4.77%
PROCTER GAMBLE	4.38%
GRUPO BACARDI/VERGEL	3.08%
TOTAL	29.70%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

CLIENTE	PORCENTAJE
NESTLE	7.95%
HERDEZ McCORMICK	7.68%
CERVECERIA MODELO	6.19%
JAFRA COSMETICS	4.03%
GRUPO PEDRO DOMECQ/SAUZA	3.69%
TOTAL	29.55%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 28 DE FEBRERO DE 2011**

CLIENTE	PORCENTAJE
NESTLE	7.56%
AVON	5.35%
HERDEZ McCORMICK	5.00%
JAFRA COSMETICS	4.07%
PROCTER GAMBLE	3.99%
TOTAL	38.69%

El 31 de marzo de 2005, el Fideicomiso de Emisión llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles preferentes por una cantidad de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales estuvieron respaldados en todo momento por Derechos al Cobro provenientes de las cuentas por cobrar de Covisa y Alcalí, iguales a los derechos al cobro que respaldarán la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se

refiere el presente Prospecto de Colocación. Dichos certificados bursátiles fueron amortizados en su totalidad el 31 de marzo de 2009 y durante toda la vigencia de dicha emisión no se presentó retraso ni incumplimiento alguno en el pago de los intereses y principal relacionado con los mismos.

El 21 de agosto de 2009 y de conformidad con el oficio de autorización CNBV DGE-153-78833-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, expedido por la CNBV, Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Emisión, emitió certificados bursátiles preferentes por un monto total de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales se encuentran vigentes y en circulación bajo la clave de pizarra "VENACB 09".

La prestación de servicios de los Auditores Externos no contempla la revisión o calificación de los Derechos al Cobro. Los Derechos al Cobro son revisados y calificados por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador, con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso de Emisión reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión. Ver los factores de riesgo 3.3.3. *"El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión"* y 3.3.4. *"El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información relacionada con los Derechos al Cobro que forman parte de la Operación y se incluyen en el presente Prospecto de Colocación"*, para una explicación de los factores de riesgo relacionados con lo anterior.

B. Servicio y Proceso de cobro en la Bursatilización: Las políticas que Covisa, Álcali y Comalsa utilizan para sus relaciones con los distintos Clientes están documentadas en las políticas aplicables para dichos efectos desde la emisión original en 2005. Estas políticas ayudan a garantizar que los gerentes de ventas de cada región se comporten de manera consistente a las políticas de Covisa, Álcali y Comalsa.

La mayoría de las ventas de Covisa, Álcali y Comalsa son a Clientes establecidos con límites de crédito ya determinados. Las Órdenes de Compra son generalmente recibidas por fax o por correo electrónico. Algunas son tomadas por teléfono y son pasadas por escrito. Todas las Órdenes de Compra son incluidas en la plataforma del sistema de administración SAP para su procesamiento.

Los documentos de entrega del producto son controlados por el departamento de logística de Covisa, Álcali y Comalsa, según sea el caso, para luego ser firmados por los Clientes. Simultáneamente al envío, se elaboran las facturas. TECC distribuirá las facturas de manera electrónica o a través de mensajería certificada junto con los documentos de entrega, de ser requerido por el Cliente.

Para propósitos de la Emisión, el Fiduciario Emisor contrató a Finacity como Administrador Maestro bajo los Contratos Maestros de Servicios, y Finacity a su vez sub-contrató los servicios para el análisis de crédito y las actividades de cobranza del Sub-Administrador, TECC.

La función de TECC en esta operación es la de dar servicios de crédito y cobranza, consistentes en: análisis de crédito y administración de pedidos, distribución de la facturación, administración de disputas y seguimiento de

cartera vencida, así como aplicación de cobranza y conciliación de cuentas. TECC utiliza un equipo de aproximadamente 18 personas que están exclusivamente dedicados a esta operación. Dicho personal tiene la experiencia necesaria en cobranza y manejo de los Derechos al Cobro, ya que ellos ya han trabajado anteriormente con Covisa y Álcali. 12 miembros del Grupo de TECC están localizados en la ciudad de México, cinco miembros en la Ciudad de Monterrey y uno en Guadalajara. TECC ha trabajado en la integración de los expedientes de crédito de los Clientes y trabajará directamente sobre los sistemas de Covisa, Álcali y Comalsa.

TECC administrará el portafolio de Derechos al Cobro de Covisa, Álcali y Comalsa, por medio de los Sub-Contratos de Servicios con el Administrador Maestro. Los servicios incluyen, aparte de los arriba descritos, la integración de los paquetes para cobro, consistentes en facturas (y su impresión, en su caso), órdenes de compra, evidencias de recepción, así como su distribución oportuna con cada cliente.

TECC, como subcontratista del Administrador Maestro, será responsable de las siguientes tareas:

1. Crear un perfil crediticio de cada Cliente;
2. Preparar y enviar facturas;
3. Junto con Finacity, verificar que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad;
4. Procesar todos los pagos y determinar cuales pertenecen al Fiduciario Emisor y cuales se deben pagar a los Fideicomitentes;
5. Monitorear el desempeño de pagos de Derechos al Cobro adquiridos por el Fiduciario Emisor;
6. Recomendar que no se realicen embarques a Clientes que presenten problemas de crédito evidentes;
7. Cobrar Derechos al Cobro Vencidos de hasta 180 días, buscando garantizar y renegociar la deuda, y una vez agotado este proceso y en caso de no lograr resultados positivos, entonces recomendar, en caso de que proceda, que dichos Derechos al Cobro Vencidos se transfieren a los abogados internos o externos de Covisa, Álcali y Comalsa para su cobro legal;
8. Preparar reportes de desempeño de la cobranza para la operación;
9. Tener archivos actualizados en línea para cada cuenta para que el Fiduciario Emisor y Covisa, Álcali y Comalsa puedan revisar cualquier cuenta en cualquier tiempo;
10. Dar servicio por medio de un centro de atención a Clientes para administración de disputas o negociación de pagos, y
11. Tener archivos actualizados para cada cuenta para que el Fiduciario Emisor y Covisa, Álcali y Comalsa puedan revisar en cualquier tiempo.

Los sistemas de TECC y de Covisa, Álcali y Comalsa son completamente compatibles como si fueran uno solo. Los especialistas de TECC llevarán a cabo sus funciones desde sus propias instalaciones o las instalaciones de Covisa, Álcali y Comalsa y utilizarán la plataforma de SAP R3 que Covisa,

Álcali y Comalsa utilizan. Prácticamente funcionarán bajo el mismo sistema operativo, como si fuesen empleados de FIC. Todos los especialistas de TECC cuentan con entrenamiento bajo la plataforma de SAP R3-VENA.

TECC seguirá los procedimientos previamente establecidos por Covisa, Álcali y Comalsa. La división de envases recibe cheques (1%) y depósitos electrónicos (99%). Algunos cheques son recogidos directamente en las oficinas de los Clientes. Este procedimiento de cobranza lo llevará a cabo TECC dependiendo de las fechas de pago de cada uno de los Clientes. Para el caso de la cobranza con cheques, TECC sólo dispondrá del efectivo para su aplicación en el sistema, después de que aparezca el saldo en la cuenta correspondiente. Todos los pagos se capturarán y aplicarán directamente en la plataforma del sistema de administración SAP. Es responsabilidad de TECC investigar y dar seguimiento a todos los pagos vencidos. Los pagos se harán a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta establecida al efecto por el Fiduciario Emisor. Asimismo, TECC verifica que aquellos pagos que hayan sido realizados en las cuentas de Covisa, Álcali o Comalsa, sean transferidos a las cuentas del Fideicomiso.

Los Derechos al Cobro que tengan más de 180 días vencidos, se propondrán para su envío a los abogados externos para un esfuerzo más riguroso de cobranza. Una vez transferidas al departamento legal, los derechos del cobro son reservados al 100%. En el 2008, el monto en Pesos transferido al departamento legal fue de aproximadamente \$2,500,000 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.); para el 2009, fue de \$1,676,000 (Un Millón Seiscientos Setenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) por tres clientes, y para el 2010 fue de \$704,000 (Setecientos Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) en dos clientes. La actividad de cobranza se monitorea y se introduce a la plataforma del sistema de administración SAP. La plataforma del sistema de administración SAP es el sistema maestro.

2.3. Extractos de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Fideicomiso de Emisión.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Fideicomiso de Emisión y sus modificaciones. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Fideicomiso de Emisión y sus convenios modificatorios, mismos que se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8, respectivamente.

A. Constitución del Fideicomiso y Cesión de Derechos al Cobro.

Los Fideicomitentes constituyeron el Fideicomiso de Emisión de la siguiente manera: a) mediante la entrega y transferencia irrevocable de la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso; b) Covisa, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión, cedió y transfirió irrevocablemente al Fiduciario Emisor (i) los Derechos al Cobro Covisa identificados en la Lista Inicial, y (ii) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas, (c) Álcali, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión cedió y transfirió irrevocablemente al Fiduciario Emisor: (i) los Derechos al Cobro Álcali identificados en la Lista Inicial, y (ii) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas, y (d) Comalsa, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso de

Emisión cedió y transfirió irrevocablemente al Fiduciario Emisor: (i) los Derechos al Cobro Comalsa identificados en la Lista Inicial, y (ii) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas.

B. Partes del Fideicomiso.

Fideicomitentes: Compañía Vidriera, S.A. de C.V., Industria del Álcali, S.A. de C.V. y Comercializadora Álcali, S.A. de C.V.

Fiduciario: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores Preferentes por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes y en el Fideicomiso de Emisión.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Cada uno de los Tenedores Subordinados por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de intereses y demás prestaciones que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Subordinados y en el Fideicomiso de Emisión.

Fideicomisarios en Tercer Lugar: Los propios Fideicomitentes, por cuanto hace a sus derechos a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se les reviertan los bienes y derechos que aportan al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Fideicomiso de Emisión una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.

C. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de

cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

D. Fines del Fideicomiso

Los principales fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario Emisor celebre el Contrato de Cesión para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que el Fiduciario notifique la cesión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos; b) que el Fiduciario Emisor celebre el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios con el Administrador Maestro, en términos sustancialmente iguales a los modelos que se agregan como anexos al Fideicomiso y comparezca en los Sub-Contratos de Servicios en términos sustancialmente iguales a los de los modelos que se agregan como anexos al Fideicomiso, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso el Administrador Maestro, directamente o a través del Sub-Administrador, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que integran los Derechos al Cobro Cedidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; c) que el Fiduciario Emisor supervise todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Sub-Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en los Contratos Maestros de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios, y en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminados dichos contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; d) que el Fiduciario Emisor realice una o más emisiones de Títulos Preferentes (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la contratación de financiamientos documentados a través de Contratos de Créditos y la suscripción de pagarés), de acuerdo con lo estipulado en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad con lo que al efecto instruya el Comité de Emisión con indicación de los términos y demás condiciones de dichas Emisiones, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Títulos Preferentes que se lleguen a emitir, según se especifique en el Fideicomiso de Emisión, en las sesiones del Comité de Emisión, en los Títulos de los propios Títulos Preferentes, en los Contratos de Compraventa de Títulos Preferentes y en los Contratos de Crédito, según sea el caso; e) que conforme con lo estipulado en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario Emisor lleve a cabo la oferta de Títulos Preferentes, y para ello celebre, según sea el caso, Contratos de Compraventa de Títulos Preferentes o Contratos de Crédito con los adquirentes de los Títulos Preferentes, así como la demás documentación necesaria o conveniente en relación con dichos contratos según las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión; lleve a cabo la venta de los Títulos Preferentes y reciba a cambio efectivo o títulos valor (incluyendo títulos valor que hayan sido suscritos por los Fideicomitentes para documentar créditos otorgados a dichos Fideicomitentes y desembolsados en el Patrimonio de Fideicomiso, según lo estipulado en el mismo) y los aplique conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión; f) que conforme a lo que se establece en este Contrato, el Fiduciario lleve a cabo emisiones públicas o privadas adicionales de Certificados, en caso de que así se lo instruya el Comité de Emisión por escrito, en cuyo caso, dichas emisiones adicionales se

realizarán conforme a los términos y condiciones que señale dicho Comité de Emisión y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato. En el caso de que el Fiduciario lleve a cabo ofertas públicas, o solicitudes de inscripción sin oferta conforme a lo que establece la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario deberá suscribir los documentos que sean necesarios para llevar a cabo las referidas emisiones, incluyendo prospectos, folletos y solicitudes de inscripción, listado y oferta pública, según sea el caso y presentarlos a las autoridades competentes; g) que, en su caso, el Fiduciario Emisor efectúe pagos a las líneas de crédito revolventes documentadas en Contratos de Crédito; h) que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la emisión y colocación y en su caso realice modificaciones a los Certificados Subordinados de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, firme toda la documentación que resulte necesaria o conveniente en relación con dicha emisión, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto de los Certificados Subordinados especificados o contemplados en el Fideicomiso de Emisión, en cualquier resolución del Comité de Emisión y en los propios Certificados Subordinados; i) que el Fiduciario Emisor reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de Títulos Preferentes o Certificados Subordinados, bien sea en efectivo o en títulos valor, y los aplique hasta donde baste y alcance a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión; j) que el Fiduciario Emisor abra las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Títulos Preferentes o de los Certificados Subordinados, a fin de que a través de ellos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario Emisor realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso de Emisión, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; k) que el Fiduciario Emisor mantenga las Reservas Requeridas, en numerario o en Derechos al Cobro, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión; l) que el Fiduciario Emisor reciba mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos, o de Covisa, Alcalí o Comalsa, o del Administrador Maestro o el Sub-Administrador, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Cedidos y los canalice a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso de Emisión (en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario Emisor reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso de Emisión, deberá entregar dichas cantidades de inmediato a Covisa, Alcalí o Comalsa, según sea el caso); m) que el Fiduciario Emisor conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso de Emisión; n) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague a los Tenedores Preferentes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, excepto por las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que devenguen los Títulos Preferentes, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de la Emisión de los Títulos Preferentes; o) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, así como

cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, en su caso, pague a los Tenedores Subordinados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, inclusive con las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que se devenguen de los Certificados Subordinados, así como su valor nominal, primas y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Certificados Subordinados, en el entendido de que, excepto por lo que se refiere a las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía mismas que siempre podrán utilizarse para el pago de los Certificados Subordinados, el Fiduciario deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de los Certificados Subordinados con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, en la medida en que baste y alcance después de separar las cantidades necesarias para el pago de los Títulos Preferentes y en el entendido, además, de que el Fiduciario podrá hacer retiros de cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía y acreditarlas al Fondo General en caso de que reciba instrucciones específicas para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados con copia al Administrador Maestro; p) que el Fiduciario Emisor celebre los contratos de inversión que sean necesarios o convenientes con las instituciones y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, e invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso de Emisión; q) que el Fiduciario Emisor comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes y los Tenedores Subordinados que fuere conveniente o necesario para lograr la Emisión, colocación y modificación de los Certificados; r) que el Fiduciario Emisor (i) cambie la totalidad o una parte de las cantidades en Dólares que se reciban como producto de la Emisión de los Certificados Subordinados o, en su caso, como producto de la cobranza de cualquiera de los Derechos al Cobro Cedidos, por cantidades en Pesos, en las fechas en que ello resulte necesario o conveniente; (ii) cambie cantidades en Pesos en el Patrimonio del Fideicomiso por Dólares, en la medida en que ello sea necesario para cubrir las cantidades adeudadas en Dólares por concepto de Gastos de Mantenimiento en el extranjero, y las cantidades adeudadas a los Tenedores Subordinados de conformidad con los Títulos Subordinados, observando siempre el orden la prelación que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y (iii) celebre los contratos de cobertura cambiaria u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba el Comité Técnico; s) que el Fiduciario Emisor contrate, por cuenta de los Fideicomitentes y conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso de Emisión, así como los Reportes del Administrador Maestro, en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico, y en el entendido, además, de que a falta de dicha indicación después de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le requiera la instrucción respectiva, el Fiduciario Emisor podrá contratar a cualquiera de las tres firmas internacionales de auditores más reconocidas con oficinas en el país; t) que el Fiduciario Emisor celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso de Emisión, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; u) que el Fiduciario Emisor elabore y entregue oportunamente a la CNBV y la BMV de ser requerido, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Preferentes y a los Tenedores

Subordinados, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en la legislación aplicable; v) que en caso de que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, o cualquier Fideicomitente o cualquier tercero a solicitud de cualquier Fideicomitente realice aportaciones adicionales con el objeto expresado por escrito de llevar a cabo el pago anticipado total o parcial del saldo insoluto de los Títulos Preferentes o de los Certificados Subordinados, el Fiduciario Emisor, por instrucciones de los Fideicomitentes, entregue a los Tenedores correspondientes las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados en las fechas que corresponda; w) que, sujeto a la autorización de los Fideicomitentes, y conforme a las instrucciones que al efecto le proporcione por escrito el Comité Técnico, el Fiduciario Emisor celebre uno o mas convenios de adhesión con las Personas que pretendan adherirse al Fideicomiso de Emisión con el carácter de fideicomitentes adherentes, celebre los contratos de cesión, factoraje, administración y servicios que sean necesarios para la adhesión de dichas Personas al Fideicomiso de Emisión y, en su caso, lleve a cabo las modificaciones necesarias a los Contratos de la Operación para incluir a dichos fideicomitentes como partes de los Contratos de la Operación, y (x) que el Fiduciario Emisor, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Títulos Preferentes y los Certificados Subordinados, y demás sumas pagaderas en términos del presente Fideicomiso de Emisión, proceda a liquidar el Fideicomiso de Emisión y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar y según la proporción que les corresponda, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les revierta los Derechos al Cobro Cedidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso de Emisión.

E. Fondos y Cuentas.

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario Emisor abrió y deberá mantener durante la vigencia del Fideicomiso de Emisión las cuentas bancarias y constituyó y deberá mantener los fondos que se señalan a continuación así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las Reservas Requeridas que el Fiduciario Emisor deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Fideicomiso, el Fiduciario Emisor no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

(a) Cuenta de Ingresos. El Fiduciario Emisor mantendrá una cuenta bancaria (la "Cuenta de Ingresos") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fiduciario Emisor de las otras cuentas bancarias a las que se hace referencia más adelante a la Cuenta de Ingresos, o bien por las Fideicomitentes en cualquier otro caso, así como cualquier

otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario Emisor por cualquier otro concepto.

En caso de que sea necesario o conveniente que el Fiduciario Emisor abra cuentas bancarias adicionales denominadas en Pesos o en Dólares en otras instituciones bancarias (aún cuando no se trate de Instituciones Bancarias Autorizadas) con el objeto de recibir el pago de Derechos al Cobro, el Fiduciario Emisor abrirá dichas cuentas. El Fiduciario Emisor deberá retirar de inmediato todas las cantidades que vayan siendo depositadas en dichas cuentas bancarias y las depositará en la Cuenta de Ingresos. Todas las cantidades que se depositen en dichas otras cuentas se considerarán, para todos los efectos del Fidecomiso y de los demás Contratos de la Operación, como si hubieren sido depositadas en la Cuenta de Ingresos.

(b) Fondo de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario Emisor separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas del Producto de la Emisión o en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Mantenimiento de la Emisión") en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes de calendario, de acuerdo con lo que por escrito le indique el Comité Técnico Permanente, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. En caso de que sea necesario hacer pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión en Dólares, el Fiduciario Emisor podrá cambiar a Dólares las cantidades correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión. Cada día el Fiduciario Emisor separará de la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior) el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario Emisor no hará separación alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de este inciso B. El Fiduciario Emisor llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

(c) Fondo de Reserva. A partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior), las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Reserva") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario Emisor deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de las cantidades de intereses y principal que correspondan a los Tenedores de los Certificados en la siguiente Fecha de Pago. Cada día el Fiduciario separará de la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior) el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. Sujeto a lo que se establece en el sub-inciso a) del párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión siguiente para el caso de que se hubiere presentado una Degradación de Calificación, el Fiduciario Emisor no hará separación alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido como se indica arriba, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión. El Fiduciario

Emisor llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Fiduciario determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir el pago de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán primero para pagar las cantidades que correspondan a los Títulos Preferentes. Una vez que se hayan hecho los pagos correspondientes a los Títulos Preferentes, el saldo del Fondo de Reserva, si lo hubiere, podrá aplicarse al pago de los Certificados Subordinados.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

(d) Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, en las demás cuentas a que se refiere el inciso A anterior), después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Gastos de Mantenimiento, y el Fondo de Reserva, integrarán el Fondo General, y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Cesión, siempre que se cumpla con el Aforo requerido de conformidad con el propio Contrato de Cesión.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán primero para el pago de los Títulos Preferentes, después para el pago de los Certificados Subordinados, y por último, cualquier cantidad remanente será entregada a los Fideicomitentes a la extinción del Fideicomiso de Emisión.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de mantener el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, los Fideicomitentes podrán (sin estar obligados a ello) depositar las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General.

En caso de que los Títulos Preferentes consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el RNV y por cualquier razón los Fideicomitentes llegaren a tener la obligación de realizar aportaciones adicionales y, como resultado, las obligaciones de pago de los Títulos Preferentes llegaren a depender en un 20% o más de alguno de los Fideicomitentes, dichos Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

(e) Cuenta de la Garantía. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria (la "Cuenta de la Garantía") en la que se depositarán las cantidades que corresponda de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión que servirán como garantía para hacer

frente a cualquier faltante en las cantidades que deban pagarse a los tenedores de los Certificados Subordinados, en el entendido de que el Fiduciario Emisor podrá hacer uso de dichas cantidades única y exclusivamente para hacer pagos de los Certificados Subordinados según corresponda conforme a los mismos, o para hacer retiros y transferencias al Fondo General cuando reciba instrucciones expresas por escrito para ello por parte de los Tenedores Subordinados actuando conforme a lo que se establezca en el Título Subordinado y en los demás documentos que se hubieren celebrado con los Tenedores Subordinados.

(f) Cambios de Divisas. Cuando sea necesario cambiar cantidades en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Pesos a Dólares o viceversa, el Fiduciario Emisor notificará oportunamente por escrito a los Fideicomitentes de dicha situación y llevará a cabo dichas operaciones con la institución que los Fideicomitentes conjuntamente mediante instrucciones por escrito le indiquen a más tardar en mismo Día Hábil en que les hubiere notificado de dicha necesidad. En caso de que, no obstante haber solicitado las instrucciones antes mencionadas oportunamente, el Fiduciario Emisor no las hubiere recibido, entonces podrá llevar a cabo el cambio de las cantidades correspondientes con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, para lo cual el Fiduciario obtendrá de dicha institución financiera el tipo de cambio que resulte más favorable al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de mercado. En caso de que el Fiduciario realice operaciones de cambio de divisas en las que la contraparte sea la propia institución de banca múltiple a la que pertenece el Fiduciario, los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones no se extinguirán por confusión ni por compensación.

(g) Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario Emisor entregará a las Fideicomitentes y a los Tenedores Preferentes, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

F. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines del Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario Emisor efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala a continuación:

(a) Recursos Provenientes de la Emisión y Colocación de Títulos. Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso como producto de la emisión y colocación de Títulos deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión de los Títulos según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión que corresponda; (ii) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para pagar los Gastos de Mantenimiento el mes siguiente a aquel en que ocurra la Fecha de la Emisión en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso; (iii) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva para (a) pagar los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba, en su caso, retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en la siguiente Fecha de Pago, y (b) hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores que

corresponda en la siguiente Fecha de Pago, y (iv) en cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

(b) Recursos Provenientes de Emisiones Posteriores. Los recursos que se obtengan como producto de la emisión y colocación, en su caso, de Títulos adicionales, que se lleguen a emitir en fechas posteriores a la Emisión de Títulos que aún se encuentren vigentes, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación, (i) en primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión de los Títulos que corresponda; (ii) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento del mes siguiente, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; (iii) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva para (a) pagar los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario Emisor deba, en su caso, retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores correspondientes, en la siguiente Fecha de Pago, y (b) hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores que corresponda en la siguiente Fecha de Pago, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, y (iv) en cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

(c) Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Cedidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta de Ingresos (o en las demás cuentas a las que se refiere el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión), deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) Las cantidades que cada mes integren el Fondo de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, y en el entendido, además, de que en caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, el Fiduciario no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en el párrafo 6 de este inciso B;
- (ii) Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios devengados y no pagados al amparo de los Títulos Preferentes en cada Fecha de Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (iii) Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en segundo lugar al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados al amparo de los Títulos Preferentes en cada Fecha de Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (iv) En tanto los Títulos Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses, y siempre que después

de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán en tercer lugar al pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, de cualquier impuesto que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores Subordinados, en su caso, y posteriormente al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados al amparo y conforme a los términos de los Certificados Subordinados, en el entendido, sin embargo, de que si después de dar efectos a los pagos correspondientes no se mantuviera el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, el Fiduciario hará pagos por las cantidades máximas posibles pero en todo caso sin que el Aforo llegue a ser menor a 1 (uno). En caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de impuestos e intereses que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. En caso de que las cantidades del Fondo General no fueren suficientes, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía para pagar las cantidades que corresponda a los Tenedores Subordinados, de conformidad con lo que se establezca en los Títulos Subordinados;

- (v) Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en cuarto lugar a la amortización total o parcial del principal de los Títulos Preferentes, ya sea (i) a partir de la Fecha Esperada de Prepago, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del inciso A de la Cláusula 12 del Fideicomiso de Emisión, o (ii) en cualquier otra fecha anterior a la Fecha Esperada de Prepago en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso los Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Período de Revolvencia), en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, y en el entendido, además, de que a la terminación del Período de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y principal de los Títulos Preferentes. En los casos a los que refiere el sub-inciso (i) anterior, las cantidades que excedan el Aforo requerido, deberán utilizarse también para el pago de intereses y principal a los Tenedores Subordinados conforme a lo que se establece en los párrafos 4 y 7 de este inciso B;
- (vi) En caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, una vez que los Títulos Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán, en quinto lugar, al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Títulos Preferentes, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que fueren necesarias;
- (vii) En tanto los Títulos Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo requerido

conforme al Contrato de Cesión, las cantidades máximas posibles del Fondo de Reserva se aplicarán en sexto lugar a partir de la Fecha Esperada de Prepago de los Certificados Subordinados, al pago parcial o total del principal de los Certificados Subordinados en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos Subordinados.

En caso de que continúe el Período de Revolvencia pero el principal de los Títulos Preferentes y de los Certificados Subordinados se esté amortizando simultáneamente, el principal e intereses de los Certificados Subordinados será amortizado una vez que la exhibición correspondiente a los Títulos Preferentes haya sido íntegramente pagada en términos del presente, para lo cual el Fiduciario tomará las cantidades máximas posibles del Fondo de Reserva y las aplicará al pago de principal de los Certificados Subordinados que no hubiere quedado amortizado anteriormente, siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión.

En caso de que el Período de Revolvencia haya terminado, una vez que los Títulos Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán al pago de principal de los Certificados Subordinados que no hubiere quedado amortizado anteriormente.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago de los Certificados Subordinados las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de principal que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. En caso de que las cantidades del Fondo General no fueren suficientes, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía para pagar las cantidades que corresponda a los Tenedores Subordinados, de conformidad con lo que se establezca en los Certificados Subordinados;

(viii) Una vez hechos los pagos anteriores, las cantidades del Fondo General se aplicarán, al pago de las cantidades pagaderas por concepto de indemnizaciones al Fiduciario conforme a lo que se establece en la Cláusula 18 del Fideicomiso de Emisión, en caso de que dichas indemnizaciones no hubieren quedado totalmente cubiertas conforme a lo que se establece en el párrafo 1 de este inciso B y en la propia Cláusula 18 del Fideicomiso de Emisión, y únicamente por la diferencia que se menciona en dicha Cláusula 18 del Fideicomiso de Emisión;

(ix) En caso de que ocurra un evento que de conformidad con lo que se especifique en los documentos relacionados con la emisión y colocación de los Certificados Subordinados deba tener como consecuencia la separación de cantidades en la Cuenta de la Garantía, y el Fiduciario reciba instrucciones por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro con copia a los Tenedores Subordinados, a los Fideicomitentes y a las Agencias Calificadoras, y siempre que los Títulos Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de capital e intereses, el Fiduciario separará del Fondo General las cantidades que le indique por escrito el Administrador Maestro y las depositará en la Cuenta de la Garantía hasta que el saldo total de dicha cuenta alcance la cantidad especificada en el acta de Comité de Emisión que hubiere autorizado la emisión de los Certificados Subordinados, en el entendido de que en cada ocasión el Administrador Maestro deberá instruir el depósito de la mayor cantidad que se encuentre disponible en el Fondo General a efecto de alcanzar cuanto antes el saldo total indicado. Una

vez que el saldo total de la Cuenta de la Garantía llegue a dicha cantidad, el Fiduciario dejará de depositar cantidad alguna en dicha cuenta. El Administrador Maestro deberá proporcionar dichas instrucciones al Fiduciario siempre que haya verificado la existencia del evento que de conformidad con lo que se especifique en los documentos relacionados con la Emisión y colocación de los Certificados Subordinados deba tener como consecuencia la separación de cantidades en la Cuenta de la Garantía, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá proceder a realizar dicha verificación por sí mismo o cuando medie petición escrita para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados.

Una vez que desaparezca o se subsane el evento que hubiere dado lugar al depósito de cantidades en la Cuenta de la Garantía y en los demás casos en los que así se establezca en los documentos que se hubieren celebrado con los Tenedores Subordinados, el Fiduciario podrá hacer retiros de las cantidades que se hubieren depositado en la Cuenta de la Garantía y transferirlas al Fondo General, de acuerdo con instrucciones expresas por escrito para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados con copia al Administrador Maestro.

- (x) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión, en el entendido de que, a partir de la Fecha Esperada de Prepago de los Títulos Preferentes, o en cualquier otra fecha anterior de acuerdo con lo que se establece en el sub-inciso a) del párrafo 5 de este inciso B, el Fiduciario Emisor primero deberá separar diariamente, y en el menor tiempo posible, de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (además de las cantidades a que se refiere el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión), aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que en la siguiente Fecha de Pago, se amortice una sexta parte del saldo insoluto de principal de los Títulos Preferentes y acreditarlas en el Fondo de Reserva, y después entregará el remanente a las Fideicomitentes.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos arriba indicados en el orden de prelación que se establece.

- (xi) Una vez que los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomisarios en Tercer Lugar en las proporciones que correspondan a sus aportaciones de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

G. Obligaciones de los Fideicomitentes del Fideicomiso.

Las obligaciones de los Fideicomitentes del Fideicomiso de Emisión son las siguientes: a) cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el entero de IVA relacionado con los Derechos al Cobro Cedidos, y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos y con cualquier obligación a su cargo establecida en el Fideicomiso de Emisión; b) llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean

necesarias para perfeccionar la cesión al Fideicomiso de Emisión de los Derechos al Cobro Cedidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha cesión, así como colaborar con el Fiduciario Emisor, con el Administrador Maestro y el Sub-Administrador que corresponda para demandar, conjuntamente con el Fiduciario Emisor, a los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en los Contratos Maestros de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios; c) notificar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos a los Deudores correspondientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 2 y en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso de Emisión y en el Contrato de Cesión y solicitar a dichos Deudores que en adelante realicen los pagos correspondientes en la Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas abiertas por el Fiduciario Emisor, en su caso, conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión; d) actuar como depositarios y comisionistas de cobro del Fideicomiso de Emisión respecto a todos los Ingresos que reciban provenientes de Derechos al Cobro Cedidos, y depositar dichos Ingresos en la Cuenta de Ingresos de inmediato (y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciban); e) entregar al Fiduciario Emisor, a los Tenedores Preferentes y a los Tenedores Subordinados antes del 30 de abril de cada año, copia de sus respectivos estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior; f) en los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso de Emisión, proporcionar a la CNBV la información de los Fideicomitentes que resulte necesaria conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto de dichos valores, y cooperar con el Fiduciario Emisor para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Valores. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada, y g) proporcionar al Fiduciario Emisor la información razonable que este solicite, dentro del plazo que resulte razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada.

H. Obligaciones del Fiduciario Emisor.

Las obligaciones del Fiduciario Emisor son las siguientes: a) solicitar a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión; b) elaborar y proporcionar a los Fideicomitentes, a los Tenedores Preferentes, a los Tenedores Subordinados y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al Fideicomiso de Emisión; c) abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Emisión en términos de las Cláusulas 7 y 8 del mismo y, a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico; d) elaborar y entregar oportunamente, a través de sus delegados fiduciarios, a los Tenedores Preferentes, a los Tenedores Subordinados, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso de Emisión y a los Certificados que se emitan con base en el mismo. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada. El Fiduciario Emisor estará facultado para contratar los servicios de un despacho de contadores para la elaboración de estados financieros del Fideicomiso de Emisión o cualquier otra información relacionada y que deba proporcionarse a las autoridades reguladoras conforme a lo anterior, y pagará

los honorarios de dicho despacho con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento; e) notificar a los Tenedores Preferentes, a los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes, a los Tenedores Subordinados, a las Agencias Calificadoras, y al Administrador Maestro, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado alguna Causa de Incumplimiento o Evento de Amortización Anticipada o algún Incumplimiento del Administrador Maestro o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados o el funcionamiento normal del Fideicomiso de Emisión; f) en caso de que los Títulos Preferentes consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el RNV y por cualquier razón los mismos lleguen a depender en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, notificar a dichas personas para que reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única respecto de dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o cualquier tercero, según sea el caso; g) entregar a los Tenedores Subordinados copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor; h) realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Fideicomiso de Emisión, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al Fideicomiso de Emisión; i) celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso de Emisión y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores, y j) verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso los Fideicomitentes, que en ningún caso las obligaciones de pago de los Títulos Preferentes (cuando estos consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el RNV) dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario Emisor deberá elaborar y presentar ante la CNBV, la BMV y el público inversionista, el reporte a que hace referencia el Título IV y el Anexo "T" de la Circular Única y verificar que dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, también reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV y el Anexo "T" de la Circular Única.

I. Comité Técnico Inicial y Comité Técnico Permanente del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

(a) El Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros de conformidad con lo siguiente: Inicialmente, todos los miembros del Comité de Emisión serán designados por los Fideicomitentes, en el entendido de que a partir de la fecha en que se emitan Títulos Preferentes, los Fideicomitentes solamente podrán designar a 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité de Emisión, y los Tenedores Preferentes designarán al otro miembro propietario y su respectivo suplente. Los miembros propietarios el Comité de Emisión son Adrián Meouchi Cueva, Mario Guzmán Guzmán y Lourdes Patricia Ferro Bertólo.

Las facultades del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en:

a) La autorización e instrucción por escrito al Fiduciario Emisor mediante el

acta respectiva para llevar a cabo una o más emisiones de Títulos Preferentes o de Certificados Subordinados a ser emitidos, en su caso, al amparo del presente Fideicomiso de Emisión, previo consentimiento por escrito de los Tenedores de Certificados de la clase que corresponda a los Certificados a ser emitidos, que se encuentren insolutos en cualquier fecha en que se pretenda llevar a cabo Emisiones adicionales, y demás actos relacionados con dichas emisiones, en el entendido de que dichas emisiones adicionales pueden ser materia de oferta pública o colocación privada, según lo determine el Comité de Emisión; b) definir los términos y condiciones de las emisiones adicionales de Títulos Preferentes o Certificados Subordinados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de tales emisiones; c) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las referidas emisiones adicionales, incluyendo prospectos, folletos, solicitudes de inscripción, listado y oferta pública a las autoridades competentes, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Contratos de la Operación; d) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario Emisor, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y del Sub-Administrador, Agencias Calificadoras y demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo las emisiones adicionales; e) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados de que se trate, con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y f) en general, proporcionar instrucciones al Fiduciario Emisor para la firma de cualquier otro documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la realización de las emisiones adicionales y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevarán a cabo las mismas.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión.

(b) El Comité Técnico.

El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente: a) los Fideicomitentes tendrán el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente; b) los Tenedores Preferentes tendrán el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; c) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades; d) los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y de sus sustitutos, en su caso, serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario Emisor (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio al cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; e) el presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico, y no tendrá voto de calidad, y f) el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades del Comité Técnico consistirán única y exclusivamente en: a) supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) comunicar por escrito al Fiduciario la

renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario Emisor; d) instruir al Fiduciario Emisor todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso de Emisión, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso de Emisión; e) en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que los Contratos Maestros de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o los Contratos Maestros de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración, o Contratos Maestros de Servicios, según sea el caso; f) en caso de que ocurra un Incumplimiento del Sub-Administrador, o en caso de que los Sub-Contratos de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Sub-Administrador, según sea el caso, para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Cedidos correspondientes, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Sub-Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los nuevos Sub-Contratos de Servicios; g) vigilar y procurar que el Fiduciario Emisor cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los inciso (b) y (d) de la Cláusula 15 del Fideicomiso de Emisión; h) Girar instrucciones al Fiduciario Emisor para modificar el Fideicomiso de Emisión conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho Fideicomiso; i) sustituir al Fiduciario Emisor, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso de Emisión, y j) los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso de Emisión y de los demás Contratos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, los Tenedores Preferentes deberán tomar el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

2.3.2. Extracto del Contrato de Cesión.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Cesión y en el primer y segundo Convenios Modificatorios al Contrato de Cesión. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Cesión y en el primer y segundo Convenios Modificatorios al Contrato de Cesión, mismos que se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 9, Anexo 10 y Anexo 11, respectivamente.

A. *Cesión de Derechos al Cobro.*

(a) Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033, 2046 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión, los Cedentes ceden en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de todos los Derechos al Cobro que existan o se generen a partir del 31 de marzo de 2005, como resultado de

Ordenes de Compra de bienes o servicios dentro del territorio nacional presentadas por cada uno de los Clientes de los Cedentes, excepto sus Afiliadas. Los Cedentes en este acto entregan al Cesionario una lista de los Clientes cuyos Derechos al Cobro son motivo de la cesión a que se refiere el Contrato de Cesión (sin perjuicio de que en el futuro podrán cederse Derechos al Cobro de nuevos Clientes que, en su caso, se incluyan en Listas Diarias y que reciban notificación de la cesión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión). La cesión de dichos Derechos al Cobro comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las garantías de Derechos al Cobro, en su caso, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones de los Cedentes relacionadas con dichos Derechos al Cobro. El Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del Contrato de Cesión. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Diarias, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión.

(b) Identificación de Derechos al Cobro Cedidos. Los Cedentes ceden en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo sin limitación alguna, la garantía de Derechos al Cobro, en su caso, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones de los Cedentes relacionadas con dichos Derechos al Cobro. Mediante la firma del Contrato de Cesión, el Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del Contrato de Cesión. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias podrán incluir Derechos al Cobro a cualquiera o todos los Clientes actuales o futuros de Covisa, Comalsa o Alcali. El Cesionario no adquirirá Derechos al Cobro que se deriven de Ordenes de Compra de Afiliadas de Covisa, Comalsa o Alcali.

(c) Condiciones Suspensivas. La obligación del Cesionario de adquirir los Derechos al Cobro cada Día Hábil conforme al inciso B la Cláusula 3 del Contrato de Cesión, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, a menos que el Cesionario renuncie al cumplimiento de las mismas: a) que el Contrato de Cesión haya sido presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de los Cedentes conforme a lo que se establece en el inciso H de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión, en el entendido, de que en caso de que el Contrato de Cesión no haya quedado inscrito al término de 30 (treinta) días a partir de la Fecha de Emisión, el Cesionario dejará de pagar Contraprestaciones por los Derechos al Cobro hasta en tanto se lleve a cabo dicha inscripción; b) que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y c) que las declaraciones y garantías de los Cedentes conforme al apartado de Declaraciones del Contrato de Cesión sean correctas en todos sus aspectos de importancia. El Cesionario adquirirá Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia hasta los montos máximos que puedan utilizarse para ese efecto conforme al Fideicomiso de Emisión. Sin perjuicio de lo que se dispone en los demás Contratos de la Operación, el Periodo de Revolvencia terminará automáticamente en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1, 5, 9, 10, 11 y 12 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Cesión.

(d) Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, los Cedentes garantizan al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Cedidos, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Cesionario no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra de los Cedentes con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos.

(e) Requisitos de Elegibilidad. El Cesionario se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración y del Contrato Maestro de Servicios, en su caso, acerca de las cantidades y porcentajes de los Derechos al Cobro Cedidos que constituyan Derechos Elegibles.

(f) Perfeccionamiento de la Cesión.

(i) Listas Diarias. Cada Día Hábil durante la vigencia del Contrato de Cesión, los Cedentes podrán entregar al Cesionario a través del Administrador Maestro (en los horarios establecidos en los Sub-Contratos de Servicios) una lista de los Derechos al Cobro que en esa fecha se transmitan al Cesionario, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Cesión marcado como Anexo "A" (la "Lista Diaria"). Las Listas Diarias serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista de los Cedentes de conformidad con lo que se establezca en los Contratos Maestros de Servicios. Los Cedentes desde ahora reconocen y ratifican la cesión de todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Diarias. Las Listas Diarias podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Cesión de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Los Cedentes entregarán al Cesionario a través del Sub-Administrador dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de cada Lista Diaria, las Órdenes de Compra correspondientes y toda la documentación relacionada con los Derechos al Cobro que se incluyan en cada una de las Listas Diarias, (i) debidamente endosada a favor del Cesionario, en los términos que se indican mas adelante, en los casos en los que la naturaleza de los documentos en los que consten los Derechos al Cobro así lo permita, o (ii) con una leyenda en los términos que se indican en el Contrato de Cesión.

(ii) Leyendas. Todos los documentos en los que conste un Derecho al Cobro Cedido, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no-negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y todos los derechos al cobro que el mismo ampara han sido cedidos a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/FID000751, como fiduciario sustituto del Fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/251 constituido en ABN AMRO Bank (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, división fiduciaria con fecha 23 de marzo de 2005."

Aquellos documentos en los que conste un Derecho al Cobro Cedido que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso:

"Endosado a favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/ FID000751, como fiduciario sustituto del Fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/251 constituido en ABN AMRO Bank (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, división fiduciaria con fecha 23 de marzo de 2005."

En caso de sustitución del fiduciario conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión, dichas leyendas se modificarán según corresponda.

(iii) Otros Documentos. Los Cedentes asimismo se comprometen y obligan a suscribir todos los documentos e instrumentos adicionales que el Cesionario razonablemente les solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos y las garantías de Derechos al Cobro, en su caso.

(g) Notificación de la Cesión. El Cesionario tendrá derecho de notificar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana. Sin perjuicio de lo anterior, los Cedentes en este acto se comprometen y obligan a notificar, inmediatamente a partir de la celebración del Contrato de Cesión y a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes ante el fedatario público de su elección, o ante dos testigos, según corresponda conforme a la legislación aplicable, a los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos, la cesión de dichos Derechos al Cobro en favor del Cesionario, e informarles los datos de la Cuenta de Ingresos o cualquier otra cuenta abierta para tal efecto por el Cesionario conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso y requerirles a que, a partir de dicha fecha, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Cedidos se hagan precisamente en dicha Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas arriba mencionadas. Dicha notificación se referirá también a la cesión de los Derechos al Cobro que en el futuro se generen a cargo de dichos Deudores.

Adicionalmente, los Cedentes se comprometen y obligan a notificar, de inmediato después de cada cesión de Derechos al Cobro subsecuente, ante el fedatario público de su elección o ante dos testigos, según corresponda conforme a la legislación aplicable, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos que no hubieren sido notificados anteriormente, acerca de la cesión de dichos Derechos al Cobro y los datos de la Cuenta de Ingresos o cualquier otra cuenta abierta para tal efecto por el Cesionario conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso y requerirles que, a partir de dicha fecha, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Cedidos se hagan precisamente en dicha Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas arriba mencionadas. Las notificaciones mencionadas se referirán también a la cesión de Derechos al Cobro que en el futuro se generen a cargo de dichos Deudores.

Los Cedentes se obligan a entregar al Cesionario, a través del Sub-Administrador dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se

lleve a cabo cada una de dichas notificaciones, los documentos, actas, escrituras o pólizas en las que se haga constar cada notificación. Las notificaciones antes mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Cesión como Anexo "B".

En caso de que los Cedentes obtuvieren de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos el reconocimiento y la aceptación de la cesión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas.

En caso de que no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos continúen haciendo el pago en las Cuentas de Cobranza o en cualquier otra cuenta de los Cedentes, o de cualquier otra forma a los Cedentes y no al Cesionario, el Cedente de que se trate se considerará como depositario y comisionista de cobro del Cesionario por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar dichas cantidades y los rendimientos que hubieren generado de las Cuentas de Cobranza, en su caso, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar al tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.

(h) Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia el Cesionario dejará de adquirir Derechos al Cobro de los Cedentes, y entregará a cada uno de los Deudores a los que se hubiere notificado la cesión en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión los avisos o notificaciones que resulten necesarios o convenientes en relación con los nuevos Derechos al Cobro que en el futuro se generen, de conformidad con lo que al efecto le indiquen los Cedentes.

Lo anterior será aplicable también en el caso de que el monto de los Derechos al Cobro Cedidos exceda los montos máximos que puedan utilizarse al efecto conforme al Fideicomiso Emisión.

B. Requisitos de Elegibilidad.

(a) Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro determinará día con día cuales Derechos al Cobro reúnen los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de la Cláusula 2 del Contrato de Cesión.

(b) Requisitos de Elegibilidad. De conformidad con el Contrato de Cesión, Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho Elegible conforme a este Contrato, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación: (a) que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado o de un Derecho al Cobro Vencido, o de un Derecho al Cobro cuyo Deudor sea Deudor de Derechos al Cobro Vencidos si el total de Derechos al Cobro Vencidos a cargo de dicho Deudor representa más del 2.5% de los Derechos al Cobro Cedidos a cargo de dicho Deudor; b) que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Cedente de que se trate; c) que no se trate de un crédito por ventas de productos a una Afiliada de cualquiera de los Cedentes; d) que el Deudor respectivo no sea un gobierno o una entidad gubernamental; e) que trate de obligaciones de pago válidas y exigibles en contra del Deudor respectivo; f) que el Deudor respectivo haya recibido del Cedente de que se trate notificación de la cesión e instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de Emisión; g)(i) Que su plazo de pago original no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, y que el plazo de pago pendiente de transcurrir en

la fecha en que dicho Derecho al Cobro sea transmitido al Cesionario no sea superior a 60 (sesenta) días naturales, a menos de que el Administrador Maestro acuerde lo contrario antes de la cesión de los Derechos al Cobro de que se trate, y (ii) que dicho Derecho al Cobro venza y sea exigible antes de la Fecha Final de Pago; en el entendido, sin embargo, de que el valor en Pesos del total de los Derechos al Cobro con plazos de pago pendientes de transcurrir superiores a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Cesionario con el acuerdo del Administrador Maestro conforme al sub-párrafo (i) anterior no deberá exceder del 5% (cinco por ciento) del valor en Pesos del total de los Derechos Elegibles Cedidos en la fecha en la que se haga la determinación, a menos que se cuente con la aprobación del Comité Técnico, y en el entendido, además, de que una vez que el plazo de pago pendiente de transcurrir de dichos Derechos al Cobro sea igual o menor a 60 (sesenta) días naturales, dichos Derechos al Cobro no serán tomados en cuenta para el cálculo del límite de 5% mencionado arriba; h) que los derechos del Cedente sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier gravamen, y que en la fecha en que sea cedido conforme al Contrato de Cesión, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra, en el entendido, sin embargo, de que: (a) si la reclamación, demanda, compensación o acción legal de que se trate únicamente afecta una porción del Saldo Pendiente del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Cesionario respectivo, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Cesionario, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Cedente le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro; i) que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones; j) que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, no violen disposición legal aplicable alguna; k) que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo a los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza; l) que el Cedente respectivo haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva; (m) que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones pactadas en la Orden de Compra respectiva; n) que no sea necesario el consentimiento del Deudor respectivo para ceder el Derecho al Cobro conforme al Contrato de Cesión; o) que el Cedente respectivo sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al cederlo al Cesionario, éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo libres de gravámenes y reclamaciones, salvo por lo establecido en el párrafo h) anterior; p) que el total de los Derechos Elegibles Cedidos denominados en Dólares no exceda del 4% (cuatro por ciento) del total de los Derechos al Cobro Cedidos; q) que dicho Derecho al Cobro cumpla con los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo convenido por las partes conforme al Contrato de Cesión, y (r) Por lo que se refiere a los Derechos al Cobro Álcali y los Derechos al Cobro Comalsa, que el total de los Derechos Elegibles Álcali y de los Derechos Elegibles Comalsa cedidos no exceda del 23% (veintitrés por ciento) del total de Derechos al Cobro Cedidos.

C. Contraprestación.

(a) Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos Elegibles Cedidos provendrán de la emisión y colocación de los Títulos Preferentes y de una parte del producto de la emisión y colocación de los Certificados Subordinados, y las cantidades para el pago de los Derechos No Elegibles Cedidos provendrán únicamente de la emisión y colocación de los Certificados Subordinados, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión.

(b) Determinación de la Contraprestación por las Cesiones Subsecuentes. Sujeto a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión, y en las demás disposiciones aplicables de dicho Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por los Cedentes al Cesionario conforme a este Contrato de Cesión será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, según se indique en cada Lista Diaria (i) incluyendo el IVA correspondiente, y (ii) con las reducciones que correspondan por cualquier Dilución, y por descuentos u otras reducciones acordadas que resulten aplicables de conformidad con lo que se establezca en la documentación de dichos Derechos al Cobro.

(c) Fecha de Pago de la Contraprestación por las Cesiones Iniciales. El Cesionario pagará las cantidades que correspondan conforme al inciso B de esta Cláusula 4 del Contrato de Cesión a partir de la Fecha de Emisión conforme se vayan entregando al Cesionario las copias de las notificaciones entregadas a los Clientes (o la evidencia del reconocimiento de la Cesión por parte de éstos) conforme a lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión. Cualquier porción remanente será cubierta conforme a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión o, en su caso, a la extinción del Fideicomiso de Emisión mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión.

(d) Pago de la Contraprestación de Cesiones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Cesionario a través del Administrador Maestro en cada Fecha de Pago a Cedentes conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Cesión. La Contraprestación de los Derechos al Cobro Cedidos será pagada por el Cesionario al Cedente que corresponda el Día Hábil en que se lleve a cabo la cesión respectiva siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Clientes cuando ello sea necesario conforme a lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión, en el entendido, sin embargo, de que el Cesionario únicamente pagará dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago continuare cumpliéndose con un Aforo igual o superior a 1 (uno). Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse a los Cedentes en cada Fecha de Pago a Cedentes, se aplicarán las siguientes reglas: (a) en caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación se continúe cumpliendo con el Aforo requerido, el Cesionario efectuará dicho pago en su totalidad a los Cedentes, según corresponda, y (b) en el supuesto de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin incumplir con el Aforo requerido, el Cesionario hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en cuanto ello sea posible sin incumplir con el Aforo requerido, a menos de que los Cedentes procedan de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión, en cuyo caso, al recibir el efectivo o los Derechos Elegibles

adicionales, según sea el caso, el Cesionario incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que los Cesionarios lleven a cabo cualquiera de las acciones mencionadas en dicho inciso E, en su caso. (Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso de Emisión mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión).

(e) Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte no se cumpla el Aforo requerido, el Cesionario lo notificará a los Cedentes quienes en tal caso podrán ceder al Cesionario Derechos Elegibles adicionales, o bien hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso, de manera que permitan que después de efectuar el pago correspondiente se continúe cumpliendo con el Aforo requerido de acuerdo con el Contrato de Cesión.

(f) Otros Términos y Condiciones de Pago. Todas las cantidades que el Cesionario adeude a los Cedentes conforme al del Contrato de Cesión serán pagadas en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que cada uno de los Cedentes indique por escrito para esos efectos.

D. Determinaciones; Conciliación.

(a) Determinaciones.

(i) Nivel de Aforo. El Cesionario, a través del Administrador Maestro determinará el Aforo en cada Fecha de Pago a Cedentes con base en los Reportes Diarios que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración. En caso de que en cualquier Fecha de Pago a Cedentes el Aforo sea menor al requerido conforme al inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión, el Cesionario, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato a los Cedentes por escrito, y estos podrán reestablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Cesionario, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 10 (diez) Días Hábiles y si al término de dicho periodo dichos incrementos, medidos en Pesos, representan una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses, y lo notificará por escrito a los Cedentes con copia a los Tenedores Preferentes y a los Tenedores Subordinados al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábiles subsecuente hasta que el Aforo llegue a los niveles requeridos conforme al inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión.

Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro tomará en cuenta el IVA dentro de las cantidades de los Derechos al Cobro Cedidos.

(ii) Cobranzas Asumidas. En cada Fecha de Reporte Mensual durante la vigencia de este Contrato el Cesionario, a través del Administrador Maestro, determinará si durante el Periodo de Conciliación respectivo: a) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como consecuencia de que los bienes o servicios respectivos hubieren resultado defectuosos, de que se hubiere aplicado algún descuento en efectivo, o que se hubiere llevado a cabo cualquier otro ajuste por parte del Deudor, o como resultado de cualquier acción gubernamental, o, b) el Saldo Pendiente de

cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como resultado de una compensación por cualquier reclamación del Deudor respectivo, o c) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo como consecuencia de la obligación del Cedente respectivo de pagar cualquier reembolso o rebaja, o d) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro resultó ser menor a la cantidad considerada para calcular el Saldo Neto Total (excepto por el hecho de que se hubieren recibido Cobros, o de que dicho Derecho al Cobro se hubiere convertido en un Derecho al Cobro Vencido), o e) cualquiera de las declaraciones de los Cedentes en el apartado de Declaraciones hubiere resultado ser falsa en algún aspecto relevante con respecto a cualquier Derecho al Cobro en la fecha en la que dicho Derecho al Cobro se transmitió al Cesionario.

En cualquiera de dichos casos, se considerará que el Cedente respectivo recibió un pago de dichos Derechos al Cobro (las "Cobranzas Asumidas") (i) en el caso de los párrafos (a) a (c) anteriores, por la cantidad de la reducción o cancelación, (ii) en el caso del párrafo (d) anterior, por la diferencia entre el Saldo Pendiente real y la cantidad que hubiere sido considerada para el cálculo del Saldo Neto Total, y (iii) en el caso del párrafo (e) anterior, por el Saldo Pendiente de dicho Derecho al Cobro.

En cualquiera de dichos casos, el Cedente de que se trate deberá rembolsar al Cesionario la cantidad de dicha Cobranza Asumida o ceder al Cesionario Derechos Elegibles adicionales por un valor igual a dicha Cobranza Asumida a más tardar 10 (diez) Días Hábles posteriores a la fecha en que los Cedentes reciban del Cesionario (directamente o a través del Administrador Maestro) una notificación por escrito al efecto. En caso de que el Cesionario de que se trate no lleve a cabo lo anterior, el Cedente podrá compensar dichas Cobranzas Asumidas contra las Contraprestaciones pagaderas a dicho Cedente por la cesión de Derechos Elegibles en los siguientes Periodos de Cálculo.

(b) Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Cesionario, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de la Contraprestación del Administrador Maestro y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Fideicomiso de Emisión. Adicionalmente, el Cesionario hará los pagos que corresponda a los Tenedores Subordinados.

(c) Cambios al Límite de Concentración por Cliente. En caso de que el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras determinen cualquier modificación al Límite de Concentración por Cliente, el Cedente deberá proporcionar dicha información (directamente o a través del Administrador Maestro) a los Cesionarios con la mayor anticipación posible a la fecha en la que deba surtir efectos dicha modificación.

En caso de que las obligaciones de pago de los Títulos Preferentes (en caso de que se trate de certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el Registro Nacional de Valores) lleguen a depender en un 20% o más de algún Cliente, el Cesionario deberá notificar de dicha circunstancia al Cliente respectivo, para que dicho Cliente reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

E. Terminación Anticipada.

(a) Eventos de Terminación Anticipada. Cualquiera de los supuestos siguientes constituirá un Evento de Terminación Anticipada:

(i) Falta de Pago. Cualquier Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes que dé lugar a la Amortización Anticipada de los Certificados, en los términos y condiciones establecidas al efecto en las correspondientes resoluciones del Comité de Emisión y en los títulos respectivos;

(ii) Incumplimientos de la Cesión. El caso de que los Cedentes incumplan con su obligación de firmar y entregar la documentación que sea necesaria, en su caso, para perfeccionar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Cesión;

(iii) Incumplimientos de la Adquisición. El caso de que el Cesionario incumpla con su obligación de adquirir Derechos al Cobro, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Cesión;

(iv) Falsedad en Declaraciones y Garantías. El caso de que las declaraciones y garantías o cualquier otra información proporcionada por los Cedentes en cualquier Contrato de la Operación resultare ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto substancial;

(v) Incumplimiento de Aforo. En caso de que en cualquier periodo de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Cesión, no se cumpla con el Aforo requerido conforme al inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Cesión, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la cesión de Derechos Elegibles adicionales o la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.

(vi) Embargos. Si cualesquier activos de los Cedentes, con un valor total acumulado igual o superior a US\$25,000,000 (Veinticinco millones de Dólares 00/100) fueren embargados en todo o en parte por autoridad judicial o administrativa o de cualquier otro género para asegurar el pago de adeudos por una suma principal igual o superior la suma mencionada, y la ejecución de dicho embargo pudiere tener un efecto sustancial y adverso en los derechos de los Tenedores Preferentes, salvo que dicho embargo, a juicio del Cesionario, fuere notoriamente improcedente o pudiese ser impugnado por los Cedentes de buena fe con posibilidades de éxito mediante los procedimientos adecuados;

(vii) Impuestos. Si cualquiera de los Cedentes dejare de pagar cualquier adeudo fiscal de importancia de sus empresas o las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores o al Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre y cuando dicha falta de pago tuviera un efecto sustancial y adverso para dicho Cedente, excepción hecha de aquellos casos en los que dichos pagos que se estén impugnando de buena fe por los Cedentes mediante procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes;

(viii) Conflictos Laborales. Si los trabajadores de cualquiera de las empresas de los Cedentes iniciaran una huelga legítima que impida el curso normal de las operaciones de cualquiera de los Cedentes, si dicha huelga tuviere una duración mayor a 45 (cuarenta y cinco) días y, a juicio de las Agencias Calificadoras ello tuviere un efecto sustancial y adverso en los derechos de los Tenedores Preferentes;

(ix) Contrato de Administración, Contratos Maestros de Servicios y Sub-Contratos de Servicios. En caso de que cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios, los Sub-Contratos de Servicios o el Contrato de Administración fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto, o Sub-Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

(x) Razón de Incumplimiento Promedio. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio del ultimo Periodo de Calculo es superior a 3% (tres por ciento);

(xi) Razón de Dilución Promedio a Tres Meses. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo es superior a 5% (cinco por ciento), o

(xii) Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes. En caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes y proceda la terminación del Periodo de Revolvencia conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso de Emisión.

(xiii) Consecuencias de la Terminación Anticipada. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada, el Cesionario o los Cedentes según sea el caso, podrán mediante una simple notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el Contrato de Cesión.

2.3.3. Extracto del Contrato de Administración (Bond Administration Agreement).

A continuación se presenta un breve resumen de la traducción al español por perito autorizado de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración y en el primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración (cuya copia de la traducción al español realizada por un perito traductor autorizado se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo 12, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dicho documento) y en el primer y segundo Convenios Modificatorios al Contrato de Administración (cuyos originales de la traducciones al español realizadas por un perito traductor autorizado se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 13 y Anexo 14, en el entendido de que entre las partes rigen las versiones en inglés de dichos documentos).

A. Terminación sin Causa; Contratos Relacionados; Efectos de la Terminación.

(a) Terminación sin Causa, Pago por Terminación Anticipada al Administrador Maestro y Contratos Relacionados.

(i) El Fiduciario Emisor y cualquiera de Álcali y Covisa, podrán dar por terminado el Contrato de Administración, sin causa, mediante aviso por escrito que presenten a las otras Partes y a las Agencias Calificadoras con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, sujeto a la condición de que Álcali y Covisa y el Fiduciario Emisor, localicen, capaciten y logren la transición de un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para Álcali y Covisa, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado. En el caso de que no se localice, capacite y se logre la transición del Administrador Maestro Sustituto dentro

del plazo referido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración no surtirá efectos y su vigencia continuará, y Álcali y Covisa y el Fiduciario Emisor, tendrán un plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto. Si se localiza, capacita y se logra la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del citado plazo adicional, entonces el Contrato de Administración terminará con efectos inmediatos. En caso de que no se localice, capacite y logre la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro del plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y en dicho supuesto, el Administrador Maestro continuará presentado su servicios en los términos del Contrato de Administración, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad.

(ii) Adicionalmente el Contrato de Administración terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados.

B. Responsabilidades del Administrador Maestro.

(a) Obligaciones de presentación de reportes en relación con los Derechos al Cobro Cedidos. El Administrador Maestro se obligó a preparar y enviar al Fiduciario Emisor, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a Álcali y Covisa los siguientes Reportes del Administrador Maestro, relacionados con los Derechos al Cobro Cedidos: (i) cada Día Hábil, un Reporte Diario respecto del Día Hábil inmediatamente anterior, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá también enviar el Reporte Diario a las Agencias Calificadoras, en el caso de que ocurra un evento que pueda conducir a un Evento de Amortización Anticipada o si ocurre un Evento de Amortización Anticipada, y dicha obligación subsistirá durante todo el tiempo en que persista cualquiera de dichas circunstancias; (ii) cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual; (iii) dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre del año, un Reporte Trimestral por el trimestre inmediato anterior, y (iv) en aquellos casos en que Álcali y Covisa o el Fiduciario Emisor razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Cedidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos.

(b) Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá determinar y en forma oportuna dar aviso al Fiduciario, a Álcali y Covisa sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad según se estipula en el Contrato de Cesión, de cualquier Derecho al Cobro Cedido o que implique ser cedido de conformidad con el Contrato de Cesión.

(c) Límites de Concentración. El Administrador Maestro deberá verificar que se cumpla con los Límites de Concentración por Cliente, en términos del Contrato de Cesión.

(d) Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro deberá supervisar y verificar que: (i) las Cobranzas se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Fideicomiso de Emisión; (ii) los fondos depositados en el Fideicomiso de Emisión se apliquen de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Octava y demás aplicables del Fideicomiso de Emisión, y (iii) en la Fecha Final de Pago o cuando ocurra un Evento de Amortización Anticipada, se cumplan en forma oportuna todas las acciones que se estipulan en el Fideicomiso de Emisión y en el Contrato de Cesión.

(e) Derechos y Obligaciones del Fiduciario. El Administrador Maestro deberá ofrecer al Fiduciario Emisor asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario Emisor de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión.

(f) Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá proveer al Fiduciario Emisor, al Comité Técnico, Álcali y Covisa, la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, información de las cantidades que deberán ser asignadas en forma semanal para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento de la Emisión y del Fondo de Reserva, conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso, así como información relativa a la forma en que las cantidades depositadas en el Fondo General deberán ser utilizadas, en los términos previstos en el Fideicomiso.

(g) Impuesto al Valor Agregado. El Administrador Maestro informará a Álcali y Covisa sobre el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a los ingresos que reciba de los Derechos al Cobro Cedidos, para que Álcali y Covisa puedan realizar los registros contables y preparen las declaraciones fiscales correspondientes.

(h) Registros. El Administrador Maestro mantendrá bajo su custodia, a favor de Álcali y Covisa y el Fiduciario Emisor, según corresponda, todos los registros que: (i) comprueben o se relacionen con los Derechos al Cobro, los Pedidos y la garantía de Derechos al Cobro relacionada, en su caso, o (ii) de otra forma sean necesarios o convenientes para cobrar los Derechos al Cobro y, a solicitud del Fiduciario Emisor o Álcali y Covisa, tan pronto como sea posible entregará o pondrá a disposición del Fiduciario Emisor, Álcali y Covisa todos esos registros, en un lugar seleccionado por el Fiduciario Emisor o Álcali y Covisa, según pueda corresponder.

(i) Transferencia de las Cobranzas. Álcali y Covisa deberán mantener, como depositarios del Fiduciario Emisor, todas las Cobranzas de Derechos al Cobro Cedidos que reciban, a pesar de la notificación a los Clientes que se estipula en la Cláusula 6 B y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso de Emisión y los transferirán a la Cuenta de Ingresos. La transferencia de los pagos que se depositen en otras cuentas se deberá realizar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen dichos pagos.

En caso de que el Administrador Maestro determine que se han depositado montos que no corresponden a las cobranzas de Derechos al Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro lo notificará a Álcali y Covisa y el Día Hábil siguiente a esa determinación, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario Emisor para que devuelva a Álcali o a Covisa o a la Persona que se identifique como la propietaria, los montos así depositados.

(j) Nuevas Cuentas de Ingreso. Desde la fecha en que el Fiduciario Emisor informe por escrito al Administrador Maestro que se ha establecido una nueva Cuenta de Ingreso, el Administrador Maestro en forma oportuna instruirá a todos los Clientes para que realicen, a partir de esa fecha, todos los pagos, en la nueva Cuenta de Ingreso que indique el Fiduciario.

(k) Reportes del Auditor. El Administrador Maestro cooperará y proveerá toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario Emisor, Álcali y Covisa, que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

C. Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador Maestro.

Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones conforme al Contratos de Administración, en forma diligente, honesta, de buena fe, en beneficio de los intereses de Álcali y Covisa y del Fiduciario Emisor, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerá aquel nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente ejercería en circunstancias similares.

D. Honorarios del Administrador Maestro.

(a) Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro recibirá el pago de los Honorarios del Administrador Maestro.

(b) Asignación de los Honorarios del Administrador Maestro. Los Honorarios del Administrador Maestro serán asignados a Álcali y Covisa, con base en la proporción que cada uno de los Derechos al Cobro Álcali y de los Derechos al Cobro Covisa hayan sido administrados durante el mes calendario de que se trate respecto de la totalidad de Derechos al Cobro que hayan sido administrados por el Administrador Maestro durante dicho mes calendario, en términos del Contrato de Administración.

(c) Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará a Álcali y a Covisa facturas por separado emitidas a cada una de dichas sociedades, que cubran todos los Honorarios del Administrador Maestro respectivamente adeudados al Administrador Maestro por Álcali y Covisa, de conformidad con el Contrato de Administración, en relación con los servicios prestados durante el mes calendario anterior.

E. Pagos.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración se realizarán utilizando recursos provenientes de las cobranzas obtenidas de conformidad con el Fideicomiso, de conformidad con lo ahí pactado, en cada Fecha de Conciliación, en Pesos Mexicanos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre que Álcali y Covisa hayan recibido las facturas que se estipulan en el inciso C de la Cláusula 7 del Contrato de Administración.

F. Causas de Incumplimiento; Fuerza Mayor; Recursos.

(a) Causas de Incumplimiento. Los siguientes constituirán Causas de Incumplimiento:

(i) Falta de Pago. Si el Fiduciario Emisor omite pagar cualquier monto substancial que el Fiduciario Emisor se encuentre obligado a pagar al Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito a Álcali y Covisa y al Fiduciario a ese efecto.

(ii) Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en el Contrato de Administración) que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable,

no se subsane dentro de los 10 (Diez) días naturales posteriores al aviso de incumplimiento entregado por escrito por Álcali y Covisa o el Fiduciario, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con 60 (sesenta) días naturales para conseguir el sobreseimiento de dichos procedimientos antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador Maestro causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces, ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente.

(iii) Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la parte en incumplimiento.

(iv) Insolvencia. Si Álcali y Covisa o el Fiduciario Emisor llegaran a ser insolventes, hicieran una cesión general en beneficio de sus acreedores, no pagaran sus deudas conforme venzan en forma general, o llegaran a estar sujetos a, o solicitar un procedimiento de concurso mercantil o cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, o estuviesen sometidos o interpusieran o existiera una solicitud de protección contra sus acreedores, u obligatoriamente o voluntariamente sean puestos en liquidación, o cualquiera de las otras Partes participara en cualquier procedimiento de liquidación de conformidad con cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier jurisdicción aplicable, relativo a la reorganización, liquidación y ajuste de deudas, disolución o liquidación por motivo de insolvencia, que esté o llegue a estar en vigor, en el entendido de que en caso de cualquier solicitud involuntaria, la Parte sujeta a ese procedimiento, dispondrá de 60 (sesenta) días naturales para hacer que los procedimientos sean desestimados antes de que llegue a ser una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia de la Parte sujeta a dicho procedimiento causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente.

(v) Autorizaciones y Consentimientos. No se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se necesite, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para (i) permitir que cualquiera de las Partes asuma lícitamente, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones son legalmente vinculatorias y ejecutables para Álcali y Covisa o el Administrador Maestro.

(vi) Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser ilícito.

(vii) Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier

certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración resultara incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

(b) Recursos del Fiduciario, Alcalí y Covisa. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual el Administrador Maestro sea la parte en incumplimiento o cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en el Contrato de Administración), transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito a la parte que haya incumplido, para que subsane el incumplimiento, la parte que no haya incumplido podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 15 A del Contrato de Administración, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(i) dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito al Administrador Maestro y al Representante Común, en el entendido de que, en el caso de que cualquiera de las partes que no haya incumplido, así lo solicite por escrito al Administrador Maestro, con copia para las otras partes que no incumplieron, el Administrador Maestro quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente: a) en el caso de que un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para el Fiduciario, Alcalí y Covisa y el Comité Técnico, sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya expirado, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según la determinación de las partes que no incumplieron; y b) en el caso que el Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

(ii) declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de pago de conformidad con el Contrato de Administración, al momento de lo cual dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero;

(iii) ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen;

(c) Recursos del Administrador Maestro. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual ya sea el Fiduciario, Alcalí y Covisa sean la parte en incumplimiento, transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito a la parte que haya incumplido, para que cure el incumplimiento, el Administrador Maestro podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 15 A del Contrato de Administración, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(i) dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás Partes y al Representante Común, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos:

- El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente.
- En el caso que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Administrador Maestro.
- En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

(ii) ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen, en forma que no sea inconsistente con lo previsto anteriormente.

2.3.4. Extracto del Contrato Maestro de Servicios (Master Servicing Agreements).

A continuación se presenta un breve resumen de la traducción al español por perito autorizado de las disposiciones más relevantes contenidas en los Contratos Maestros de Servicios y en el primer Convenio Modificadorio a los Contratos Maestros de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en los propios Contratos Maestros de Servicios (cuyas traducciones al español realizadas por un perito traductor autorizado se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 15, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dichos documentos) y al primer Convenio Modificadorio a los Contratos Maestros de Servicios (cuya traducción al español realizada por un perito traductor autorizado se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo 16, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dichos documentos).

A. Administrador; Terminación sin Causa; Contratos Relacionados; Efectos de la Terminación.

(a) Administrador.

(i) Con la autorización del Fiduciario Emisor, y del Comité Técnico, Álcali, Covisa y Comalsa, el Administrador Maestro puede delegar a un Administrador sus responsabilidades y obligaciones derivadas de los Contratos Maestros de Servicios, mediante la celebración de Contratos de Servicios. El Administrador Maestro no podrá subcontratar o delegar cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades a persona alguna salvo al Administrador o cualquiera de sus cesionarios permitidos, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por los Fideicomitentes, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico.

(ii) No obstante lo anterior, el Administrador Maestro será y continuará siendo responsable ante el Fideicomitente que corresponda y el Fiduciario Emisor, del cumplimiento completo y oportuno de todas sus responsabilidades y obligaciones conforme a cada uno de los Contratos Maestros de Servicios, y el Fideicomitente que corresponda y el Fiduciario Emisor no tendrán que notificar, interponer demanda o presentar aviso alguno al Administrador o a otra persona que no sea el Administrador Maestro para que dicha comunicación surta efectos conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda.

(b) Terminación sin Causa y Contratos Relacionados.

(i) El Fiduciario Emisor y el Fideicomitente que corresponda, actuando conjuntamente, podrán dar por terminado el Contrato Maestro de Servicios que corresponda, sin causa, mediante aviso por escrito que presenten a las otras Partes y a las Agencias Calificadoras con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, sujeto a la condición de que el Fideicomitente que corresponda y el Fiduciario Emisor, localicen, capaciten y logren la transición de un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado. En el caso de que no se localice, capacite y se logre la transición del Administrador Maestro Sustituto, dentro del plazo referido anteriormente, la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda no surtirá efectos y su vigencia continuará y el Fideicomitente correspondiente y el Fiduciario Emisor, tendrán un plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto. Si se localiza, capacita y se logra la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del citado plazo adicional, entonces el Contrato Maestro de Servicios que corresponda terminará con efectos inmediatos. En caso de que no se localice, capacite y logre la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro del plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y en dicho supuesto, el Administrador Maestro continuará presentado su servicios en los términos del Contrato Maestro de Servicios que corresponda, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad.

(ii) Adicionalmente cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados.

B. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

De conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el Acuerdo de Nivel de Servicio, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador, ofrecerá a cada uno de los Fideicomitentes y al Fiduciario Emisor, asesoría crediticia, administración crediticia, generación y distribución de facturas, aplicación de efectivo y servicios de resolución de controversias en relación con los Derechos al Cobro.

C. Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor y Listas Diarias.

(a) Designación de Comisionista. Cada uno de los Fideicomitentes y el Fiduciario Emisor designaron al Administrador Maestro como su comisionista en términos de los artículos 273, 274 y otros artículos aplicables del Código de Comercio de México, para que el Administrador Maestro preste los servicios de cobranza que se estipulan en los incisos del B al J de la Cláusula 4 de cada uno de los Contratos Maestros de Servicios. El Administrador Maestro podrá delegar dicha designación como comisionista del Fideicomitente que corresponda y del Fiduciario Emisor, exclusivamente al Administrador.

(b) Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Maestro prestará los servicios de cobranza que se estipulan en cada uno de los Contratos Maestros de Servicios, siempre de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

(c) Litigio de Derechos al Cobro Cedidos. El Administrador Maestro propondrá al Fiduciario Emisor los casos en que se deberán interponer Procedimientos de Cobranza contra cualquier Cliente en relación con cualquier Derecho al Cobro Cedido, así como los abogados que se deberán contratar para tal efecto. El Fiduciario Emisor tendrá el derecho de aceptar o rechazar la propuesta del Administrador Maestro y de determinar en última instancia los abogados que deberán ser contratados para estos fines.

(d) Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza estipulados en los Contratos Maestros de Servicios, en cualquier momento en un asunto específico:

- 1) El Fideicomitente que corresponda ofrecerá toda la información y documentación que el Administrador Maestro les solicite razonablemente;
- 2) Si así lo solicitara el Administrador Maestro, el Fideicomitente que corresponda, a su propio costo o el Fiduciario Emisor con cargo al Fideicomitente que corresponda, iniciará y conducirá o actuará como tercero interesado en cualquiera y todos los procedimientos que el Administrador Maestro considere razonablemente adecuado para ejecutar los Derechos al Cobro;
- 3) El Fiduciario Emisor y el Fideicomitente que corresponda, otorgarán al Administrador Maestro o al Administrador, un poder especial para pleitos y cobranzas de conformidad con el Código Civil mexicano aplicable, cuando el Administrador Maestro así lo requiera para conducir un Procedimiento de Cobranza, en relación con los Derechos al Cobro. El Administrador Maestro estará facultado para delegar dicho poder al Administrador; y

- 4) El Administrador Maestro notificará al Fideicomitente que corresponda y al Fiduciario Emisor, cuando resulte aplicable, sobre cualesquier reconvenciones, reclamaciones cruzadas o defensas interpuestas en cualquier procedimiento jurídico que pueda involucrar cualquier asunto, salvo la ejecutabilidad del crédito otorgado a dicho Cliente. El Fideicomitente que corresponda indemnizará al Administrador Maestro por cualquier reclamación, o cualquier pérdida, costo, gasto secundario razonable y documentado, honorarios, sentencias u otros pagos en que incurra el Administrador Maestro, cómo resultado directo de dichas reconvenciones, reclamaciones cruzadas o defensas.

(f) Reembolso de honorarios y gastos por Derechos al Cobro Cedidos. El Fiduciario Emisor reembolsará al Administrador Maestro todos los costos, honorarios y gastos secundarios razonables, documentados y pre-aprobados en que haya incurrido el Administrador Maestro en la cobranza de Derechos al Cobro Cedidos que resulten incobrables, salvo que el Fiduciario Emisor solicite al Administrador Maestro que no intervenga en la cobranza de un Derecho al Cobro Cedido específico, después de lo cual, el Fiduciario Emisor no reembolsará al Administrador Maestro costo adicional alguno en que hubiera incurrido por la gestión de cobranza de ese Derecho al Cobro Cedido. Excepto por lo anterior, el Fideicomitente que corresponda no estará obligado a reembolsar al Administrador Maestro por cualquier otro costo, gasto u honorario derivado de los Contratos Maestros de Servicios.

(g) Obligación de transferir cualquier cobranza al Fiduciario Emisor. Cualesquiera y todos los montos cobrados a Clientes por el Administrador Maestro que deriven de Derechos al Cobro Cedidos se depositarán en la Cuenta de Ingresos, inmediatamente después de recibirlos.

(h) Registro. El Administrador Maestro mantendrá registros de todas las sentencias obtenidas contra Clientes y requerirá que los abogados correspondientes que entreguen los documentos judiciales a las otras Partes.

(i) Informes. El Administrador Maestro hará que los abogados contratados entreguen a las otras partes, de tiempo en tiempo, actualizaciones en relación con el estado que guarde cualquier Procedimiento de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o defendida en relación con los Derechos al Cobro.

(j) Reportes del Auditor. El Administrador Maestro deberá cooperar y proveer toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario Emisor o el Fideicomitente que corresponda, que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

(k) Listas Diarias. Al momento de la celebración de los Contratos Maestro de Servicios, cada uno de los Fideicomitentes designó al Administrador Maestro como comisionista, en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio de México, para efectos de que el Administrador Maestro prepare y entregue al Fiduciario Emisor, en nombre y representación del Fideicomitente que corresponda, las Listas Diarias. El Administrador Maestro aceptó dicho cargo y convino en preparar y entregar al Fiduciario Emisor las Listas Diarias, según se requiere, conforme al Contrato de Cesión. El Fideicomitente que corresponda, no quedó obligado a rembolsar al Administrador Maestro por costo o gasto alguno derivado de esta designación.

D. Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador Maestro.

El Administrador Maestro acordó cumplir con sus obligaciones conforme a los Contratos Maestros de Servicios, en forma diligente, honesta, de buena fe, en beneficio de los intereses del Fideicomitente que corresponda y del Fiduciario Emisor, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerá aquel nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente ejercería en circunstancias similares.

E. Honorarios del Administrador Maestro.

(a) Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme a los Contratos Maestros de Servicios, el Administrador Maestro recibirá el pago de los Honorarios del Administrador Maestro.

(b) Requisitos de Facturación. Conjuntamente con cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente que corresponda, con copia para el Fiduciario Emisor, una factura, emitida a nombre del Fideicomitente que corresponda, que cubra todos los Honorarios del Administrador Maestro adeudados de conformidad con los Contratos Maestros de Servicios, en relación con los servicios prestados durante el mes calendario inmediato anterior.

(c) Impuestos. Cualesquiera impuestos, honorarios gubernamentales o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento de los Contratos Maestros de Servicios, de conformidad con la ley aplicable serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

F. Pagos.

Todos los pagos de los honorarios del Administrador Maestro conforme los Contratos Maestros de Servicios, se realizarán con los recursos provenientes de las cobranzas realizadas de conformidad con el Fideicomiso de Emisión, y en términos de lo ahí pactado; en cada Fecha de Conciliación, en Pesos Mexicanos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre que el Fideicomitente que corresponda haya recibido la factura y los demás documentos que se estipulan en la sección B de la Cláusula 8 del Contrato Maestro de Servicios respectivo.

G. Causas de Incumplimiento; Recursos.

(a) Causas de Incumplimiento. Los siguientes constituirán causas de incumplimiento de los Contratos Maestros de Servicios:

- 1) Falta de Pago. Si el Fiduciario Emisor omite pagar cualquier monto importante que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme a los Contratos Maestros de Servicios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito al Fideicomitente que corresponda y al Fiduciario Emisor a ese efecto; o
- 2) Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en los Contratos Maestros de Servicios) que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea

subsanaable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al aviso por escrito de incumplimiento entregado por cualquiera de los Fideicomitentes o el Fiduciario Emisor, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con 60 (sesenta) días naturales para conseguir el sobreseimiento de los procedimientos, antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que el los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador Maestro causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces, ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente; o

- 3) Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes caiga en incumplimiento de cualquier otra disposición de los Contratos Maestros de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanaable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la parte en incumplimiento; o
- 4) Insolvencia. En caso de que cualquiera de los Fideicomitentes o el Fiduciario Emisor llegaran a ser insolventes, hicieran una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, no pagaran sus deudas conforme venzan en forma general, o llegaran a estar sujetos a, o solicitar un procedimiento de concurso mercantil o cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, o estuviesen sometidos o interpusieran o existiera una solicitud de protección contra sus acreedores, u obligatoriamente o voluntariamente sean puestos en liquidación, o el Fideicomitente que corresponda o el Fiduciario Emisor participen en cualquier procedimiento de liquidación de conformidad con cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier jurisdicción aplicable a la reorganización, reestructuración y ajuste de deudas, disolución o liquidación por motivo de cualquier insolvencia, en vigor ahora o posteriormente, en el entendido de que en caso de cualquier solicitud involuntaria, la Parte sujeta a ese procedimiento, dispondrá de 60 (sesenta) días naturales para desestimar los procedimientos antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia de la parte sujeta a dicho procedimiento causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente; o
- 5) Autorizaciones y Consentimientos. No se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se necesite, que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para: (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente, asuma, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme a los Contratos Maestros de Servicios, y (ii) para garantizar que aquellas obligaciones son legalmente vinculatorias y ejecutables para el Fideicomitente que corresponda o el Administrador Maestro; o

- 6) Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme a los Contratos Maestros de Servicios sea o llegue a ser ilícito; o
- 7) Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en los Contratos Maestros de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme a los Contratos Maestros de Servicios resultara incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o considere realizada.

(b) Recursos del Fiduciario y de los Fideicomitentes. En caso de que se presente una Causa de Incumplimiento en donde el Administrador Maestro sea la parte en incumplimiento o en caso de cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en el Contrato Maestro de Servicios), transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito al Administrador Maestro sobre la necesidad de subsanar su incumplimiento, la parte que no haya incumplido podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 14 A de los Contratos Maestros de Servicios, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

- 1) dar por terminado el Contrato Maestro de Servicios que corresponda, mediante aviso por escrito entregado al Administrador Maestro, en el entendido de que, en el caso de que cualquiera de las Partes que no haya incumplido, así lo solicite por escrito al Administrador Maestro, con copia para las otras Partes que no incumplieron, el Administrador Maestro quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente:
 - En el caso de que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya expirado, la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, a determinación de las Partes que no incumplieron; y
 - En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda surtirá efectos;
- 2) declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de pago de conformidad con los Contratos Maestros de Servicios al momento de lo cual, dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero;

- 3) ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o los Contratos Maestros de Servicios le otorguen.

(c) Recursos del Administrador Maestro. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual ya sea el Fiduciario Emisor o algún Fideicomitente sea la Parte en incumplimiento, transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito a la Parte que haya incumplido, para que subsane el incumplimiento, el Administrador Maestro podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 14 A del Contrato Maestro de Servicios que corresponda, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. dar por terminado el Contrato Maestro de Servicios que corresponda mediante aviso por escrito entregado a las demás partes y al Representante Común, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente.
 - En el caso que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda, surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Administrador Maestro.
 - En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de los Contratos Maestro de Servicios surtirá efectos.
2. ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o los Contratos Maestros de Servicios le otorgue, en forma que no sea inconsistente con lo previsto anteriormente.

2.3.5. Extracto de los Sub-Contratos de Servicios (Sub-Servicer Agreements).

A continuación se presenta un breve resumen de la traducción al español por perito autorizado de las disposiciones más relevantes contenidas en los Sub-Contratos de Servicios y en el primer Convenio Modificatorio a los Sub-Contratos de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en los propios Sub-Contratos de Servicios (cuyas copias de las

traducciones al español realizadas por un perito traductor autorizado se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 17, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dichos documentos) y en el primer Convenio Modificatorio a los Sub-Contratos de Servicios (cuyos originales de la traducción al español realizadas por perito traductor autorizado se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 18).

A. Del Sub-Administrador.

(a) El Sub-Administrador. El Sub-Administrador es designado para prestar servicios de administración y de manejo y cobranza en relación con Derechos al Cobro durante la vigencia del Sub-Contrato de Servicios.

(b) Cesión. El Sub-Administrador no puede delegar sus responsabilidades y obligaciones conforme a los Sub-Contratos de Servicios sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Administrador, el Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios, el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico.

(c) Terminación sin Causa, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

(i) El Sub-Administrador no tendrá derecho a dar por terminado el Sub-Contrato de Servicios que corresponda, sin causa justificada.

(ii) Si el Administrador da por terminado el Contrato de Servicios que corresponda, mediante aviso por escrito dado con 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el caso de que el Administrador decida dejar de prestar los servicios de administración de derechos al cobro en México o si por cualquier otra razón se encuentra impedido para continuar prestando dichos servicios en México, sujeto a la condición de que el Administrador localice, capacite y logre la transición de un Administrador Sustituto aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario de la Emisión y el Comité Técnico, en un plazo de 120 (ciento veinte días) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso de terminación, entonces, con excepción de lo establecido en el párrafo 4 siguiente, el Sub-Contrato de Servicios que corresponda también se dará por terminado conforme a lo siguiente: (i) en el momento en el que expire el plazo de 180 (ciento ochenta) días antes mencionado, si un Administrador Sustituto fue localizado, capacitado y se logró su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes mencionado; o (ii) una vez que se hayan amortizado todos los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, en el caso de que no se hubiere localizado, capacitado y logrado la transición de un Administrador Sustituto, dentro del periodo de 120 (ciento veinte) días naturales antes mencionado.

(iii) El Administrador también podrá dar por terminados los Sub-Contratos de Servicios a su discreción mediante notificación para el caso de que el Administrador determine que el Sub-Administrador no está cumpliendo con sus obligaciones, en cuyo caso el Administrador reasumirá sus obligaciones por un plazo de 30 (treinta) días y en caso de que no se pueda encontrar a un Sub-Administrador Sustituto aceptable para el Fideicomitente respectivo, el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico dentro del plazo mencionado, entonces habrá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador continuará prestando sus servicios en términos del Contrato de Servicios que corresponda. (Ver apartado 11.I B)

(iv) Si el Administrador da por terminado el Contrato de Servicios que corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 anterior, en el entendido de que el Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente que corresponda y el Comité Técnico acuerden por escrito continuar con el Sub-Contrato de Servicios que corresponda, entonces, el Administrador cederá en favor del Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios respectivo, sin costo alguno, sus derechos y obligaciones derivados del Sub-Contrato de Servicios que corresponda, antes de que la terminación del Contrato de Servicios correspondiente sea efectiva, y el Sub-Contrato de Servicios respectivo continuará en pleno vigor y efecto en su términos.

(v) Adicionalmente cualquiera de los Contratos de Servicios se darán por terminados en caso de la terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados.

B. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio, Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor.

Los servicios que el Sub-Administrador se encuentra obligado a prestar conforme a los Contratos de Sub-Servicios, son los mismos que el Administrador está obligado a prestar de acuerdo a los Contratos de Administración.

C. Cumplimiento con las obligaciones del Sub-Administrador.

El nivel de cuidado en los servicios que debe prestar el Sub-Administrador es igual al que debe prestar el Administrador en los Contratos de Administración.

D. Honorarios del Sub-Administrador; Requisitos de facturación y Pagos.

Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme al Sub-Contrato de Servicios, el Sub-Administrador recibirá el pago de los Honorarios del Sub-Administrador. Los requisitos de facturación y las estipulaciones en cuanto a impuestos, son iguales a los establecidos en los Contratos de Administración.

Todos los pagos de los honorarios del Sub-Administrador se realizarán con los recursos provenientes de las cobranzas realizadas de conformidad con el Fideicomiso, y en los términos ahí establecidos.

E. Causas de Incumplimiento; Recursos.

Las Causas de Incumplimiento y los Recursos de las Partes en dichos supuestos, son substancialmente iguales a lo establecido en los Contratos de Administración (sujeto a las disposiciones específicas previstas en los Sub-Contratos de Servicios), con excepción de que si el Sub-Administrador incumple sus obligaciones y no subsana dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Administrador deberá dar por terminado el Sub-Contrato de Administración, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el inciso (d) del párrafo 2 del numeral 11.1 de este Prospecto de Colocación.

F. Terceros Beneficiarios.

El Administrador y el Sub-Administrador reconocieron en el Sub-Contrato de Servicios, que el mismo se celebra en beneficio de los Fideicomitentes, del Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios respectivo, del

Fiduciario Emisor, así como de cualquiera de sus cesionarios permitidos conforme al mismo, como Terceros Beneficiarios y que cualquiera de los Terceros Beneficiarios, ya sea conjunta o separadamente, estarán legitimados para exigir y obligar al Sub-Administrador a ejecutar cualquiera de sus obligaciones conforme al Sub-Contrato de Servicios, así como que los Fideicomitentes correspondientes, el Administrador Maestro y el Fiduciario Emisor, actuando conjuntamente, con la previa aprobación del Comité Técnico, tendrán derecho a dar por terminado el Sub-Contrato de Servicios respectivo, siempre y cuando un Sub-Administrador Sustituto aceptable para el Administrador pueda asumir las obligaciones del Sub-Administrador. Asimismo, el Administrador y el Sub-Administrador aceptaron y convinieron en no modificar el Sub-Contrato de Servicios respectivo en forma tal que condicione, limite o restrinja los derechos de los Terceros Beneficiarios, incluyendo la cancelación de las Cláusulas 2, 12, 14, 15 y 16 del Sub-Contrato de Servicios respectivo, sin el previo consentimiento por escrito de los Terceros Beneficiarios y del Comité Técnico. Los Terceros Beneficiarios firmaron los Contratos de Servicios para hacer constar su aceptación de todos los derechos ahí especificados.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

2.4.1. Covisa. Covisa está involucrada en algunos procedimientos legales que surgen por ser garante de un préstamo con ABN AMRO Bank, por una cantidad aproximada de \$USD15'000,000.00. Actualmente Covisa promovió un recurso de apelación contra la sentencia definitiva en la que la condena al pago de lo reclamado por la parte actora.

Adicionalmente, Covisa también esta involucrada en otros procedimientos que surgen del manejo normal de su negocio. Covisa no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos, pudieran afectar significativamente de manera adversa su condición financiera o resultados de operaciones.

2.4.2. Álcali. Álcali recibió una demanda de concurso mercantil involuntario y se encuentra en la etapa de verificación, misma que tiene por objeto certificar si Álcali cae en el supuesto de concurso mercantil.

Adicionalmente, Álcali está involucrada en otros procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. Álcali no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos, pudieran afectar significativamente de manera adversa su condición financiera o resultados de operaciones.

2.4.3. Comalsa. Comalsa recibió una demanda de concurso mercantil involuntario y se encuentra en la etapa de verificación, misma que tiene por objeto certificar si Comalsa cae en el supuesto de concurso mercantil.

Adicionalmente, Comalsa está involucrada en otros procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. Comalsa no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos, pudieran afectar significativamente de manera adversa su condición financiera o resultados de operaciones.

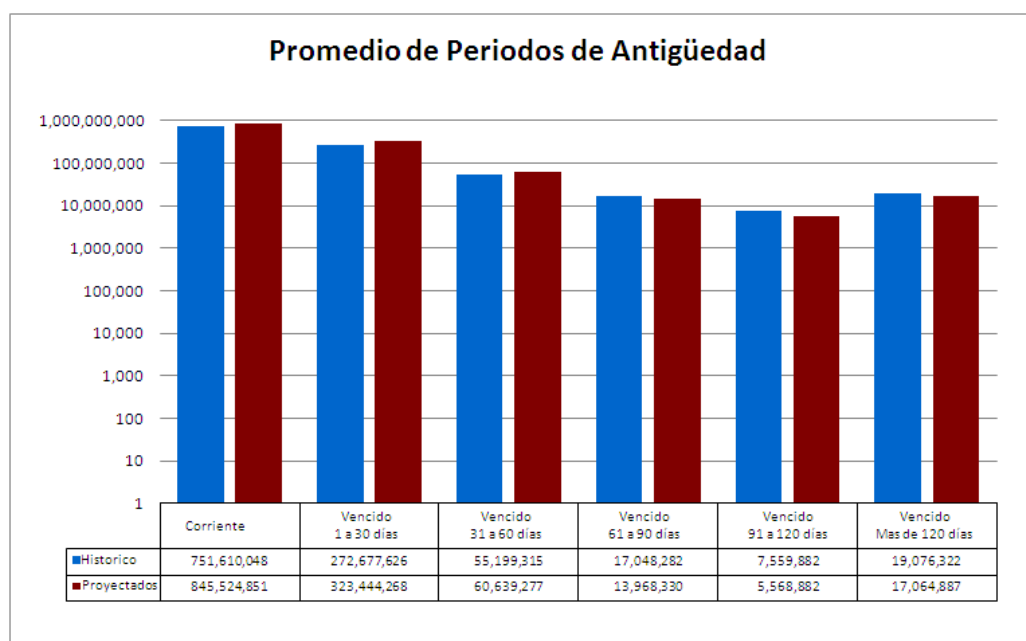
3. ESTIMACIONES FUTURAS.

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cual sería el comportamiento de la cartera durante los siguientes meses y hasta el final de febrero de 2014, considerando el cierre real de diciembre de 2010 y asumiendo que

Covisa, Álcali y Comalsa se comportarán con la misma ciclicidad que se observó durante los últimos años. El modelo utilizado para proyectar su crecimiento fue el de promedios móviles, ajustando al crecimiento esperado en el mercado para los próximos años. Al día de hoy no se esperan cambios en la composición de la cartera de activos.

Periodos de Cálculo	Ventas	Corriente	Vencido 1 a 30 días	Vencido 31 a 60 días	Vencido 61 a 90 días	Vencido 91 a 120 días	Vencido Mas de 120 días	Razón de Incumplimiento	Razón de Incumplimiento Promedio	Mas Alto de los Ultimos 12 Periodos de Cálculo	Razón de Horizonte de Incumplimiento	Reserva para Pérdidas
2006/01	552,789,088	530,381,854	155,834,349	28,790,156	5,840,146	1,722,422	4,974,047	0.16%				
2006/02	582,181,818	614,097,879	146,564,791	26,438,984	6,313,028	1,631,049	4,722,879	0.16%				
2006/03	742,096,588	647,389,676	144,558,401	22,064,154	4,116,872	2,208,458	6,052,622	0.22%	0.23%			
2006/04	655,358,084	615,558,079	197,142,295	42,190,030	3,971,297	2,447,089	7,340,039	0.39%	0.17%			
2006/05	871,822,520	706,172,776	219,285,270	27,214,290	6,500,113	1,218,015	6,404,529	0.17%	0.15%			
2006/06	780,429,695	702,682,891	192,925,024	40,506,315	8,122,156	4,593,788	6,466,864	0.53%	0.16%			
2006/07	821,255,218	646,475,235	213,930,278	49,386,045	6,156,404	2,337,368	8,302,593	0.07%	0.18%			
2006/08	840,943,107	690,910,437	198,899,092	45,984,704	9,459,070	2,126,367	5,899,859	0.31%	0.26%			
2006/09	804,750,567	737,831,095	215,219,302	33,121,630	12,116,625	5,310,211	6,529,475	0.50%	0.26%			
2006/10	873,792,290	751,344,302	244,365,101	31,588,253	7,655,439	3,554,981	8,586,160	0.45%	0.36%	0.42%	4.49	4.72%
2006/11	776,960,528	737,656,937	198,922,124	38,066,332	6,980,162	4,194,256	8,616,001	0.49%	0.26%	0.48%	4.71	5.68%
2006/12	713,223,741	665,473,450	287,177,321	61,127,006	8,003,704	4,012,892	9,021,015	0.36%	0.30%	0.48%	4.62	5.57%
2007/01	826,402,891	673,125,329	246,100,817	52,384,282	15,012,378	3,896,458	7,887,267	0.36%	0.29%	0.48%	4.45	5.37%
2007/02	701,430,468	705,221,228	165,848,902	43,198,361	10,356,802	4,848,732	8,156,809	0.50%	0.42%	0.48%	4.40	5.31%
2007/03	816,013,433	746,211,173	250,122,261	28,973,786	16,798,058	8,260,186	9,546,224	0.95%	0.48%	0.48%	4.20	5.07%
2007/04	755,991,744	654,924,360	190,039,681	33,849,342	10,211,763	7,855,280	11,867,717	0.82%	0.44%	0.48%	4.98	6.01%
2007/05	907,428,952	786,906,825	184,606,081	34,933,150	9,505,836	1,382,332	12,362,879	0.17%	0.40%	0.48%	4.13	4.97%
2007/06	705,524,539	778,366,652	200,904,264	45,026,045	23,881,169	3,586,064	10,321,376	0.48%	0.41%	0.48%	4.27	5.15%
2007/07	887,464,487	770,582,263	270,490,672	44,835,441	9,486,316	2,223,401	9,818,435	0.25%	0.60%	0.60%	3.63	5.47%
2007/08	898,665,291	823,197,071	251,099,226	50,459,361	10,050,378	2,125,588	7,589,396	0.28%	0.76%	0.76%	3.97	7.52%
2007/09	739,861,918	751,348,989	225,234,254	48,555,025	28,226,653	5,863,969	6,368,794	0.64%	0.65%	0.76%	4.04	7.66%
2007/10	942,754,786	856,153,400	243,307,334	43,995,387	22,582,834	2,934,938	8,378,314	0.37%	0.49%	0.76%	4.29	8.13%
2007/11	804,339,253	833,214,488	212,655,178	47,835,694	10,932,159	8,400,348	8,148,591	0.89%	0.30%	0.76%	4.41	8.36%
2007/12	764,504,480	736,234,766	321,485,649	37,637,976	11,452,299	6,139,710	10,173,581	0.68%	0.34%	0.76%	4.40	8.34%
2008/01	814,844,509	729,622,930	213,014,426	33,714,832	9,550,109	3,952,346	9,211,922	0.41%	0.39%	0.76%	4.37	8.28%
2008/02	741,645,150	753,994,033	235,503,180	42,711,742	6,288,212	6,051,406	9,131,362	0.63%	0.43%	0.76%	3.95	7.49%
2008/03	750,574,089	754,276,608	233,441,045	50,221,233	11,498,992	3,075,671	10,768,936	0.34%	0.64%	0.76%	3.68	6.98%
2008/04	902,127,143	871,990,305	211,986,486	32,514,189	14,369,252	7,020,664	8,403,347	0.91%	0.65%	0.76%	3.60	6.82%
2008/05	884,154,117	853,437,733	264,338,397	32,244,833	9,036,890	9,205,055	11,137,391	0.99%	0.66%	0.76%	3.62	6.86%
2008/06	1,003,514,949	894,957,535	280,986,238	42,216,745	14,207,156	4,616,747	13,281,357	0.62%	0.57%	0.76%	3.85	7.30%
2008/07	927,930,855	876,445,361	285,397,843	42,801,723	11,456,954	6,706,138	12,943,386	0.89%	0.46%	0.76%	4.20	7.95%
2008/08	1,040,302,196	877,555,899	323,309,774	48,913,240	11,215,683	7,349,019	15,335,896	0.95%	0.63%	0.66%	3.71	6.13%
2008/09	946,535,422	857,365,659	320,605,595	84,288,064	34,007,544	9,693,201	22,356,971	0.63%	0.75%	0.75%	3.88	7.26%
2008/10	957,076,996	904,355,333	336,436,962	112,763,037	32,327,432	18,316,169	21,563,683	1.78%	0.84%	0.84%	3.46	7.28%
2008/11	1,203,475,785	625,385,361	481,730,817	126,373,059	77,068,957	21,071,672	29,668,519	1.92%	0.84%	0.84%	4.02	8.47%
2008/12	804,327,306	882,412,387	464,632,604	135,877,883	50,887,318	30,364,787	36,595,389	2.79%	0.82%	0.84%	3.38	7.13%
2009/01	658,978,210	706,233,907	462,293,449	121,312,645	44,664,343	26,400,665	46,532,145	2.54%	0.82%	0.84%	3.49	7.35%
2009/02	663,255,689	775,841,340	333,139,427	77,031,630	40,257,812	16,377,045	55,473,111	1.61%	1.12%	1.12%	3.16	8.82%
2009/03	858,677,801	828,613,453	357,847,360	117,108,332	41,374,949	24,967,482	50,140,556	2.04%	1.44%	1.44%	2.64	9.51%
2009/04	753,128,896	767,517,238	336,763,642	106,733,602	56,300,268	23,895,482	58,767,754	2.71%	2.16%	2.16%	3.21	17.34%
2009/05	768,767,088	761,750,866	336,633,036	79,543,479	37,844,631	23,274,032	63,328,618	2.93%	2.42%	2.42%	3.14	18.99%
2009/06	1,077,428,998	1,054,806,523	364,003,604	82,880,607	29,268,035	22,268,923	56,113,868	2.21%	2.32%	2.42%	3.20	19.37%
2009/07	785,289,332	793,942,113	361,087,198	92,335,284	20,114,179	16,994,943	65,378,103	1.34%	2.07%	2.42%	3.09	18.70%
2009/08	759,498,756	765,224,783	364,003,604	71,871,102	28,383,565	9,467,702	62,540,049	0.92%	2.12%	2.42%	3.42	20.67%
2009/09	737,111,876	770,187,593	301,846,934	58,112,830	17,613,158	10,875,924	50,068,866	1.22%	2.56%	2.56%	3.46	22.13%
2009/10	709,313,306	753,589,251	325,304,914	62,310,565	15,588,592	9,418,227	43,349,955	0.63%	2.61%	2.61%	2.96	19.32%
2009/11	696,388,520	729,514,100	368,847,489	66,249,842	14,515,851	7,060,257	37,330,082	0.66%	2.16%	2.61%	2.80	18.28%
2009/12	696,664,925	664,189,927	316,670,590	73,895,274	17,979,437	8,200,256	22,974,196	0.93%	1.49%	2.61%	3.25	21.22%
2010/01	588,855,226	627,284,366	341,622,960	80,227,778	11,647,520	5,115,925	19,265,434	0.59%	1.16%	2.61%	2.98	19.47%
2010/02	621,978,186	711,370,537	311,094,545	62,032,154	14,360,583	3,225,660	17,317,091	0.45%	0.92%	2.61%	2.72	17.78%
2010/03	783,699,675	772,929,253	301,850,797	49,225,152	10,993,301	5,509,208	15,136,483	0.77%	0.84%	2.61%	2.64	17.26%
2010/04	709,892,336	814,211,229	277,547,816	78,279,486	11,198,134	8,342,437	16,650,238	1.13%	0.74%	2.61%	2.73	17.87%
2010/05	696,463,830	777,883,808	343,053,548	50,750,858	15,343,301	7,728,945	20,391,158	1.23%	0.73%	2.61%	2.99	19.55%
2010/06	798,630,140	834,172,595	271,817,965	44,487,222	10,541,997	7,565,087	18,607,036	1.20%	0.66%	2.61%	2.82	18.45%
2010/07	666,577,223	768,393,129	316,559,722	48,598,254	8,489,550	3,501,045	16,389,173	0.39%	0.60%	2.61%	2.92	19.10%
2010/08	842,668,866	879,989,180	287,117,174	60,307,352	11,596,590	3,600,596	13,556,723	0.48%	0.78%	2.61%	2.81	18.33%
2010/09	778,573,559	904,006,397	301,995,542	57,193,452	22,412,810	3,190,316	14,085,548	0.38%	1.04%	2.61%	2.75	17.96%
2010/10	766,945,796	881,710,374	318,435,560	43,513,419	11,660,195	6,345,238	11,840,290	0.76%	1.19%	2.16%	2.75	14.86%
2010/11	1,155,781,079	925,727,181	282,198,951	58,229,646	12,059,525	6,135,865	15,315,172	0.92%	0.94%	1.49%	3.03	11.26%
2010/12	751,460,511	847,266,061	325,362,195	49,879,458	19,325,576	4,088,879	14,781,602	0.49%	0.69%	1.19%	2.99	8.85%

2011/01	602,964,469	642,314,389	349,808,404	82,150,073	11,926,600	5,238,504	19,727,043	0.58%	0.42%	1.19%	3.54	10.50%
2011/02	636,881,071	728,415,304	318,548,514	63,518,473	14,704,669	3,302,948	17,732,016	0.43%	0.54%	1.19%	3.21	9.51%
2011/03	802,477,481	791,448,995	309,083,281	50,404,609	11,256,705	5,641,212	15,499,160	0.47%	0.69%	1.19%	2.68	7.93%
2011/04	726,901,684	833,720,106	284,197,990	80,155,099	11,466,447	8,542,326	17,049,186	1.07%	0.72%	1.19%	2.73	8.10%
2011/05	713,108,557	796,522,264	351,273,269	51,966,872	15,710,933	7,914,134	20,879,740	1.23%	0.66%	1.19%	2.99	8.86%
2011/06	817,519,695	854,159,756	278,330,849	45,553,156	10,794,589	7,746,350	19,052,869	1.20%	0.50%	1.19%	2.82	8.36%
2011/07	681,757,955	786,804,184	324,144,640	49,762,690	8,692,964	3,584,932	16,781,865	0.39%	0.49%	1.19%	2.92	8.66%
2011/08	862,243,993	901,074,128	293,996,635	61,752,344	11,874,450	3,686,868	13,881,548	0.48%	0.66%	1.19%	2.80	8.31%
2011/09	797,184,767	925,666,808	309,231,494	58,563,833	22,949,831	3,266,757	14,423,045	0.38%	0.92%	1.19%	2.75	8.14%
2011/10	785,231,848	902,836,562	326,065,424	44,556,020	11,939,579	6,497,273	12,123,989	0.76%	1.17%	1.17%	2.75	8.02%
2011/11	1,183,461,130	947,908,032	288,960,568	59,624,856	12,348,477	6,282,883	15,682,130	0.92%	0.94%	1.17%	3.03	8.82%
2011/12	769,192,343	867,566,948	333,158,024	51,074,593	19,788,626	4,186,851	15,135,776	0.49%	0.69%	1.17%	2.99	8.71%
2012/01	617,411,777	657,704,539	358,189,975	84,118,426	12,212,366	5,364,021	20,199,712	0.58%	0.42%	1.17%	3.54	10.33%
2012/02	652,141,036	745,868,471	326,181,084	65,040,405	15,056,999	3,382,088	18,156,883	0.43%	0.54%	1.17%	3.21	9.36%
2012/03	821,705,213	810,412,479	316,489,060	51,612,327	11,526,421	5,776,378	15,870,527	0.47%	0.69%	1.17%	2.68	7.80%
2012/04	744,318,584	853,696,425	291,007,505	82,075,652	11,741,188	8,747,004	17,457,692	1.07%	0.72%	1.17%	2.73	7.97%
2012/05	730,194,968	815,607,305	359,689,939	53,212,022	16,087,375	8,103,760	21,380,028	1.23%	0.66%	1.17%	2.99	8.72%
2012/06	837,107,844	874,625,818	284,999,785	46,644,631	11,053,232	7,931,956	19,509,385	1.20%	0.50%	1.17%	2.82	8.23%
2012/07	698,093,190	805,656,376	331,911,295	50,955,027	8,901,251	3,670,829	17,183,966	0.39%	0.49%	1.17%	2.92	8.52%
2012/08	882,903,757	922,664,280	301,040,930	63,231,959	12,158,967	3,775,207	14,214,157	0.48%	0.66%	1.17%	2.80	8.17%
2012/09	816,285,683	947,846,213	316,640,824	59,967,050	23,499,720	3,345,030	14,768,627	0.38%	0.92%	1.17%	2.75	8.01%
2012/10	804,046,366	924,468,943	333,878,102	45,623,603	12,225,657	6,652,950	12,414,485	0.76%	1.17%	1.17%	2.75	8.02%
2012/11	1,211,817,405	970,620,346	295,884,197	61,053,495	12,644,352	6,433,424	16,057,881	0.92%	0.94%	1.17%	3.03	8.82%
2012/12	787,622,547	888,354,253	341,140,644	52,298,364	20,262,770	4,287,169	15,498,436	0.49%	0.69%	1.17%	2.99	8.71%
2013/01	632,205,248	673,463,443	366,772,372	86,133,943	12,504,980	5,492,546	20,683,706	0.58%	0.42%	1.17%	3.54	10.33%
2013/02	667,766,637	763,739,825	333,996,534	66,598,804	15,417,772	3,463,125	18,591,931	0.43%	0.54%	1.17%	3.21	9.36%
2013/03	841,393,649	829,830,337	324,072,284	52,848,982	11,802,599	5,914,782	16,250,792	0.47%	0.69%	1.17%	2.68	7.81%
2013/04	762,152,802	874,151,386	297,980,179	84,042,223	12,022,512	8,956,586	17,875,987	1.07%	0.72%	1.17%	2.73	7.97%
2013/05	747,690,776	835,149,633	368,308,276	54,487,007	16,472,836	8,297,930	21,892,303	1.23%	0.66%	1.17%	2.99	8.72%
2013/06	857,165,335	895,582,257	291,828,511	47,762,258	11,318,072	8,122,009	19,976,839	1.20%	0.50%	1.17%	2.82	8.23%
2013/07	714,819,826	824,960,275	339,864,043	52,175,933	9,114,530	3,758,783	17,595,702	0.39%	0.49%	1.17%	2.92	8.52%
2013/08	904,058,539	944,771,743	308,254,010	64,747,026	12,450,301	3,865,662	14,554,734	0.48%	0.66%	1.17%	2.80	8.17%
2013/09	835,844,265	970,557,046	324,227,684	61,403,888	24,062,784	3,425,179	15,122,491	0.38%	0.92%	1.17%	2.75	8.01%
2013/10	823,311,689	946,619,646	341,877,976	46,716,766	12,518,589	6,812,358	12,711,942	0.76%	1.17%	1.17%	2.75	8.02%
2013/11	1,240,853,110	993,876,858	302,973,719	62,516,365	12,947,317	6,587,571	16,442,636	0.92%	0.94%	1.17%	3.03	8.82%
2013/12	806,494,347	909,639,631	349,314,531	53,551,457	20,748,276	4,389,892	15,869,786	0.49%	0.69%	1.17%	2.99	8.71%
2014/01	647,353,178	689,599,939	375,560,408	88,197,752	12,804,606	5,624,150	21,179,298	0.58%	0.42%	1.17%	3.54	10.33%
2014/02	683,766,634	782,039,384	341,999,245	68,194,542	15,787,189	3,546,103	19,037,402	0.43%	0.54%	1.17%	3.21	9.36%

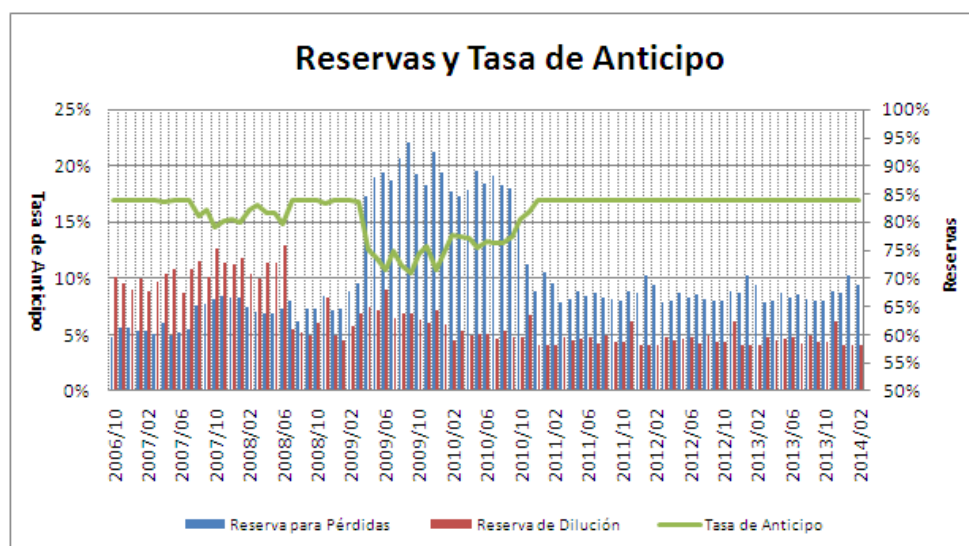


La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuales serían las ventas y la dilución de la cartera de cada mes hasta el final de febrero de 2014.

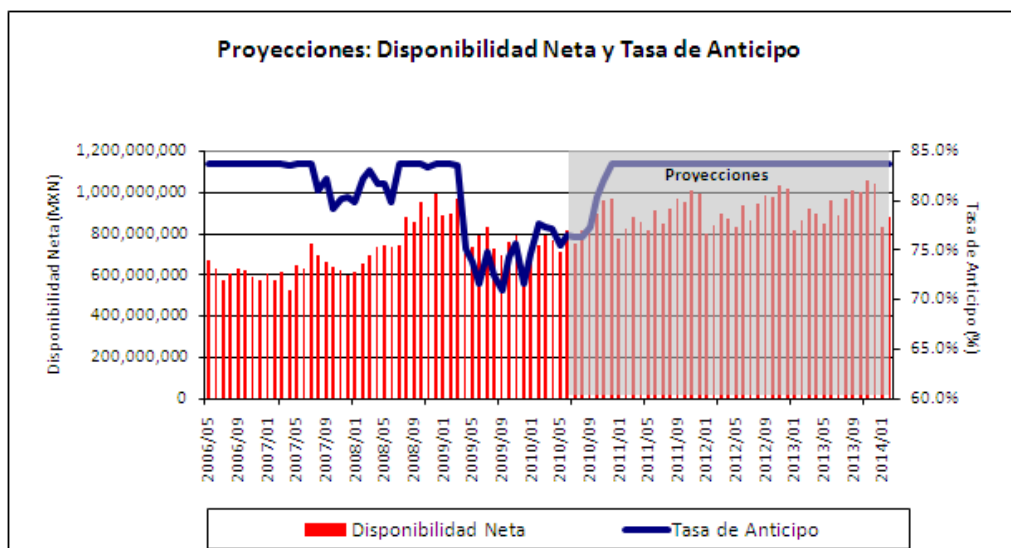
Periodos de Cálculo	Ventas	Dilución	Razón de Dilución	Razón de Dilución Promedio	Máximo de 12 Periodos de Cálculo	Dilución Promedio X Valor de Esfuerzo	Componente de Volatilidad de Dilución	Razón de Horizonte de Dilución	Reserva de Dilución
2006/01	552,789,088	-13,494,322	2.19%						
2006/02	582,181,818	-13,541,204	2.45%						
2006/03	742,096,588	-8,863,541	1.52%						
2006/04	655,358,084	-10,852,973	1.46%						
2006/05	871,822,520	-20,325,642	3.10%	2.51%	4.14%	6.26%	2.71%	1.09	9.78%
2006/06	780,429,695	-20,393,411	2.34%	2.36%	3.10%	5.89%	0.98%	1.05	7.20%
2006/07	821,255,218	-30,888,782	3.96%	2.51%	3.96%	6.28%	2.28%	1.20	10.27%
2006/08	840,943,107	-20,453,299	2.49%	2.49%	3.96%	6.22%	2.34%	1.17	9.98%
2006/09	804,750,567	-12,474,748	1.48%	2.36%	3.96%	5.90%	2.68%	1.08	9.27%
2006/10	873,792,290	-15,957,739	1.98%	2.30%	3.96%	5.75%	2.85%	1.17	10.10%
2006/11	776,960,528	-11,526,972	1.32%	2.21%	3.96%	5.52%	3.14%	1.11	9.62%
2006/12	713,223,741	-20,374,315	2.62%	2.24%	3.96%	5.61%	3.02%	1.04	8.98%
2007/01	826,402,891	-21,426,552	3.00%	2.31%	3.96%	5.78%	2.82%	1.15	9.92%
2007/02	701,430,468	-11,167,754	1.35%	2.22%	3.96%	5.55%	3.10%	1.02	8.85%
2007/03	816,013,433	-17,508,840	2.50%	2.30%	3.96%	5.75%	2.85%	1.12	9.65%
2007/04	755,991,744	-24,812,998	3.04%	2.43%	3.96%	6.08%	2.48%	1.22	10.41%
2007/05	907,428,952	-32,015,708	4.23%	2.53%	4.23%	6.32%	2.86%	1.18	10.80%
2007/06	705,524,539	-22,463,465	2.48%	2.54%	4.23%	6.35%	2.83%	0.95	8.68%
2007/07	887,464,487	-34,750,719	4.93%	2.62%	4.93%	6.55%	4.34%	0.99	10.77%
2007/08	898,665,291	-14,388,925	1.62%	2.55%	4.93%	6.37%	4.60%	1.05	11.51%
2007/09	739,861,918	-19,120,090	2.13%	2.60%	4.93%	6.50%	4.40%	0.93	10.10%
2007/10	942,754,786	-15,184,975	2.05%	2.61%	4.93%	6.51%	4.38%	1.17	12.71%
2007/11	804,339,253	-15,074,084	1.60%	2.63%	4.93%	6.57%	4.30%	1.05	11.40%
2007/12	764,504,480	-18,822,891	2.34%	2.61%	4.93%	6.51%	4.38%	1.03	11.27%
2008/01	814,844,509	-11,093,932	1.45%	2.48%	4.93%	6.19%	4.87%	1.07	11.83%
2008/02	741,645,150	-11,942,053	1.47%	2.49%	4.93%	6.21%	4.83%	0.94	10.36%
2008/03	750,574,089	-11,847,703	1.60%	2.41%	4.93%	6.03%	5.14%	0.90	10.05%
2008/04	902,127,143	-16,674,201	2.22%	2.34%	4.93%	5.86%	5.43%	1.01	11.42%
2008/05	884,154,117	-19,224,226	2.13%	2.17%	4.93%	5.42%	6.27%	0.98	11.41%
2008/06	1,003,514,949	-16,657,810	1.88%	2.12%	4.93%	5.30%	6.53%	1.09	12.91%
2008/07	927,930,855	-15,186,147	1.51%	1.83%	2.34%	4.58%	0.65%	1.05	5.48%
2008/08	1,040,302,196	-18,325,269	1.97%	1.86%	2.34%	4.66%	0.60%	1.00	5.26%
2008/09	946,535,422	-15,248,267	1.47%	1.81%	2.34%	4.52%	0.69%	0.94	4.88%
2008/10	957,076,996	-30,872,770	3.26%	1.91%	3.26%	4.77%	2.31%	0.85	6.05%
2008/11	1,203,475,785	-28,480,016	2.98%	2.02%	3.26%	5.06%	2.00%	1.17	8.22%
2008/12	804,327,306	-29,966,955	2.49%	2.04%	3.26%	5.09%	1.96%	0.70	4.91%
2009/01	658,978,210	-20,244,286	2.52%	2.12%	3.26%	5.31%	1.75%	0.63	4.48%
2009/02	663,255,689	-27,429,855	4.16%	2.35%	4.16%	5.87%	3.21%	0.63	5.72%
2009/03	858,677,801	-13,351,177	2.01%	2.38%	4.16%	5.96%	3.10%	0.76	6.88%
2009/04	753,128,896	-18,199,841	2.12%	2.38%	4.16%	5.94%	3.13%	0.82	7.47%
2009/05	768,767,088	-23,794,411	3.16%	2.46%	4.16%	6.15%	2.88%	0.79	7.16%
2009/06	1,077,428,998	-19,078,657	2.48%	2.51%	4.16%	6.28%	2.74%	1.00	9.00%
2009/07	785,289,332	-19,891,928	1.85%	2.54%	4.16%	6.35%	2.66%	0.72	6.47%
2009/08	759,498,756	-19,560,016	2.49%	2.58%	4.16%	6.45%	2.55%	0.77	6.90%
2009/09	737,111,876	-17,306,134	2.28%	2.65%	4.16%	6.62%	2.38%	0.76	6.83%
2009/10	709,313,306	-10,643,343	1.44%	2.50%	4.16%	6.25%	2.77%	0.70	6.32%
2009/11	696,388,520	-11,887,555	1.68%	2.39%	4.16%	5.97%	3.09%	0.67	6.08%
2009/12	696,664,925	-21,521,313	3.09%	2.44%	4.16%	6.10%	2.94%	0.80	7.20%
2010/01	588,855,226	-14,694,617	2.11%	2.41%	4.16%	6.01%	3.04%	0.65	5.90%
2010/02	621,978,186	-12,168,517	2.07%	2.23%	3.16%	5.58%	1.31%	0.65	4.48%
2010/03	783,699,675	-17,459,066	2.81%	2.30%	3.16%	5.74%	1.19%	0.77	5.33%
2010/04	709,892,336	-14,749,069	1.88%	2.28%	3.16%	5.69%	1.22%	0.72	4.96%
2010/05	696,463,830	-36,335,395	2.42%	2.22%	3.09%	5.54%	1.22%	0.74	5.01%
2010/06	798,630,140	-37,063,219	2.74%	2.24%	3.09%	5.59%	1.18%	0.75	5.11%
2010/07	666,577,223	-27,982,117	1.76%	2.23%	3.09%	5.58%	1.19%	0.68	4.59%
2010/08	842,668,866	-33,867,545	2.60%	2.24%	3.09%	5.60%	1.17%	0.79	5.33%
2010/09	778,573,559	-28,782,403	2.59%	2.27%	3.09%	5.66%	1.12%	0.69	4.71%
2010/10	766,945,796	-39,644,411	1.77%	2.29%	3.09%	5.73%	1.07%	0.69	4.71%

2010/11	1,155,781,079	-343,806,927	2.09%	2.33%	3.09%	5.82%	1.01%	0.99	6.74%
2010/12	751,460,511	-26,406,155	1.36%	2.18%	2.81%	5.46%	0.80%	0.65	4.07%
2011/01	602,964,469	-15,046,707	2.00%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.08%
2011/02	636,881,071	-12,460,080	2.07%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.06%
2011/03	802,477,481	-17,877,393	2.81%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.77	4.81%
2011/04	726,901,684	-15,102,463	1.88%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.72	4.49%
2011/05	713,108,557	-17,583,066	2.42%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.74	4.63%
2011/06	817,519,695	-19,557,481	2.74%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.75	4.72%
2011/07	681,757,955	-14,410,339	1.76%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.68	4.24%
2011/08	862,243,993	-17,746,422	2.60%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.79	4.92%
2011/09	797,184,767	-22,343,668	2.59%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.69	4.33%
2011/10	785,231,848	-14,121,713	1.77%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.69	4.32%
2011/11	1,183,461,130	-16,394,266	2.09%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.99	6.17%
2011/12	769,192,343	-16,144,882	1.36%	2.17%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.06%
2012/01	617,411,777	-15,407,233	2.00%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.08%
2012/02	652,141,036	-12,758,629	2.07%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.06%
2012/03	821,705,213	-18,305,743	2.81%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.77	4.81%
2012/04	744,318,584	-15,464,325	1.88%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.72	4.49%
2012/05	730,194,968	-18,004,365	2.42%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.74	4.63%
2012/06	837,107,844	-20,026,087	2.74%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.75	4.72%
2012/07	698,093,190	-14,755,618	1.76%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.68	4.24%
2012/08	882,903,757	-18,171,634	2.60%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.79	4.92%
2012/09	816,285,683	-22,879,032	2.59%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.69	4.33%
2012/10	804,046,366	-14,460,076	1.77%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.69	4.32%
2012/11	1,211,817,405	-16,787,080	2.09%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.99	6.17%
2012/12	787,622,547	-16,531,721	1.36%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.06%
2013/01	632,205,248	-15,776,398	2.00%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.08%
2013/02	667,766,637	-13,064,332	2.07%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.06%
2013/03	841,393,649	-18,744,358	2.81%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.77	4.81%
2013/04	762,152,802	-15,834,857	1.88%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.72	4.49%
2013/05	747,690,776	-18,435,758	2.42%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.74	4.63%
2013/06	857,165,335	-20,505,921	2.74%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.75	4.72%
2013/07	714,819,826	-15,109,169	1.76%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.68	4.24%
2013/08	904,058,539	-18,607,035	2.60%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.79	4.92%
2013/09	835,844,265	-23,427,224	2.59%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.69	4.33%
2013/10	823,311,689	-14,806,546	1.77%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.69	4.32%
2013/11	1,240,853,110	-17,189,306	2.09%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.99	6.17%
2013/12	806,494,347	-16,927,829	1.36%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.06%
2014/01	647,353,178	-16,154,407	2.00%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.08%
2014/02	683,766,634	-13,377,359	2.07%	2.18%	2.81%	5.44%	0.82%	0.65	4.06%

Finacity proyectó la evolución de las cuentas por cobrar de Covisa, Álcali y Comalsa, utilizando un crecimiento constante del 2.4% para todos los rubros, es decir: ventas, cobranza, dilución y pérdidas de enero de 2011 hasta febrero de 2014. Los números que aparecen en el área sombreada reflejan proyecciones de la Disponibilidad Neta y Tasa de Anticipo (sin las reservas para Gastos de Mantenimiento y Rendimiento) durante el período de enero de 2011 hasta febrero de 2014.



* Dado al método que se utiliza para calcular las reservas de pérdidas y dilución, sólo podemos proporcionar las cifras a partir de octubre de 2006.



* El mejoramiento de las reservas de dilución y pérdidas de Covisa, Álcali y Comalsa empezó en agosto de 2010, el cual continuó en nuestras proyecciones, haciendo la reserva dinámica menor que la reserva estática. Por lo tanto, la Tasa de Anticipo continuara en el 83.76% durante las proyecciones.

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que las estimaciones que aquí se presentan están basadas en información disponible a la fecha del presente Prospecto, misma que puede cambiar. Los Originadores advierten a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente Prospecto.

4. FIDEICOMITENTES U ORIGINADORES.

Covisa, Álcali y Comalsa declaran bajo protesta de decir verdad que no existen esquemas que otorguen financiamiento a Covisa, Álcali y Comalsa, en los cuales queden restringidos los recursos obtenidos y, en su caso, dichos esquemas han sido registrados o revelados en su contabilidad.

4.1. Experiencia de los Originadores en Bursatilizaciones.

El 31 de marzo de 2005, el Fideicomiso de Emisión llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles preferentes por una cantidad de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales estuvieron respaldados en todo momento por derechos al cobro provenientes de las cuentas por cobrar de Covisa y Álcali, iguales a los derechos al cobro que pretenden respaldar la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación. Dichos certificados bursátiles fueron amortizados en su totalidad el pasado 31 de marzo de 2009 y durante toda la vigencia de dicha emisión no se presentó retraso ni incumplimiento alguno por parte de Covisa, Álcali o el Fideicomiso de Emisión en el pago de los intereses y principal relacionado con los mismos.

El 21 de agosto de 2009, el Fideicomiso de Emisión llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles preferentes por una cantidad de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales se encuentran respaldados por derechos al cobro provenientes de las cuentas por cobrar de Covisa, Álcali y Comalsa, iguales a los derechos al cobro que

pretenden respaldar la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación. Durante la vigencia de dicha emisión no se ha presentado algún retraso ni incumplimiento alguno por parte de Covisa, Alcalí, Comalsa o el Fideicomiso de Emisión en el pago de los intereses y principal relacionado con los mismos.

Ver las Secciones "1. Descripción General" y "2. Patrimonio del Fideicomiso de Emisión", respectivamente, del Capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" del presente Prospecto de Colocación, para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN Y DE LOS ORIGINADORES.

5.1 Información Financiera Seleccionada del Fideicomiso de Emisión.

La información correspondiente a esta sección del Prospecto de Colocación se incorpora por referencia al reporte anual para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009 y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2010, presentados por el Fideicomiso de Emisión ante la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única. Dichos reportes se pueden consultar en la página de Internet del Fiduciario Emisor (www1.bnymellon.com/documents/mexico/mexicodocs) y de la BMV (www.bmv.com.mx).

5.2. Información Financiera Seleccionada de Covisa. La información financiera seleccionada relacionada con los activos totales y ventas netas de Covisa que se presenta a continuación proviene de (i) los estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Covisa concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009 que fueron dictaminados en su momento por el Auditor Externo.

A. Información Financiera correspondiente a los ejercicios sociales de Covisa concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009.*

	Ejercicios que terminaron el 31 de diciembre			
	Millones de Pesos			
	2006	2007	2008	2009
Datos del Estado de Resultados:				
Ventas Netas Totales	9,384	9,930	10,502	9,889
Datos del Balance General:				
Activo Circulante	8,366	10,180	5,217	9,345
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	878	1,566	5,179	4,884
Otros Activos	498	436	1,776	1,614
Total Activo	9,742	12,182	12,172	15,844

* Fuente: estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Covisa concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente, que fueron auditados en su momento por el Auditor Externo.

B. Información Financiera Interna correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2010.*

	Ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2010
	Millones de Pesos
	2010
Datos del Estado de Resultados:	
Ventas Netas Totales	9,537
Datos del Balance General:	
Activo Circulante	11,515
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	5,496
Otros Activos	1,340
Total Activo	18,351

* Fuente: estado financiero interno correspondiente al periodo concluido el 31 de Diciembre de 2010, el cual no ha sido auditado por el Auditor Externo.

C. Comentarios y Análisis de la Administración sobre las Ventas Netas de Covisa.

(i) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Covisa respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2010.

Las ventas netas de Covisa disminuyeron en un 3.6% en el año de 2010 contra las ventas netas alcanzadas en el año de 2009. La disminución se debió principalmente a una ligera disminución en los segmentos de cerveza, alimenticia y medicinal.

(ii) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Covisa respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2009.

Las ventas netas de Covisa disminuyeron en un 6% en el año de 2009 contra las ventas netas alcanzadas en el año de 2008. La disminución se debió principalmente a una caída en las ventas de los segmentos de cerveza y jugos, cuyos mercados se vieron muy impactados por la crisis mundial.

(iii) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Covisa respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2008.

El porcentaje de ventas netas de Covisa aumentó en un 6% en el año de 2008 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el año de 2007. El incremento se debió principalmente a un mayor dinamismo en ventas de los segmentos de alimentos y refrescos y en el cambio a mezclas más ricas. El nivel de volumen en cerveza disminuyó en un 2.6% en el año de 2008 contra el volumen alcanzado en el año de 2007, debido a que la exportación de cerveza se vio afectada por la actual crisis mundial económica.

(iv) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Covisa respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2007.

El porcentaje de ventas netas de Covisa disminuyó en un 6% en el año de 2007 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el año de 2006. El incremento se debió principalmente a un mayor dinamismo en ventas de los

segmentos de alimentos, jugos, vinos y refrescos. El nivel de volumen en cerveza disminuyó en un 4.1% en el año de 2007 contra el volumen alcanzado en el año de 2006, debido a un cambio en el tipo de mezcla.

5.3. Información Financiera Seleccionada de Álcali. La información financiera seleccionada relacionada con los activos totales y ventas netas de Álcali que se presenta a continuación proviene de (i) los estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Álcali concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009 que fueron dictaminados en su momento por el Auditor Externo, y (ii) el estado financiero interno correspondiente al ejercicio social de Álcali concluido el 31 de diciembre de 2010, el cual no ha sido auditado por el Auditor Externo.

A. Información Financiera correspondiente a los ejercicios sociales de Álcali concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009.*

	Ejercicios que terminaron el 31 de diciembre			
	Millones de pesos			
	2006	2007	2008	2009
Datos del Estado de Resultados:				
Ventas Netas Totales	1,059	1,113	1,431	1,936
Datos del Balance General:				
Activo Circulante	219	214	285	1,356
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	961	963	950	1,048
Otros Activos	30	35	85	429
Total Activo	1,210	1,212	1,320	2,833

* Fuente: estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Álcali concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente, que fueron auditados en su momento por el Auditor Externo.

B. Información Financiera correspondiente al ejercicio social de Álcali concluido el 31 de diciembre de 2010.*

	Ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2010	
	Millones de Pesos	
	2010	
Datos del Estado de Resultados:		
Ventas Netas Totales		1,731
Datos del Balance General:		
Activo Circulante		1,726
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto		1,000
Otros Activos		337
Total Activo		3,063

*Fuente: estado financiero interno correspondiente al ejercicio social de Álcali concluido el 31 de diciembre de 2010, el cual no ha sido auditado por el Auditor Externo.

C. Comentarios y Análisis de la Administración sobre las Ventas Netas de Álcali.

(i) *Análisis comparativo sobre las ventas netas de Álcali respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009.*

Las ventas netas de Álcali 2010 fueron de \$1,731 millones de Pesos contra \$1,936 millones de Pesos en 2009, la disminución de 11% en ventas se debe principalmente a que durante el último trimestre de 2010 la comercialización de los productos fabricados por Álcali fue transferida a Comalsa. Tomando este aspecto en consideración, Álcali mantuvo un nivel de ventas estable, a pesar de haber tenido un evento extraordinario en el mes de julio que afectó nuestras operaciones (Huracán Alex).

(ii) *Análisis comparativo sobre las ventas netas de Álcali respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008.*

El porcentaje de ventas netas de Álcali aumentó en un 35% en Pesos. Este aumento se debió principalmente a incrementos de precio que en promedio fueron de 8 % y por otro lado nuestro volumen quedo 2 % abajo de 2008.

(iii) *Análisis comparativo sobre las ventas netas de Álcali respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008 y 2007.*

El porcentaje de ventas netas de Álcali aumentó en un 29%. Este aumento se debió principalmente a un incremento en precios en carbonato y bicarbonato de sodio, lo cual en promedio impacto un 12 %, mas 3.6 % por venta de mayor volumen.

5.4. Información Financiera Seleccionada de Comalsa. La información financiera seleccionada relacionada con los activos totales y ventas netas de Comalsa que se presenta a continuación proviene del estado financiero interno correspondiente al ejercicio social de Comalsa concluido el 31 de diciembre de 2010, el cual no ha sido auditado por el Auditor Externo.

A. Información Financiera Interna correspondiente al periodo de Comalsa concluido el 31 de diciembre de 2010.*

	Ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2010
	Millones de Pesos
	2010
Datos del Estado de Resultados:	
Ventas Netas Totales	447
Datos del Balance General:	
Activo Circulante	324
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	39
Otros Activos	(11)
Total Activo	352

* Fuente: estado financiero interno correspondiente al periodo concluido el 31 de Diciembre de 2010, el cual no ha sido auditado por el Auditor Externo.

C. Comentarios y Análisis de la Administración sobre las Ventas Netas de Comalsa.

(i) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Comalsa respecto del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010.

Las ventas netas de Comalsa en 2010 fueron de \$447 millones de Pesos. Este nivel refleja la transición de las ventas de Álcali hacia Comalsa durante el segundo semestre de 2010, durante el cual Comalsa realizó la comercialización de los productos fabricados por Álcali a partir del Septiembre de 2010. En el próximo ejercicio observaremos un año completo de operación.

6. DEUDORES RELEVANTES.

No aplicable.

7. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

7.1. Administrador Maestro.

Finacity actuará como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración. De conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en Contrato de Administración, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador Sustituto, ofrecerá a Covisa, Álcali y Comalsa y al Fiduciario Emisor, asesoría crediticia, administración crediticia, generación y distribución de facturas, aplicación de efectivo y servicios de resolución de controversias en relación con los Derechos al Cobro.

Finacity es una sociedad financiera especializada cuyo objetivo es la titularización (bursatilización) de activos. Establecida en el 2001, Finacity ha logrado hacer de la titularización de cuentas por cobrar a clientes, un esquema menos complejo, menos costoso y más eficaz para sus clientes. Ofrecen una gama de servicios globales multilingües que se adecuan a las necesidades específicas de nuestros clientes.

Finacity fue creada como resultado de los esfuerzos colectivos de Bank of America, ABN-AMRO (de Holanda) y Euler Hermes ACI (el mayor asegurador de crédito a nivel global y parte del grupo alemán Allianz), así como con capital aportado por estas instituciones. Además del capital, cada socio ha hecho una aportación de recursos humanos, tiempo, propiedad intelectual y otros activos tangibles al negocio de Finacity y a su infraestructura. Con oficinas en las ciudades de Stamford (CT), Nueva York, Londres y Praga, nuestra red de comercialización abarca a los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea, Brasil, Colombia, México, Europa emergente y región asiática.

En sus primeros 10 años de existencia, ha financiado activos comerciales internacionales de países fuera de la OCDE.

Finacity cuenta con:

- Más de 30,000 millones de dólares en flujos anuales financiados
- Más de 10 millones de facturas procesadas anualmente

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Finacity no ha recibido calificación alguna respecto de su actividad como administrador de activos.

7.2. Sub-Administrador.

TECC, actuará como Sub-Administrador conforme a lo establecido en los Sub-Contratos de Administración. Su función será la de dar servicios de cobranza, aplicación de pagos y análisis de crédito. TECC utiliza un equipo de aproximadamente 18 personas que estarán exclusivamente dedicados a esta operación. Dicho personal tiene la experiencia necesaria en cobranza y manejo de los Derechos al Cobro, ya que ellos ya han trabajado anteriormente con Covisa, Alcalí y Comalsa. Doce miembros del Grupo de TECC están localizados en la ciudad de México, cinco miembros en Monterrey y uno en Guadalajara. TECC contará con los expedientes de todos los Clientes y trabajará directamente sobre los sistemas de Covisa, Alcalí y Comalsa.

TECC administrará el portafolio de Derechos al Cobro de Covisa, Alcalí y Comalsa, por medio del Sub-Contrato de Servicios con el Administrador Maestro. Los servicios incluyen autorización de pedidos, impresión de facturación, distribución de facturas, cobros, aplicación de pagos, identificación de disputas y resolución y conciliación de Derechos al Cobro, así como la investigación y el análisis de crédito.

TECC, como subcontratista del Administrador Maestro, será responsable de las siguientes tareas:

- Crear un perfil crediticio de cada Cliente;
- Imprimir y enviar las facturas a los Clientes, adjuntando el soporte correspondiente;
- Junto con Finacity, verificar que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad;
- Junto con Finacity, procesar todos los pagos y determinar cuales pertenecen al Fiduciario Emisor y cuales se deben pagar a los Fideicomitentes;
- Monitorear el desempeño de la gestión de cobranza respecto de los Derechos al Cobro adquiridos por el Fiduciario Emisor;
- Recomendar que no se realicen entregas de productos a Clientes con cartera vencida;
- Tratar de cobrar Derechos al Cobro Vencidos de hasta 90 días, buscando garantizar y renegociar la deuda, y una vez agotado este proceso y en caso de no lograr resultados positivos, entonces todos los Derechos al Cobro Vencidos se transfieren a los abogados internos o externos de Covisa, Alcalí y Comalsa para su cobro legal;
- Preparar reportes de desempeño de la cobranza para la operación, y
- Tener archivos actualizados en línea para cada cuenta para que el Fiduciario Emisor y Covisa, Alcalí y Comalsa puedan revisar cualquier cuenta en cualquier tiempo.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, TECC cuenta con una calificación como administrador de activos otorgada por HR Ratings de México, de HR AM3-.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, no ha habido incumplimiento alguno a las obligaciones derivadas de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "VENACB 09" que se encuentran inscritos en el RNV y en circulación.

8. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO DE EMISIÓN O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

No aplicable.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS.

El despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) ha fungido como Auditor Externo de Covisa, Álcali y Comalsa y del Fideicomiso de Emisión durante los últimos años y nunca ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros del Fideicomiso de Emisión, de Covisa, de Álcali y de Comalsa.

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión, el Comité Técnico tiene facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso de Emisión. En relación con Covisa, Álcali y Comalsa, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo sus respectivos consejos de administración.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Covisa, Álcali y Comalsa tienen celebradas diversas operaciones con Vitro, con otras empresas de Vitro y con otras personas relacionadas. Se espera que estas operaciones continúen en el futuro. En caso de que estas operaciones terminaran, Covisa, Álcali y Comalsa tendrían que contratarlas con terceros con un posible costo incremental.

Covisa, Álcali y Comalsa dependen de Vitro para ciertos asuntos corporativos. Covisa, Álcali y Comalsa tienen contratos de prestación de servicios con Vidriera Monterrey que es una subsidiaria de FIC y con otras subsidiarias de Vitro. De acuerdo con dichos contratos, Vidriera Monterrey les proporciona diversos servicios de tipo administrativo, fiscal, de auditoría interna, financieros, sistemas de cómputo, comunicaciones, servicios de tesorería y legales. Como contraprestación por dichos servicios, Covisa, Álcali y Comalsa pagan honorarios anuales a Vidriera Monterrey por el equivalente a 1.5% de sus ventas netas realizadas en México. Covisa, Álcali y Comalsa no tienen la capacidad de tener estos servicios por sí mismas. Las operaciones descritas corresponden por lo menos a los últimos 3 (tres) años.

FIC, Covisa, Álcali y Comalsa consideran que sus operaciones con personas relacionadas son realizadas a valor de mercado; sin embargo, a la fecha, FIC, Covisa, Álcali y Comalsa se encuentran en proceso de soportar que estas operaciones son efectivamente realizadas a dicho valor. Ver el factor de riesgo "3.1.2. Operaciones con Personas Relacionadas", en relación con lo anterior.

Actualmente, el Fideicomiso de Emisión cuenta con certificados bursátiles fiduciarios preferentes inscritos en el RNV, los cuales se encuentran en circulación bajo la clave de pizarra "VENACB 09". Para mayor información, ver la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL - 4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO" del presente Prospecto.

3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituyó un Comité de Emisión y un Comité Técnico.

3.1. Comité de Emisión.

El Comité de Emisión está compuesto por 3 (tres) miembros. Inicialmente, todos los miembros del Comité de Emisión serán designados por los Fideicomitentes, en el entendido de que a partir de la fecha en que se emitan Títulos Preferentes, los Fideicomitentes solamente podrán designar a 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité de Emisión, y los Tenedores Preferentes designarán al otro miembro propietario y su respectivo suplente. Dichos miembros son los siguientes:

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Adrián Meouchi Cueva	Fernando Treviño Castillo
Mario Guzmán Guzmán	Víctor M. Treviño Herrera
Lourdes Patricia Ferro Bertólo	Gerardo Antonio Ayala San Vicente

El Comité de Emisión tiene única y exclusivamente las siguientes facultades: (a) La autorización e instrucción por escrito al Fiduciario Emisor mediante el acta respectiva para llevar a cabo una o más emisiones de Títulos Preferentes o de Certificados Subordinados a ser emitidos, en su caso, al amparo del Fideicomiso de Emisión, previo consentimiento por escrito de los Tenedores de Certificados de la clase que corresponda a los Certificados a ser emitidos, que se encuentren insolutos en cualquier fecha en que se pretenda llevar a cabo emisiones, y demás actos relacionados con dichas emisiones, en el entendido de que dichas emisiones pueden ser materia de oferta pública o colocación privada, según lo determine el Comité de Emisión; (b) definir los términos y condiciones de las emisiones de Títulos Preferentes o Certificados Subordinados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de tales emisiones, (c) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las referidas emisiones adicionales, incluyendo prospectos, folletos, solicitudes de inscripción, listado y oferta pública a las autoridades competentes, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Contratos de la Operación; (d) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario Emisor, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y el Sub-Administrador, Agencias Calificadoras y demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo las emisiones adicionales, (v) la instrucción por escrito al Fiduciario Emisor para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (e) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados de que se trate, con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (f) en general, proporcionar instrucciones al Fiduciario Emisor para la firma de cualquier otro documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la realización de las emisiones adicionales y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevarán a cabo las mismas.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

3.2. Comité Técnico.

El Comité Técnico está compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico son designados de conformidad con lo siguiente: (a) Los Fideicomitentes tienen el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente; (b) Los Tenedores Preferentes tienen el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; (c) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tienen las mismas facultades; (d) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y de sus sustitutos, en su caso, son efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario Emisor (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio al cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; (e) El presidente del Comité Técnico es aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico, y no tendrá voto de calidad, y (f) El cargo de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no reciben emolumento alguno. Los actuales miembros del Comité Técnico son los siguientes:

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Mario Guzmán Guzmán	David Jesús Margáin Sada
Lourdes Patricia Ferro Bertólo	Alicia Clara Núñez de la Huerta
Gerardo Antonio Ayala San Vicente	José Trinidad Hernández Mendoza

Las facultades y derechos del Comité Técnico son las siguientes: (a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (b) Comunicar por escrito al Fiduciario Emisor la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; (c) Recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario Emisor; (d) Instruir al Fiduciario Emisor todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso de Emisión, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso de Emisión; (e) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que los Contratos Maestros de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o los Contratos Maestros de Servicios respectivos, y (iii) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre el nuevo Contrato de Administración, o Contratos Maestros de Servicios, según sea el caso; (f) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Sub-Administrador, o en caso de que los Sub-Contratos de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Sub-Administrador, según sea el caso, para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Cedidos, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Sub-Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre los nuevos Sub-Contratos de Servicios; (g) Vigilar y procurar que el Fiduciario Emisor cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los inciso (b) y (d) de la Cláusula 15 del Fideicomiso de Emisión; (h) Girar instrucciones al Fiduciario Emisor para modificar el Fideicomiso de Emisión

conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho fideicomiso; (i) Sustituir al Fiduciario Emisor, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso de Emisión, y (j) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso de Emisión y de los demás Contratos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, los Tenedores Preferentes deberán tomar el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

El Comité Técnico y el Comité de Emisión, según sea el caso, funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: (a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las sesiones podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario Emisor, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; (b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; (c) Las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso de Emisión; (d) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones; (e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario Emisor para su cumplimiento; (f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario Emisor mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

V. PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Compañía Vidriera, S.A. de C.V.

Por: Alfonso de Jesús Gómez Palacio
Gastelum
Cargo: Director General

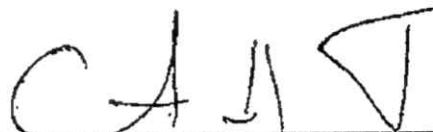
Por: Jorge Mario Guzmán Guzmán
Cargo: Director de Finanzas

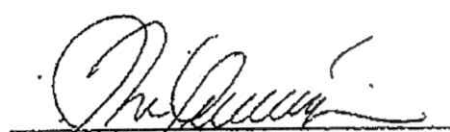
Por: Javier Archaveleta Santos
Cargo: Director Jurídico

Y

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Industria del Alcalí, S.A. de C.V.


Por: Alberto Hernández Téllez
Cargo: Director General

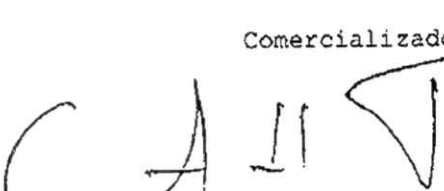

Por: Jorge Mario Guzmán Guzmán
Cargo: Director de Finanzas

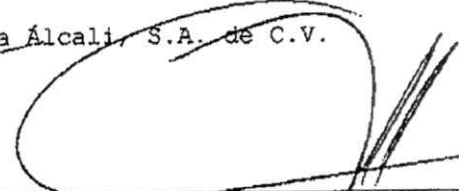

Por: Javier Arechavala Santos
Cargo: Director Jurídico

19

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Comercializadora Alcalí, S.A. de C.V.


Por: Alberto Hernández Téllez
Cargo: Director General

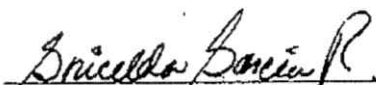

Por: Rafael Colomé Carrasco
Cargo: Director de Finanzas

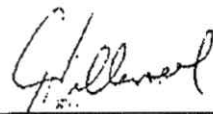

Por: Javier Aresnavaleta Santos
Cargo: Director Jurídico



Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009 del Fideicomiso de Emisión que contiene el presente prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tenemos conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)


Por: Gricelda García Ruiz
Cargo: Socia


Por: Jorge Alberto Villarreal González
Cargo: Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Daniel Kuri Breña', written over a horizontal line.

Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura del Fiduciario Emisor, así como que participó en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de dicha la estructura. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Preferentes que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios de mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero



Por: Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña
Cargo: Director y Apoderado



Por: Gerardo Antonio Ayala San Vicente
Cargo: Representante Legal y Apoderado

VI. ANEXOS

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

1. **Estados financieros dictaminados del Fideicomiso de Emisión correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente.**

La información correspondiente a este anexo del Prospecto de Colocación se incorpora por referencia a los estados financieros del Fideicomiso de Emisión por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009, y al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2010, presentados por el Fideicomiso de Emisión ante la BMV en términos de la Circular Única. Dicha información financiera puede ser consultada en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx).

2. Información financiera no auditada del Fideicomiso de Emisión correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2010.

La información correspondiente a este anexo del Prospecto de Colocación se incorpora por referencia al reporte trimestral referente al cuarto trimestre de 2010, presentado por el Fideicomiso de Emisión ante la BMV en términos de la Circular Única. Dicha información financiera puede ser consultada en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx).

3. Opinión Legal.

11 de abril de 2011

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIONES BURSÁTILES
INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Atención: L.C. María de Lourdes Abán Sánchez
Directora General de Emisiones Bursátiles

Hacemos referencia a la solicitud que fue presentada el día 23 de febrero de 2011 ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Solicitud VENA11"), mediante la cual The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (indistintamente "BONYM" o el "Fiduciario Emisor"), solicita la inscripción en el Registro Nacional de Valores y la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios preferentes (los "Certificados Bursátiles VENACB11"), que se pretende llevar a cabo a través del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005 (el "Contrato de Fideicomiso de Emisión"), celebrado originalmente entre ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario inicial de dicho fideicomiso (sustituido el 17 de julio de 2008 por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, a su vez sustituido el 31 de agosto de 2010 por el fiduciario actual BONYM), Compañía Vidriera, S.A. de C.V. ("Covisa"), Comercializadora Álcali, S. de R.L. de C.V. (fusionada en Covisa el 1 de junio de 2008), Industria del Álcali, S.A. de C.V. ("Álcali"), y al que posteriormente se adhirió una nueva sociedad denominada Comercializadora Álcali, S.A. de C.V. ("Comalsa" y conjuntamente con Covisa y Álcali identificados como los "Fideicomitentes"), en carácter de fideicomitentes, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común"), en carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles VENACB11, según el mismo ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 31 de marzo de 2009, 16 de abril de 2010 y 1 de septiembre de 2010 (conjuntamente identificados como los "Convenios Modificatorios al Fideicomiso"),

de Emisión" y junto con el Contrato de Fideicomiso de Emisión, identificados como el "Fideicomiso de Emisión VENA").

En relación con lo anterior, hemos actuado como asesores legales externos de los Fideicomitentes en relación con la inscripción y oferta pública de referencia. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal de los Fideicomitentes y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las "*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores*" expedidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la "Circular Única").

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. De Covisa:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 11,242, de fecha 6 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución y los estatutos sociales de Covisa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 3198, Volumen I, Libro Primero.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 15,130, de fecha 14 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la reforma total a los estatutos sociales de Covisa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 73239*1.
- c) Copia certificada de la póliza No. 23,930, de fecha 3 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Santiago Lama Noriega, Corredor Público No. 14 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la modificación a los estatutos sociales de Covisa. Dicha póliza quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de

Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 73239*1.

- d) Copia de la escritura pública No. 15,624, de fecha 21 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, en la que consta la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros del Consejo de Administración de Covisa, en la que, entre otras cosas, se aprobó (i) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Emisión y de todos los convenios, contratos documentos e instrumentos de los que Covisa es parte, relacionados con el Fideicomiso de Emisión VENA, y (ii) la transmisión de los Derechos al Cobro Covisa (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso de Emisión VENA) al Patrimonio del Fideicomiso de Emisión VENA.
- e) Copia de la escritura pública No. 743, de fecha 18 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la fusión por incorporación de Comercializadora Álcali; S. de R.L. de C.V. en Covisa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 73239*1.
- f) Copia de la escritura pública No. 1,637, de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, en la que, entre otras cosas, se (i) autoriza la celebración de cualesquier convenios, contratos documentos e instrumentos de los que Covisa sea parte relacionados con el Fideicomiso de Emisión VENA, y (ii) aprueba el otorgamiento de poderes generales en favor de los señores Claudio Luis del Valle Cabello, Alejandro Francisco Sánchez Mújica, Adrián Meouchi Cueva, Rafael Colomé Carrasco, Gerardo Gabriel Montemayor Garza y Javier Arrechavaleta Santos. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 73239*1.

2. De Álcali:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 309, de fecha 17 noviembre de 1942, otorgada ante la fe del licenciado Emeterio Martínez de la Garza, Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución y los estatutos sociales de Álcali. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 2, fojas 2 a 3, Volumen 7.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 15,117, de fecha 11 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, que contiene, entre otras cosas, la reforma total a los estatutos sociales de Álcali. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 1520*9.
- c) Copia certificada de la póliza No. 23,932, de fecha 3 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Santiago Lama Noriega, Corredor Público No. 14 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la modificación a los estatutos sociales de Álcali. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 1520*9.
- d) Copia certificada de la escritura pública No. 15,623, de fecha 21 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, en la que consta la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los miembros del Consejo de Administración de Álcali, en la que, entre otras cosas, se aprobó (i) la celebración del Contrato de Fideicomiso de Emisión, y todos los convenios, contratos, documentos e instrumentos de los que Álcali es parte, relacionados con el Fideicomiso de Emisión VENA, y (ii) la transmisión de los Derechos al Cobro Álcali (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso de Emisión VENA) al Patrimonio del Fideicomiso de Emisión VENA.
- e) Copia de la escritura pública No. 1,638, de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey,

Nuevo León, en la que, entre otras cosas, se (i) autoriza la celebración de cualesquier convenios, contratos documentos e instrumentos de los que Álcali sea parte relacionados con el Fideicomiso de Emisión VENA, y (ii) aprobó el otorgamiento de poderes generales en favor de los señores Claudio Luis del Valle Cabello, Alejandro Francisco Sánchez Mújica, Adrián Meouchi Cueva, Rafael Colomé Carrasco, Gerardo Gabriel Montemayor Garza y Javier Arrechavaleta Santos. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 1520*9.

3. De Comalsa:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 199, de fecha 14 de julio de 1936, otorgada ante la fe del licenciado Héctor González, Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, que contiene la constitución y los estatutos sociales de Comalsa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 107, Folio 16, Volumen 81, Libro 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 3,115, de fecha 5 de diciembre de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Juan N. de la Garza Evia Jr., Notario Público No. 10 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la reforma total a los estatutos sociales de Comalsa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 2410, Volumen 97, Libro 4, Tercer Auxiliar, Sección de Comercio.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 2,548, de fecha 17 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la modificación a los estatutos sociales de Comalsa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 1056*9.
- d) Copia certificada de la escritura pública No. 3,255, de fecha 11 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25

de Monterrey, Nuevo León, que contiene la modificación a los estatutos sociales de Comalsa. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 1056*9.

- e) Testimonio de la escritura pública No. 2,731, de fecha 17 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, en la que consta la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de Comalsa, en la que, entre otras cosas, se autoriza (i) la adhesión de Comalsa al Fideicomiso de Emisión VENA en calidad de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y la celebración de todos los convenios, contratos documentos e instrumentos de los que Comalsa será parte, relacionados con el Fideicomiso de Emisión VENA, (ii) la transmisión de los Derechos al Cobro Comalsa (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso de Emisión VENA) al Patrimonio del Fideicomiso de Emisión VENA, y (iii) el otorgamiento de poderes generales en favor de los señores Claudio Luis del Valle Cabello, Alejandro Francisco Sánchez Mújica, Adrián Meouchi Cueva, Rafael Colomé Carrasco, Gerardo Gabriel Montemayor Garza y Javier Arrechavaleta Santos.

4. De BONYM:

- a) Copia de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, que contiene la constitución y los estatutos sociales de BONYM. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 384235.
- b) Copia de la escritura pública No. 58,973, de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, que contiene la reforma total a los estatutos sociales de BONYM. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 384235.

- c) Copia de la escritura pública No. 59,520, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, que contiene la modificación a los estatutos sociales de BONYM. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 384235.
- d) Copia de la escritura pública No. 59,521, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, que contiene la modificación a los estatutos sociales de BONYM. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 384235.
- e) Copia de la escritura pública No. 59,563 de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la designación de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes generales por parte de BONYM en favor de los señores Carlos Manuel López Cedeño, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, María del Carmen Mozas Gómez, Cristina Reus Medina, Gabriela Alexandra Nassau Ramos y Mónica Jiménez Labora Sarabia. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 384235.

5. Del Representante Común:

- a) Copia de la escritura pública No. 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la designación de los señores Mario Rafael Esquivel Perpuli, Jorge Ávalos Carpynteiro, Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo y Daniel Ibarra Hernández como delegados fiduciarios del Representante Común, y en consecuencia, el otorgamiento en su favor de poderes generales para actos de dominio, para actos de administración, para pleitos y cobranzas y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público

de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 187201.

- b) Copia de la escritura pública No. 17,489, de fecha 18 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la designación de los señores Nabor Medina Garza y Abraham Tamez Garza como delegados fiduciarios del Representante Común, y en consecuencia, el otorgamiento en su favor de poderes generales para actos de dominio, para actos de administración, para pleitos y cobranzas y para otorgar y suscribir títulos de crédito, entre otros. Dicha escritura pública quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 187201.

6. Otros Documentos:

- a) Copia simple del Contrato de Fideicomiso de Emisión y de los Convenios Modificatorios al Fideicomiso de Emisión;
- b) Copia del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso de Emisión VENA de fecha 31 de agosto de 2010, mediante el cual se acordó la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, por BONYM como fiduciario del Fideicomiso de Emisión VENA;
- c) Copia del acta de las resoluciones de fecha 11 de abril de 2011, adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por el Tenedor (el "Tenedor VENA09") de la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios preferentes que se encuentran vigentes y en circulación bajo la clave de pizarra "VENACB 09" (los "Certificados Bursátiles VENACB09"), los cuales fueron emitidos el 21 de agosto de 2009 al amparo del Fideicomiso de Emisión VENA, en las que, entre otras cosas, otorga su consentimiento para que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Valores y oferta pública de los Certificados Bursátiles VENACB11 (las "Resoluciones del Tenedor VENA09");
- d) Copia del acta de la Sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso de Emisión VENA de fecha 11 de abril de 2011 (el "Acta de la Sesión del Comité de Emisión");

- e) Proyecto de Prospecto Preliminar de Colocación relacionado con la emisión de los Certificados Bursátiles VENACB11 (el "Prospecto de Colocación VENA11");
- f) Proyecto de Aviso de Oferta Pública relacionado con la oferta pública de los Certificados Bursátiles VENACB11 (el "Aviso de Oferta VENA11");
- g) Proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles VENACB11 (el "Macrotítulo VENACB11");
- h) Copia simple del Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de fecha 23 de marzo de 2005 (el "Contrato de Cesión"), y de los convenios modificatorios al Contrato de Cesión de fechas 31 de marzo de 2009 y 1 de septiembre de 2010, respectivamente (conjuntamente identificados como los "Convenios Modificatorios al Contrato de Cesión" y junto con el Contrato de Cesión, identificados como el "Contrato de Cesión VENA");
- i) Copia simple del Contrato de Administración (*Bond Administration Agreement*) de fecha 23 de marzo de 2005 (el "Contrato de Administración"), y de los convenios modificatorios al Contrato de Administración de fechas 31 de marzo de 2009 y 1 de septiembre de 2010, respectivamente (conjuntamente identificados como los "Convenios Modificatorios al Contrato de Administración" y junto con el Contrato de Administración, identificados como el "Contrato de Administración VENA");
- j) Copia simple del Contrato Maestro de Servicios Álcali y del Contrato Maestro de Servicios Covisa de fecha 23 de marzo de 2005, así como del Contrato Maestro de Servicios Comalsa de fecha 1 de septiembre de 2010 (conjuntamente identificados como los "Contratos Maestros de Servicios"), y de los convenios modificatorios al Contrato Maestro de Servicios Álcali y al Contrato Maestro de Servicios Covisa de fecha 31 de marzo de 2009 (conjuntamente identificados como los "Convenios Modificatorios a los Contratos Maestros de Servicios" y junto con los Contratos Maestros de Servicios, identificados como los "Contratos Maestros de Servicios VENA"), y

- k) Copia simple del Sub-Contrato de Servicios Álcali y del Sub-Contrato de Servicios Covisa de fecha 23 de marzo de 2005, así como del Sub-Contrato de Servicios Comalsa de fecha 1 de septiembre de 2010 (conjuntamente identificados como los "Sub-Contratos de Servicios"), y de los convenios modificatorios al Sub-Contrato de Servicios Álcali y al Sub-Contrato de Servicios Covisa de fecha 31 de marzo de 2009 (conjuntamente identificados como los "Convenios Modificatorios a los Sub-Contratos de Servicios" y junto con los Sub-Contratos de Servicios, identificados como los "Sub-Contratos de Servicios VENA").

Los documentos a que se refieren los incisos a), b), h), i), j) y k) anteriores, serán conjuntamente identificados como los "Contratos de la Operación".

Nuestra opinión ha sido preparada con base en la documentación que nos fue proporcionada por los Fideicomitentes y los proyectos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos, (ii) que los documentos que los Fideicomitentes nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha, (iii) que a la fecha en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles VENACB11, el Fiduciario Emisor y el Representante Común no habrán revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus representantes según se describen en esta opinión, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en la presente son y serán ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. Covisa, Álcali y Comalsa son sociedades anónimas de capital variable, debidamente constituidas de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, con capacidad legal suficiente para la afectación de sus respectivos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso de Emisión VENA.

2. BONYM es una sociedad anónima, constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, con capacidad legal suficiente para actuar como Fiduciario Emisor del

Fideicomiso de Emisión VENA y para suscribir el Macrotítulo VENACB11.

3. Los señores Carlos Manuel López Cedeño, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, María del Carmen Mozas Gómez, Cristina Reus Medina, Gabriela Alexandra Nassau Ramos y Mónica Jiménez Labora Sarabia están facultados para suscribir, de manera individual, el Macrotítulo VENACB11 en nombre y representación de BONYM, así como para obligar a BONYM de conformidad con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Los señores Mario Rafael Esquivel Perpuli, Jorge Ávalos Carpynteiro, Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo, Daniel Ibarra Hernández, Nabor Medina Garza y Abraham Tamez Garza están facultados para suscribir, de manera conjunta cualesquier dos de ellos, el Macrotítulo VENACB11 en nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común de conformidad con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El Fideicomiso de Emisión VENA constituye un instrumento válido y legal para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles VENACB11, y contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo de Covisa, Álcali, Comalsa y BONYM, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El Contrato de Cesión VENA (i) constituye un instrumento válido y legal mediante el cual Covisa, Álcali y Comalsa transfieren irrevocablemente a BONYM los Derechos al Cobro (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso de Emisión VENA) que a cada una de ellos le corresponden, y los derechos, recursos y valores que, en su caso, resulten del ejercicio de dichos Derechos al Cobro, y los Derechos al Cobro Cedidos integran el Patrimonio del Fideicomiso de Emisión VENA, y (ii) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo de Covisa, Álcali, Comalsa y BONYM conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El Contrato de Administración VENA contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo de Covisa, Álcali y Comalsa, de BONYM y de Finacity Corporation (el "Administrador Maestro"), conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Los Contratos Maestros de Servicios VENA contienen obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo

de Covisa, de Álcali, de Comalsa, de BONYM y del Administrador Maestro, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Los Sub-Contratos de Servicios VENA contienen obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo de Covisa, de Álcali, de Comalsa, de BONYM y de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "Sub-Administrador"), conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Las Resoluciones del Tenedor VENA09 constituyen un instrumento válido y legal para que el Tenedor VENA09 otorgue su consentimiento para que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Valores y oferta pública de los Certificados Bursátiles VENACB11 conforme al Fideicomiso de Emisión VENA y a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

11. El Acta de la Sesión del Comité de Emisión constituye un instrumento válido y legal para aprobar la emisión de los Certificados Bursátiles VENACB11 conforme al Fideicomiso de Emisión VENA y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Una vez que (i) se realicen los actos contemplados en el Fideicomiso de Emisión VENA y en el Acta de la Sesión del Comité de Emisión, y (ii) el Macrotítulo VENACB11 que representará los Certificados Bursátiles VENACB11 haya sido (a) suscrito por los representantes autorizados del Fiduciario Emisor y del Representante Común, en términos sustancialmente iguales a los del proyecto que se presenta con esta misma fecha ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (b) depositado en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de los Valores, S.A. de C.V., entonces: (x) los acuerdos relativos a la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles VENACB11 habrán sido válidamente adoptados de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable, (y) los Certificados Bursátiles VENACB11 habrán sido válidamente emitidos por BONYM y serán exigibles frente a BONYM, en su carácter de Fiduciario Emisor del Fideicomiso de Emisión VENA, y (z) los Certificados Bursátiles VENACB11 habrán sido válidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores que mantiene esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a. Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes del Fideicomiso de Emisión VENA y de los Contratos de la Operación, no son de ejecución forzosa y su incumplimiento sólo dará lugar al pago de daños y perjuicios.
- b. La exigibilidad de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos al Cobro por parte de los Fideicomitentes, esta sujeta a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones del derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- c. Los Certificados Bursátiles VENACB11 no contarán con garantía específica y serán pagados únicamente con las cantidades líquidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso de Emisión VENA, en la forma y con las limitaciones impuestas en dicho Fideicomiso de Emisión VENA.
- d. No emitimos opinión alguna respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles VENACB11, del Fideicomiso de Emisión VENA o de los demás Contratos de la Operación u otros documentos relativos a la emisión de los Certificados Bursátiles VENACB11.
- e. Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos y contratos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa de los Fideicomitentes, única y exclusivamente para obtener la autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que se inscriban los Certificados Bursátiles VENACB11 en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para su oferta pública.

No expresamos opinión alguna respecto de cuestiones que surjan con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a

ustedes o a cualquier otra persona respecto de cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o de los que lleguemos a tener conocimiento con fecha posterior a la de la presente.

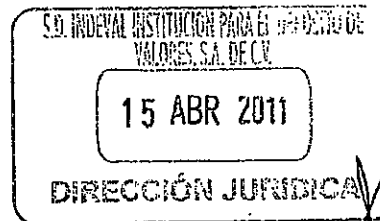
Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

4. Título Preferente que ampara la Emisión.



VENACB 11

TÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES

TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO.

F/251, POR UN MONTO TOTAL EN MONEDA NACIONAL DE

\$150,000,000.00

(CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario" o "Fiduciario Emisor") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005, según el mismo ha sido modificado con fechas 31 de marzo de 2009, 16 de abril de 2010 y 1 de septiembre de 2010 (el "Fideicomiso de Emisión" o "Fideicomiso"), que se constituyó con el fin, entre otras cosas, de emitir certificados bursátiles fiduciarios, se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 7, 61, 62, 63, 64, 83 y 84 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), la cantidad en Moneda Nacional de \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes en las fechas que más adelante se señalan, en el domicilio legal de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, 06500, en la Ciudad de México; Distrito Federal, o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca. El presente título (el "Título" o "Título Preferente") ampara 1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil) certificados bursátiles fiduciarios preferentes (los "Certificados Bursátiles Preferentes") y ha sido inscrito en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), bajo el número 3239-4.15-2011-012, mediante oficio de autorización número 153/30615/2011, de fecha 5 de abril de 2011, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"). Los Certificados Bursátiles Preferentes fueron calificados por HR Ratings de México, S.A. de C.V. con la calificación "HR AAA", la cual significa que los Certificados Bursátiles Preferentes cuentan con la más alta calidad crediticia y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda, y por Standard & Poor's, S.A. de C.V. con la calificación "mxAAA (sf)", la cual significa que la capacidad de pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, es sustancialmente fuerte.

1. Fiduciario Emisor: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Objeto social del Fiduciario Emisor: (1) Prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno), 46 (cuarenta y seis) Bis 4 (cuatro) y 46

(cuarenta y seis) Bis 5 (cinco) de la citada Ley así como las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En consecuencia, podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones y servicios bancarios: I. Recibir depósitos bancarios de dinero a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los entes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; XXXIII. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para

realizar las operaciones previstas en estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno) y 46 (cuarenta y seis) Bis 2 (dos), de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y XXXIV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad no podrá coadyuvar con cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas en México o en el extranjero en la oferta de productos o servicios o en la realización de operaciones que estén prohibidas en México por la legislación aplicable; (2) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; (3) Intercambiar información con otras instituciones de crédito en términos de lo que establece el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y (4) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.

3. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes: \$100.00 (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.
4. Moneda de los Certificados Bursátiles Preferentes: Pesos, Moneda Nacional.
5. Fecha de Emisión: 15 de abril de 2011.
6. Plazo de Vigencia de la Emisión: Los Certificados Bursátiles Preferentes tienen una vigencia de 1,022 (mil veintidós) días, es decir, de 36 (treinta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días más un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes (la "Fecha Final de Pago") en

el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser amortizados total o parcialmente con anterioridad a la Fecha Final de Pago a partir del 16 de agosto de 2013 (la "Fecha Esperada de Prepago"), sin que se requiera de la aprobación o consentimiento de los Tenedores Preferentes y sin que aplique premio, comisión o pago adicional alguno.

7. Periodo de Revolvencia: El periodo durante el cual el Fiduciario Emisor adquirirá Derechos al Cobro conforme al Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Cesión será de 1,022 (mil veintidós) días, es decir, de 36 (treinta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días más un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, en el entendido, sin embargo, de que a menos de que ocurriese un Evento de Amortización Anticipada (según dicho término se define más adelante), el Periodo de Revolvencia terminará en cualquiera de las siguientes fechas: (i) si no se presenta una Degradación de Calificación, en la Fecha Final de Pago; (ii) en caso de que se presente una Degradación de Calificación hasta un nivel igual o superior a "mx.AA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, en la Fecha Final de Pago; (iii) en caso de que se presente una Degradación de Calificación a un nivel inferior a "mx.AA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, 6 (seis) meses después de que se haya presentado dicha Degradación de Calificación, y (iv) en la fecha en la que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Periodo de Revolvencia).
8. Fecha Esperada de Prepago: 16 de agosto de 2013.
9. Fecha Final de Pago: 31 de enero de 2014.
10. Lugar de Pago de Principal e Intereses: Los pagos de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes se efectuarán de conformidad con lo establecido en esta Sección y en la Sección 12 del presente Título, en el domicilio de Indeval, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500,

en la Ciudad de México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario Emisor entregará el importe a pagar al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del día anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

11. Garantía

Los Certificados Bursátiles Preferentes son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

12. Amortización de Principal:

A menos de que se decrete la amortización anticipada del Título Preferente a consecuencia de una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, el monto de principal del Título Preferente será amortizado a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago, mediante el pago, en cada Fecha de Pago, de una sexta parte de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes que se encuentre insoluto en la Fecha Esperada de Prepago, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, contra la entrega del Título correspondiente o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, de conformidad con el siguiente calendario:

No.	Fecha de pago de principal	No.	Fecha de pago de principal
1	13 de Septiembre de 2013	4	6 de Diciembre de 2013
2	11 de Octubre de 2013	5	3 de Enero de 2014
3	8 de Noviembre de 2013	6	31 de Enero de 2014

En el caso de que exista una amortización parcial, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes será ajustado de acuerdo con la fórmula que se describe en la Sección 17 "Cálculo y Pago de Intereses" del presente Título.

13. Fecha de Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Preferentes se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, excepto por el primer periodo que es un periodo irregular de 14 (catorce) días contados a partir de la Fecha de Emisión, de conformidad con el siguiente calendario:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1	29 de Abril de 2011	20	12 de Octubre de 2012
2	27 de Mayo de 2011	21	9 de Noviembre de 2012
3	24 de Junio de 2011	22	7 de Diciembre de 2012
4	22 de Julio de 2011	23	4 de Enero de 2013
5	19 de Agosto de 2011	24	1 de Febrero de 2013
6	16 de Septiembre de 2011	25	1 de Marzo de 2013
7	14 de Octubre de 2011	26	29 de Marzo de 2013
8	11 de Noviembre de 2011	27	26 de Abril de 2013
9	9 de Diciembre de 2011	28	24 de Mayo de 2013
10	6 de Enero de 2012	29	21 de Junio de 2013
11	3 de Febrero de 2012	30	19 de Julio de 2013
12	2 de Marzo de 2012	31	16 de Agosto de 2013
13	30 de Marzo de 2012	32	13 de Septiembre de 2013
14	27 de Abril de 2012	33	11 de Octubre de 2013
15	25 de Mayo de 2012	34	8 de Noviembre de 2013
16	22 de Junio de 2012	35	6 de Diciembre de 2013
17	20 de Julio de 2012	36	3 de Enero de 2014
18	17 de Agosto de 2012	37	31 de Enero de 2014
19	14 de Septiembre de 2012		

14. Fuente de Pago de Principal e Intereses:

Todos los pagos que deban hacerse conforme al presente Título en un día que no sea Día Hábil se efectuarán el Día Hábil inmediato siguiente y se realizarán exclusivamente con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso. Cada una de las fechas en las que deban verificarse pagos de intereses o pagos de principal serán identificadas conjuntamente como "Fechas de Pago".

15. Mecanismo de Pago de los Certificados Bursátiles Preferentes: Todos los pagos de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes serán efectuados mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles. El o los pagos de principal y el último pago de intereses serán efectuados de conformidad con lo establecido en la Sección 10 del presente Título, contra la entrega del Título correspondiente o contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso.
16. Cupones: Los Certificados Bursátiles Preferentes no llevarán cupones adheridos. El Indeval deberá, en términos del artículo 282 de la LMV, expedir constancias que acrediten los pagos de intereses y de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes.
17. Cálculo y Pago de Intereses: A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Preferentes devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o en su caso sobre el Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación después de la primera amortización, que el Representante Común fijará cada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá para el periodo de interés inmediato siguiente, para lo cual deberá de elegir la tasa que resulte de adicionar el 2.0% (dos punto cero por ciento) a la tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazo de hasta 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.
- En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de

Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TB = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TB = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE= Número de días efectivamente transcurridos en cada periodo.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles Preferentes se calculará a partir de su Fecha de Emisión, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos de cada periodo de intereses.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada período de 28 (veintiocho) días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA_i \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Período.

VNA_i = Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en cada periodo.

En caso de que el Fiduciario Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación ("Saldo Insoluto Ajustado"):

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

VNA_i = Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.

VNA_{i-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación en el periodo anterior.

AMPA = Monto de la Amortización Parcial Anticipada.

Para determinar el Saldo Insoluto Ajustado por Título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En Donde:

VNA_i = Valor Nominal o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.

VNAT = Saldo Insoluto Ajustado por Título en circulación.

NT = Número de Títulos en circulación.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de inicio del Periodo de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes aplicable para el siguiente Periodo de Intereses y el Saldo Insoluto Ajustado por Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El Representante Común publicará a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET") que mantiene la BMV, o los medios que la

propia BMV determine, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses y el Saldo Insoluto Ajustado por Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Los Certificados Bursátiles Preferentes dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total, ya sea como resultado de su amortización al vencimiento, o como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, siempre que el Fiduciario Emisor, directamente o a través del Representante Común, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

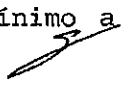
La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Período de Intereses es 6.83% (seis punto ochenta y tres por ciento).

18. Intereses
Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Preferentes conforme a lo que se señala en el presente Título, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de multiplicar el factor del 2 (dos) (el "Factor") por cada tasa TIIE publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada día en que se cumplan meses del acontecimiento de dicha mora, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa TIIE durante el período en que subsista la mora en el entendido de que:

(a) Si el resultado de multiplicar el Factor por la tasa TIIE es superior a adicionar 30 (treinta) puntos (el "Diferencial Máximo") a la tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Máximo a la tasa TIIE.

(b) Si el resultado de multiplicar el Factor por la tasa TIIE es inferior a adicionar 20 (veinte) puntos (el "Diferencial Mínimo") a la tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Mínimo a la



Tasa TIIE.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en el domicilio del Fiduciario Emisor ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 115, Piso 23, Colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

19. Uso de los
 Recursos de la
 Emisión:

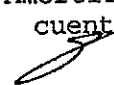
En el momento en que se reciban los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Fiduciario Emisor utilizará dichos recursos para adquirir y pagar la contraprestación de Derechos al Cobro.

Los recursos netos obtenidos de la Emisión serán repartidos entre los Fideicomitentes de la siguiente manera: Covisa 82%, Álcali 0%, y Comalsa 18%. Los Fideicomitentes destinarán dichos recursos para capital de trabajo y para el desarrollo de sus actividades.

20. Amortización
 Anticipada
 Voluntaria:

El Fiduciario Emisor, previa solicitud de cualquiera de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles Preferentes.

En el supuesto de cualquier amortización anticipada total o parcial voluntaria, antes de la Fecha Esperada de Prepago, el Representante Común deberá calcular la prima por amortización anticipada (la "Prima por Amortización Anticipada"), promediando (el "Precio de Valuación Promedio"): (i) el precio de valuación promedio de los Certificados Bursátiles Preferentes durante los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha en que se publique el Aviso de Amortización Anticipada correspondiente (el "Aviso de Amortización Anticipada"), tomando en cuenta el precio de valuación que al efecto publique Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; y (ii) el precio de valuación promedio de los Certificados Bursátiles Preferentes durante los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha en que se publique el Aviso de Amortización Anticipada correspondiente, tomando en cuenta el



precio de valuación que al efecto publique Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.

En caso que cualquiera de los anteriores proveedores de precios dejare de existir, será sustituido por algún proveedor de precios autorizado para dichos efectos por la CNBV. En ningún caso el proveedor de precios para los incisos (i) y (ii) anteriores podrá ser la misma persona. Los precios de valuación utilizados serán aquellos que no incluyan los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Preferentes a la fecha de cálculo del Precio de Valuación Promedio (el "Precio Limpio").

En caso de que el Precio de Valuación Promedio sea:

- (i) superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio, la Prima por Amortización Anticipada se calculará de acuerdo a lo siguiente: (a) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el primer Periodo de Intereses y el séptimo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio; (b) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el octavo Periodo de Intereses y el décimo quinto Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha el Precio de Valuación Promedio multiplicado por un factor equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco); (c) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el décimo sexto Periodo de Intereses y el vigésimo segundo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio multiplicado por un factor equivalente a 0.50 (cero punto cincuenta); (d) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el vigésimo tercero Periodo de Intereses y el trigésimo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio multiplicada por un factor equivalente a 0.25 (cero punto veinticinco); (e) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar a partir del periodo trigésimo primero (Fecha

Esperada de Prepago), el Precio de Valuación Promedio será multiplicado por un factor equivalente a 0 (cero); o (ii) igual o inferior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio, entonces la Prima por Amortización Anticipada será igual a cero (0) y el Fiduciario deberá pagar únicamente el monto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes no pagados a la fecha del Precio de Valuación Promedio, más los intereses devengados.

La Prima por Amortización Anticipada será aplicable únicamente en caso de que los Certificados Bursátiles Preferentes sean amortizados antes de la Fecha Esperada de Prepago, es decir, dentro de los primeros 854 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro) días de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes. En virtud de lo anterior, una vez llegada la Fecha Esperada de Prepago, la Prima por Amortización Anticipada no será aplicable a la amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Preferentes.

La amortización anticipada podrá llevarse a cabo en cualquier fecha y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán derecho a recibir el monto total o parcial de principal, según corresponda, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada respectiva, más la Prima por Amortización Anticipada correspondiente.

Para cualquier amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común deberá divulgarlo a través del sistema "EMISNET", con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento de ella pero con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común también deberá dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

21. Amortización
Anticipada que
Resulte de una

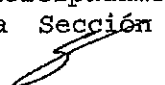
La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes que resulte de una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de

Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes:

Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme al Fideicomiso de Emisión y a los demás Contratos de la Operación. Para que el Fiduciario Emisor proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes.

22. Amortización Periódica de los Certificados Bursátiles Preferentes:

A partir de la Fecha Esperada de Prepago (o en cualquier otra fecha anterior, en caso de que los Certificados Bursátiles Preferentes reciban una calificación inferior a "mx.AA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poor's de México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora), sin que termine el Período de Revolvencia, el Fiduciario Emisor deberá separar diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (además de las cantidades referidas en el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión), aquellas cantidades adicionales necesarias para que en cada una de las siguientes Fechas de Pago, se amortice una sexta parte de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes y acreditar dichas cantidades en el Fondo de Reserva. El remanente será entregado a los Fideicomitentes como contraprestación por los Derechos al Cobro Cedidos conforme a lo que se establece en el párrafo 10 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión. En cada Fecha de Pago, comenzando a partir de la Fecha Esperada de Prepago o en cualquier fecha anterior conforme a lo establecido anteriormente en este párrafo (siempre que no ocurra una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes), el Fiduciario Emisor deberá amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles Preferentes en la forma descrita anteriormente, hasta que el saldo insóluto de principal haya sido pagado en su totalidad. En caso de que ocurra una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último supuesto la Mayoría de los Tenedores Preferentes hubieren declarado el Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes), el Período de Revolvencia terminará y los Certificados Bursátiles Preferentes se amortizarán anticipadamente conforme a lo que se establece en la Sección 21 anterior.



La amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes se hará única y exclusivamente con recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha Final de Pago, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario Emisor hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Preferentes. En caso que exista una amortización parcial de los Certificados Bursátiles Preferentes, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes se ajustará conforme a la fórmula que se describe en la Sección 17 del presente Título.

23. Obligaciones de Hacer y de No Hacer del Fiduciario Emisor:

Los Certificados Bursátiles Preferentes contienen ciertas obligaciones de hacer y no hacer aplicables al Fiduciario Emisor. El incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor podría generar Eventos de Contingencia de Títulos Preferentes, Causas de Incumplimiento de Títulos Preferentes o Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, según corresponda, conforme a lo establecido en el presente Título.

I. Obligaciones de Hacer:

El Fiduciario Emisor se sujeta a las siguientes obligaciones de hacer:

a) Proporcionar al Representante Común:

- (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, los estados financieros del Fideicomiso de Emisión que incluyan estado de situación financiera y estados de perdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso de Emisión por dicho trimestre, debidamente suscritos por el delegado fiduciario;
- (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información

financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso de Emisión para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya el estado de situación financiera y estados de perdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso de Emisión, dictaminados por los Auditores Externos;

- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquel en que los reciba, copia de los reportes que expida el Administrador Maestro al amparo del Contrato de Administración;
 - (iv) Cualquier otra información relevante y razonable relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso de Emisión, que le solicite el Representante Común o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso de Emisión, dentro de los plazos que ahí se establezcan.
- b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes para (i) adquirir de los Fideicomitentes los Derechos al Cobro, y (ii) los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso de Emisión;
 - c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso de Emisión, todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiriera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso de Emisión por los Fideicomitentes, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso de Emisión o en el Contrato de Cesión;
 - d) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV y el listado en la BMV;
 - e) Aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso de Emisión, precisamente en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;
 - f) Mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso de Emisión, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las normas de información financiera aplicables

en México;

- g) En caso de que los Títulos Preferentes consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el Registro Nacional de Valores y por cualquier razón los mismos lleguen a depender en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, notificar a dichas personas para que reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única respecto de dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o cualquier tercero, según sea el caso;
- h) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso los Fideicomitentes, que en ningún caso las obligaciones de pago de los Títulos Preferentes (cuando estos consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el Registro Nacional de Valores) dependan en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá elaborar y presentar ante la CNBV, la BMV y el público inversionista, el reporte a que hace referencia el Título IV y el Anexo "T" de la Circular Única y verificar que dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, también reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV y el Anexo "T" de la Circular Única.
- i) Cumplir en todos sus términos con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso de Emisión, (ii) el Contrato de Cesión, y (iii) el Contrato de Administración, y
- j) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV y de las disposiciones aplicables de carácter general.

II. Obligaciones de
No Hacer:

El Fiduciario Emisor se obliga a abstenerse de lo siguiente durante la Vigencia de la Emisión:

- a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso de Emisión, y en los demás

Contratos de la Operación, y

- b) Modificar (i) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Preferentes, (ii) la Fecha Final de Pago de los Certificados Bursátiles Preferentes, (iii) la Fecha de Pago de Intereses o (iv) cualquier disposición que pudiere tener un efecto material y adverso para los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, sin el previo consentimiento de dichos Tenedores, salvo en aquellos casos que dicho Fideicomiso de Emisión así lo prevea expresamente.

24. Eventos de Contingencia de los Títulos Preferentes:

Los Eventos de Contingencia de los Títulos Preferentes serán los que se indican a continuación (cada uno un "Evento de Contingencia de Títulos Preferentes"). En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia de Títulos Preferentes y el mismo no sea subsanado durante 2 (dos) períodos de intereses consecutivos, la Mayoría de Tenedores Preferentes podrán resolver que dicho Evento de Contingencia de Títulos Preferentes sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes. Para ello, la Mayoría de Tenedores Preferentes deberán resolver lo conducente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del plazo antes referido en que dicho evento continúe sin ser subsanado, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro.

Serán Eventos de Contingencia de Títulos Preferentes los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario Emisor notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según lo establecido en la sección 23 del presente Título.

25. Causas de Incumplimiento de Títulos Preferentes:
- Las siguientes serán causas de incumplimiento de Títulos Preferentes ("Causas de Incumplimiento de Títulos Preferentes") y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario Emisor proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común:
- a) El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Preferentes a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Fecha Final de Pago;
 - b) la terminación anticipada del Contrato de Cesión de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
 - c) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración, de algún Contrato Maestro de Servicios o de algún Sub-Contrato de Servicios, según sea el caso y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración, los Contratos Maestros de Servicios o los Sub-Contratos de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
 - d) en caso de que el Fiduciario Emisor venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso de

Emisión, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión, o en contravención a las instrucciones expresas del Comité Técnico, en su caso, y

- e) en caso de que algún Fideicomitente emprenda acciones para atacar o desconocer la validez de los Contratos de la Operación, o que cualquiera de los Contratos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón.

26. Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes:

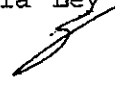
Los eventos de amortización anticipada ("Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, la Mayoría de Tenedores Preferentes podrán decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario Emisor deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario Emisor proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común.

Serán Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes:

- a) en caso de que cualquier calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes se reduzca a menos de "mxA- (sf)" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora;
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer conforme a los establecido en el presente Título;
- c) en caso de que la Mayoría de Tenedores Preferentes hubieren resuelto que algún Evento de Contingencia de Títulos Preferentes sea considerado como Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme a la Sección 24 anterior;

d) en caso de que un tercero llegue a instituir un procedimiento con el fin de declarar a cualquiera de los Fideicomitentes en quiebra o concurso mercantil, en el entendido, sin embargo, de que el inicio de dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes si dicho procedimiento es declarado improcedente dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado;

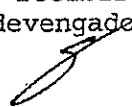
e) si cualquiera de los Fideicomitentes inicia un procedimiento voluntario de quiebra o concurso mercantil, o bien si la asamblea de accionistas o el consejo de administración de cualquiera de ellos adopta una resolución en la que se ordene la presentación de una solicitud voluntaria de declaración de concurso mercantil; en el entendido de que no constituirá Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes el hecho de que cualquiera de los Fideicomitentes inicie un procedimiento voluntario de concurso mercantil, siempre que se haga con plan de reestructura previo, en términos del Título Décimo Cuarto de la Ley de Concursos Mercantiles, y (i) dicho plan de reestructura previo hubiere sido aprobado por los titulares de más del 50% del total de los adeudos de dicho Fideicomitente en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles, siempre y cuando la aprobación del plan de reestructura previo por parte de dichos acreedores exprese ser irrevocable, y el Fideicomitente de que se trate autorice de manera irrevocable a las personas que en su momento designe el Representante Común previa instrucción que reciba este último por parte de los Tenedores, a consultar periódicamente los expedientes del concurso mercantil en el juzgado con el fin de verificar que los consentimientos de acreedores que reúnan el porcentaje arriba indicado no han sido revocados, o (ii) en caso de no reunir los requisitos a que se refiere el sub-inciso (i) anterior, dicho plan de reestructura previo deberá haber sido aprobado por los titulares de por lo menos el 70% del total de los adeudos de dicho Fideicomitente en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de



Concursos Mercantiles.

- f) en caso de que los Títulos Preferentes consistan en certificados bursátiles fiduciarios inscritos en el Registro Nacional de Valores y por cualquier razón las obligaciones de pago de los mismos llegaren a depender en un 20% o más de algún Cliente, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier tercero, y dicho Cliente, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única;
- g) el incumplimiento por parte de algún Fideicomitente a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en el Fideicomiso de Emisión o en los demás Contratos de la Operación;
- h) en caso de que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Contratos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;
- i) en caso de que la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV de la CNBV se cancele por cualquier razón, y
- j) en caso de que se presente un evento de amortización anticipada conforme a los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "VENACB 09", y la mayoría de los tenedores preferentes de dichos certificados bursátiles fiduciarios decreten el vencimiento anticipado de los mismos.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común notificará por escrito a la CNBV, a la BMV, al Indeval, al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes y deberá publicar un aviso de amortización anticipada en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F. y a través del sistema "EMISNET" de la BMV. En dicho supuesto, los Tenedores Preferentes tendrán derecho a recibir el monto total de principal, los intereses devengados y



no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada.

27. Institución para el Depósito de Valores:

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"); justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Preferentes por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles Preferentes y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

28. Representante Común:

- a) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, será el representante común de todos los Tenedores Preferentes y, por este medio y por conducto de su representante, acepta dicho cargo.
- b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos 216 y 217 fracciones VIII, X a XII de la LGTOC, por remisión expresa del artículo 69 la LMV en vigor, así como los que se señalan en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Preferentes.
- c) El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Contratos de la Operación: (i) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) solicitar al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes, y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso, al menos cada trimestre, cualquier información necesaria para

cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores Preferentes; (iii) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso de Emisión, así como las que deriven de cualquier otro Contrato de la Operación; (iv) designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico y del Comité de Emisión que le correspondan en términos del Fideicomiso de Emisión; (v) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles Preferentes que así lo solicite, y a la Agencia Calificadora, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso de Emisión y que no constituya información confidencial de los Fideicomitentes (para tales efectos, los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Preferentes con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera); (vi) vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes; (vii) incluir su firma autógrafa en el Título de Certificados Bursátiles Preferentes, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables; (viii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; (ix) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario Emisor, previa instrucción, en su caso, de la Mayoría de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes; (x) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, y actuar como intermediario frente al Fiduciario Emisor en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran

a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes; (xi) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional en la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes; (xii) en el supuesto de pago anticipado total o parcial, o amortización o vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Preferentes por cualquier causa, informar dichas situaciones, así como las fechas correspondientes, a los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, la BMV y el Indeval por escrito, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Contratos de la Operación, y (xiii) las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso de Emisión, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LMV y, en lo conducente, a la LGTOC, y demás legislación aplicable. Las anteriores facultades y obligaciones se pactan para proteger los intereses de los Tenedores Preferentes por lo que el Representante Común ejercerá las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores Preferentes por el pago de los intereses o el principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutará los actos respectivos. El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única en su carácter de representante común y cualquier otro carácter

que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Preferentes que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y el Título Cuarto de la Circular Única.

- d) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Preferentes sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los rendimientos devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).
- e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes, de conformidad con el presente Título o con la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.
- f) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Mayoría de Tenedores Preferentes, en el entendido de que, a menos que la Mayoría de Tenedores Preferentes decida lo contrario, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Los honorarios del Representante Común serán pagaderos por el Fiduciario Emisor, con cargo al Fondo de Mantenimiento contemplado en el Fideicomiso de Emisión.

29. Fines del Fideicomiso de Emisión:

Los principales fines del Fideicomiso de Emisión son:
a) que el Fiduciario Emisor celebre el Contrato de Cesión, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario Emisor

adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que el Fiduciario Emisor notifique la cesión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos; b) que el Fiduciario Emisor celebre el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los de los modelos que se agregan al Fideicomiso de Emisión (con los cambios necesarios para individualizar dichos formatos para cada uno de los Fideicomitentes y en el caso de contratos con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes de los mismos y el Comité Técnico), y comparezca en los Sub-Contratos de Servicios en términos sustancialmente iguales a los de los modelos que se agregan al Fideicomiso de Emisión (con los cambios necesarios para individualizar dicho formato para cada uno de los Fideicomitentes y en el caso de contratos con un Sub-Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes de los mismos y el Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso de Emisión, el Administrador Maestro, directamente o a través del Sub-Administrador, según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que integran los Derechos al Cobro Cedidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; c) que el Fiduciario Emisor supervise todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Sub-Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, en los Contratos Maestros de Servicios y en los Sub-Contratos de Servicios, y en su caso, que el Fiduciario Emisor modifique o dé por terminados dichos contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; d) que el Fiduciario Emisor realice una o más Emisiones de Títulos Preferentes (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la contratación de financiamientos documentados a través de Contratos de Crédito y la suscripción de pagarés), de acuerdo con lo estipulado en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad con lo que al efecto instruya el Comité de Emisión con indicación de los términos y demás condiciones de dichas Emisiones, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Títulos Preferentes que se lleguen a emitir, según se especifique en el Fideicomiso de Emisión, en las sesiones del Comité de Emisión, en los Títulos de los propios Títulos

Preferentes, en los Contratos de Compraventa de Títulos Preferentes y en los Contratos de Crédito, según sea el caso; e) que conforme con lo estipulado en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario Emisor lleve a cabo la oferta de Títulos Preferentes, y para ello celebre, según sea el caso, Contratos de Compraventa de Títulos Preferentes o Contratos de Crédito con los adquirentes de los Títulos Preferentes, así como la demás documentación necesaria o conveniente en relación con dichos contratos según las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión; lleve a cabo la venta de los Títulos Preferentes y reciba a cambio efectivo o títulos valor (incluyendo títulos valor que hayan sido suscritos por los Fideicomitentes para documentar créditos otorgados a dichos Fideicomitentes y desembolsados en el Patrimonio de Fideicomiso, según lo estipulado en el mismo) y los aplique conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión; f) que conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario Emisor lleve a cabo emisiones públicas o privadas adicionales de Certificados, en caso de que así se lo instruya el Comité de Emisión por escrito, en cuyo caso, dichas emisiones adicionales se realizarán conforme a los términos y condiciones que señale dicho Comité de Emisión y de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso de Emisión. En el caso de que el Fiduciario Emisor lleve a cabo ofertas públicas, o solicitudes de inscripción sin oferta conforme a lo que establece la LMV, el Fiduciario Emisor deberá suscribir los documentos que sean necesarios para llevar a cabo las referidas emisiones, incluyendo prospectos, folletos y solicitudes de inscripción, listado y oferta pública, según sea el caso y presentarlos a las autoridades competentes; g) que, en su caso, el Fiduciario Emisor efectúe pagos a las líneas de crédito revolventes documentadas en Contratos de Crédito; h) que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la emisión y colocación y en su caso realice modificaciones a los Certificados Subordinados de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, firme toda la documentación que resulte necesaria o conveniente en relación con dicha emisión, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto de los Certificados Subordinados especificados o contemplados en el Fideicomiso de Emisión, en cualquier resolución del Comité de Emisión y en los propios Certificados Subordinados; i) que el Fiduciario Emisor reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de Títulos

Preferentes o Certificados Subordinados, bien sea en efectivo o en títulos valor, y los aplique hasta donde baste y alcance a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión; j) que el Fiduciario Emisor abra las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Títulos Preferentes o de los Certificados Subordinados, a fin de que a través de ellos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión, a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario Emisor realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 del Fideicomiso de Emisión y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso de Emisión, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; k) que el Fiduciario Emisor mantenga las Reservas Requeridas, en numerario o en Derechos al Cobro, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión; l) que el Fiduciario Emisor reciba mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos, o de Covisa, Álcali o Comalsa, o del Administrador Maestro o el Sub-Administrador, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Cedidos y los canalice a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso de Emisión (en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario Emisor reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso de Emisión, deberá entregar dichas cantidades de inmediato a Covisa, Álcali o Comalsa, según sea el caso); m) que el Fiduciario Emisor conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso de Emisión; n) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague a los Tenedores Preferentes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, excepto por las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que devenguen los Títulos Preferentes, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de la

Emisión de los Títulos Preferentes; o) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, en su caso, pague a los Tenedores Subordinados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, inclusive con las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que se devenguen de los Certificados Subordinados, así como su valor nominal, primas y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Certificados Subordinados, en el entendido de que, excepto por lo que se refiere a las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía mismas que siempre podrán utilizarse para el pago de los Certificados Subordinados, el Fiduciario Emisor deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de los Certificados Subordinados con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, en la medida en que baste y alcance después de separar las cantidades necesarias para el pago de los Títulos Preferentes y en el entendido, además, de que el Fiduciario Emisor podrá hacer retiros de cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía y acreditarlas al Fondo General en caso de que reciba instrucciones específicas para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados con copia al Administrador Maestro; p) que el Fiduciario Emisor celebre los contratos de inversión que sean necesarios o convenientes con las instituciones y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario Emisor determine, e invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso de Emisión; q) que el Fiduciario Emisor comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes y los Tenedores Subordinados que fuere conveniente o necesario para lograr la Emisión, colocación y modificación de los Certificados; r) que el Fiduciario Emisor (i) cambie la totalidad o una parte de las cantidades en Dólares que se reciban como producto de la Emisión de los Certificados Subordinados o, en su caso, como producto de la cobranza de cualquiera de los Derechos al Cobro Cedidos, por cantidades en Pesos, en las fechas en que ello resulte necesario o conveniente; (ii) cambie cantidades en Pesos en el Patrimonio del Fideicomiso por Dólares, en la medida

en que ello sea necesario para cubrir las cantidades adeudadas en Dólares por concepto de Gastos de Mantenimiento en el extranjero, y las cantidades adeudadas a los Tenedores Subordinados de conformidad con los Títulos Subordinados, observando siempre el orden la prelación que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y (iii) celebre los contratos de cobertura cambiaria u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba el Comité Técnico; s) que el Fiduciario Emisor contrate, por cuenta de los Fideicomitentes y conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso de Emisión, así como los Reportes del Administrador Maestro, en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario Emisor deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico, y en el entendido, además, de que a falta de dicha indicación después de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario Emisor le requiera la instrucción respectiva, el Fiduciario Emisor podrá contratar a cualquiera de las tres firmas internacionales de auditores más reconocidas con oficinas en el país; t) que el Fiduciario Emisor celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; u) que el Fiduciario Emisor elabore y entregue oportunamente a la CNBV y la BMV de ser requerido, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, a los Tenedores Preferentes y a los Tenedores Subordinados, los Reportes del Fiduciario Emisor, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso de Emisión, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso de Emisión y en la legislación aplicable; v) que en caso de que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, o cualquier Fideicomitente o cualquier tercero a solicitud de cualquier Fideicomitente realice aportaciones adicionales con el objeto expresado por escrito de llevar a cabo el pago anticipado total o parcial del saldo insoluto de los Títulos Preferentes o de los Certificados Subordinados, el Fiduciario

Emisor, por instrucciones de los Fideicomitentes, entregue a los Tenedores correspondientes las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados en las fechas que corresponda; w) que, sujeto a la autorización de los Fideicomitentes, y conforme a las instrucciones que al efecto le proporcione por escrito el Comité Técnico, el Fiduciario Emisor celebre uno o mas convenios de adhesión con las Personas que pretendan adherirse al Fideicomiso de Emisión con el carácter de fideicomitentes adherentes, celebre los contratos de cesión, factoraje, administración y servicios que sean necesarios para la adhesión de dichas Personas al Fideicomiso de Emisión y, en su caso, lleve a cabo las modificaciones necesarias a los Contratos de la Operación para incluir a dichos fideicomitentes como partes de los Contratos de la Operación, y x) que el Fiduciario Emisor, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Títulos Preferentes y los Certificados Subordinados, y demás sumas pagaderas en términos del Fideicomiso de Emisión, proceda a liquidar el Fideicomiso de Emisión y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar y según la proporción que les corresponda, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les revierta los Derechos al Cobro Cedidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso de Emisión.

30. Sustitución del
 Representante
 Común:

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a los Fideicomitentes y al Fiduciario Emisor de su intención de renunciar al menos sesenta (60) días calendario antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Preferentes y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes con

quórum de al menos 75% del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito al mismo.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o si existe vacante en el cargo del Representante Común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha renuncia o remoción por los Tenedores Preferentes, entonces el Fiduciario Emisor deberá nombrar al Representante Común sucesor.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes y de ser necesario, al Representante Común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Contratos de la Operación.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

31. Asambleas de
Tenedores de
Certificados
Bursátiles
Preferentes:

- (a) Las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones que se establecen en este Título, por las disposiciones de la LMV y, en lo conducente, por las disposiciones aplicables a que hacen referencia los artículos 218 (salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional) a 221 de la LGTOC y de conformidad con las demás disposiciones

aplicables, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, aún de los ausentes y disidentes.

- (b) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) Los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que deberán tratarse en la asamblea.
- (e) Para que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en los siguientes párrafos, cuando sean aprobadas por mayoría de votos.
- (f) Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán

válidas cualesquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes presentes en la Asamblea, siempre que hubiere sido debidamente convocada.

- (g) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación siempre que se trate de primera convocatoria, y las decisiones deberán ser aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos presentes, en los siguientes casos: (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor; (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles Preferentes, o (iv) cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Si la asamblea se reúne por virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes presentes en asamblea y siempre que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los presentes.

- (h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

- (i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, aquellos Certificados Bursátiles Preferentes que el Fiduciario Emisor o cualquier afiliada del Fiduciario Emisor haya adquirido en el mercado.
- (j) Las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes no tendrán derecho de acordar con el Fiduciario Emisor la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV.
- (k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (l) La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Preferentes que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciarios en circulación.
- (m) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Preferentes con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

32. Inscripción en el RNV: Los Certificados Bursátiles Preferentes amparados en el presente Título han sido registrados con el No. 3239-4.15-2011-012 en el RNV.

33. Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.
34. Ley Aplicable y Jurisdicción: Los Certificados Bursátiles Preferentes se registrarán por y se deberán interpretar de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cada una de las partes del presente Título, y los Tenedores mediante la adquisición de los mismos, se sujetan a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, y renuncian a cualquier otro fuero que por concepto de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.
35. Definiciones:
- a) "Administrador Maestro" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
 - b) "Administrador Maestro Sustituto" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
 - c) "Agencias Calificadoras" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
 - d) "Álcali" Significa Industria del Álcali, S.A. de C.V.
 - e) "Amortización Anticipada Voluntaria" Tiene el significado que se describe en la Sección 20 del presente Título.
 - f) "Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 31 del presente Título.
 - g) "Auditor Externo" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
 - h) "Aviso de Amortización Anticipada" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 20 del presente Título.
 - i) "BMV" Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.
 - j) "Causas de Incumplimiento de Títulos Preferentes" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 25 del presente Título.

- k) "Certificados Bursátiles Preferentes" Significa los 1,500,000 (Un Millón Quinientos Mil) Certificados Bursátiles Preferentes amparados por el presente Título.
- l) "Certificados Subordinados" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- m) "Circular Única" Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha del presente Título.
- n) "CNBV" Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- o) "Comalsa" Comercializadora Álcali, S.A. de C.V.
- p) "Comité de Emisión" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- q) "Comité Técnico" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- r) "Contrato de Administración" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- s) "Contrato de Cesión" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- t) "Contrato de Colocación" Significa el contrato de colocación que celebre el Fiduciario Emisor con el Intermediario Colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.
- u) "Contrato de Compraventa de Títulos Preferentes" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- v) "Contratos de la Operación" Significa conjuntamente el Fideicomiso de Emisión, el Contrato de Cesión, el Contrato de Administración, los Contratos Maestros de Servicios, los Sub-Contratos de Servicios, y en su caso los Contratos de Compraventa de Títulos Preferentes o los Contratos de Crédito, incluyendo las modificaciones que cualquiera de dichos documentos hayan sufrido o puedan tener en el futuro.
- w) "Contratos Maestro de Servicios" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- x) "Covisa" Significa Compañía Vidriera, S.A. de C.V.
- y) "Cuenta de" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término

	Ingresos"	en el Fideicomiso de Emisión.
z)	"Cuenta de la Garantía"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
aa)	"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
bb)	"Degradación de Calificación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
cc)	"Derechos al Cobro"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
dd)	"Derechos al Cobro Cedidos"	Significa los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario Emisor conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión.
ee)	"Derechos Elegibles"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
ff)	"Deudor"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
gg)	"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto sábados, domingos y días festivos en los cuales las instituciones de crédito de la Ciudad de México, Distrito Federal, se encuentren autorizadas para llevar a cabo actividades bancarias y no tengan instrucciones para cerrar.
hh)	"Diferencial Máximo"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18 del presente Título.
ii)	"Diferencial Mínimo"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18 del presente Título.
jj)	"Emisión"	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.
kk)	"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores.
ll)	"Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26 del presente Título.
mm)	"Evento de Contingencia de Títulos Preferentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 24 del presente Título.

nn)	"Factor"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18 del presente Título.
oo)	"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17 del presente Título.
pp)	"Fechas de Amortización de Principal"	Significa cada una de las fechas a que se refiere la Sección 12 del presente Título
qq)	"Fecha de Emisión"	Significa el 15 de abril de 2011.
rr)	"Fecha de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14 del presente Título.
ss)	"Fecha de Pago de Intereses"	Significa la fecha a que se refiere la Sección 13 del presente Título.
tt)	"Fecha Esperada de Prepago"	Significa la fecha a que se refiere la Sección 8 del presente Título.
uu)	"Fecha Final de Pago"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9 del presente Título.
vv)	"Fideicomiso de Emisión"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005, según el mismo ha sido modificado mediante Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2009, Segundo Convenio Modificatorio de fecha 16 de abril de 2010 y Tercer Convenio Modificatorio de fecha 1 de septiembre de 2010.
ww)	"Fideicomitentes"	Significa conjuntamente Compañía Vidriera, S.A. de C.V., Industria del Alkali, S.A. de C.V. y Comercializadora Alkali, S.A. de C.V. o sus causahabientes y cesionarios permitidos, en calidad de Fideicomitentes del Fideicomiso de Emisión.
xx)	"Fiduciario Emisor"	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier sucesor del mismo.
yy)	"Fondo de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
zz)	"Fondo General"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
aaa)	"Gastos de Emisión"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

bbb)	"Gastos de Mantenimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
ccc)	"I"	Significa el interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
ddd)	"Indeval"	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
eee)	"Intermediario Colocador"	Significa Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, en carácter de intermediario colocador de acuerdo con el Contrato de Colocación, o cualquier sucesor del mismo.
fff)	"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
ggg)	"LGTOC"	Significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
hhh)	"LIC"	Significa Ley de Instituciones de Crédito.
iii)	"LMV"	Significa Ley del Mercado de Valores.
jjj)	"Mayoría de Tenedores"	Significa los Tenedores Preferentes que sean titulares de Certificados Bursátiles Preferentes en circulación cuyo saldo insoluto de principal represente más de la mitad del total del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.
kkk)	"NDE"	Significa el número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.
lll)	"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
mmm)	"Periodo de Intereses"	Significa cada uno de los periodos a los que hace referencia la Sección 17 del presente Título.
nnn)	"Periodo de Revolvencia"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el la Sección 7 del presente Título.
ooo)	"PL"	Significa el plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.
ppp)	"Plazo de Vigencia de la Emisión"	Tiene el significado que se describe en el la Sección 6 del presente Título.
qqq)	"Precio de Valuación Promedio"	Tiene el significado que se describe en el la Sección 20 del presente Título.
rrr)	"Precio Limpio"	Tiene el significado que se describe en el la Sección 20

del presente Título.

sss)	"Prima por Amortización Anticipada"	Tiene el significado que se describe en el la Sección 20 del presente Título.
ttt)	"Prospecto de Colocación"	Significa el prospecto de colocación de la Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes.
uuu)	"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
vvv)	"Reportes del Administrador Maestro"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
www)	"Reportes del Fiduciario Emisor"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
xxx)	"Representante Común"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
yyy)	"Reservas Requeridas"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
zzz)	"Saldo Insoluto Ajustado"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el la Sección 17 del presente Título.
aaaa)	"Sub-Administrador"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
bbbb)	"Sub-Administrador Substituto"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
cccc)	"Sub-Contratos de Servicios"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
dddd)	"Tasa de Interés Bruto Anual"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17 del presente Título.
eeee)	"Tasa de Interés de Referencia"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 17 del presente Título.
ffff)	"TB"	Significa la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo.
gggg)	"Tenedor" o "Tenedor Preferente"	Significa cualquier persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más de los Certificados Bursátiles Preferentes emitidos al amparo del presente Título.

- hhhh) "TIIE" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el la Sección 17 del presente Título.
- iiii) "Título o Título Preferente" Significa el presente título de Certificados Bursátiles Preferentes.
- jjjj) "TR" Significa la Tasa de Interés de Referencia.

EL PRESENTE TÍTULO CONSTA DE 44 (CUARENTA Y CUATRO) PÁGINAS Y SE EXPIDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 15 DE ABRIL DE 2011.

The Bank of New York Mellon, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Por: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/251, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005, SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO CON FECHAS 31 DE MARZO DE 2009, 16 DE ABRIL DE 2010 Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Por: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Ricardo Calderón Arroyo
Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/251, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005, SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO CON FECHAS 31 DE MARZO DE 2009, 16 DE ABRIL DE 2010 Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

5. Calificaciones otorgadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión.



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

México D.F., a 8 de Abril de 2011

Adrián Meouchi Cueva
Director Relación con Inversionistas y Planeación Financiera
Vitro S.A. de C.V.
Magallanes 517 Oriente Col. Treviño
C.P. 64571 Monterrey, Nuevo León

Estimado Adrián,

La presente tiene la finalidad de hacer de su conocimiento que con esta fecha HR Ratings de México, S.A. de C.V., (HR Ratings) asignó la calificación pública correspondiente a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios (CEBURS) con clave de pizarra VENACB 11, por un monto de hasta \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo legal de 1,030 días siendo la fecha de vencimiento legal 31 de Enero de 2014. Los CEBURS se emitirán por el Fideicomiso Emisor F/00251 (Fideicomiso) constituido por Compañía Vidriera, S.A. de C.V. (Covisa), Industria del Alcalí, S.A. de C.V. (Alcalí) y Comercializadora Alcalí S.A. de C.V. (Comalsa) en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en tercer lugar y ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (ABN AMRO) en su calidad de Fiduciario, quien fue adquirido el 17 de Julio de 2008 por Bank of America, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria; quien fue sustituido el 1 de Septiembre del 2010 por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (BONY).

La fuente de pago serán los flujos presentes y futuros de efectivo, generados por los derechos de cobro de un portafolio de cuentas por cobrar originados por Covisa, Alcalí y Comalsa, los cuales son aportados al patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomiso conserva la propiedad de todos los derechos al cobro que le son transmitidos periódicamente por Covisa, Alcalí y Comercializadora Alcalí durante el periodo de revolvencia para que, con el flujo de la cobranza de dichos derechos al cobro, se cubran los gastos de mantenimiento de la emisión y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores Preferentes.

Durante el periodo de revolvencia, las cantidades remanentes después de hacer los pagos que correspondan se utilizan para adquirir nuevos derechos al cobro. Al término del periodo de revolvencia, el flujo de la cobranza de los derechos al cobro que entonces se encuentre en el patrimonio del Fideicomiso se utilizará para liquidar las cantidades que en ese momento se encuentren insolutas y que se adeuden a los Tenedores de los CEBURS Preferentes que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

HR Ratings asignó calificación HR AAA con perspectiva Estable a los certificados bursátiles fiduciarios VENACB 11.

La calificación se define en los siguientes términos:

HR AAA El emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio.

Este documento sustituye a la carta calificación emitida el 30 de Marzo de 2011.

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by **CARE**

23



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

Esta carta calificación está sujeta a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la emisión de los CEBURS adicionales así como la autorización de las modificaciones de la emisión VENACB 09, en donde se extenderá el plazo de vida de ésta última con el objetivo que ambas emisiones tengan las mismas condiciones.

Antecedentes de la Transacción.-

El 23 de marzo de 2005, ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("ABN AMRO"), en su calidad de Fiduciario, Covisa, Álcali, y Comercializadora Álcali S. de R.L. de C.V. ("Comalsa"), en calidad de fideicomitentes, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Representante Común"), en calidad de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes, celebraron el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago no. F/251 (el "Fideicomiso"), mediante el cual con fecha 31 de marzo de 2005, ABN AMRO llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios (CEBURS):

- (i) CEBURS Preferentes por un monto total de \$550,000,000 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con una tasa de interés anual bruta equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a un plazo de 28 días capitalizada más 1.20 puntos porcentuales con una vigencia máxima de 1,820 días (aproximadamente 5 años) contados a partir de la fecha de emisión y cuya fecha esperada de prepago fue el 26 de marzo de 2009. El título de los CEBURS Preferentes fue inscrito en el Registro Nacional de Valores y listado en la Bolsa Mexicana de Valores bajo la clave de pizarra "VENACB05"; y
- (ii) CEBURS Subordinados por un monto total de US\$19,000,000 (diecinueve millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), con una tasa de interés de 10.75% anual sobre el saldo insoluto de principal y con una vigencia máxima de 1,820 días (aproximadamente 5 años) contados a partir de la fecha de emisión y cuya fecha esperada de pago era el 26 de marzo de 2009. El título de los CEBURS Subordinados fue inscrito en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores. Los CEBURS Subordinados fueron adquiridos por Rabobank el 31 de marzo de 2005. Estos CEBURS cuentan con un contrato de Garantía otorgado por Vitro S.A.B. de C.V. ("Vitro"), a favor de Rabobank, mediante el cual Vitro garantiza el pago de la suma total de principal e intereses de los CEBURS Subordinados.

La estructura de estos bonos contaba con un periodo de revolvencia el cual comenzó el día 31 de marzo de 2005, con la entrega de la lista inicial a ABN AMRO y con la cesión de los derechos de cobro que en esa fecha tenían los Fideicomitentes y Comercializadora, y se estableció que tendría una duración de 1,456 días (aproximadamente 4 años), contados a partir del 31 de marzo de 2005.

Las empresas decidieron extender la vigencia del periodo de revolvencia y mantener la operación del Fideicomiso, de manera que permitiera a los Fideicomitentes continuar cediendo al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro que se fueran generando y recibiendo a cambio las contraprestaciones correspondientes, de tal forma que pudieran seguir contando con la liquidez necesaria para asegurar la continuidad de sus operaciones y la conservación de sus empresas.

Para tal efecto, Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero ("Banco Ixe") otorgó un crédito a Covisa y Álcali por una cantidad igual a la suma principal de los CEBURS Preferentes. Covisa y Álcali suscribieron un pagaré a nombre de Banco Ixe como garantía del pago del crédito.

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by **CARE**



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

Banco Ixe desembolsó el producto del crédito en la cuenta de ingresos del Fideicomiso VENA05, a nombre y por cuenta de Covisa y Ácali en su carácter de Fideicomitentes.

Con instrucciones de Finacity, Covisa y Ácali, el Fideicomiso VENA05 utilizó las aportaciones recibidas a nombre y por cuenta de los Fideicomitentes para hacer el pago de los CEBURS Preferentes precisamente en la Fecha Esperada de Prepago que fue el 26 de marzo de 2009.

Una vez pagada la totalidad de los CEBURS Preferentes, el Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005 y los demás documentos de la emisión, fueron modificados con el consentimiento de Rabobank mediante el primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2009, para:

- A. Extender el Periodo de Revolvencia;
- B. Emitir nuevos instrumentos de deuda (CEBURS preferentes) y designar adquirentes como nuevos Fideicomisarios en Primer Lugar;
- C. Recibir efectivo o valores como pago por la emisión de los nuevos instrumentos de deuda;
- D. Entregar a Covisa y Ácali el producto de la colocación de la emisión de los instrumentos de deuda; y
- E. Extender la fecha de pago del Certificado Subordinado

En esa misma fecha, Banco Ixe otorgó un crédito al Fideicomiso, mismo que quedó identificado como la emisión IXE'09. El Fideicomiso utilizó el producto de la emisión IXE'09 para pagar por cuenta y orden de Covisa y Ácali, el crédito anterior otorgado a estas por Banco Ixe.

El título del Certificado Subordinado se modificó para:

- A. Extender el plazo de vencimiento;
- B. Modificar las referencias al Periodo de Revolvencia; y
- C. Modificar las disposiciones relacionadas con las calificaciones otorgadas a la Emisión de los Certificados Bursátiles por las agencias calificadoras.

Los CEBURS Subordinados no ofrecen mejora crediticia a la emisión, estos certificados corresponden a los remanentes.

Con el fin de amortizar un crédito otorgado por Banco Ixe al fideicomiso emisor, el 21 de Agosto de 2009 se realizó la emisión estructurada de CEBURS con clave de pizarra VENACB 09 por un monto de \$550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos) los cuales fueron emitidos con un plazo legal de 392 días.

El 24 de Marzo de 2010, mediante los acuerdos alcanzados en las resoluciones unánimes, adoptadas por los Tenedores de la totalidad de los CEBURS VENACB 09, se realizaron las siguientes modificaciones:

- A. Extensión de la fecha final de pago del periodo de revolvencia y de la fecha esperada de prepago de los CEBURS VENACB 09, en donde se estableció que:
 - a. El plazo de vigencia de la emisión: tendrían una vigencia máxima de 896 días, es decir, de aproximadamente 32 periodos de 28 días contados a partir de la fecha de emisión de los CEBURS VENACB 09 sin que se aplicará premio, comisión o pago adicional alguno.

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by CARE

913



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

b. El período de revolvencia: el período durante el cual el Fiduciario Emisor adquiriría derechos al cobro conforme al Fideicomiso de emisión VENA y al Contrato de Cesión sería de 896 días, es decir, de aproximadamente 32 períodos de 28 días contados a partir de la fecha de emisión de los CEBURS VENACB 09; esto es que el período de revolvencia contaría con 24 (veinticuatro) períodos de pago de intereses adicionales de 28 (veintiocho) días cada uno, contados a partir del 2 de abril de 2010 al 3 de febrero de 2012.

c. La extensión de la fecha esperada de prepago para que esta fuera el 19 de agosto de 2011 y que la fecha final de pago fuera el 3 de Febrero de 2012.

B. Se realizaron modificaciones de ciertos eventos de amortización.

El 1 de Septiembre de 2010, se realizó el tercer convenio modificatorio en el cual las Fideicomitentes realizaron las siguientes modificaciones:

A. La sustitución de Bank of America México como fiduciario del Fideicomiso de Emisión VENA y el nombramiento de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como nuevo Fiduciario del mismo.

B. La aceptación para que Comercializadora Álcali, S.A. de C.V. ("Comalsa"), sociedad afiliada a Covisa y Álcali, (a) se adhiera al Fideicomiso de Emisión VENACB 09 como Fideicomitente y Fideicomisaria en Tercer Lugar y (b) ceda al patrimonio del fideicomiso de emisión VENA los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por Comalsa a sus clientes (los "derechos al cobro Comalsa").

C. La modificación del párrafo 1 del inciso B de la cláusula segunda del contrato de cesión en el que se listan los requisitos de elegibilidad, para que dicho párrafo quede redactado de la siguiente manera:

"Que no se trate de un derecho al cobro cancelado o un derecho al cobro vencido, o de un derecho al cobro cuyo deudor sea deudor de derechos al cobro vencidos si el total de derechos al cobro vencidos a cargo de dicho deudor representa más del 2.5% de los derechos al cobro cedidos a cargo de dicho Deudor"

El pasado viernes 24 de Marzo de 2011, el 100% de los Tenedores de los CEBURS VENACB 09 adoptaron las siguientes resoluciones:

A. Autorizaron:

a. La extensión de la fecha final de pago de los CEBURS VENACB 09 por 26 períodos de pago de intereses adicionales de 28 días cada uno, contados a partir del 3 de Febrero de 2012.

b. La extensión del período de revolvencia por 26 períodos de pago de intereses adicionales de 28 días cada uno, contados a partir del 3 de febrero de 2012.

c. La extensión de la fecha esperada de prepago para que esta sea el 16 de Agosto de 2013

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by

22

- d. Modificar el primer párrafo de la sección "Cálculo y pago de intereses" del macrotítulo VENACB 09 actual, en lo referente al porcentaje a ser adicionado a la tasa de interés de referencia.
- B. Autorizaron que el macrotítulo VENACB 09 actual sea modificado en términos sustancialmente igual a los del proyecto del nuevo macrotítulo a efecto de reflejar las modificaciones a los términos y condiciones de los CEBURS VENACB 09 a que se refiere la resolución anterior, y que el nuevo macrotítulo VENACB 09 sea emitido, depositado e intercambiado por el macrotítulo VENACB 09 actual depositado en INDEVAL.
- Autorizaron que se puedan hacer las modificaciones adicionales a dicho macrotítulo VENACB 09 que sean requeridas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), o por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para aprobar la actualización de la inscripción de los CEBURS VENACB 09 en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV o aquellas que en su caso solicite el Indeval para intercambiar dicho nuevo macrotítulo VENACB 09 por el macrotítulo VENACB 09 actual que se encuentra depositado en el Indeval.
- C. Se resolvió, instruir y autorizar al Representante Común y a los miembros del comité técnico del Fideicomiso de emisión VENA para que instruyan al Fiduciario en términos de la cláusula 16 del Fideicomiso de emisión VENA para otorgar, firmar, entregar y realizar todos los actos, contratos, instrumentos y documentos que sean necesarios o convenientes para la consecución de las resoluciones antes expuestas, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, la solicitud de actualización de inscripción de los CEBURS VENACB 09 en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y el depósito e intercambio del macrotítulo VENACB 09 actual que se encuentra depositado en el Indeval por el nuevo macrotítulo VENACB 09.
- D. Instruyeron y autorizaron a los miembros del Comité Técnico del fideicomiso de emisión VENA, para que éstos instruyan al Fiduciario que una vez que la CNBV autorice la actualización de la inscripción de los CEBURS VENACB 09, se realice la emisión, depósito e intercambio del nuevo macrotítulo VENACB 09 por el macrotítulo VENACB 09 actual ante el Indeval, y pague con recursos del fondo de mantenimiento, o en caso de no ser suficientes, con recursos del fondo general, las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos, honorarios y cuotas que se generen en relación con la modificación y actualización de la inscripción de los CEBURS VENACB 09, de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba por parte de los Fideicomitentes con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago de dichos gastos, honorarios y cuotas.

Actualmente, debido al buen comportamiento de las cuentas por cobrar del patrimonio del fideicomiso, las Fideicomitentes decidieron realizar la emisión de un bono adicional, a través de The Bank of New York, por un monto total de \$150,000,000.00 pesos, respaldados por las cuentas por cobrar cedidas al patrimonio del fideicomiso emisor número F/251.

Características de la Transacción.-

La emisión adicional con clave de pizarra VENACB 11, constará de 1,500,000 certificados bursátiles con valor nominal de \$100.00 pesos cada uno, los cuales serán emitidos el 7 de Abril de 2011, con un plazo de 1,030 días y cuya fecha de vencimiento será el 31 de Enero de 2014. Los CEBURS serán certificados preferentes los cuales en la prelación de pagos del fideicomiso mantendrán el mismo nivel de "seniority" que la emisión VENACB 09. Esta emisión de CEBURS pagará intereses cada 28 días, a una tasa de interés fija de TIIE más un margen financiero a ser determinado en su fecha de emisión y contará con un periodo de gracia (periodo de revolvencia) de 36 periodos

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by 



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

de 28 días cada uno más un periodo adicional de 22 días a partir de su fecha de emisión para el pago de principal de los CEBURS, el pago de principal se realizará mediante 6 pagos mensuales iguales y consecutivos por un monto de \$25,000,000.00 pesos a partir del 16 de Agosto de 2013.

El patrimonio del fideicomiso se integrara con los siguientes bienes y derechos:

- A. Las cantidades y los derechos al cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario y las cantidades que en el futuro aporten y los derechos al cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión;
- B. Los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente;
- C. Los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de CEBURS Preferentes y de los CEBURS Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión;
- D. Los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los derechos al cobro cedidos;
- E. Cualquier otro bien o derecho que integre las cuentas y fondos del Fideicomiso o las reservas requeridas;
- F. Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- G. Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y
- H. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

La prelación de pagos establece que la distribución de la cobranza disponible se aplicará para cubrir los siguientes conceptos:

- 1. Las cantidades que cada mes integren el Fondo de Mantenimiento;
- 2. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva para (i) pago de intereses moratorios devengados y no pagados al amparo de los Títulos Preferentes en cada fecha de pago correspondiente, (ii) pago de intereses ordinarios devengados y no pagados al amparo de los Títulos Preferentes en cada fecha de pago correspondiente, (iii) pago de cualquier impuesto que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores Subordinados, en su caso y posteriormente, al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados al amparo y conforme a los términos de los CEBURS Subordinados; (iv) amortización total o parcial del principal de los Títulos Preferentes.
- 3. Todas las cantidades remanentes al Fondo General. Durante el periodo de revolvencia todas las cantidades que integren el fondo general se utilizarán para adquirir y pagar derechos de cobro.

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by

28



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

A menos de que se decrete la amortización anticipada del Título Preferente a consecuencia de una causa de incumplimiento o de un evento de amortización anticipada, el monto de principal de los CEBURS Preferentes será amortizado a partir de la fecha esperada de prepago (16 de Agosto de 2013), mediante el pago, en cada fecha de pago de principal, de una sexta parte de la suma principal de los CEBURS Preferentes que se encuentre insoluto en la fecha esperada de prepago, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, contra la entrega del Título correspondiente o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, de conformidad con el calendario de pagos.

Cada día hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y gastos de mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa fecha. En cada día hábil, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso a los Cedentes en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el aforo no se reduzca a menos de 1 (uno).

En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el aforo se redujera a menos de 1, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno a los Cedentes ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario a los Cedentes sean inferiores al valor de los derechos al cobro cedidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos derechos al cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario Emisor (tomando en cuenta el cálculo del aforo) son superiores al valor de los derechos al cobro que se cedan en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos derechos al cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los derechos al cobro cedidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

Fundamentos de la Transacción.-

- A. Vitro Envases Norteamérica S.A de C.V. (VENA) es el tercer productor de envases de vidrio a nivel global cien por ciento subsidiaria de Vitro, S.A. de C.V. (Vitro).
- B. El activo subyacente son cuentas por cobrar existentes de VENA, las cuales desde el 2005 han estado cedidas en el fideicomiso número 251 y cuyo comportamiento, en términos generales ha presentado un buen historial de desempeño y niveles de cobranza.
- C. Se transfieren al fideicomiso la totalidad de las cuentas por cobrar independientemente de que para el cálculo del aforo solo se consideren aquellas cuentas por cobrar que cumplan con los criterios de elegibilidad previamente establecidos en el contrato de cesión.
- D. La cartera de clientes es de alta calidad crediticia, entre ellos destacan: Cervecería Modelo, Nestlé, Procter & Gamble International, Jafra Cosmetics, Herdez, McCormick, Grupo Pedro Domecq, Sauza, Cadena Cuervo, Avon y Jugos del Valle entre otros.
- E. La adecuada diversificación de la cartera en diversos clientes siendo la concentración máxima permitida por cliente igual a 3% exceptuando a Cervecería Modelo, Herdez McCormick, Nestlé y Avon.

*This rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by

83

- F. Diversificación de las cuentas por cobrar por tipo de moneda de origenación.
- G. El 93.2% de las cuentas por cobrar se encuentran en niveles de morosidad menores a 30 días, el 73.3% se encuentran al corriente y 19.9% entre uno a treinta días.
- H. El aforo considerando esta deuda adicional con el que cuenta la transacción es de 1.05, calculado de acuerdo a los documentos legales de la emisión.
- I. Las reservas que fortalecen la estructura las cuales al cierre de Febrero 2011 equivalían a \$264,135,267.22 pesos.
- J. Los criterios de elegibilidad establecidos para esta emisión
- K. La reserva para el pago de intereses y de gastos equivalente a cuatro meses de intereses, es oportuno mencionar que la reserva de intereses se constituye aplicando un estrés de 3x veces la tasa de interés a pagar en el periodo.
- L. Reserva dinámica, lo que sea mayor entre la reserva de dilución y la reserva de pérdidas, y la reserva mínima requerida. La reserva mínima requerida se ha fijado en 25.75% de los derechos de cobro.
- M. La capacidad de los administradores de la cartera de cuentas por cobrar, los servicios de administración proporcionados por TECCSA y Finacity mitigan el riesgo operativo y de crédito del portafolio, optimizando los períodos de recuperación y facilitando su financiamiento al proporcionar control sobre los activos y los flujos derivados de los mismos.
- N. Ninguna bursatilización de cuentas por cobrar en la que Finacity haya participado como administrador ha incumplido con el pago de la deuda.
- O. Los resultados de nuestro modelo de flujo de efectivo, la estructura financiera y la prelación de pagos definida para esta emisión; muestran la habilidad de la misma de soportar altos niveles de incumplimientos en las cuentas por cobrar.

Mejoras Crediticias.-

Entre las mejoras crediticias que se contemplan en la estructura se encuentran:

Aforo: significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el saldo neto total más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las cuentas y fondos del fideicomiso, excepto las cantidades depositadas en la cuenta de la garantía, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los títulos preferentes más las reservas requeridas. El aforo requerido es igual a 1:1.

Reservas requeridas: el cálculo de las reservas requeridas toma en cuenta:

- *Reserva de Rendimiento*.- cubre los intereses de cuatro meses.
- *Reserva para gastos de mantenimiento*.- cubre los gastos de mantenimiento de la emisión que deban pagarse durante los siguientes cuatro meses, más lo que resulte mayor entre la

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by 



La nueva alternativa en calificación de valores.

- La reserva de dilución y la reserva de pérdidas, por una parte, y la reserva mínima requerida, por la otra. La reserva mínima requerida se ha fijado en 25.75% de los derechos de cobro.

Por lo tanto, la determinación del aforo siempre incluirá, por lo menos, los intereses y los gastos de mantenimiento de la emisión de los siguientes cuatro meses, más reservas adicionales por lo menos 25.75%.

Concentración por cliente: el Administrador Maestro ha impuesto ciertos límites de concentración por cliente máximo de 3%, para contrarrestar los efectos de posibles fallas en el portafolio, a excepción de algunos clientes.

Características del Activo.-

Las ventas durante el año 2010 alcanzaron los \$9,161,526,425.46 pesos, mostrando un flujo muy similar al año 2009, respecto al cual, tuvo un decremento de 0.09%. Las ventas promedio de Enero de 2010 a Febrero de 2011 fueron de \$753,895,953.00 pesos mientras que en el año 2009 el promedio de ventas fue de \$764,154,489.21 pesos.

La mayor parte de las cuentas por cobrar presentan un período de cobro no mayor a 40 días, durante el 2010 la suma de cuentas por cobrar vigentes mas el nivel de cuentas por cobrar con una antigüedad de hasta 30 días componían más del 92% del portafolio de cuentas por cobrar.

Las cuentas por cobrar vigentes han mostrado en promedio niveles del 68% alcanzando niveles máximos de 85.5% con un mínimo del 46%. En los últimos 12 meses, las cuentas por cobrar al corriente en promedio representaban el 68.7% del portafolio de cuentas por cobrar.

Al 28 de Febrero de 2011, el monto de las cuentas por cobrar transmitidas al Fideicomiso Emisor era \$1,144,507,759.39 pesos de los cuales el saldo insoluto de principal de los derechos elegibles fue de \$1,035,123,333.98 pesos.

Opinión legal.-

En opinión de nuestros abogados y asumiendo, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- a. La constitucionalidad, legalidad y debida emisión, expedición y promulgación de las leyes y reglamentos, tanto federales como estatales, aplicables al caso, vigentes a la fecha del dictamen legal;
- b. Con relación a: (i) BOFA; (ii) el Fiduciario Inicial; (iii) BONY; (iv) Covisa; (v) Alcali; (vi) Comalsa; (vii) TCC; (viii) Finacity Corporation; y (ix) el Represente Común, se ha asumido, sin llevar a cabo verificación o investigación independiente: (1) su debida constitución y existencia legal; (2) que su objeto social comprende la celebración y cumplimiento de los contratos de los que son partes; y (3) que obtuvieron y obtendrán, según corresponda, todas las autorizaciones corporativas o gubernamentales para la celebración y cumplimiento de los contratos y demás documentos de los que son parte;
- c. Que los Documentos de la Transacción se celebren en términos sustanciales a los modelos que se han revisado;

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by



La nueva alternativa en calificación de valores.

- d. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos y papeles que se han examinado;
- e. La fidelidad con sus originales y suficiencia de todas las copias de documentos que fueron proporcionados para la elaboración del dictamen legal;
- f. La veracidad, exactitud y cumplimiento de las declaraciones de las partes y autoridades que se incluyen en los contratos, constancias y otros documentos examinados;
- g. Que a la fecha de suscripción de los contratos, constancias y otros documentos revisados, las facultades y atribuciones de las personas que firmaron y que firmen, según corresponda, cada uno de dichos contratos, constancias y documentos no se encontraban o se encontrarán revocadas, limitadas o, de cualquier otra forma, modificadas;
- h. La debida representación de los tenedores de la Emisión para la adopción de las Resoluciones y la adopción de las mismas en términos de los documentos revisados;
- i. Que la emisión VENACB 09 será actualizada a la fecha de la Emisión, para efectos de que las fechas de pago y vencimiento de dicha emisión, coincidan con la fechas de pago y vencimiento de los Certificados Bursátiles;
- j. La debida representación de la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso al adoptar los acuerdos contenidos en la Sesión del Comité y la adopción de los acuerdos respectivos en términos de los documentos revisados; y
- k. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice la actualización de la emisión VENACB 09 así como la inscripción y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

Nos confirmaron que:

- A. Los Documentos de la Transacción constituirán obligaciones válidas y jurídicamente exigibles de sus respectivas partes conforme a sus términos.

Lo anterior sujeto a lo siguiente:

En términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, todos los certificados fiduciarios preferentes serán pagados pari-passu a cuenta del fondo general. Es decir, tanto la emisión VENACB 09 como la emisión VENACB 11 (las "Emisiones") serán pagadas proporcionalmente con cargo a los fondos disponibles en dicha cuenta.

Al respecto, una vez llevada a cabo la Emisión, existirá una relación directa en el comportamiento de las Emisiones, por lo que cualquier evento que pueda comprometer la capacidad de pago para una de ellas afectará en la misma proporción a la otra. Asimismo, en términos del Macrotítulo existirá un cross-default entre las Emisiones en el evento de amortización anticipada, por lo cual en dicho supuesto el fiduciario del Fideicomiso deberá tener recursos suficientes para cumplir simultáneamente a sus obligaciones derivadas de ambas Emisiones.

- B. Con base en la Escala de Calificaciones para los Asesores Legales, nuestros abogados consideran que la estructura analizada cuenta con una calificación de "buena".

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by CARE



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

Los documentos revisados por nuestros abogados y por nosotros fueron:

- i) Copia del tercer convenio modificatorio y re expresión del Fideicomiso, de fecha 1 de septiembre de 2010, celebrado entre el Fiduciario, Comercializadora Alkali, S.A. de C.V. ("Comalsa"), Compañía Vidriera S.A. de C.V. ("Covisa"), Industria del Alkali S.A. de C.V. ("Alkali") y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").
- ii) Copia del segundo convenio modificatorio y re expresión del contrato de cesión de derechos al cobro, de fecha 1 de septiembre de 2010, celebrado entre el Fiduciario, Covisa, Alkali y Comalsa.
- iii) Copia del contrato de administración (Bond Administration Agreement) celebrado entre ABN AMRO Bank (Mexico), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario Inicial"), Covisa, Alkali, Comercializadora Alkali S. de R. L. de C.V. y Finacity Corporation (el "Contrato de Administración"), de fecha 23 de marzo de 2005.
- iv) Copia del primer convenio modificatorio al Contrato de Administración, celebrado entre Bank of America, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America ("BOFA"), División Fiduciaria, Covisa, Alkali y Finacity Corporation, de fecha 31 de marzo de 2009.
- v) Copia del segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración, celebrado entre BNYM, Covisa, Alkali, Comalsa y Finacity Corporation, de fecha 1 de septiembre de 2010.
- vi) Copia del contrato maestro de servicios, celebrado entre el Fiduciario Original, Alkali y Finacity Corporation, de fecha 23 de marzo de 2005.
- vii) Copia del contrato maestro de servicios, celebrado entre el Fiduciario Original, Covisa y Finacity Corporation, de fecha 23 de marzo de 2005.
- viii) Copia del convenio modificatorio al contrato maestro de servicios, celebrado entre BOFA, Covisa y Alkali, de fecha 31 de marzo de 2009.
- ix) Copia del contrato maestro de servicios, celebrado entre BNYM, Comalsa y Finacity Corporation, de fecha 1 de septiembre de 2010.
- x) Copia del subcontrato de servicios, celebrado entre el Fiduciario Inicial, Tecnología en Cuentas por Cobrar S.A. de C.V. ("TCC"), Finacity Corporation y Alkali, de fecha 23 de marzo de 2005.
- xi) Copia del subcontrato de servicios, celebrado entre el Fiduciario Inicial, TECC, Finacity Corporation y Covisa, de fecha 25 de marzo de 2005.
- xii) Copia del convenio modificatorio al subcontrato de servicios, celebrado entre BOFA, TECC, Finacity, Alkali y Covisa, de fecha 31 de marzo de 2009.
- xiii) Copia del subcontrato de servicios, celebrado entre el BNYM, TECC, Finacity Corporation y Comalsa, de fecha 1 de septiembre de 2010.

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by 

23



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

- xiv) Copia de la versión del 23 de marzo de 2011 de la sesión del comité de emisión del Fideicomiso, en la cual se pretende aprobar, entre otros, la emisión de los Certificados Bursátiles (la "Sesión del Comité").
- xv) Copia de la versión del 23 de marzo de 2011 de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los tenedores de la emisión de certificados bursátiles con clave de pizarra VENACB 09, en virtud de las cuales se pretende aprobar, entre otros, la emisión de los Certificados Bursátiles (las "Resoluciones").
- xvi) Copia del título que amparará los Certificados Bursátiles.
- xvii) Ley del Mercado de Valores vigente a la fecha de emisión del presente dictamen.
- xviii) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente a la fecha de emisión del presente dictamen.
- xix) Código Civil Federal vigente a la fecha de emisión del presente dictamen.

La calificación asignada está sujeta a que HR Ratings de México, S.A. de C.V. reciba los documentos legales finales y que éstos se hayan celebrado de acuerdo a las condiciones y términos de los documentos que fueron revisados para nuestro análisis así como por nuestros abogados. Cualquier cambio a los documentos legales puede resultar en una modificación de la calificación asignada. Asimismo, la presente calificación está sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Atentamente;

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Felix Boni Brandani
Director General de Análisis

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by



Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.

Contactos

Dania Calderón Almodovar
Directora de Finanzas Estructuradas
E-mail: danialcalderon@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

Rogelio Argüelles Cavazos
Director General de Deuda
E-mail: rogelio.arguelles@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

Patricio de la Garza García
Analista Junior
E-mail: patricio.delagarza@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

HR Ratings de México es una calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. A través de una alianza estratégica, cuenta con el respaldo metodológico de la cuarta calificadora de Valores a nivel mundial, CARE (Credit Analysis and Research). HR Ratings de México combina el respaldo y calidad internacional de CARE con un profundo conocimiento del mercado financiero mexicano, al contar con una experiencia combinada de 30 años analizando y calificando la calidad crediticia de empresas y entidades de gobierno en México.

Los valores de HR Ratings de México son la Validez, Calidad y Servicio.

www.hrratings.com

Paseo de Tamarindos 400-A, Piso 25, Col. Bosques de las Lomas, CP 05210 México, D.F. Tel 52(55)1500 3130

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by



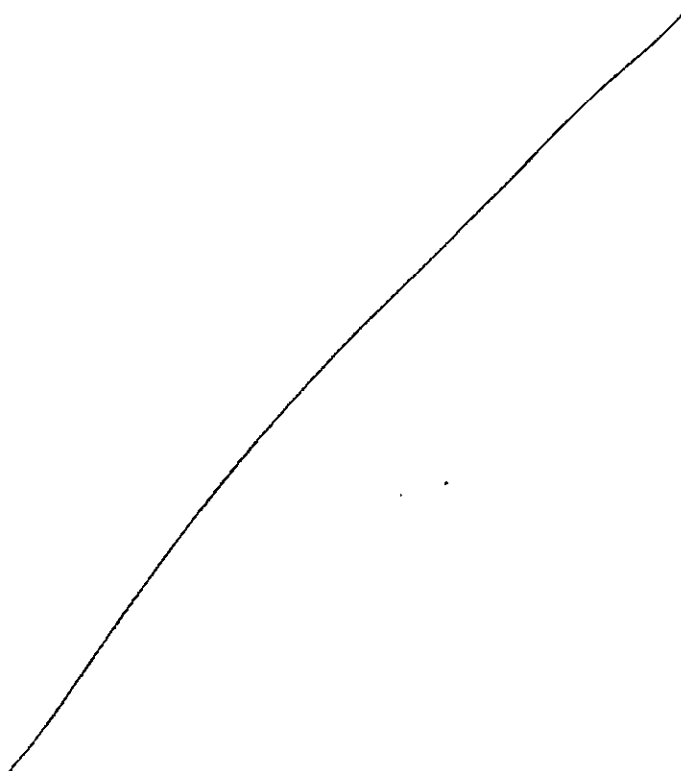
Certificados Bursátiles

VENACB11

Finanzas Estructuradas

HR AAA

La nueva alternativa en calificación de valores.



Las calificaciones de HR Ratings de México S.A. de C.V. son opiniones de calidad crediticia y no son recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento. HR Ratings basa sus calificaciones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables. HR Ratings, sin embargo, no garantiza, la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de los emisores de instrumentos de deuda calificados por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en la cantidad y tipo emitida por cada instrumento. La bondad del valor o la solvencia del emisor podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso a la alza o a la baja, la calificación, sin que esto implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings de México, S.A. de C.V. La calificación que otorga HR Ratings de México es de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y en cumplimiento de la normativa aplicable que se encuentran en la página de la calificadoradora www.hrratings.com, donde se puede consultar documentos como el código y políticas de conducta, normas para el uso de información confidencial, metodologías, criterios y calificaciones vigentes.

*The rating is the sole responsibility of HR and CARE disclaims all liability in respect of such ratings and any consequences relating to or arising from such rating.

Supported by know how provided by CARE

93

México D.F. a 28 de Marzo de 2011

Vitro S.A.B. de C.V.
Avenida Roble # 660
Col. Valle del Campestre
San Pedro Garza García, N. L.
C.P. 66265
Atención: Sr. David Margain

Estimado Sr. Margain:

Nos han solicitado la calificación de los certificados bursátiles con clave de pizarra **VENACB 11** que serán emitidos por un monto de hasta MXN 150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos, 00/100) a ser emitidos por el fideicomiso de administración y pago No. F/251 constituido en The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. La emisión estará respaldada respaldados por derechos de cobro originados por Industria del Alkali, S.A. de C.V., Compañía Vidriera, S.A. de C.V. y Comercializadora Alkali, S.A. de C.V., (subsidiarias de Vitro S.A.B. de C.V.) que amparan productos enviados o servicios prestados a sus clientes bajo órdenes de compra. La emisión de **VENACB 11** será respaldada por los mismos activos que la emisión **VENACB 09** y tendrá las mismas características y fechas de pago así como el mismo nivel de prioridad en la cascada de pagos.

Con base en su solicitud, y derivado del análisis que efectuamos de la información que nos presentaron para tal fin, se concluye que la calificación otorgada por Standard & Poor's es de '**mxAAA (sf)**'. Esta calificación se basa y se provee en el entendido que no se realicen cambios sustanciales a los documentos recibidos por Standard & Poor's hasta esta fecha.

La calificación asignada a **VENACB 11** se fundamenta principalmente en:

- Una protección crediticia en forma de reserva requerida que podrá estar en forma de derechos de cobro elegibles o en inversiones líquidas equivalente a la máxima entre: (i) el cálculo de una reserva dinámica que se actualizará mensualmente dependiendo del comportamiento de pago y dilución de la cartera y (ii) una reserva estática mínima requerida equivalente al 25.75% de derechos de cobro elegibles;
- La constitución de una cuenta de reserva adicional para cubrir hasta 4 meses de pagos de intereses a una tasa hasta tres veces la última registrada y otra reserva adicional para cubrir hasta 4 meses de gastos del fideicomiso;
- La estructura legal de la transacción que por medio de un fideicomiso y un contrato factoraje se cumple con la venta verdadera de los activos subyacentes, aislando así el

riesgo de los originadores; y un mecanismo por el cual los clientes realicen sus pagos en la cuenta del fideicomiso, mitiga el riesgo de redireccionamiento de los flujos provenientes de los activos subyacentes;

- La mecánica de administración de la cartera, que cuenta con un administrador maestro que fortalece el seguimiento del comportamiento de la cartera y su recuperación.

Los certificados tendrán un vencimiento final exactamente el 31 de enero de 2014 y pagarán una tasa de interés cada 28 días a TIE 28 más un diferencial a determinarse en la fecha de emisión.

La calificación de los certificados bursátiles otorgada por Standard & Poor's señala la probabilidad de pago en tiempo y forma a los inversionistas de los intereses y del principal en la fecha de vencimiento final. La deuda calificada 'mxAAA' que es el grado más alto que otorga Standard & Poor's, en su escala CaVal, indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.

La calificación no constituye asesoramiento financiero, de inversión o de otro tipo y Uds. no deberán ni podrán considerarlo como tal. La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por Uds. y/o sus agentes o asesores, y no constituye la realización de auditoría alguna por Standard & Poor's. Standard & Poor's no realiza "due diligences" ni verificación independiente de tal información. La asignación de la calificación no crea relación fiduciaria alguna entre Uds. y Standard & Poor's o entre Standard & Poor's y otros receptores de la calificación. Standard & Poor's no consiente ni consentirá ser designado como "experto" bajo las leyes aplicables sobre títulos valores. La calificación no constituye "calificación de mercado" ni implica recomendación para comprar, mantener o vender las obligaciones.

Standard & Poor's se basa en la compañía y sus asesores legales, contables y de otro tipo, en relación a la exactitud, exhaustividad y temporalidad de la información proporcionada en relación a la calificación. La calificación se basa en información financiera y documentación preliminar recibida por Standard & Poor's antes de la emisión de esta carta.

Entre la documentación legal que soporta nuestro análisis se encuentra:

1. Suplemento (28/3/2011)
2. Contrato de Fideicomiso, 1er, 2º y 3er modificatorio del mismo (25/Feb/2011)
3. Contrato de Cesión, 1er y 2º modificatorio del mismo (25/feb/2011)
4. Contrato de Administración, 1er y 2º modificatorio del mismo (25/feb/2011)
5. Contrato de Servicios (25/02/2011)
6. Contrato Maestro de Servicios (25/02/2011)
7. Resoluciones adoptadas fuera de asamblea de tenedores de la totalidad de los certificados bursátiles preferentes VENACB 09 (25/02/2011)

Los documentos mencionados pudieran tener modificaciones posteriores a la fecha de esta carta que a su vez pudieran representar un cambio en la estimación de Standard & Poor's sobre la calidad crediticia de los valores, y por lo tanto en la calificación de los mismos. Standard & Poor's se reserva el derecho de modificar dicha calificación por dicho motivo o, si procediese, retirarla.

Para mantener la calificación, Standard & Poor's debe recibir, en cuanto la información se encuentre disponible, toda la documentación relevante incluyendo todos los reportes que se envíen al fiduciario. Incluir a Standard & Poor's en la lista de distribución facilitaría este proceso. Asimismo, ustedes deben notificar a Standard & Poor's cualquier cambio esencial en la información financiera y la documentación durante la vigencia de la emisión. Standard & Poor's puede cambiar, suspender, retirar o colocar en CreditWatch a la calificación como resultado de cambios en, o falta de, la información mencionada. Adicionalmente Standard & Poor's se reserva el derecho de pedir información adicional, cuando crea necesario, para mantener la calificación.

Favor de enviar toda la información al correo electrónico:
S&P_SF_Surveillance_Mexico@sandp.com

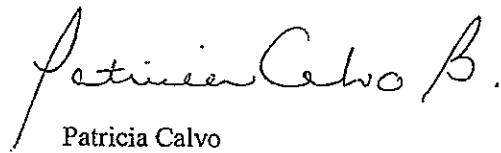
Si alguna información no está disponible de manera electrónica, favor de enviar copia física a:
Standard & Poor's, S.A. de C.V.
Edificio "Punta Santa Fe"
Prolongación Paseo de la Reforma #1015 Torre "A" Piso 15
Col. Santa Fé, C.P. 01376
México, D.F.
Atención: Vigilancia de Financiamiento Estructurado de América Latina

Como es de su conocimiento, esta calificación podrá ser modificada durante su vigencia.

Atentamente
STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.



José Coballasi
Director



Patricia Calvo
Director

6. Fideicomiso de Emisión.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO

COMPañÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.
INDUSTRIA DEL ÁLCALI, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA ÁLCALI, S. DE R.L. DE C.V.

(FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR)

ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA

(FIDUCIARIO)

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, FIDUCIARIO

(REPRESENTANTE COMÚN)

INDICE

Página

DECLARACIONES 2

I.	Declaraciones de Covisa	2
II.	Declaraciones de Álcali	4
III.	Declaraciones de Comercializadora	7
V.	Declaraciones del Fiduciario	10
VI.	Declaraciones del Representante Común	12

CLÁUSULAS	14

Cláusula 1. Definiciones	14
Administrador	14
Administrador Maestro	14
Administrador Maestro Sustituto	14
Administrador Sustituto	14
Afiliada	14
Aforo	14
Agencias Calificadoras	14
Agente Estructurador	14
Álcali	15
Auditor Externo	15
BMV	15
Causa de Incumplimiento	15
Certificados	15
Certificados Bursátiles Preferentes	15
Certificados Subordinados	15
Clientes	15
CNEV	15
Cobros	16
Comercializadora	16
Comité Técnico	16
Comité Técnico Inicial	16
Comité Técnico Permanente	16
Contraprestaciones de los Administradores	16
Contrato	16
Contrato de Administración	16
Contrato de Cesión	17
Contrato de Colocación de Certificados Preferentes	17
Contrato de Servicios Álcali	17
Contrato de Servicios Comercializadora	17
Contrato de Servicios Covisa	17
Contrato Maestro de Servicios Álcali	17
Contrato Maestro de Servicios Comercializadora	18
Contrato Maestro de Servicios Covisa	18

Contratos de la Operación	18
Contratos de Servicios	19
Contratos Maestros de Servicios	19
Control	19
Covisa	19
Cuenta de Ingresos	19
Cuenta del Producto de la Emisión en Dólares	19
Cuenta del Producto de la Emisión en Pesos	19
Cuentas de Cobranza	19
Cuentas de Cobranza Álcali	19
Cuentas de Cobranza Comercializadora	19
Cuentas de Cobranza Covisa	20
Cuentas del Producto de la Emisión	20
Cuentas y Fondos del Fideicomiso	20
Derechos al Cobro	20
Derechos al Cobro Álcali	20
Derechos al Cobro Cedidos	20
Derechos al Cobro Comercializadora	20
Derechos al Cobro Covisa	21
Derechos Elegibles	21
Derechos Elegibles Álcali	21
Derechos Elegibles Comercializadora	21
Derechos Elegibles Covisa	21
Derechos No Elegibles	21
Derechos No Elegibles Álcali	21
Derechos no Elegibles Comercializadora	22
Derechos No Elegibles Covisa	22
Deudor	22
Día Hábil	22
Dólar", y el signo "US\$	22
Emisión	22
Evento de Amortización Anticipada	22
Evento de Contingencia	22
Fecha de Amortización	22
Fecha de Conciliación	22
Fecha de Corte	22
Fecha de la Emisión	23
Fecha de Pago	23
Fecha de Pago de Intereses	23
Fecha de Pago de Principal	23
Fecha Esperada de Prepago	23
Fideicomisario en Segundo Lugar	23
Fideicomisarios en Primer Lugar	23
Fideicomisarios en Tercer Lugar	23
Fideicomiso	23
Fideicomitentes	23
Fiduciario	24

Finacity.....	24
Flujo Libre	24
Fondo de Mantenimiento de la Emisión	24
Fondo de Reserva	24
Fondo General	24
Garantías	24
Gastos de Emisión	24
Gastos de Mantenimiento de la Emisión	25
Incumplimiento del Administrador	26
Incumplimiento del Administrador Maestro	26
Incumplimiento del Sub-Administrador	27
Indeval	27
Ingresos	27
Institución Bancaria Autorizada	27
Intermediario Colocador	27
Inversiones Permitidas	27
IVA	27
Lista Diaria.....	27
Lista Inicial.....	27
México	27
Orden de Compra	27
Patrimonio del Fideicomiso	27
Periodo de Revolvencia	27
Persona	28
Pesos	28
Plazo de Vigencia de la Emisión	28
Reportes del Administrador Maestro	28
Reportes del Auditor	28
Reportes del Fiduciario	28
Representante Común	30
Requisitos de Elegibilidad	30
Reservas Requeridas	30
Sesión del Comité Técnico Inicial.....	30
Sub-Administrador	31
Sub-Administrador Sustituto	31
Sub-Contrato de Servicios Alcalí	31
Sub-Contrato de Servicios Comercializadora	31
Sub-Contrato de Servicios Covisa	31
Sub-Contratos de Servicios	31
TECC	32
Tenedor	32
Tenedor Preferente	32
Tenedor Subordinado	32
TIIE	32
Título	32
Título Preferente	32
Título Subordinado	32

Cláusula 2.	Constitución; Cesión Inicial de Derechos al Cobro	32
Cláusula 3.	Partes del Fideicomiso.....	36
Cláusula 4.	Patrimonio del Fideicomiso.....	37
Cláusula 5.	Fines del Fideicomiso.....	38
Cláusula 6.	Contratos de Cesión; Contratos de Administración.	44
A.	Contrato de Cesión.....	44
B.	Cobranza de los Derechos al Cobro.....	45
C.	Contratos de Administración.....	46
D.	Contratos de Servicios.....	48
Cláusula 7.	Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.....	53
A.	Cuentas del Producto de la Emisión.....	54
B.	Cuenta de Ingresos.....	54
C.	Fondo de Mantenimiento de la Emisión.....	55
D.	Fondo de Reserva.....	55
E.	Fondo General.....	56
G.	Cambios de Divisas.....	57
H.	Estados de Cuenta.....	58
Cláusula 8.	Prelación de Erogaciones.....	58
A.	Recursos Provenientes de la Emisión de Certificados.....	58
B.	Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos.....	59
Cláusula 9.	Inversiones Permitidas.....	64
Cláusula 10.	Emisión de los Certificados.....	66
Cláusula 11.	Características Específicas de los Certificados..	67
A.	Características de los Certificados Bursátiles Preferentes .	67
1.	Moneda y Denominación.....	67
2.	Precio de Colocación.....	67
3.	Circulación.....	67
4.	Obligaciones Especiales.....	67
5.	Eventos de Contingencia.....	68
6.	Causas de Incumplimiento.....	68
7.	Eventos de Amortización Anticipada.....	69
8.	Inscripciones.....	71
B.	Características Específicas de los Certificados Subordinados.....	71
1.	Moneda y Denominación.....	71
2.	Precio de Colocación.....	71
3.	Restricciones de Circulación.....	71

4. Naturaleza de los Certificados Subordinados	72
5. Obligaciones Especiales y Causas de Amortización Anticipada ...	72
Cláusula 12. Amortización de los Certificados	72
A. Amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes	72
B. Amortización de los Certificados Subordinados	74
Cláusula 13. Representante Común	75
Cláusula 14. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes	77
Cláusula 15. Obligaciones de los Fideicomitantes	77
Cláusula 16. Obligaciones del Fiduciario	79
Cláusula 17. Comité Técnico	81
A. Comité Técnico Inicial	81
1. Establecimiento del Comité Técnico Inicial	81
2. Nombramiento de los Miembros del Comité Técnico Inicial ...	81
3. Facultades del Comité Técnico Inicial	82
4. Terminación de Funciones del Comité Técnico Inicial	82
B. Comité Técnico Permanente	82
1. Establecimiento del Comité Técnico Permanente	82
2. Nombramiento de los Miembros del Comité Técnico Permanente	82
3. Facultades del Comité Técnico Permanente	83
C. Funcionamiento del Comité Técnico	85
Cláusula 18. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario	86
Cláusula 19. Indemnización al Fiduciario	87
Cláusula 20. Honorarios y Gastos del Fiduciario	88
Cláusula 21. Modificaciones	88
Cláusula 22. Obligaciones Fiscales	89
Cláusula 23. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios	89
Cláusula 24. Prohibiciones Legales	90
Cláusula 25. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción	91

Cláusula 26. Notificaciones.....	91
Cláusula 27. Jurisdicción; Legislación Aplicable.....	93

LISTA DE ANEXOS

"A"	Copia de la escritura constitutiva de Covisa.
"B"	Copia de la resolución de consejo y de los poderes de los representantes de Covisa.
"C"	Copia de la escritura constitutiva de Álcali.
"D"	Copia de la resolución de consejo y de los poderes de los representantes de Álcali.
"E"	Copia de la escritura constitutiva de Comercializadora.
"F"	Copia de la resolución de consejo y de los poderes de los representantes de Comercializadora.
"G"	Copia de los poderes de los representantes del Fiduciario.
"H"	Copia del oficio del Banco de México.
"I"	Copia de los poderes de los representantes del Representante Común.
"J"	Copia del Contrato de Cesión.
"K"	Cuentas de Cobranza Álcali.
"L"	Cuentas de Cobranza Covisa.
"M"	Cuentas de Cobranza Comercializadora.
"N"	Lista de Instituciones Bancarias Autorizadas.
"O"	Modelo de Contrato de Administración.
"P"	Modelos de Contratos Maestros de Servicios.
"Q"	Modelos de Contratos de Servicios.
"R"	Modelos de Sub-Contratos de Servicios.

"S" Domicilios de Agencias Calificadoras.

"T" Honorarios y Gastos del Fiduciario.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. F/251, que con fecha 23 de marzo de 2005, celebran:

A. En calidad de fideicomitentes y fideicomisarios en tercer lugar:

- (i) Compañía Vidriera, S.A. de C.V. ("Covisa"), representada en este acto por Rafael Colomé Carrasco,
- (ii) Industria del Alkali, S.A. de C.V. ("Álcali"), representada en este acto por Rafael Colomé Carrasco; y
- (iii) Comercializadora Alkali, S. de R.L. de C.V. ("Comercializadora"), representada en este acto por Rafael Colomé Carrasco

(cada una de las anteriores sociedades y sus respectivos causahabientes o cesionarios permitidos será identificada individualmente como un "Fideicomitente" y conjuntamente como los "Fideicomitentes" o los "Fideicomisarios en Tercer Lugar");

B. En calidad de fiduciario:

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), representada en este acto por los señores Lic. Alberto Castillo Pereyra y Lic. Karim Díaz Amozurrutia, y

C. En calidad de representante común de los tenedores de certificados bursátiles preferentes que se emitan conforme al presente Fideicomiso:

Banco Invex, S.A., Institución, de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Representante")

Común"), representado en este acto por el señor Lic. Mario Rafael Esquivel Perpuli,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declaraciones de Covisa. Covisa declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 11,242 (once mil doscientos cuarenta y dos), de fecha 6 de Octubre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 3,198, Volumen 3, Libro Primero, copia de la cual se anexa al presente como Anexo "A";
- b) Mediante resolución debidamente adoptada por su consejo de administración de fecha 24 de Septiembre de 2004, según consta en el acta cuya copia se agrega al presente como Anexo "B", se aprobó, entre otras cosas, (i) la celebración del presente Contrato y los demás Contratos de la Operación de los que es parte y la realización de los demás actos a que los mismos se refieren, y (ii) la transmisión de los Derechos al Cobro Covisa al Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 15,624, de fecha 21 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública No. 25 de Monterrey, Nuevo León, la cual está en proceso de inscripción en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, copia de la cual se anexa al presente como Anexo "B", facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, incluyendo, de manera enunciativa más limitativa, la

cesión de Derechos al Cobro Covisa no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

- e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) A esta fecha no se ha presentado y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de Derechos al Cobro Covisa al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos al Cobro Covisa, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- h) Este Contrato, y los demás Contratos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- i) No requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las

operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha;

- j) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro Covisa, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato para llevar a cabo la Emisión;
- k) Es legítimo y único titular de los Derechos al Cobro Covisa y será el único y legítimo titular de todos los Derechos al Cobro Covisa que se identifiquen en las Listas Diarias y que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre Derechos al Cobro Covisa, a partir de la fecha de su cesión al Cesionario; dichos derechos al Cobro Covisa no han sido cedidos a ninguna otra persona, y con anterioridad a esta fecha Covisa no ha entregado a los deudores de dichos Derechos al Cobro Covisa ninguna notificación de cesión de los mismos a favor de ningún tercero;
- l) Los Derechos al Cobro Covisa que se identificarán en la Lista Inicial, y los Derechos al Cobro Covisa que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Cobros, y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio;
- m) Los Derechos al Cobro Covisa que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones legítimas de comercialización de sus productos y servicios, y
- n) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones de Álcali. Álcali declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 309, de fecha 17 de Noviembre de 1942, otorgada ante la fe del licenciado

Emeterio Martínez de la Garza, de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 282, Libro 3, Volumen III, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, y su hoja de matrícula 109, Folio 17, Volumen 13, Sección de Comercio, Libro I, Primer Auxiliar, ambas inscripciones de fecha 11 de Diciembre de 1942, copia de la cual se anexa al presente como Anexo "C";

- b) Mediante resolución debidamente adoptada por su consejo de administración de fecha 24 de septiembre de 2004, según consta en el acta cuya copia se agrega al presente como Anexo "D", se aprobó, entre otras cosas, (i) la celebración del presente Contrato y los demás Contratos de la Operación de los que es parte y la realización de los demás actos a que los mismos se refieren, y (ii) la transmisión de los Derechos al Cobro Álcali al Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 15,623, de fecha 21 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública No. 25 de Monterrey, Nuevo León, la cual está en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, copia de la cual se anexa al presente como Anexo "D", facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la cesión de los Derechos al Cobro Álcali no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento tendiente a declararla en

concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

- f) A esta fecha no se ha presentado y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de Derechos al Cobro Álcali al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos al Cobro Álcali, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- h) Este Contrato, y los demás Contratos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- i) No requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha;
- j) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro Álcali, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato para llevar a cabo la Emisión;
- k) Es legítimo y único titular de los Derechos al Cobro Álcali, y será el único y legítimo titular de todos los

Derechos al Cobro Álcali que se identifiquen en las Listas Diarias y que se cedan al Fiduciario durante el Período de Revolvencia, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre Derechos al Cobro Álcali, a partir de la fecha de su cesión al Cesionario; dichos derechos al Cobro Álcali no han sido cedidos a ninguna otra persona, y con anterioridad a esta fecha Álcali no ha entregado a los deudores de dichos Derechos al Cobro Álcali ninguna notificación de cesión de los mismos a favor de ningún tercero;

- l) Los Derechos al Cobro Álcali que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Cobros y todos los intereses y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio;
- m) Los Derechos al Cobro Álcali que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones legítimas de comercialización de sus productos y servicios, y
- n) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones de Comercializadora. Comercializadora declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 8,979, de fecha 22 de agosto de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público No. 25 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 2,094, Volumen 4219, Libro 3, segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 26 de agosto de 1997, copia de la cual se anexa al presente como Anexo "E";
- b) Mediante resolución debidamente adoptada por su consejo de gerentes de fecha 14 de enero de 2005, según consta en el acta cuya copia se agrega al presente como Anexo "F", se aprobó, entre otras cosas, (i) la celebración del

presente Contrato y los demás Contratos de la Operación de los que es parte y la realización de los demás actos a que los mismos se refieren, y (ii) la transmisión de los Derechos al Cobro Comercializadora al Patrimonio del Fideicomiso;

- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 15,848, de fecha 3 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Elizondo Garza, Notario Público 25 de Monterrey, Nuevo León, la cual está en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, copia de la cual se anexa al presente como Anexo "F", facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la cesión de los Derechos al Cobro Comercializadora no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) A esta fecha no se ha presentado y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de Derechos al Cobro Comercializadora al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Cesión, (iii)

pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos al Cobro Comercializadora, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

- g) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, que pudiere afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- h) Este Contrato, y los demás Contratos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- i) No requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha;
- j) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro Comercializadora, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato para llevar a cabo la Emisión;
- k) Es legítimo y único titular de los Derechos al Cobro Comercializadora, y será el único y legítimo titular de todos los Derechos al Cobro Comercializadora que se identifiquen en las Listas Diarias y que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, incluyendo las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre Derechos al Cobro Comercializadora, a partir de la fecha de su cesión al Cesionario; dichos derechos al Cobro Comercializadora no han sido cedidos a ninguna otra persona, y con anterioridad a esta fecha Comercializadora no ha entregado a los deudores de dichos Derechos al Cobro Comercializadora ninguna notificación de cesión de los mismos a favor de ningún tercero;

- l) Los Derechos al Cobro Comercializadora que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Cobros y todos los intereses y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio;
- m) Los Derechos al Cobro Comercializadora que se cedan al Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia, provienen de operaciones legítimas de comercialización de sus productos y servicios, y
- n) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

IV. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 47,614 (cuarenta y siete mil seiscientos catorce), de fecha 22 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 (ciento treinta y dos) del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio por lo reciente de su otorgamiento, copia de la cual se anexa al presente Contrato como Anexo "G", facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de Institución de Crédito, y conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene su objeto social ni la legislación

aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;

- e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) Este Contrato, y los demás Contratos de la Operación de los cuales es parte, constituyen su obligación legal, válida y exigible;
- h) No requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- i) El Banco de México, mediante oficio número REF: S33/17304 de fecha 23 de noviembre de 2004 y oficio número REF: S33/17441, de fecha 7 de marzo de 2005 exceptuó al Fideicomiso del régimen de inversión previsto en el numeral M.31.11 (M punto treinta y uno punto once) de la Circular 2019/95 (dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco), copias de los cuales se agregan al presente Contrato marcadas como Anexo "H", en el entendido de que la autorización contenida en dichos oficios no implica el respaldo de dicho instituto central a las operaciones aquí contempladas;
- j) En cumplimiento de los fines de este Fideicomiso suscribirá el certificado global que documente los Certificados Bursátiles Preferentes y el certificado global que documente los Certificados Subordinados así

como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;

- k) Con fecha 5 de noviembre de 2004 solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inscripción de la emisión de Certificados Bursátiles Preferentes hasta por \$550,000,000.00 (Quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 m.n.) en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, y la inscripción de los Certificados Subordinados en la Sección Especial de dicho registro, y
- l) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

V. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común declara que:

- a) Es una institución de banca múltiple, constituida y en operación conforme a las leyes mexicanas, debidamente autorizada para actuar como representante común en términos del presente Contrato;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública No. 5,957, de fecha 27 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzero Escutia, Notario Público No. 138 de México, D.F., inscrita en el Registro Público de México, D.F. bajo el Folio Mercantil No. 187,201, copia de la cual se anexa al presente como Anexo "I", facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Mercado de Valores y la Circular Única;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente

Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

- e) Está de acuerdo en fungir como Representante Común en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en el título que respalde la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes;
- f) Está facultada para intervenir con el carácter de Representante Común en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores;
- g) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- h) Este Contrato, y los demás documentos contemplados en el mismo de los cuales es parte, constituyen su obligación legal, válida y exigible;
- i) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, y
- j) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra Persona con quien se celebre cualquier Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa Finacity, en carácter de comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios en caso de sustitución del Administrador Maestro, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a la Cláusula 6.

"Administrador Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Servicios en caso de sustitución del Administrador, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a la Cláusula 6.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la Controle, sea Controlada por ella, o que junto con la primera Persona mencionada se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Agencias Calificadoras", significa Moody's de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V., sus subsidiarias o las entidades que las sustituyan en México.

"Agente Estructurador", significa Finacity Corporation, en carácter de agente estructurador.

"Álcali", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Auditor Externo", significa el despacho de contadores públicos Deloitte & Touche/Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o en el caso de su renuncia o la terminación de su encargo cualquier otro despacho de contadores que sea contratado por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el inciso (q) de la Cláusula 5.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"Causa de Incumplimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

"Certificados", significa conjuntamente los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.

"Certificados Bursátiles Preferentes", significa los títulos de crédito por la cantidad total de \$550,000,000 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100) al momento de su emisión, que serán emitidos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 14-Bis-6 y 14-Bis-7 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité Técnico Inicial en la Sesión del Comité Técnico Inicial.

"Certificados Subordinados", significa los certificados por la cantidad total de US\$19,000,000 (Diecinueve Millones de Dólares 00/100) al momento de su emisión, distintos a los Certificados Bursátiles Preferentes, que el Fiduciario emitirá en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité Técnico Inicial en la Sesión del Comité Técnico Inicial.

"Clientes", significa toda persona que presente una Orden de Compra a cualquiera de los Fideicomitentes para la compra de productos dentro del territorio mexicano.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Comercializadora", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Comité Técnico", significa el Comité Técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en la Cláusula 17. El término "Comité Técnico" incluye tanto al Comité Técnico Inicial como al Comité Técnico Permanente.

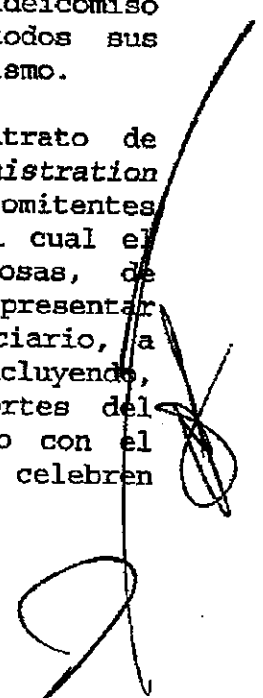
"Comité Técnico Inicial", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 17 del presente Fideicomiso.

"Comité Técnico Permanente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso B de la Cláusula 17 del presente Fideicomiso.

"Contraprestaciones de los Administradores", significa el total de los honorarios gastos y demás cantidades que tendrán derecho a recibir el Administrador Maestro, el Administrador y el Sub-Administrador, o el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador Sustituto y el Sub-Administrador Sustituto, según sea el caso, conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios.

"Contrato", significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago y todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios de administración (*Bond Administration Agreement*) que el Fiduciario y todos los Fideicomitentes celebrarán con el Administrador Maestro, por medio del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de administración y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Fideicomitentes y el Fiduciario celebren con un Administrador Sustituto.



"Contrato de Cesión", significa el contrato de cesión de derechos al cobro que con esta fecha celebran los Fideicomitentes y el Fiduciario relativo a la cesión de los Derechos al Cobro, copia del cual se anexa al presente Contrato como Anexo "J", así como sus modificaciones y cualquier otro contrato de cesión de cartera que en el futuro celebren, en su caso, los Fideicomitentes y el Fiduciario.

"Contrato de Colocación de Certificados Preferentes", significa el contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, respecto a la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes que se llevará a cabo conforme al presente Contrato.

"Contrato de Colocación de Certificados Subordinados", significa el contrato de colocación (Placement Agent Agreement) que será celebrado entre el Fiduciario y ABN AMRO Incorporated respecto de la Emisión de los Certificados Subordinados que se llevará a cabo conforme al presente Contrato.

"Contrato de Servicios Álcali", significa el contrato (Servicer Agreement) que celebrarán Álcali, el Fiduciario y Finacity o cualquier Administrador Maestro Sustituto con el Administrador de conformidad con lo que se establece en el Contrato Maestro de Servicios Álcali, mediante el que el Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Álcali.

"Contrato de Servicios Comercializadora", significa el contrato de servicios (Servicer Agreement) que celebrarán Comercializadora, el Fiduciario y Finacity o cualquier Administrador Maestro Sustituto con el Administrador de conformidad con lo que se establece en el Contrato Maestro de Servicios Comercializadora, mediante el que el Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Comercializadora.

"Contrato de Servicios Covisa", significa el contrato de servicios (Servicer Agreement) que celebrarán Covisa, el Fiduciario y Finacity o cualquier Administrador Maestro Sustituto con el Administrador de conformidad con lo que se establece en el Contrato Maestro de Servicios Covisa, mediante el que el Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Covisa.

"Contrato Maestro de Servicios Álcali", significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de

derechos al cobro (*Master Servicing Agreement*) que el Fiduciario celebrará con Einacity y Álcali, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Álcali y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Álcali celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato Maestro de Servicios Comercializadora", significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de derechos al cobro (*Master Servicing Agreement*) que el Fiduciario celebrará con Finacity y Comercializadora, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Comercializadora y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Comercializadora celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato Maestro de Servicios Covisa", significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de derechos al cobro (*Master Servicing Agreement*) que el Fiduciario celebrará con Finacity y Covisa, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Covisa y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Covisa celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contratos de Colocación", significa conjuntamente el Contrato de Colocación de Certificados Preferentes y el Contrato de Colocación de Certificados Subordinados.

"Contratos de la Operación", significa conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de Cesión, el Contrato de Administración, los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios, los Sub-Contratos de Servicios y los Contratos de Colocación.

"Contratos de Servicios", significa conjuntamente el Contrato de Servicios Álcali, el Contrato de Servicios Comercializadora y el Contrato de Servicios Covisa.

"Contratos Maestros de Servicios", significa conjuntamente el Contrato Maestro de Servicios Álcali, el Contrato Maestro de Servicios Comercializadora y el Contrato Maestro de Servicios Covisa.

"Control", significa la facultad para dirigir la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

"Covisa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Cuenta de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuenta de la Garantía", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuenta del Producto de la Emisión en Dólares", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuenta del Producto de la Emisión en Pesos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuentas de Cobranza", significa conjuntamente, las Cuentas de Cobranza Covisa, y las Cuentas de Cobranza Álcali y las Cuentas de Cobranza Comercializadora.

"Cuentas de Cobranza Álcali", significa las cuentas bancarias de las que Álcali es titular que se identifican en el Anexo "K", en las que los Deudores actualmente depositan el pago de los Derechos al Cobro Álcali, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro Álcali reciba el pago de Derechos al Cobro Cedidos.

"Cuentas de Cobranza Comercializadora", significa las cuentas bancarias de las que Comercializadora es titular que se identifican en el Anexo "L", en las que los Deudores actualmente depositan el pago de los Derechos al Cobro Comercializadora, así

como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro Comercializadora reciba el pago de Derechos al Cobro Cedidos.

"Cuentas de Cobranza Covisa", significa las cuentas bancarias de las que Covisa es titular que se identifican en el Anexo "M", en las que los Deudores actualmente depositan el pago de los Derechos al Cobro Covisa, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro Covisa reciba el pago de Derechos al Cobro Cedidos.

"Cuentas del Producto de la Emisión", significa conjuntamente la Cuenta del Producto de la Emisión en Pesos y la Cuenta del Producto de la Emisión en Dólares.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Derechos al Cobro", significa conjuntamente los Derechos al Cobro Álcali, los Derechos al Cobro Covisa y los Derechos al Cobro Comercializadora (ya sea que se trate de Derechos Elegibles, Derechos No Elegibles, o ambos).

"Derechos al Cobro Álcali", significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se derivan de las facturas emitidas por Álcali o en su nombre y representación, que amparen productos enviados o servicios prestados a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por Álcali, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados, además de las facturas, por Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

"Derechos al Cobro Cedidos", significa los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión.

"Derechos al Cobro Comercializadora", significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se derivan de las facturas emitidas por Comercializadora o en su nombre y representación, que amparen productos enviados o servicios prestados a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra

presentadas por los Clientes y aceptadas por Comercializadora, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados, además de las facturas, por Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

"Derechos al Cobro Covisa", significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se derivan de las facturas emitidas por Covisa o en su nombre y representación, que amparen productos terminados producidos y enviados o servicios prestados a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por Covisa, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados, además de las facturas, por Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.

"Derechos Elegibles", significa conjuntamente los Derechos Elegibles Covisa, los Derechos Elegibles Álcali y los Derechos Elegibles Comercializadora.

"Derechos Elegibles Álcali", significa los Derechos al Cobro Álcali que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Derechos Elegibles Comercializadora", significa los Derechos al Cobro Comercializadora que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Derechos Elegibles Covisa", significa los Derechos al Cobro Covisa que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Derechos No Elegibles", significa conjuntamente los Derechos No Elegibles Covisa, los Derechos No Elegibles Álcali y los Derechos No Elegibles Comercializadora.

"Derechos No Elegibles Álcali", significa los Derechos al Cobro Álcali que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Derechos no Elegibles Comercializadora", significa los Derechos al Cobro Comercializadora que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Derechos No Elegibles Covisa", significa los Derechos al Cobro Covisa que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.

"Deudor", significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados o domingos, en el cual las instituciones de crédito en México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Dólar", y el signo "US\$", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión", significa (i) la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, su oferta pública, emisión y colocación, y (ii) la inscripción de los Certificados Subordinados en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores, su emisión y colocación, respectivamente, ambas de las cuales serán efectuadas por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

"Evento de Amortización Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

"Evento de Contingencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

"Fecha de Amortización", significa la fecha que ocurra un año después de la Fecha Esperada de Prepago.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Fecha de Corte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Fecha de la Emisión", significa la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados.

"Fecha de Pago", significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, según sea el caso.

"Fecha de Pago de Intereses", significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, según sea el caso, según dichas fechas queden determinadas en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en los Títulos Preferentes y los Títulos Subordinados, respectivamente.

"Fecha de Pago de Principal", significa cada una de las fechas programadas en las que deban hacerse pagos de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, según sea el caso, según dichas fechas queden determinadas en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en los Títulos Preferentes y Títulos Subordinados, respectivamente.

"Fecha Esperada de Prepago", significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial como la fecha en la que se espera llevar a cabo o iniciar el pago de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes.

"Fideicomisario en Segundo Lugar", significa los tenedores de los Certificados Subordinados.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.

"Fideicomisarios en Tercer Lugar", significa los Fideicomitentes en proporción a su participación en el Fideicomiso.

"Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

"Fideicomitentes", significa conjuntamente Covisa, Álcali y Comercializadora o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores o causahabientes.

"Finacity", significa Finacity Corporation, una sociedad constitutiva y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

"Flujo Libre", significa las cantidades en efectivo que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que después del pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, puedan ser utilizadas para el pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, o para la adquisición de Derechos al Cobro, según sea el caso.

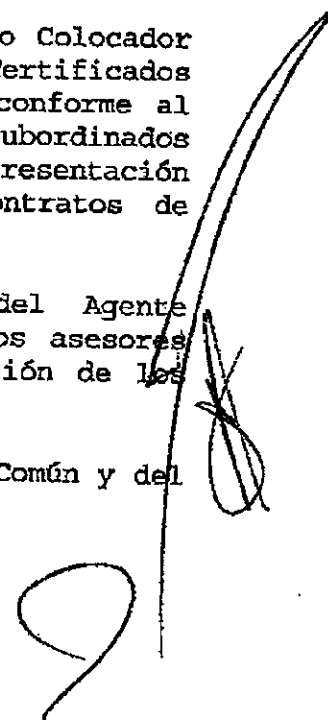
"Fondo de Mantenimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo de Reserva", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del presente Contrato.

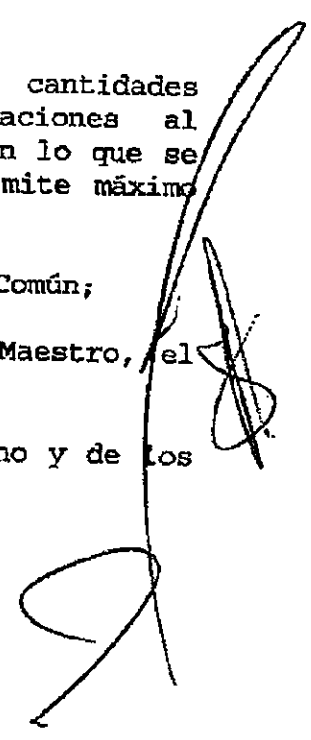
"Garantías", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Gastos de Emisión", significa la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación de Certificados Preferentes, y de ABN AMRO Incorporated conforme al Contrato de Colocación de Certificados Subordinados (en ambos casos por cuenta propia o en representación de otros colocadores conforme a los Contratos de Colocación);
 - ii) los honorarios, gastos y comisiones del Agente Estructurador, el Auditor Externo y de los asesores legales externos relacionados con la emisión de los Certificados;
 - iii) los honorarios y gastos del Representante Común y del Fiduciario por concepto de aceptación;
- 

- iv) los derechos, honorarios, y gastos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el Registro Nacional de Valores, las cuotas o tarifas por inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval, los gastos y honorarios de notarios derivados del otorgamiento de los instrumentos notariales que corresponda, así como los derechos por inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, gastos causados por la impresión del prospecto de colocación y sus suplementos, el aviso de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con la emisión de los Certificados;
- v) los honorarios de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones, y
- vi) cualquier otro gasto relacionado con la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, Mexicanas o extranjeras o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables.

de: "Gastos de Mantenimiento de la Emisión", significa la suma

- i) los honorarios del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 19, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
 - ii) los honorarios y gastos del Representante Común;
 - iii) las Contraprestaciones del Administrador Maestro, el Administrador y el Sub-Administrador;
 - iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo y de los asesores legales externos;
- 

- v) el costo de mantener los títulos que documentan los Certificados Bursátiles Preferentes en depósito con el Indeval;
- vi) los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de mantenimiento de las calificaciones, excepto en el caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el inciso B de la Cláusula 8;
- vii) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso o la Emisión, colocación y venta de los Certificados;
- viii) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el Registro Nacional de Valores y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con la Emisión,
- ix) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Subordinados en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores y su inscripción o listado en cualquier otro registro aplicable así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, cobertura cambiaria u otros contratos similares que se celebren, en su caso, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero, y
- x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, al Contrato de Cesión, a cualquiera de los Contratos de Administración, o a cualquier otro documento relacionado, que autorice el Comité Técnico.

"Incumplimiento del Administrador", significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo que al respecto se establezca en los Contratos de Servicios.

"Incumplimiento del Administrador Maestro", significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro de conformidad con lo que al respecto se establezca en

el Contrato de Administración o en cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios.

"Incumplimiento del Sub-Administrador", significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Sub-Administrador de conformidad con lo que al respecto se establezca en los Sub-Contratos de Servicios.

"Indeval", significa la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

"Ingresos", significan las cantidades derivadas de los Derechos al Cobro Cedidos.

"Institución Bancaria Autorizada", significa cada una de las instituciones bancarias que se identifican en el Anexo "N", así como cualquier otra que en cualquier tiempo indique cualquiera de las Agencias Calificadoras.

"Intermediario Colocador", significa ABN AMRO Securities (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, en carácter de intermediario colocador de acuerdo con el Contrato de Colocación de Certificados Preferentes, y cualquier sucesor del mismo.

"Inversiones Permitidas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre los Ingresos.

"Lista Diaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Lista Inicial", significa la primera Lista Diaria que se entregue al Fiduciario conforme al Contrato de Cesión.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Orden de Compra", significa cualquier pedido, contrato u otro documento del cual deriva un Derecho al Cobro.

"Patrimonio del Fideicomiso", significa todos los activos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4.

"Periodo de Revolvencia", significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario invertirá las cantidades

disponibles en el Fondo General para adquirir Derechos al Cobro conforme al Contrato de Cesión. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en la fecha que ocurra primero entre (i) la Fecha Esperada de Prepago y (ii) la fecha en la que se presente una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, de acuerdo con lo que se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos", y el signo "\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Plazo de Vigencia de la Emisión", significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Preferentes permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Amortización, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha Esperada de Prepago (o en cualquier momento, en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada).

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y a los Fideicomitentes, conforme a lo que se establezca conforme al Contrato de Administración.

"Reportes del Auditor", significa los reportes que deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y a los Fideicomitentes, respecto de los ingresos y egresos a que hagan referencia los Reportes del Fiduciario y los Reportes del Administrador Maestro.

"Reportes del Fiduciario", significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario a la CNBV, a la BMV, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados, a las Agencias Calificadoras y a los Fideicomitentes, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta detallado respecto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que cualquier cuenta hubiere sido abierta en un banco distinto del banco al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario sólo tendrá obligación de entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que esté abierta dicha cuenta, sin otra responsabilidad para el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que los reciba.
- b) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre de calendario, un reporte que cubra los conceptos que se listan a continuación respecto del período trimestral inmediato anterior:
- i) Desglose de los Derechos al Cobro Covisa recaudados cada mes;
 - ii) Desglose de los Derechos al Cobro Álcali recaudados cada mes;
 - iii) Desglose de los Derechos al Cobro Comercializadora recaudados cada mes;
 - iv) IVA cobrado respecto a los Derechos al Cobro Covisa;
 - v) IVA cobrado respecto a los Derechos al Cobro Álcali;
 - vi) IVA cobrado respecto a los Derechos al Cobro Comercializadora;
 - vii) Gastos de Mantenimiento de la Emisión;
 - viii) Flujo Libre para el pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, monto pagado en la Fecha de Pago anterior y monto a pagar en la siguiente Fecha de Pago;
 - ix) Estado de cuenta detallado respecto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

- x) Estado de las inversiones efectuadas con el Patrimonio del Fideicomiso;
 - xi) Adquisiciones de Derechos al Cobro durante el periodo;
 - xii) Nivel de morosidad de los Derechos al Cobro Cedidos y acciones emprendidas, y
 - xiii) Resumen de eventos de los que tenga conocimiento que puedan afectar adversamente los Certificados, o a los Derechos al Cobro.
- c) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo, en el sentido de que dichos reportes financieros han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y presentan fielmente los activos, pasivos y balance de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, según sea el caso, al final de dicho año, y demás procedimientos de auditoria que el Auditor Externo considere necesario en dichas circunstancias y que sean aplicables conforme a la legislación aplicable.

"Representante Común", significa Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Reservas Requeridas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.

"Sesión de Comité Técnico Inicial", significará el acuerdo del Comité Técnico Inicial en el que conste la autorización para

realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes al amparo del prospecto de colocación, así como la Emisión de los Certificados Subordinados, y en el que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de ambos Certificados.

"Sub-Administrador", significa TÉCC o cualquier otra Persona con quien se celebre cualquier Sub-Contrato de Servicios.

"Sub-Administrador Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar un Sub-Contrato de Servicios en caso de sustitución del Sub-Administrador.

"Sub-Contrato de Servicios Álcali", significa el sub-contrato de servicios (*Sub-Servicer Agreement*) que celebrarán Álcali, el Fiduciario y el Administrador o cualquier Administrador Sustituto con el Sub-Administrador de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios Álcali, mediante el que el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Álcali.

"Sub-Contrato de Servicios Comercializadora", significa el sub-contrato de servicios (*Sub-Servicer Agreement*) que celebrarán Comercializadora, el Fiduciario y el Administrador o cualquier Administrador Sustituto con el Sub-Administrador de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios Comercializadora, mediante el que el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Comercializadora.

"Sub-Contrato de Servicios Covisa", significa el sub-contrato de servicios (*Sub-Servicer Agreement*) que celebrarán Covisa, el Fiduciario y el Administrador o cualquier Administrador Sustituto con el Sub-Administrador de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios Covisa, mediante el que el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Covisa.

"Sub-Contratos de Servicios", significa conjuntamente el Sub-Contrato de Servicios Álcali, el Sub-Contrato de Servicios Covisa y el Sub-Contrato de Servicios Comercializadora.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A. de C.V., una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 101,598 de fecha 5 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Villalón Igartúa, notario número 30 del D.F. inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 284039.

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados.

"Tenedor Preferente", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.

"Tenedor Subordinado", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Subordinados.

"TIE", significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México, o cualquier otra tasa de interés que la sustituya.

"Título", significa cualquier Título Preferente o Título Subordinado.

"Título Preferente", significa el documento que, en términos del artículo 14 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, ampare uno o más Certificados Bursátiles Preferentes, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva comenzando por el número 1 (uno).

"Título Subordinado", significa el documento que ampare uno o más Certificados Subordinados.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular.

Cláusula 2. Constitución; Cesión Inicial de Derechos al Cobro. Los Fideicomitentes en este acto constituyen un fideicomiso irrevocable de emisión administración y pago del

"Fideicomiso") para lo cual designan al Fiduciario, quien acepta actuar como tal en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato. Para efectos de lo anterior:

- a) los Fideicomitentes en este acto entregan y transfieren irrevocablemente en partes iguales la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha cantidad se entrega en este acto al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio del presente el recibo correspondiente;
- b) Covisa, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión, cede y transfiere irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que en el mismo se establecen, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega: (a) los Derechos al Cobro Covisa que se identifiquen en la Lista Inicial, y (b) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas;
- c) Álcali, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión, cede y transfiere irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que en el mismo se establecen, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega: (a) los Derechos al Cobro Álcali que se identifiquen en la Lista Inicial, y (b) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas;
- d) Comercializadora, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión, en esta fecha cede y transfiere irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que en el mismo se establecen, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega: (a) los Derechos al Cobro Comercializadora que se identifiquen en la Lista Inicial, y (b) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas;

e) La cesión de los Derechos al Cobro a que se refieren los incisos (b), (c) y (d) anteriores se realiza en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Cesión. Conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión, la cesión de los Derechos al Cobro efectuada por los Fideicomitentes, se hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y los artículos 2029, 2032, 2033, 2046 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, según corresponda conforme a la naturaleza de cada uno de los Derechos al Cobro Cedidos, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, sin perjuicio de lo que se establece en el Contrato de Cesión, todas las cesiones de los Derechos al Cobro estarán sujetas a lo siguiente:

- i) Los Fideicomitentes garantizan la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Cedidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos, por lo que ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios tendrán derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra de los Fideicomitentes con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos;
- ii) El Fiduciario tendrá derecho de notificar la cesión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 390 del Código de Comercio, y 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana. Sin perjuicio de lo anterior, los Fideicomitentes se comprometen y obligan a notificar, inmediatamente a partir de la celebración del presente Contrato y a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes, ante el fedatario público de su elección o ante dos testigos, según corresponda conforme a la

legislación aplicable, a todos y cada uno los Deudores de los Derechos al Cobro que se ceden conforme a esta Cláusula 2 acerca de la cesión de los mismos y los datos de la Cuenta de Ingresos abierta por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 o de cualquier otra cuenta abierta para tal efecto por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el mencionado inciso B de la Cláusula 7, en la que dichos Deudores deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Cedidos. La referida notificación deberá hacerse en términos de lo que se establece en el Contrato de Cesión, y los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario una copia de dichas notificaciones, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se efectúen. En caso de que los Fideicomitentes obtuvieren de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos el reconocimiento y la aceptación de la cesión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas, y

- iii) En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos continúen haciendo el pago de dichos Derechos al Cobro en las Cuentas de Cobranza o en cualquier otra cuenta de los Fideicomitentes, o de cualquier otra forma a los Fideicomitentes y no al Fiduciario, los Fideicomitentes se considerarán como depositarios del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberán retirar de las Cuentas de Cobranza, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.
- f) La cesión de Derechos al Cobro a que se refieren los incisos (b), (c) y (d) anteriores surtirá efectos a partir de la fecha en que los Fideicomitentes o el Administrador Maestro, según sea el caso, entreguen la Lista Inicial al Fiduciario conforme a lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Cesión. Con el propósito de asegurarse de que la Cesión de Derechos al Cobro surta efectos contra terceros, de conformidad con lo que establece la

fracción II del artículo 2034 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, el presente Contrato y el Contrato de Cesión serán elevados a escritura pública y serán inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio social de los Fideicomitentes. Los pagos de las contraprestaciones por las cesiones de Derechos al Cobro se harán una vez que se haya entregado la Lista Inicial y conforme se vayan entregando al Fiduciario las copias de las notificaciones de la cesión entregadas a los Clientes, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión.

- Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.** Las partes de este Fideicomiso son:
- Fideicomitentes:** Covisa, Álcali y Comercializadora.
- Fiduciario:** ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- Fideicomisarios en Primer Lugar:** Cada uno de los Tenedores Preferentes, todos ellos representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Preferentes y el presente Contrato.
- Fideicomisarios en Segundo Lugar:** Cada uno de los Tenedores Subordinados, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de intereses y demás prestaciones que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Subordinados y en el presente Contrato.
- Fideicomisarios en Tercer Lugar:** Los propios Fideicomitentes, por cuanto hace a sus derechos a que, según corresponda en

términos del presente Contrato, se les reviertan los bienes y derechos que aportan al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el presente Contrato una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.

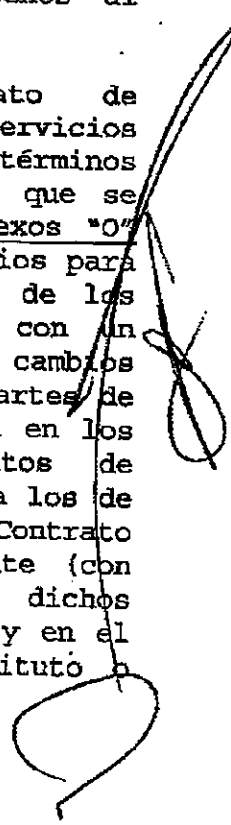
Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos:

- a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario en términos de la Cláusula 2 de este Contrato y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión;
- b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente;
- c) los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del presente Fideicomiso;
- d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos;
- e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y

- h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso. Los Fideicomitentes destinan irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomiendan al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, por cuenta de los Fideicomitentes, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario celebre el Contrato de Cesión para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que el Fiduciario notifique la cesión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos;
- b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los de los modelos que se agregan al presente Contrato marcados como Anexos "Q" y "P" respectivamente (con los cambios necesarios para individualizar dichos formatos para cada uno de los Fideicomitentes y en el caso de contratos con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes de los mismos y el Comité Técnico), y comparezca en los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios en términos sustancialmente iguales a los de los modelos que se agregan al presente Contrato marcados como Anexos "Q" y "R" respectivamente (con los cambios necesarios para individualizar dichos formatos para cada uno de los fideicomitentes y en el caso de contratos con un Administrador Sustituto o
- 

Sub-Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes de los mismos y el Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que integran los Derechos al Cobro Cedidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos;

- c) que el Fiduciario supervise todos los costos y gastos del Administrador Maestro, el Administrador y el Sub-Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el contrato de Administración y en los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios, y en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminados dichos contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico;
- d) que el Fiduciario realice una Emisión de Certificados Bursátiles Preferentes, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité Técnico Inicial, con indicación de los términos y demás condiciones de la Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Preferentes especificadas o contemplados en este Contrato, en la Sesión del Comité Técnico Inicial, en los Títulos de los propios Certificados Bursátiles Preferentes y en el Contrato de Colocación de Certificados Preferentes;
- e) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico Inicial, el Fiduciario celebre el Contrato de Colocación de Certificados Preferentes con el Intermediario Colocador y lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;

- f) que el Fiduciario emita Certificados Subordinados de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por escrito del Comité Técnico Inicial, con indicación de los términos y demás condiciones aplicables, para ser colocados en el extranjero a través de ABN AMRO Incorporated conforme al Contrato de Colocación de Certificados Subordinados, firme toda la documentación que resulte necesaria o conveniente en relación con dicha emisión, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto de los Certificados Subordinados especificados o contemplados en este Fideicomiso, en la Sesión del Comité Técnico Inicial, en los propios Certificados Subordinados y en el Contrato de Colocación de Certificados Subordinados, en el entendido de que los Certificados Subordinados no serán certificados bursátiles;
- g) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados y que los aplique hasta donde baste y alcance a los conceptos señalados en la Cláusula 8;
- h) que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Preferentes o de los Certificados Subordinados, a fin de que a través de ellos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- i) que el Fiduciario mantenga las Reservas Requeridas en numerario o en Derechos al Cobro, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión;
- j) que el Fiduciario reciba mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma de cada uno de los Deudores de los Derechos al

Cobro Cedidos, o de Covisa, Álcali o Comercializadora, o del Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Cedidos y los canalice a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato (en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, deberá entregar dichas cantidades de inmediato a Covisa, Álcali o Comercializadora, según sea el caso);

- k) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;
- l) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague a los Tenedores Preferentes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, excepto por las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Preferentes, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Títulos correspondientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes;
- m) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, en su caso, pague a los Tenedores Subordinados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, inclusive con las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que se devenguen de los Certificados Subordinados, así como su valor nominal, primas y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Certificados

Subordinados, en el entendido de que, excepto por lo que se refiere a las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía mismas que siempre podrán utilizarse para el pago de los Certificados Subordinados, el Fiduciario deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de los Certificados Subordinados únicamente en la medida en que baste y alcance después de separar las cantidades necesarias para el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes y en el entendido, además, de que el Fiduciario podrá hacer retiros de cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía y acreditarlas al Fondo General en caso de que reciba instrucciones específicas para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados con copia al Administrador Maestro;

- n) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión que sean necesarios o convenientes con las instituciones y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, e invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 de este Contrato;
- o) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes y los Tenedores Subordinados que fuere conveniente o necesario para lograr la Emisión y colocación de los Certificados Subordinados;
- p) que el Fiduciario (i) cambie la totalidad o una parte de las cantidades en Dólares que se reciban como producto de la Emisión de los Certificados Subordinados o, en su caso, como producto de la cobranza de cualquiera de los Derechos al Cobro Cedidos, por cantidades en Pesos, en las fechas en que ello resulte necesario o conveniente; (ii) cambie cantidades en Pesos en el Patrimonio del Fideicomiso por Dólares, en la medida en que ello sea necesario para cubrir las cantidades adeudadas en Dólares por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión en el extranjero, y las cantidades adeudadas a los Tenedores Subordinados de conformidad con los Títulos Subordinados, observando siempre el orden la prelación

que se establece en la Cláusula 8, y (iii) celebre los contratos de cobertura cambiaria u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba el Comité Técnico;

- q) que el Fiduciario contrate, por cuenta de los Fideicomitentes y conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico Permanente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso, así como los Reportes del Administrador, en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico Permanente, y en el entendido, además, de que a falta de dicha indicación después de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le requiera la instrucción respectiva, el Fiduciario podrá contratar a cualquiera de las tres firmas internacionales de auditores más reconocidas con oficinas en el país;
- r) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias;
- s) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Representante Común, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Preferentes que así lo soliciten a través del Representante Común y a los Tenedores Subordinados, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en la legislación aplicable, y
- t) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así

como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, y demás sumas pagaderas en términos del presente Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar y según la proporción que corresponda, de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto le proporcione el Comité Técnico, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les revierta los Derechos al Cobro Cedidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el presente Fideicomiso.

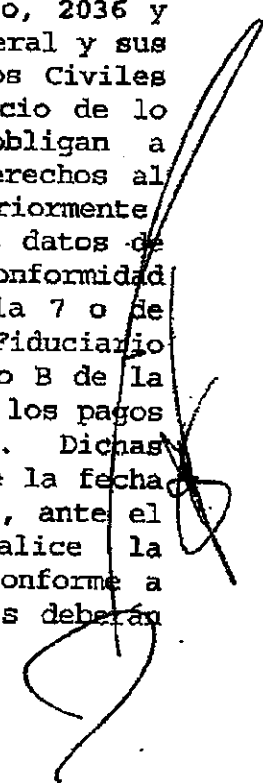
Cláusula 6. Contratos de Cesión; Contratos de Administración.

A. Contrato de Cesión. Para cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, simultáneamente a la fecha de firma del presente Contrato, el Fiduciario celebrará con los Fideicomitentes el Contrato de Cesión. Conforme al contrato de Cesión, durante el Periodo de Revolvencia, Covisa, Álcali y Comercializadora cederán al Fiduciario Derechos al Cobro (excepto aquellos que deriven de Órdenes de Compra de Afiliadas de Covisa, Álcali o Comercializadora), y el Fiduciario entregará a aquéllas la contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establece en el propio Contrato de Cesión. La contraprestación por la cesión de los Derechos al Cobro que realizan los Fideicomitentes conforme a lo que se establece en la Cláusula 2 será determinada de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Cesión. Los pagos que corresponda hacer a partir de la Fecha de la Emisión se llevarán a cabo con los fondos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados, de conformidad con lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 8 y en el Contrato de Cesión. Posteriormente, a partir de la Fecha de la Emisión, durante el Periodo de Revolvencia y en tanto no haya ocurrido una Causa de Incumplimiento o el Representante Común no le haya notificado al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario aplicará las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo General para adquirir de los Fideicomitentes nuevos Derechos al Cobro (excepto aquellos que

deriven de Órdenes de Compra de Afiliadas de Covisa, Álcali o Comercializadora). El Contrato de Cesión establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de la cesión. Las contraprestaciones por dichas cesiones de Derechos al Cobro serán las que se establezcan en el Contrato de Cesión y serán pagadas a los Fideicomitentes con recursos del Fondo General conforme a lo que se indica en el inciso D de la Cláusula 7 y en el Contrato de Cesión, y en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Cesión. Conforme el Fiduciario reciba las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro así adquiridos, aplicará dichas cantidades a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 7.

Con el propósito de asegurarse de que la cesión de los Derechos al Cobro surta efectos contra terceros, de conformidad con lo que se establece en la fracción II del artículo 2034 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, el presente Contrato y el Contrato de Cesión serán elevados a escritura pública y serán inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio social de los Fideicomitentes.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro. El Fiduciario tendrá derecho de notificar la cesión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos, de conformidad con lo que se establece en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en los artículos 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana. Sin perjuicio de lo anterior, los Fideicomitentes se comprometen y obligan a notificar a todos y cada uno los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos que no hubieren sido notificados anteriormente acerca de la cesión de dichos Derechos al Cobro y los datos de la Cuenta de Ingresos abierta por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 o de cualquier otra cuenta abierta para tal efecto por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el mencionado inciso B de la Cláusula 7, en la que dichos Deudores deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Cedidos. Dichas notificaciones deberán hacerse de inmediato a partir de la fecha de cada cesión de Derechos al Cobro, según corresponda, ante el fedatario público de la elección de quien realice la notificación o ante dos testigos, según corresponda conforme a la legislación aplicable. Las referidas notificaciones deberán



hacerse en términos de lo que se establece en el Contrato de Cesión, y los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario una copia de dichas notificaciones, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se efectúen. En caso de que los Fideicomitentes obtuvieran de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos el reconocimiento y aceptación de la cesión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos continúen haciendo el pago de dichos Derechos al Cobro en las Cuentas de Cobranza o en cualquier otra cuenta de los Fideicomitentes, o de cualquier otra forma a los Fideicomitentes y no al Fiduciario, los Fideicomitentes se considerarán como depositarios del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberán retirar de inmediato de las Cuentas de Cobranza, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido cedidos al Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar de inmediato dichas cantidades a Covisa, Álcali o Comercializadora, según sea el caso.

Los Fideicomitentes firmarán los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, al Administrador y al Sub-Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Cobranza. De igual manera, el Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, el Administrador y el Sub-Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

C. Contrato de Administración. Para cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, simultáneamente a la fecha de firma del presente Contrato, el Fiduciario celebrará el Contrato de Administración, para que el Administrador Maestro, en nombre y representación del Fiduciario, y en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas:

- a) proporcione al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes la

información necesaria para la operación del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, información de las cantidades que deberán separarse semanalmente para constituir el Fondo de Mantenimiento de la Emisión y el Fondo de Reserva de conformidad con lo que se establece en los incisos B y C de la Cláusula 7, información acerca de los usos que deberán darse a las cantidades del Fondo General, e información acerca de los depósitos y retiros que deberán hacerse en la Cuenta de la Garantía;

- b) prepare y proporcione los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones y que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración;
- c) informe a los Fideicomitentes las cantidades que correspondan a IVA de cada uno de los Ingresos de los Derechos al Cobro Cedidos, de manera que los Fideicomitentes puedan contabilizar e incluir cantidades iguales en sus correspondientes declaraciones fiscales, y
- d) en general, lleve a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

En el supuesto de un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que el Contrato de Administración se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico Permanente, sustituirá al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico Permanente. En el supuesto de que el Comité Técnico Permanente no emita las instrucciones respectivas dentro de un término de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario presente la solicitud correspondiente, será facultad del Representante Común previo acuerdo de la asamblea de Tenedores Preferentes instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de que se presentan. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá

siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá, además, que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo con causa mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Fideicomitente que corresponda con copia a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, y siempre y cuando al término de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación el Administrador Maestro (i) haya identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario y el Comité Técnico Permanente, (ii) haya proporcionado el entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se encargue de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto. En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Anticipada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábles a partir de que se presenten.

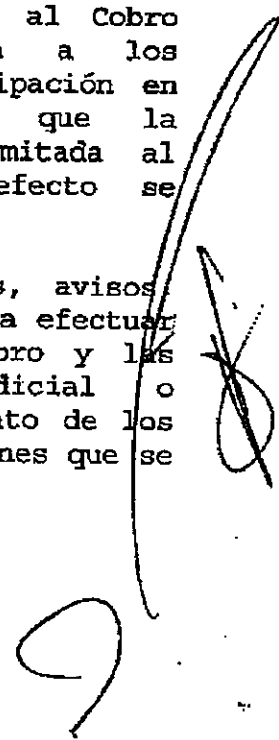
El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, del Contrato de Cesión o de cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados.

El Fiduciario supervisará todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración.

D. Contratos de Servicios.

1. Servicios. Para cumplir con los fines establecidos en el presente Fideicomiso, simultáneamente a la celebración del

presente Contrato, el Fiduciario y cada uno de los Fideicomitentes celebrarán los Contratos Maestros de Servicios para que el Administrador Maestro, (1) en carácter de comisionista y en nombre y representación de los Fideicomitentes (directamente o a través del Administrador o Sub-Administrador, según sea el caso, conforme a los Contratos de Servicios o Sub-Contratos de Servicios) prepare y entregue las Listas Diarias conforme a lo que se establezca en el Contrato de Cesión, y (2) en carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario y en los términos y condiciones establecidos en los propios Contratos Maestros de Servicios, entre otras cosas, directamente o a través del Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, de conformidad con los Contratos de Servicios o los Sub-Contratos de Servicios:

- a) lleve a cabo la administración de los Derechos al Cobro Cedidos;
 - b) gestione y lleve a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos y se encargue de que la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en la Cuenta de Ingresos o en las demás cuentas a las que se refiere el inciso B de la Cláusula 7, o, en su caso, reciba de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Cedidos para su depósito en la Cuenta de Ingresos;
 - c) lleve a cabo todas las acciones judiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Cedidos y de ser necesario requiera a los Fideicomitentes y al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
 - d) en general, lleve a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro en los términos y condiciones que se establezcan en dichos contratos.
- 

2. Terminación con Causa; Sustitución. En el supuesto de un Incumplimiento del Administrador Maestro, un Incumplimiento del Administrador o un incumplimiento del Sub-Administrador, o en caso de que cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios o los Sub-Contratos de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico Permanente, sustituirá al Administrador Maestro u ordenará la sustitución del Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba las instrucciones respectivas del Comité Técnico Permanente. En el supuesto de que el Comité Técnico Permanente no emita las instrucciones respectivas dentro de un término de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario presente la solicitud correspondiente, será facultad del Representante Común previo acuerdo de la asamblea de Tenedores Preferentes instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la sustitución del Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador, según corresponda. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de que se presenten. Los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios establecerán que el Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, seguirán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Contratos Maestros de Servicios, Contratos de Servicios o Sub-Contratos de Servicios, según corresponda, hasta que se haya llevado a cabo la sustitución conforme a lo que se establece a continuación.

Los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios establecerán, además, que el Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, únicamente podrán dar por terminados anticipadamente dichos contratos con causa mediante notificación por escrito entregada, en el caso de los Contratos Maestros de Servicios y los Contratos de Servicios, al Fiduciario y al Fideicomitente que corresponda, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, y en el caso de los Sub-Contratos de Servicios, al Administrador Maestro y al Administrador con copia al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente que corresponda y a las Agencias Calificadoras. No obstante lo anterior, el Administrador podrá dar por terminados los Contratos de Servicios mediante notificación con 180 (ciento ochenta) días de anticipación en

caso de que ABN AMRO decida dejar de prestar el servicio de administración de cuentas por cobrar en México.

Las notificaciones de terminación arriba mencionadas deberán entregarse con una anticipación de por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación solo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación el Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador (i) hubieren identificado a un Administrador Maestro Sustituto, Administrador Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, según sea el caso, que resulte aceptable para el Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario y el Comité Técnico Permanente, (ii) hubieren proporcionado a dicho Administrador Maestro Sustituto, Administrador Sustituto o Sub-Administrador Sustituto el entrenamiento necesario, y (iii) se hubieren encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, Administrador Sustituto o Sub-Administrador Sustituto. En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Anticipada, y el Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, deberán quedar obligados a continuar prestando servicios conforme al Contrato Maestro de Servicios, el Contrato de Servicios o el Sub-Contrato de Servicios, según corresponda, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles a partir de que se presenten.

3. Opciones de Terminación Anticipada de ABN AMRO.
Limitación de Responsabilidad. No obstante lo que se establece en el inciso D 2 de esta cláusula 6, en tanto ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, actúe como Administrador, podrá dar por terminados los Contratos de Servicios en cualquier tiempo si a su entera discreción considera que el Sub-Administrador no ha cumplido con sus obligaciones, mediante simple notificación por escrito con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación, en cuyo caso los Sub-Contratos de Servicios terminarán al término de dicho plazo, y el Administrador reasumirá la prestación de los servicios que hubiere prestado el Sub-Administrador. En caso de que al término de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que se hubieren dado por terminados los Sub-Contratos de Servicios no se hubiere identificado a un Sub-Administrador Sustituto que resulte aceptable para los Fideicomitentes, el Administrador

Maestro y el Comité Técnico Permanente y se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Sustituto, ello constituirá un Evento de Amortización Anticipada, y el Administrador deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Servicios hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 2(dos) Días Hábles a partir de que se presenten.

Los Contratos de Servicios establecerán que la responsabilidad de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de Administrador, estará limitada a un máximo de US\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil Dólares 00/100) en total por todos los Contratos de Servicios en caso de que ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple hubiere celebrado los Sub-Contratos de Servicios con el Sub-Administrador, en el entendido, sin embargo, de que dicho límite de responsabilidad dejará de ser aplicable en caso de terminación de los Sub-Contratos de Servicios.

4. Terminación Cruzada. Los Contratos Maestros de Servicios establecerán que la terminación anticipada de este Contrato, del Contrato de Cesión, del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada de los mismos. Además, los Contratos Maestros de Servicios establecerán que la terminación anticipada de cualquiera de ellos será causa de terminación anticipada de los demás Contratos Maestros de Servicios y que la sustitución del Administrador Maestro en cualquiera de ellos implicará también la sustitución del Administrador Maestro en los demás Contratos Maestros de Servicios.

Los Contratos de Servicios establecerán que la terminación anticipada de este Contrato, del Contrato de Cesión, del Contrato de Administración o de los Contratos Maestros de Servicios será causa de terminación anticipada de los mismos. Los Contratos de Servicios establecerán también que la terminación anticipada de cualquiera de ellos será causa de terminación anticipada de los otros y de los Sub-Contratos de Servicios, y que la sustitución del Administrador en cualquiera de ellos implicará también la sustitución del Administrador en los otros y la sustitución del Sub-Administrador en los Sub-Contratos de Servicios.

Los Sub-Contratos de Servicios establecerán que la terminación anticipada de cualquiera de ellos será causa de

terminación anticipada de los otros, y que la sustitución del Sub-Administrador en cualquiera de ellos implicará también la sustitución del Sub-Administrador en los otros. Adicionalmente, los Contratos de Servicios establecerán que el Fiduciario y el Fideicomitente que corresponda tendrán derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, y que el Fiduciario tendrá derecho a exigir la terminación anticipada de dichos contratos y la sustitución del Administrador.

Finalmente, los Sub-Contratos de Servicios establecerán que el Fiduciario y el Fideicomitente que corresponda tendrán derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Sub-Administrador, y la terminación anticipada de dichos contratos, y la sustitución del Sub-Administrador.

El Fiduciario supervisará todos los costos y gastos del Administrador Maestro, el Administrador y el Sub-Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios.

Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las Reservas Requeridas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión. Cada una de dichas cuentas bancarias deberá ser abierta en Pesos, en ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra Institución Bancaria Autorizada, según lo solicite el Administrador Maestro. En caso de que sea necesario, el Fiduciario podrá abrir también cuentas en Dólares. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Fuera de los supuestos previstos en ésta Cláusula 7 y en la Cláusula 8, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos y haya abonado a una de las cuentas o fondos recursos que no le correspondan. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación que dé al Comité Técnico, al Representante Común y a los Fideicomitentes explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador hubieren confirmado por escrito dicha situación, el Fiduciario deberá entregar de inmediato dichas cantidades a Covisa, Álcali, o Comercializadora según sea el caso.

A. Cuentas del Producto de la Emisión. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria en Pesos (la "Cuenta del Producto de la Emisión en Pesos") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes. Adicionalmente, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria en Dólares (la "Cuenta del Producto de la Emisión en Dólares") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión de los Certificados Subordinados. Una vez que todos los fondos depositados en dichas cuentas hayan sido retirados y aplicados conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 8, el Fiduciario podrá cerrar dichas cuentas.

B. Cuenta de Ingresos. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria (la "Cuenta de Ingresos") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fiduciario de las otras cuentas bancarias a las que se hace referencia más adelante a la Cuenta de Ingresos, o bien por las Fideicomitentes en cualquier otro caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos para constituir y mantener los siguientes fondos en el orden que a continuación se establece: (i) el Fondo de Mantenimiento de la Emisión; (ii) el Fondo de Reserva, y (iii) el Fondo General. Conforme se

utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta de Ingresos según sea necesario para mantener el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

En caso de que sea necesario o conveniente que el Fiduciario abra cuentas bancarias adicionales denominadas en Pesos o en Dólares en otras instituciones bancarias (aún cuando no se trate de Instituciones Bancarias Autorizadas) con el objeto de recibir el pago de Derechos al Cobro, el Fiduciario abrirá dichas cuentas. El Fiduciario deberá retirar de inmediato todas las cantidades que vayan siendo depositadas en dichas cuentas bancarias y las depositará en la Cuenta de Ingresos. Todas las cantidades que se depositen en dichas otras cuentas se considerarán, para todos los efectos del presente Contrato y de los demás Contratos de la Operación, como si hubieren sido depositadas en la Cuenta de Ingresos.

C. Fondo de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas del Producto de la Emisión o en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso B anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Mantenimiento de la Emisión") en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes de calendario, de acuerdo con lo que por escrito le indique el Comité Técnico Permanente, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. En caso de que sea necesario hacer pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión en Dólares, el Fiduciario podrá cambiar a Dólares las cantidades correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el inciso F de esta Cláusula 7.

D. Fondo de Reserva. El Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas del Producto de la Emisión o en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso B anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Reserva") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas

a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de las cantidades de intereses y principal que correspondan a los Tenedores de los Certificados en la siguiente Fecha de Pago conforme a lo que se indique en los Reportes del Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Representante Común determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir el pago de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro determinará los montos que se requieran para hacer dichos pagos conforme a los Certificados y los notificará al Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán primero para pagar las cantidades que correspondan a los Certificados Bursátiles Preferentes. Una vez que se hayan hecho los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles Preferentes, el saldo del Fondo de Reserva, si lo hubiere, podrá cambiarse a Dólares de conformidad con lo que se establece en el inciso G de esta Cláusula 7 y aplicarse al pago de los Certificados Subordinados.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

E. Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, en las demás cuentas a que se refiere el inciso B anterior), después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, y el Fondo de Reserva, integrarán el Fondo General, y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Cesión, siempre que se cumpla con el Aforo y las

Reservas Requeridas de conformidad con el propio Contrato de Cesión.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán primero para el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes, después para el pago de los Certificados Subordinados, y por último, cualquier cantidad remanente será entregada a los Fideicomitentes a la extinción del presente Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de mantener el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, los Fideicomitentes podrán depositar las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General.

F. Cuenta de la Garantía. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria (la "Cuenta de la Garantía") en la que se depositarán las cantidades que corresponda de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 8 que servirán como garantía para hacer frente a cualquier faltante en las cantidades que deban pagarse a los tenedores de los Certificados Subordinados, en el entendido de que el Fiduciario podrá hacer uso de dichas cantidades única y exclusivamente para hacer pagos de los Certificados Subordinados según corresponda conforme a los mismos, o para hacer retiros y transferencias al Fondo General cuando reciba instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro actuando conforme a lo que se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial, en el Título Subordinado y en los demás documentos que se hubieren celebrado con los Tenedores Subordinados.

G. Cambios de Divisas. Cuando sea necesario cambiar cantidades en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Pesos a Dólares o viceversa, el Fiduciario obtendrá cotizaciones de por lo menos dos casas de cambio u otras instituciones financieras autorizadas que libremente elija, a menos de que el Comité Técnico haya indicado expresamente las instituciones a quienes deberán solicitarse dichas cotizaciones. El Fiduciario llevará a cabo dichas operaciones con la institución que hubiere cotizado el tipo de cambio que resulte más favorable al Patrimonio del Fideicomiso de la siguiente manera: (i) en los casos en los que se cambien Pesos a Dólares, al tipo de cambio que resulte en la mayor cantidad de Dólares en el Patrimonio del

Fideicomiso, y (ii) en los casos en los que se cambien Dólares a Pesos, el tipo de cambio que resulte en la mayor cantidad de Pesos en el Patrimonio del Fideicomiso.

H. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará a las Fideicomitentes y al Representante Común, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

Cláusula 8. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala.

A. Recursos Provenientes de la Emisión de Certificados. Las cantidades y recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados, en las proporciones que corresponda, al pago de los Gastos de Emisión;
2. Los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados, en las proporciones que corresponda, a la constitución del Fondo de Mantenimiento de la Emisión con la cantidad necesaria para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión el primer mes siguiente a la Fecha de Emisión en términos de lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7;
3. El resto del producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes, al pago a los Fideicomitentes por la cesión inicial de los Derechos

Elegibles conforme se vayan entregando al Fiduciario las copias de las notificaciones de la cesión entregadas a los Clientes de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 2 de este Contrato y en el Contrato de Cesión, y cualquier remanente, si lo hubiere, al Fondo General, y

4. El resto del producto de la Emisión y colocación de los Certificados Subordinados, al pago a los Fideicomitentes por la cesión inicial de Derechos Elegibles y por la cesión inicial de Derechos No Elegibles conforme se vayan entregando al Fiduciario las copias de las notificaciones de la cesión entregadas a los Clientes de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 2 de este Contrato y en el Contrato de Cesión, y cualquier remanente, si lo hubiere, al Fondo General.

B. Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Cedidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta de Ingresos (o en las demás cuentas a las que se refiere el inciso B de la Cláusula 7), deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que cada mes integren el Fondo de Mantenimiento de la Emisión, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades del Fondo de Mantenimiento de la Emisión no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, y en el entendido, además, de que en caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada el Fiduciario no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en el párrafo 5 de este inciso B de la Cláusula 8;
2. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios devengados y no pagados al amparo de los Certificados Bursátiles Preferentes en cada Fecha de

Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;

3. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en segundo lugar al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados al amparo de los Certificados Bursátiles Preferentes en cada Fecha de Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
4. En tanto los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses, y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán en tercer lugar al pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, de cualquier impuesto que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores Subordinados, en su caso, y posteriormente al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados al amparo de los Certificados Subordinados, en el entendido, sin embargo, de que si después de dar efectos a los pagos correspondientes no se mantuviera el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, el Fiduciario no podrá hacer dichos pagos. En caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de impuestos e intereses que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. En caso de que las cantidades del Fondo General no fueren suficientes, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía para pagar las cantidades que corresponda a los Tenedores Subordinados, de conformidad con lo que se establezca en los Títulos Subordinados;

5. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en cuarto lugar al pago de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Fecha Final de Amortización, o en cualquier otra fecha anterior que indique el Administrador a partir de la Fecha Esperada de Prepago (o en cualquier otra fecha que corresponda en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada), en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, y en el entendido, además, de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes (salvo las cantidades que excedan el Aforo, mismas que podrán utilizarse también para el pago de intereses a los Tenedores Subordinados conforme a lo que se establece en el párrafo 4 anterior);
6. En caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, una vez que los Certificados Bursátiles Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán, en quinto lugar, al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles Preferentes, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que fueren necesarias;
7. Una vez que los Certificados Bursátiles Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán, en sexto lugar, al pago de principal de los Certificados Subordinados. En caso de que en cualquier Fecha de Pago de los Certificados Subordinados las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total

de las cantidades de principal que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. En caso de que las cantidades del Fondo General no fueren suficientes, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía para pagar las cantidades que corresponda a los Tenedores Subordinados, de conformidad con lo que se establezca en los Certificados Subordinados;

8. Una vez hechos los pagos anteriores, las cantidades del Fondo General se aplicarán, al pago de las cantidades pagaderas por concepto de indemnizaciones al Fiduciario conforme a lo que se establece en la Cláusula 19, en caso de que dichas indemnizaciones no hubieren quedado totalmente cubiertas conforme a lo que se establece en el párrafo 1 de este inciso B y en la propia Cláusula 19, y únicamente por la diferencia que se menciona en dicha Cláusula 19;
9. En caso de que ocurra un incumplimiento del garante de los Certificados Subordinados que de conformidad con lo que se especifique en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en los demás documentos relacionados con la Emisión y colocación de los mismos deba tener como consecuencia la separación de cantidades en la Cuenta de la Garantía, y el Fiduciario reciba instrucciones por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro con copia a los Tenedores Subordinados, a los Fideicomitentes y a las Agencias Calificadoras, y siempre que los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de capital e intereses, el Fiduciario separará del Fondo General las cantidades que le indique por escrito el Administrador Maestro y las depositará en la Cuenta de la Garantía hasta que el saldo total de dicha cuenta alcance US\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil Dólares 00/100) o su equivalente en moneda nacional, en el entendido de que en cada ocasión el Administrador Maestro deberá instruir el depósito de la mayor cantidad que se encuentre disponible en el Fondo General a efecto de alcanzar cuanto antes el saldo total indicado. Una vez que el saldo total de la Cuenta de la Garantía llegue a dicha cantidad, el Fiduciario dejará de depositar cantidad alguna en dicha cuenta. El Administrador Maestro deberá proporcionar dichas

instrucciones al Fiduciario siempre que haya verificado la existencia de un incumplimiento del garante de los Certificados Subordinados que de conformidad con lo que se especifique en los documentos relacionados con la Emisión y colocación de los mismos deba tener como consecuencia la separación de cantidades en la Cuenta de la Garantía, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá proceder a realizar dicha verificación por sí mismo o cuando medie petición escrita para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados.

Una vez que desaparezca o se subsane el evento que hubiere dado lugar al depósito de cantidades en la Cuenta de la Garantía y en los demás casos en los que así se establezca en los documentos que se hubieren celebrado con los Tenedores Subordinados, el Fiduciario podrá hacer retiros de las cantidades que se hubieren depositado en la Cuenta de la Garantía y transferirlas al Fondo General, de acuerdo con instrucciones expresas por escrito para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados con copia al Administrador Maestro.

10. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 de este Contrato.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos arriba indicados en el orden de prelación que se establece.

11. Una vez que los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento de la Emisión, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomisarios en Tercer Lugar en las proporciones que correspondan a sus aportaciones de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Cláusula 9. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso según lo establecido en la Cláusula 5 del presente Fideicomiso en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término "Inversiones Permitidas", significa (A) en el caso de inversiones en Pesos la inversión a un día (overnight) en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) reportes sobre dichos valores gubernamentales; (iii) depósitos a la vista con instituciones de banca múltiple con las siguientes dos calificaciones crediticias: "mxA-1" o mejor (en la Escala Nacional CaVal de Calificaciones de Corto Plazo de Standard & Poors o su equivalente) y "MX-1" o mejor (en la Escala Nacional de Calificaciones de Corto Plazo de Moody's o su equivalente); (iv) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de "mxA-1" o mejor (en la Escala Nacional CaVal de Calificaciones de Corto Plazo de Standard & Poors o su equivalente), y "MX-1" o mejor (en la Escala Nacional de Calificaciones de Corto Plazo de Moody's o su equivalente), o (v) en instrumentos bursátiles de deuda a cargo de emisores corporativos siempre que estos instrumentos cuenten con calificaciones crediticias emitidas por las Agencias Calificadoras que sean por lo menos iguales, o mejores que las calificaciones iniciales de los Certificados Bursátiles Preferentes, aún cuando los instrumentos en los que invierta el Fiduciario sean a corto plazo, y (B) en el caso de inversiones en Dólares inversiones en (a) obligaciones de los Estados Unidos de América o cualquier agencia gubernamental de los mismos, o en instrumentos que cuenten con la garantía de los Estados Unidos de América o de cualquier agencia gubernamental de los mismos con vencimientos no superiores a 90 (noventa) días a partir de su fecha de adquisición, o (b) certificados de depósito expedidos por cualquier banco o institución fiduciaria organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier estado de dicho país, con capital de por lo menos US\$500,000,000 (quinientos millones de Dólares) y calificación respecto de sus instrumentos de deuda quirografaria a corto plazo no subordinada de por lo menos "A-1" en la escala de Standard & Poor's y "P-1" de Moody's, con vencimientos no superiores a 90 (noventa) días a partir de su fecha de adquisición, o (c) papel comercial con calificación de por lo menos "A-1" en la escala de Standard & Poor's y "P-1" de

Moody's, con vencimientos no superiores a 90 (noventa) días a partir de su fecha de adquisición, o (d) contratos de reporto de los instrumentos mencionados en el sub-inciso (a) anterior celebrados con algún banco o institución fiduciaria de los mencionados en el sub-inciso (b) anterior, y (e) cualquier fondo el 95% de cuyos activos se inviertan en los valores a los que se refieren los sub-incisos (a) a (c) anteriores.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas de las Fideicomitentes.

En términos de lo previsto en el numeral M.31.13.3 (M punto treinta y uno punto trece punto tres) de la Circular 2019/95 (dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco) expedida por el Banco de México, los instrumentos en que se inviertan los recursos podrán estar o no inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNEV.

El Fiduciario solamente podrá participar en operaciones de reporto con contrapartes que hayan recibido por parte de alguna de las Agencias Calificadoras una calificación igual o mejor a la calificación inicial de los Certificados Bursátiles Preferentes. Si tales inversiones se realizan a través de sociedades de inversión, éstas deberán tener una calificación igual o mejor a la calificación inicial de la Emisión.

Estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, especialmente los pagos que correspondan conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, por lo que en todo caso dichas inversiones deberán vencer antes de cada Fecha de Pago, salvo en el caso de que el Comité Técnico apruebe vencimientos posteriores si el Fondo de Mantenimiento de la Emisión y el Fondo de Reserva cuentan con suficientes recursos líquidos para efectuar las erogaciones que correspondan en la siguiente Fecha de Conciliación o Fecha de Pago, según sea el caso.

Los Fideicomitentes, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente

Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones que le gire el Comité Técnico.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula 9, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado. No obstante lo anterior, el Fiduciario, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula 10. Emisión de los Certificados. Los Certificados Bursátiles Preferentes que emita el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán colocados a través de subasta electrónica de conformidad con las reglas que se establezcan en el prospecto de colocación. Los Certificados Subordinados serán colocados en el extranjero de conformidad con lo que determine el Comité Técnico Inicial. Los Certificados Bursátiles Preferentes generarán intereses a una tasa que el Representante Común fijará para cada periodo de intereses, con base en la TIIE, según lo determine el Comité Técnico Inicial y se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en los Títulos Preferentes. Los Certificados Subordinados generarán intereses a una tasa fija, según lo determine el Comité Técnico Inicial y se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en los Títulos Subordinados.

La emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados se hará en los términos, condiciones y con las demás características que determine el Comité Técnico Inicial en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en los demás términos que sean aplicables conforme al presente Contrato.

Los títulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la emisión y adicionalmente, en el caso de los Certificados Bursátiles Preferentes, los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, y estos últimos serán emitidos en los términos del Artículo 74 del mismo ordenamiento.

Los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Preferentes serán depositados en el Indeval en la fecha de Emisión.

Los Certificados Subordinados no serán certificados bursátiles.

Cláusula 11. Características Específicas de los Certificados.

A. Características de los Certificados Bursátiles Preferentes. Los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán las siguientes características, sin perjuicio de lo que se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial:

1. Moneda y Denominación. Los Certificados Bursátiles Preferentes serán pagaderos en Pesos y tendrán la denominación que, en su caso, determine el Comité Técnico Inicial, seguida del año de Emisión.
2. Precio de Colocación. Los Certificados Bursátiles Preferentes serán colocados a través de subasta electrónica a su valor nominal con un interés periódico variable según se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en el Título correspondiente, que se determinará mediante subasta electrónica de acuerdo con las reglas que se establezcan en el prospecto de colocación.
3. Circulación. Los Certificados Bursátiles Preferentes estarán inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, y estarán listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles Preferentes serán colocados entre el público inversionista podrán ser libremente adquiridos por cualquier persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, pensiones y jubilaciones, conforme a la legislación que las rige.
4. Obligaciones Especiales. Los Certificados Bursátiles Preferentes contendrán obligaciones de hacer y no hacer del Fiduciario, de acuerdo con lo que se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial, y estarán sujetos a eventos de contingencia ("Eventos de Contingencia"), causas de incumplimiento ("Causas de Incumplimiento") y a eventos

de amortización anticipada ("Eventos de Amortización Anticipada") que determine el Comité Técnico Inicial y que se incluyan en el Prospecto, en la Sesión del Comité Técnico Inicial y el Título correspondiente.

5. Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia incluirán, entre otros, los que se indican a continuación. En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado durante 2 (dos) periodos de intereses consecutivos, la asamblea de Tenedores Preferentes podrá resolver que dicho Evento de Contingencia sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada. Para ello, el Representante Común deberá convocar a una asamblea de Tenedores Preferentes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del segundo periodo de intereses en que dicho evento continúe sin ser subsanado, para que resuelva lo conducente.

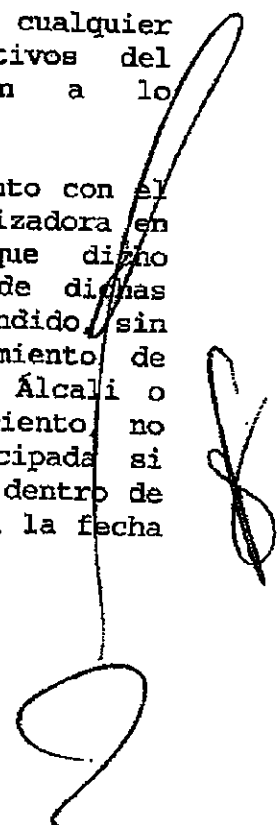
Serán Eventos de Contingencia los siguientes:

- a) el retraso por parte del Administrador Maestro en la entrega al Fiduciario de los Reportes del Administrador Maestro durante más de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le notifique respecto de dicha demora;
 - b) el incumplimiento de cualquiera de los Fideicomitentes con cualquiera de sus obligaciones derivadas de la legislación aplicable que impliquen un efecto material y adverso a su condición financiera o sus operaciones o al Patrimonio del Fideicomiso, y
 - c) el incumplimiento por parte del Fiduciario de ciertas obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en el Título Preferente.
6. Causas de Incumplimiento. El incumplimiento con cualquier pago de intereses en cualquier Fecha de Pago de Intereses correspondiente será Causa de Incumplimiento y dará lugar a la terminación del Periodo de Revolvencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Adicionalmente, el incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Fecha de Amortización será Causa de Incumplimiento.

7. Eventos de Amortización Anticipada. Los Eventos de Amortización Anticipada incluirán, entre otros, los que se indican a continuación. En caso de que se presente cualquiera de los eventos descritos en los párrafos a), c), d), e) y f) siguientes, terminará el Periodo de Revolvencia y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Adicionalmente, en el supuesto de que se inicie un procedimiento involuntario de concurso mercantil o quiebra de cualquiera de los Fideicomitentes conforme a lo que se menciona en la segunda parte del párrafo f) siguiente, o de que se presente cualquier otro Evento de Amortización Anticipada, la asamblea de Tenedores Preferentes podrá decretar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para ello, el Representante Común deberá convocar a una asamblea de Tenedores Preferentes a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento fehaciente del Evento de Amortización Anticipada respectivo o, en caso de ser aplicable, haya concluido el plazo para subsanar el mismo sin que éste haya sido subsanado. En caso de que el Representante Común incumpla con la obligación de convocar a la asamblea de Tenedores Preferentes en los términos de este inciso, le será exigible la responsabilidad prevista en la legislación aplicable.

Serán Eventos de Amortización Anticipada:

- a) en caso de que las calificaciones otorgadas a la Emisión por las Agencias Calificadoras se reduzcan a menos de "A3.mx" en la escala utilizada por Moody's de México, S.A. de C.V. o a menos de "mxAA-" en la escala utilizada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.;
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de ciertas obligaciones de hacer o de no hacer, según se establezcan en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en el Título Preferente;
- c) en caso de terminación anticipada del Contrato de Cesión de conformidad con lo que en el mismo se establezca;

- d) en caso de que (i) el Administrador Maestro, el Administrador o el Sub-Administrador, según sea el caso, hubieren presentado aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración, de cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios, o los Sub-Contratos de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración, los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios o los Sub-Contratos de Servicios según sea el caso) no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, Administrador Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, según sea el caso, y no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, Administrador Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los Contratos Maestros de Servicios, los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios, o (ii) el Administrador hubiere decidido dar por terminados los Sub-Contratos de Servicios y al término de 30 (treinta) días a partir de dicha terminación no se hubiere designado a un Sub-Administrador Sustituto y no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Sub-Administrador Sustituto;
- e) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato;
- f) en el caso de que se instituya un procedimiento con el fin de declarar a Covisa, Álcali o Comercializadora en quiebra o concurso mercantil, ya sea que dicho procedimiento sea iniciado por cualquiera de dichas sociedades o por cualquier tercero, en el entendido, sin embargo, de que el inicio de un procedimiento de concurso mercantil o quiebra contra Covisa, Álcali o Comercializadora sin contar con su consentimiento no constituirá un Evento de Amortización Anticipada si dicho procedimiento es declarado improcedente dentro de los siguientes 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiera iniciado, y
- 

- g) en caso de que la inscripción de la Emisión en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de la CNBV se cancele por cualquier razón.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común notificará por escrito a la CNBV, al BMV, al Indeval, al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes y deberá publicar un aviso de amortización anticipada en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F. y a través del sistema Emisnet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. En dicho supuesto, los Tenedores Preferentes tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada.

8. Plazo de la Emisión. Los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán una vigencia máxima de 1,820 (Un mil ochocientos veinte) días, es decir, de aproximadamente 5 (cinco) años a partir de la Fecha de la Emisión.

9. Inscripciones. Sujeto a la legislación aplicable, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el Registro Nacional de Valores, así como la autorización para realizar la oferta pública de dichos Certificados Bursátiles, y tramitar la inscripción y listado de los mismos en la BMV.

B. Características Específicas de los Certificados Subordinados. Sin perjuicio de lo que se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial, los Certificados Subordinados tendrán las siguientes características:

1. Moneda y Denominación. Los Certificados Subordinados serán pagaderos en Dólares y tendrán la denominación que, en su caso, determine el Comité Técnico Inicial.
2. Precio de Colocación. Los Certificados Subordinados serán colocados a su valor nominal con un interés periódico, fijo o variable, según se establezca en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en el Título correspondiente.
3. Restricciones de Circulación. Los Certificados Subordinados serán colocados en el extranjero entre inversionistas institucionales calificados. Los

Certificados Subordinados estarán sujetos a las restricciones de circulación que, en su caso, determine expresamente el Comité Técnico Inicial y sean incluidas en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en el Título correspondiente.

4. Naturaleza de los Certificados Subordinados. Los Certificados Subordinados serán valores que representarán obligaciones de pago del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, en los demás Contratos de la Operación y en la Sesión del Comité Técnico Inicial. Los Certificados Subordinados no serán certificados bursátiles.
5. Obligaciones Especiales y Causas de Amortización Anticipada. Los Certificados Subordinados estarán sujetos a Causas de Incumplimiento, Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Anticipada similares a las de los Certificados Bursátiles Preferentes, según lo determine el Comité Técnico Inicial y se incluyan en la Sesión del Comité Técnico Inicial y en el Título correspondiente. Los Certificados Subordinados podrán estar garantizados por una Afiliada de los Fideicomitentes. La documentación relacionada con dicha garantía y con la Emisión y venta de los Certificados Subordinados establecerá los eventos de incumplimiento del garante que podrán dar lugar a la aplicación de fondos a la Cuenta de la Garantía de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 8 del presente Contrato.
6. Plazo de la Emisión. Los Certificados Subordinados tendrán una vigencia máxima de 1,820 (Un mil ochocientos veinte) días, es decir de aproximadamente 5(cinco) años a partir de la Fecha de la Emisión.

Cláusula 12. Amortización de los Certificados.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes. La amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes se llevará a cabo según se señale en los Títulos respectivos, en el entendido de que el Fiduciario podrá hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Preferentes a partir de la Fecha Esperada de Prepago conforme existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, sin que esto constituya un incumplimiento ni requiera el consentimiento de la asamblea de Tenedores Preferentes.

La amortización anticipada sólo podrá llevarse a cabo en Fechas de Pago, excepto cuando dicha amortización anticipada resulte de un Evento de Contingencia (siempre que hayan transcurrido los plazos para subsanarlo y la Asamblea de Tenedores haya adoptado las resoluciones correspondientes) o de una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso podrá hacerse en cualquier fecha que determine el Representante Común o la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes, y podrá ser parcial o total, sujeto a los términos de la Sesión del Comité Técnico Inicial. En cualquier amortización anticipada de Certificados Bursátiles Preferentes, sus Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal, más los rendimientos devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total.

Para cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común deberá publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México y divulgarlo a través del sistema "Emisnet", con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento pero con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a Banco de México, a la CNEV, a la BMV, al Indeval y al Fiduciario, por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Fiduciario, con la intervención del Representante Común, llevará a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Amortización, junto con el importe total de los intereses devengados por el período, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité Técnico Inicial y el Título correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

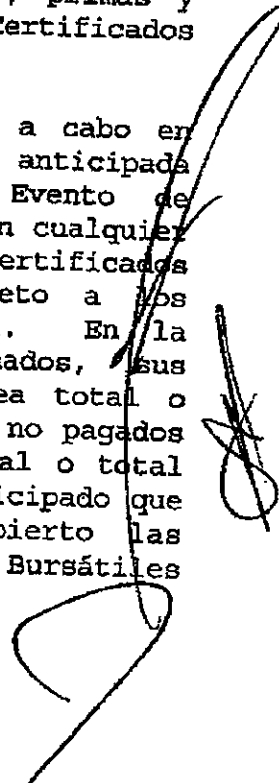
La amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes se hará exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y

alcance, excluyendo en todo caso las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso (excluyendo las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía) en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, en su caso, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso (excluyendo las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía) conforme estos se vayan liquidando, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Preferentes.

B. Amortización de los Certificados Subordinados. No podrán hacerse pagos conforme a los Certificados Subordinados a menos que con anterioridad se hayan cubierto todas las cantidades que corresponda pagar antes conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, en el entendido de que los pagos conforme a los Certificados Subordinados solo podrán hacerse si, después dar efecto a dichos pagos, se mantiene el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión.

La amortización de los Certificados Subordinados se llevará a cabo según se señale en los Títulos respectivos, en el entendido de que el Fiduciario procederá a la amortización anticipada parcial o total de los Certificados Subordinados en el supuesto de que se permita el pago anticipado en términos del Acta de la Emisión, y siempre y cuando se hubieren cubierto en su totalidad las cantidades de principal, intereses, primas y cualquier otro accesorio que correspondan a los Certificados Bursátiles Preferentes.

La amortización anticipada sólo podrá llevarse a cabo en Fechas de Pago (excepto cuando dicha amortización anticipada resulte de una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso podrá hacerse en cualquier fecha que se determine conforme a los propios Certificados Subordinados), y podrá ser parcial o total, sujeto a los términos de la Sesión del Comité Técnico Inicial. En la amortización anticipada de Certificados Subordinados, sus Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo, más los rendimientos devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total más, en caso de ser aplicable, la prima por pago anticipado que corresponda, y siempre y cuando se hubieren cubierto las cantidades que correspondan a los Certificados Bursátiles Preferentes.



Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario llevará a cabo la amortización y pago en la última Fecha de Pago de los Certificados Subordinados junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité Técnico Inicial y el Título correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Subordinados se hará exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance incluyendo las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de la Garantía. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Subordinados, en su caso, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta el pago total de los Certificados Subordinados.

Cláusula 13. Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes designan al Representante Común para que actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores Preferentes y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Contratos de la Operación:

- a) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro

Sustituto, en su caso, al menos cada trimestre, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;

- c) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como las que deriven de cualquier otro Contrato de la Operación;
- d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor Preferente que así lo solicite, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial de los Fideicomitentes. Para tales efectos, los Tenedores Preferentes podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Preferentes con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera;
- f) Vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- g) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Preferentes, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;
- h) Convocar y presidir la asamblea de Tenedores Preferentes y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores Preferentes los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la asamblea de Tenedores Preferentes;
- j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores Preferentes corresponda para el pago de

principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores Preferentes conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes;

- k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional en la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes;
- l) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores Preferentes, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, la BMV y el Indeval, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en la documentación de la Emisión, y
- m) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

Cláusula 14. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes. Las asambleas de Tenedores Preferentes representarán al conjunto de éstos y se regirán en todo caso por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Cláusula 15. Obligaciones de los Fideicomitentes. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras

disposiciones del presente Contrato, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes:

- a) Cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el enterero de IVA relacionado con los Derechos al Cobro Cedidos, y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos y con cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Fideicomiso;
- b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la cesión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Cedidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha cesión, así como colaborar con el Fiduciario, con el Administrador Maestro, el Administrador y el Sub-Administrador para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en los Contratos Maestros de Servicios, en los Contratos de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios;
- c) Notificar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos a los Deudores correspondientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 2 y en el inciso B de la Cláusula 6 del presente Contrato y en el Contrato de Cesión y solicitar a dichos Deudores que en adelante realicen los pagos correspondientes en la Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas abiertas por el Fiduciario, en su caso, conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7;
- d) Actuar como depositarios del Fideicomiso respecto a todos los Ingresos que reciban provenientes de Derechos al Cobro Cedidos, y depositar dichos Ingresos en la Cuenta de Ingresos de inmediato (y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciban);
- e) Entregar al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores Subordinados antes del 30 de abril de cada año, copia de sus respectivos estados financieros

auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior;

- f) Proporcionar al Fiduciario la información razonable que este solicite, dentro del plazo que resulte razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, y
- g) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto de dichos valores, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente, deberán designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada.

Cláusula 16. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Solicitar a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- b) Elaborar y proporcionar a los Fideicomitentes, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
- c) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 y, a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, a través de sus delegados fiduciarios, al Representante Común y, en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias

Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Preferentes, que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento. Igualmente deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada. El Fiduciario estará facultado para contratar los servicios de un despacho de contadores para la elaboración de estados financieros del Fideicomiso o cualquier otra información relacionada y que deba proporcionarse a las autoridades reguladoras conforme a lo anterior, y pagará los honorarios de dicho despacho con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión;

- e) Notificar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a los Fideicomitentes, a los Tenedores Subordinados, a las Agencias Calificadoras, y al Administrador Maestro, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado alguna Causa de Incumplimiento o Evento de Amortización Anticipada o algún Incumplimiento del Administrador o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- f) Entregar a los Tenedores Subordinados copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor;
- g) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las demás actividades que le encomiende el Comité Técnico únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato, y

- h) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores.

El incumplimiento de las obligaciones de Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo "S" del presente, o a cualquier otro domicilio que las propias Agencias Calificadoras notifiquen por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario deberá actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula 17. Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité Técnico Inicial.

1. Establecimiento del Comité Técnico Inicial. El Comité Técnico Inicial (el "Comité Técnico Inicial") se constituirá precisamente en la fecha de firma del presente Fideicomiso.

2. Nombramiento de los Miembros del Comité Técnico Inicial. El Comité Técnico Inicial estará compuesto por 2 (dos) miembros designados conjuntamente por los Fideicomitentes. Dichos miembros son los siguientes:

Propietarios
Alfonso Gómez Palacio Gastélum

Suplentes
Fernando M. Treviño Castilleja

Alberto Hernández Téllez

Raúl González Sada

3. Facultades del Comité Técnico Inicial. Las facultades y derechos del Comité Técnico Inicial consistirán única y exclusivamente en (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo la Emisión de los Certificados que serán emitidos al amparo del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados que no estuvieren definidos en el presente Contrato, en el Contrato de Cesión o en los demás Contratos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de la Emisión, en el entendido de que el Comité Técnico Inicial no podrá modificar ninguna de las fórmulas que se establezcan en el Contrato de Cesión, ni los términos, fechas y condiciones de los pagos que se establecen en el presente Contrato o en los demás Contratos de la Operación, y (iii) instruir al Fiduciario la firma de los demás Contratos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato.

4. Terminación de Funciones del Comité Técnico Inicial. El Comité Técnico Inicial dejará de estar en funciones en la fecha en que (i) se lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados al amparo del presente Contrato, y (ii) se constituya el Comité Técnico Permanente conforme a lo establecido en el presente Contrato.

B. Comité Técnico Permanente.

1. Establecimiento del Comité Técnico Permanente. Precisamente en la fecha en que se haya llevado a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados se modificarán las designaciones de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico Inicial dejará de estar en funciones y será sustituido por un nuevo comité que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso B de la Cláusula 17. El Comité así constituido se identificará como el "Comité Técnico Permanente".

2. Nombramiento de los Miembros del Comité Técnico Permanente. El Comité Técnico Permanente estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente:

- a) Los Fideicomitentes tendrán el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico Permanente y su respectivo suplente;
- b) El Representante Común tendrá el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico Permanente y a sus respectivos suplentes;
- c) Los miembros propietarios del Comité Técnico Permanente y sus suplentes tendrán las mismas facultades;
- d) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico Permanente y de los sustitutos serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o visa, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico Permanente. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico Permanente contendrá el nombre y la firma de la persona designada;
- e) El presidente del Comité Técnico Permanente será aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico Permanente, y no tendrá voto de calidad, y
- f) El cargo de los miembros del Comité Técnico Permanente será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico Permanente. Las facultades y derechos del Comité Técnico Permanente, serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico Permanente;
- c) Recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario;

- d) Instruir al Fiduciario todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
- e) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que los Contratos Maestros de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o los Contratos Maestros de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración, o Contratos Maestros de Servicios, según sea el caso. Esta facultad podrá ser ejercida por el Representante Común previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores Preferentes en el supuesto de que el Comité Técnico no instruya al Fiduciario la celebración del nuevo Contrato de Administración o Contratos Maestros de Servicios dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya solicitado las instrucciones correspondientes;
- f) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador o un Incumplimiento del Sub-Administrador, o en caso de que los Contratos de Servicios o los Sub-Contratos de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador o Sub-Administrador, según sea el caso para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Cedidos, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Contratos de Servicios o Sub-Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los nuevos Contratos de Servicios o Sub-Contratos de Servicios. Esta facultad podrá ser ejercida por el Representante Común previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores Preferentes en el supuesto de que el Comité Técnico no instruya al Fiduciario la celebración de los nuevos Contratos de Servicios o Sub-Contratos de Servicios con el Administrador Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya solicitado las instrucciones correspondientes;

- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los incisos (b) y (d) de la Cláusula 16 del presente Fideicomiso;
- h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula 21;
- i) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 23, y
- j) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Contratos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico Permanente sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico Permanente deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes para que en dicha asamblea se adopte el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

C. Funcionamiento del Comité Técnico. El Comité Técnico (ya sea que se trate del Comité Técnico Inicial o el Comité Técnico Permanente) funcionará de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) El Comité Técnico sesionará al menos una vez cada trimestre en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. El Fiduciario y el Representante Común serán los encargados de convocar a los miembros para la celebración de sesiones del Comité Técnico, y deberán notificarlos con 5 (cinco) Días Hábles de anticipación mediante comunicación por escrito, señalando lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.
- b) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario,

la convocatoria a una Sesión del Comité Técnico para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 10 (diez) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.

- c) Habrá quórum en cualquier sesión del Comité Técnico cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes.
- d) Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- e) A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del Comité Técnico en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz, pero no voto en las resoluciones que tome el Comité Técnico.
- f) De cada una de las sesiones del Comité Técnico se levantará un acta que firmarán todos los asistentes a la misma, contendrá los acuerdos adoptados por el Comité Técnico y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) Las decisiones del Comité Técnico se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de una copia del acta respectiva.

Cláusula 18. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. **Responsabilidades del Fiduciario.** El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación inmediatamente a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores Subordinados y a cada uno de los Fideicomitentes, con copia a las Agencias Calificadoras.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones de los Fideicomitentes, del Administrador, del Representante Común, de los Tenedores Subordinados o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, quedará libre de responsabilidad.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán al Fiduciario de responsabilidad. El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades, o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

Quando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula 19. Indemnización al Fiduciario. Los Fideicomitentes, por este conducto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo o negligencia por parte del Fiduciario, o que éste incurra en incumplimientos, y se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en

relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, salvo que ello derive del dolo, negligencia o incumplimiento del propio Fiduciario.

El monto de la indemnización arriba señalada que podrá pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento de la Emisión no podrá exceder de la cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil Pesos, 00/100), en el entendido, sin embargo, de que en caso de que los montos de dicha indemnización excedieren dicha cantidad, la diferencia será pagada conforme al orden de prelación que se establece en el inciso B de la Cláusula 8.

Los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario y a sus representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios o gastos legales razonables) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del Fiduciario en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en estricto apego a los términos de este Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

Cláusula 20. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario deberán ser pagadas precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "T" del presente Fideicomiso.

Cláusula 21. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todos los Fideicomitentes, el Representante Común y el Fiduciario actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico. Excepto en el caso de modificaciones urgentes, el Representante Común deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría de los Tenedores Preferentes antes de firmar cualquier modificación al presente Contrato. Adicionalmente, será necesaria la previa resolución de la mayoría de los Tenedores Subordinados, cuando la modificación respectiva pueda afectar los derechos de los Tenedores Subordinados. Cualquier modificación sustancial al

presente Contrato de Fideicomiso requerirá la previa autorización del Banco de México. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras.

Cláusula 22. Obligaciones Fiscales. Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, de que en el caso del Fiduciario, las obligaciones fiscales que no sean atribuibles al mismo pero que deriven directamente de los actos ejecutados por el Fiduciario conforme al presente Contrato, serán cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que le sean giradas por parte del Comité Técnico.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Fideicomitentes, y, en virtud de que no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquellos que deban retenerse a los Tenedores de los Certificados conforme a la legislación aplicable por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso.

Cláusula 23. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones sin causa justificada, el Comité Técnico podrá removerlo siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto y obtenga la autorización del Banco de México. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras. El Fiduciario sustituto deberá ser una

institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario, acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Cedidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. Covisa, Alcalí y Comercializadora no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, excepto por aquellas transmisiones que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones de Covisa, Alcalí o Comercializadora con cualquiera de sus Afiliadas.

Cláusula 24. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del

artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso o mandato constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubiesen sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Cláusula 25. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción.

Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración legalmente permitida. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra dicha terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Cedidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, deberán inmediata e incondicionalmente ser revertidos a los Fideicomitentes, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente soliciten los Fideicomitentes. El Fiduciario deberá proporcionar a los Deudores de los Derechos al Cobro las notificaciones que sean necesarias o convenientes según lo soliciten los Fideicomitentes.

Cláusula 26. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas

si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

A los Fideicomitentes:

Compañía Vidriera, S.A. de C.V.
 Industria del Alkali, S.A. de C.V.
 Comercializadora Alkali, S. de R.L. de C.V.
 Avenida Ricardo Margáin No. 400
 Colonia Valle del Campestre
 Garza García, Nuevo León
 66265, México
 Tel: (81) 8863-1200
 Fax: (81) 372-3409
 Dirección de Correo Electrónico: ahernandez@vitro.com
 Atención: Alberto Hernández Téllez

Al Representante Común:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
 Invex Grupo Financiero, Fiduciario
 Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40
 Torre Esmeralda I Pisos 7, 8 y 9
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000 México, D.F.

Tel.: 5350-3333
 Telefax: 5350-3399
 Atención: Héctor Ávila Flores y/o Luis Turcott Ríos
 Dirección de correo electrónico: havila@invex.com;
lturcott@invex.com.mx

Al Fiduciario:

ABN AMRO Bank (México), S.A.
 Institución de Banca Múltiple,
 División Fiduciaria
 Avenida Paseo de la Reforma No. 600-320
 México, D.F. 01210
 Tel: 5257-7810
 Telefax: 5257-7829
 Atención: División Fiduciaria,
 Dirección de Correo Electrónico: karim.diaz@abnamro.com;
arturo.fernandez@abnamro.com

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula 27. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto de cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Contrato lo firman en Monterrey, Nuevo León, en la fecha que se indica al inicio del mismo.

COMPañÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.



Nombre: Rafael Colomé Carrasco
Cargo: Apoderado

INDUSTRIA DEL ÁLCALI, S.A. DE C.V.



Nombre: Rafael Colomé Carrasco
Cargo: Apoderado

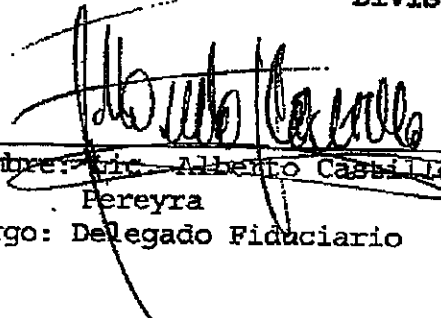
COMERCIALIZADORA ÁLCALI, S. DE R.L. DE C.V.

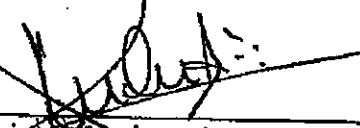


Nombre: Rafael Colomé Carrasco
Cargo: Apoderado



ABN AMRO BANK (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA


Nombre: ~~Lic. Alberto Castillo~~
Pereyra
Cargo: Delegado Fiduciario


Nombre: ~~Lic. Karim Diaz Amozurrutia~~
Cargo: Delegado Fiduciario

BANCO INVEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO


Por: ~~Lic. Mario Rafael Esquivel Perpuli~~
Cargo: Delegado Fiduciario